



**Convención sobre los  
Derechos del Niño**

Distr.  
GENERAL

CRC/C/43/3  
16 de julio de 2007

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO  
43º período de sesiones  
11 a 29 de septiembre de 2006

**INFORME SOBRE EL 43º PERÍODO DE SESIONES  
(Ginebra, 11 a 29 de septiembre de 2006)**

## ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES	1 - 14	3
A. Estados Partes en la Convención .....	1 - 3	3
B. Apertura y duración del período de sesiones .....	4	3
C. Composición y asistencia.....	5 - 8	3
D. Programa.....	9	4
E. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones.....	10 - 12	5
F. Organización de los trabajos .....	13	5
G. Futuras reuniones ordinarias .....	14	6
II. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES.....	15 - 24	6
III. EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES .....	25 - 975	7
IV. COOPERACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y OTROS ORGANISMOS COMPETENTES.....	976	215
V. MÉTODOS DE TRABAJO DEL COMITÉ .....	977 - 978	216
VI. OBSERVACIONES GENERALES.....	979	216
VII. DÍA DE DEBATE GENERAL .....	980 - 1041	216
VIII. FUTURO DÍA DE DEBATE GENERAL .....	1042	226
IX. REUNIONES FUTURAS .....	1043	226
X. APROBACIÓN DEL INFORME .....	1044	226
<i>Anexos</i>		
I. Composición del Comité de los Derechos del Niño.....		227
II. Día de debate general .....		228
III. Representatives of States Parties, organizations and bodies registered for participation in the Day of General Discussion.....		232
IV. List of submissions to the Day of General Discussion.....		234

## I. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES

### A. Estados Partes en la Convención

1. Al 29 de septiembre de 2006, fecha de clausura del 43º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, había 192 Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, y el 26 de enero de 1990 quedó abierta en Nueva York a la firma y la ratificación o adhesión. La Convención entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 49. En [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org) y <http://untreaty.un.org> figura una lista actualizada de los Estados que han firmado o ratificado la Convención o se han adherido a ella.

2. Hasta aquella misma fecha, 110 Estados Partes habían ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, o se habían adherido a él, y lo habían firmado 122 Estados. El Protocolo Facultativo entró en vigor el 12 de febrero de 2002. También hasta aquella misma fecha, 110 Estados Partes habían ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, o se habían adherido a él, y lo habían firmado 115 Estados. El Protocolo entró en vigor el 18 de enero de 2002. Los dos Protocolos Facultativos de la Convención fueron aprobados por la Asamblea General en su resolución 54/263, de 25 de mayo de 2000, y quedaron abiertos a la firma y la ratificación o adhesión en Nueva York el 5 de junio de 2000. En [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org) y <http://untreaty.un.org> figura una lista de los Estados que han firmado o ratificado los dos Protocolos Facultativos o se han adherido a ellos.

3. En su quincuagésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General dio su conformidad a la solicitud del Comité de trabajar simultáneamente en dos cámaras durante 2006 (comenzando con la reunión del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones de octubre de 2005) a fin de aumentar la capacidad de trabajo del Comité y disminuir el cúmulo de informes atrasados.

### B. Apertura y duración del período de sesiones

4. El Comité de los Derechos del Niño celebró su 43º período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 11 al 29 de septiembre de 2006. El Comité celebró 42 sesiones. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones del Comité en ese período de sesiones (véanse CRC/C/SR.1158 a 1199).

### C. Composición y asistencia

5. Todos los miembros del Comité asistieron al 43º período de sesiones. En el anexo I del presente informe figura la lista de los miembros, con indicación de la fecha de expiración de su mandato. No pudieron asistir a la totalidad del período de sesiones la Sra. Al-Thani (ausente los días 11 a 15 de septiembre de 2006), el Sr. Doek (ausente el 13 de septiembre), la Sra. Khattab (ausente los días 21, 22, 25 y 26 de septiembre), el Sr. Kotrane (ausente los días 25 a 27 de septiembre), el Sr. Parfitt (ausente los días 27 a 29 de septiembre), el Sr. Siddiqui (ausente los días 25 a 29 de septiembre) y la Sra. Smith (ausente los días 15 y 22 de septiembre).

6. Estuvieron representados en el período de sesiones los siguiente órganos de las Naciones Unidas: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).
7. También estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes organismos especializados: Organización Internacional del Trabajo (OIT) y Organización Mundial de la Salud (OMS).
8. Asistieron asimismo al período de sesiones representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: (se completará)

*Categoría consultiva general*

Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Consejo Internacional de Mujeres, International Save the Children Alliance, Movimiento Internacional ATD-Cuarto Mundo, Zonta Internacional.

*Categoría consultiva especial*

Amnistía Internacional, Coalición Contra la Trata de Mujeres, Comisión Internacional de Juristas, Defensa de los Niños-Movimiento Internacional, Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Internacional Terre des Hommes, Federación Mundial de Mujeres Metodistas y de la Iglesia Unitaria, Organización Árabe de Derechos Humanos, Organización Mundial Contra la Tortura y Servicio Internacional para los Derechos Humanos.

*Otras organizaciones*

Grupo de Organizaciones no Gubernamentales para la Convención sobre los Derechos del Niño, Instituto de Derechos Humanos de Ginebra y Red Mundial de Grupos Pro Alimentación Infantil.

**D. Programa**

9. En su 1158ª sesión, celebrada el 11 de septiembre de 2006, el Comité aprobó el siguiente programa sobre la base del programa provisional (CRC/C/43/1):
  1. Aprobación del programa.
  2. Cuestiones de organización.
  3. Presentación de informes por los Estados Partes.
  4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
  5. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.

6. Métodos de trabajo del Comité.
7. Observaciones generales.
8. Día de debate general.
9. Reuniones futuras.
10. Otros asuntos.

#### **E. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones**

10. De conformidad con una decisión adoptada por el Comité en su primer período de sesiones, un grupo de trabajo anterior al período de sesiones se reunió en Ginebra del 6 al 9 de junio de 2006. También participaron representantes del ACNUDH, la OIT, el UNICEF, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el ACNUR y la OMS. Asistieron también un representante del Grupo de Organizaciones no Gubernamentales para la Convención sobre los Derechos del Niño y representantes de diversas organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales.

11. La finalidad del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones es facilitar la labor del Comité con arreglo a los artículos 44 y 45 de la Convención, el artículo 12 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, principalmente examinando los informes de los Estados Partes y determinando de antemano las principales cuestiones que habría que debatir con los representantes de los Estados que presentan informes. También brinda la oportunidad de examinar cuestiones relativas a la asistencia técnica y la cooperación internacional.

12. El Sr. Jakob Egbert Doek y la Sra. Moushira Khattab presidieron las dos cámaras del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones, que celebró 14 sesiones, en las que examinó las listas de cuestiones que le habían presentado los miembros del Comité en relación con el informe inicial de cuatro países (Kiribati, República del Congo, Samoa y Swazilandia); el segundo informe periódico de cuatro países (Benin, Irlanda, Omán y Senegal) y dos terceros informes periódicos (Etiopía y Jordania), los informes iniciales presentados al Comité sobre el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados (Kazajstán y Malta), y sobre el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (Dinamarca y República Árabe Siria) y Viet Nam para ambos Protocolos Facultativos. Las listas de cuestiones se transmitieron a las misiones permanentes de los Estados interesados con una nota en la que se pedía que presentaran por escrito sus respuestas a esas cuestiones, de ser posible antes del 5 de agosto de 2006.

#### **F. Organización de los trabajos**

13. El Comité examinó la organización de sus trabajos en su 1158ª sesión, celebrada el 11 de septiembre de 2006. Para ello dispuso del proyecto de programa de trabajo del 43º período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité.

## G. Futuras reuniones ordinarias

14. El Comité decidió que su 44º período de sesiones se celebraría del 15 de enero al 2 de febrero de 2007 y que su grupo de trabajo anterior al 45º período de sesiones se reuniría del 5 al 9 de febrero de 2007.

## II. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES

15. El Comité dispuso de la nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y la situación de la presentación de informes (CRC/C/43/2).

16. Se informó al Comité de que, entre sus períodos de sesiones 42º y 43º, el Secretario General había recibido los segundos informes periódicos de Sierra Leona y Eslovaquia y los informes periódicos segundo y tercero combinados de Kazajstán. Durante el período de sesiones el Comité también recibió el segundo informe periódico del Uruguay.

17. También se informó al Comité de que se habían recibido los siguientes informes iniciales presentados en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados: Guatemala, Lituania y Luxemburgo.

18. Se informó asimismo al Comité de que se había recibido el informe inicial presentado por Guatemala en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

19. Durante el período de sesiones el Comité también recibió los siguientes informes iniciales presentados en virtud de ambos Protocolos Facultativos: España y Francia.

20. Hasta el 29 de septiembre de 2006 el Comité había recibido 191 informes iniciales, 104 segundos informes periódicos y 20 terceros informes periódicos. El Comité ha examinado un total de 299 informes. El Comité recibió además 20 informes iniciales presentados en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y 26 en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Hasta la fecha, el Comité ha examinado 15 informes iniciales presentados con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y 12 con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

21. En su 43º período de sesiones, el Comité examinó los informes periódicos presentados por diez Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención. También examinó tres informes iniciales presentados con arreglo a cada uno de los Protocolos Facultativos de la Convención por cinco Estados Partes.

22. En su 43º período de sesiones, el Comité dispuso de los siguientes informes, enumerados en el orden en que los recibió el Secretario General: Benin (CRC/C/BEN/2), Etiopía (CRC/C/129/Add.8), Omán (CRC/C/149/Add.1), Senegal (CRC/C/SEN/2), Jordania (CRC/C/129/Add.9), Irlanda (CRC/C/IRL/2), República del Congo (CRC/C/COG/1), Kiribati (CRC/C/KIR/1), Dinamarca (CRC/C/OPSC/DNK/1), República Árabe Siria (CRC/C/OPSC/SYR/1), Samoa (CRC/C/WSM/1), Viet Nam (CRC/C/OPSC/VNM/1 y

CRC/C/OPAC/VNM/1), Malta (CRC/C/OPAC/MLT/1), Kazajstán (CRC/C/OPAC/KAZ/1) y Swazilandia (CRC/C/SWZ/1).

23. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del reglamento provisional del Comité, se invitó a los representantes de todos los Estados que habían presentado informes a que asistieran a las sesiones del Comité en que se examinarían sus informes. De acuerdo con la decisión 8 del Comité, adoptada en su 39º período de sesiones, los Estados que presentan informes en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados tienen la opción de una revisión técnica. Recurrió a esta opción Malta.

24. En las siguientes secciones, ordenadas por países en el orden en que el Comité examinó los informes, figuran las observaciones finales sobre las principales cuestiones debatidas y se indican, en su caso, los asuntos que requieren la adopción de medidas concretas de seguimiento. Los informes presentados por los Estados Partes y las actas resumidas de las sesiones pertinentes del Comité contienen información más detallada.

### **III. EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES**

#### **Observaciones finales: Kazajstán**

25. El Comité examinó el informe inicial de Kazajstán (CRC/C/OPAC/KAZ/1) en su 1159ª sesión (CRC/C/SR.1159), celebrada el 11 de septiembre de 2006, y en la 1199ª sesión, celebrada el 29 de septiembre de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

#### **A. Introducción**

26. El Comité acoge con satisfacción la presentación del informe inicial del Estado Parte y las respuestas escritas a la lista de cuestiones presentadas a tiempo. El Comité apreció asimismo la presencia de una delegación representativa, así como el diálogo informativo que sostuvo con la misma.

27. El Comité recuerda al Estado Parte que estas observaciones finales deben leerse conjuntamente con sus anteriores observaciones finales aprobadas con respecto al informe inicial del Estado Parte (CRC/C/15/Add.213) el 6 de junio de 2003.

#### **B. Aspectos positivos**

28. El Comité observa con satisfacción la declaración formulada por el Estado Parte al ratificar el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, de que la edad mínima para el reclutamiento voluntario en las fuerzas armadas de Kazajstán es de 19 años.

29. El Comité desea asimismo celebrar la ratificación por Kazajstán, el 26 de febrero de 2003, del Convenio N° 182 (1999) de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

### **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

#### **1. Medidas generales de aplicación**

##### **Legislación y medidas de aplicación**

30. El Comité observa que en virtud del artículo 162 del Código Penal se considera delito el reclutamiento y la utilización de mercenarios, y que el artículo 7 del Código Penal prevé en cierta medida una competencia extraterritorial. Sin embargo, el Comité manifiesta su preocupación por el hecho de que no exista una disposición especial que tipifique el delito de reclutamiento de los niños menores de 18 años, ni una disposición concreta que prevea la competencia extraterritorial en caso de que se reclute a un niño kazako fuera del país o que un ciudadano kazako reclute a niños fuera de Kazajstán.

**31. A fin de fortalecer las medidas nacionales e internacionales para la prevención del reclutamiento de niños en las fuerzas armadas o grupos armados y su utilización en hostilidades, el Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) Prohíba explícitamente por ley el reclutamiento de niños menores de 15 años en las fuerzas o grupos armados y su participación directa en hostilidades;**
- b) Prohíba explícitamente por ley cualquier violación de las disposiciones del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados;**
- c) Establezca la competencia extraterritorial para estos delitos cuando sean cometidos por o contra una persona que sea nacional del Estado Parte o tenga otros vínculos con éste; y**
- d) Disponga explícitamente que el personal militar no debe realizar ningún acto que viole los derechos consagrados en el Protocolo Facultativo, independientemente de las órdenes militares que se den a esos efectos.**

**32. Asimismo, habida cuenta de la importante contribución que puede aportar, en particular para la prevención y eliminación del reclutamiento de niños menores de 15 años, el Comité recomienda al Estado Parte que ratifique el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.**

##### **Coordinación y evaluación de la aplicación del Protocolo Facultativo**

33. El Comité manifiesta su preocupación por la falta de coordinación de las actividades encaminadas a la aplicación del Protocolo Facultativo, en particular en la esfera de la rehabilitación y reinserción de los niños víctimas de conflictos armados que han buscado refugio en Kazajstán.

**34. El Comité recomienda al Estado Parte que confíe la función de coordinación a un órgano especial, como la Comisión de Protección de los Derechos del Niño, y que facilite información sobre sus actividades al respecto en el próximo informe.**

## **Difusión y capacitación**

35. El Comité acoge complacido las actividades realizadas para informar a los estudiantes de las escuelas militares sobre sus derechos, en particular a través de la capacitación de instructores, pero expresa su preocupación por la escasa información sobre el contenido de esa capacitación y los cursos correspondientes, así como por la falta de información sobre las actividades de sensibilización destinadas al personal que trabaja con niños refugiados, migrantes y solicitantes de asilo, que han sido víctimas de conflictos armados.

**36. El Comité recomienda al Estado Parte que realice sistemáticamente actividades de sensibilización, educación y capacitación sobre las disposiciones del Protocolo Facultativo para todos los grupos pertinentes de profesionales que trabajan con niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes de países afectados por conflictos armados, como los maestros, profesionales de la salud, abogados, jueces y militares. El Comité recomienda al Estado Parte que en su próximo informe proporcione información más concreta sobre la enseñanza impartida en las escuelas militares relativa a los derechos humanos y en particular a la Convención sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados.**

## **2. Reclutamiento de niños**

### **Reclutamiento obligatorio**

37. El Comité se felicita de la disposición que establece el reclutamiento obligatorio a partir de la edad de 18 años, así como de la información según la cual no se acepta ninguna exoneración de dicha disposición.

### **Papel de las escuelas militares**

38. Teniendo en cuenta la información según la cual los estudiantes de las escuelas militares reciben, además de la instrucción prevista en los programas ordinarios de estudios, una capacitación específica sobre cuestiones militares, incluido un entrenamiento físico especial e instrucción para el manejo de armas, el Comité manifiesta su preocupación por la falta de mecanismos independientes que den curso a las posibles denuncias formuladas por los estudiantes.

**39. El Comité recomienda que los niños matriculados en las escuelas militares tengan debidamente acceso a mecanismos independientes de denuncia e investigación.**

## **3. Medidas adoptadas con respecto al desarme, la desmovilización y la reinserción social**

### **Medidas de reinserción social**

40. Tomando en consideración que el Estado Parte es un país de destino para los niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes procedentes de países en que los niños han sido reclutados o utilizados para participar en hostilidades, preocupa al Comité que sea insuficiente la asistencia prevista para atender a sus necesidades de salud tanto psicológica como física, así como para su reinserción social.

**41. El Comité recomienda al Estado Parte que preste especial atención a los niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes que viven en Kazajstán y que pueden haber sido reclutados o utilizados para participar en hostilidades en su país de origen, adoptando, entre otras, las siguientes medidas:**

- a) Aprobar y aplicar una ley sobre los refugiados que sea plenamente compatible con las normas del derecho internacional sobre la concesión de la condición de refugiado.**
- b) Conceder a los niños que hayan huido, con o sin sus familias, en el contexto de los conflictos armados en Tayikistán, la Federación de Rusia (Chechenia), el Afganistán y otros países, que hayan vivido en Kazajstán durante un cierto período (superior a un año), ya sea la condición de refugiado u otra condición que permita su reinserción social en la sociedad kazaka y les proporcione igualdad de oportunidades de acceso a la educación, la atención de salud y otros servicios sociales.**
- c) Proporcionar a los niños afectados una asistencia pluridisciplinaria con miras a su recuperación física y psicológica y su reinserción social. Asimismo alienta al Estado Parte a que reúna sistemáticamente en su jurisdicción datos sobre los niños refugiados, solicitantes de asilo y migrantes, que puedan haber participado en hostilidades en su país de origen. A este respecto, el Comité recomienda al Estado Parte que tome nota de la Observación general N° 6, de 2005, sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen.**

#### **4. Aplicación y difusión**

**42. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otras cosas transmitiéndolas a los miembros del Consejo de Ministros, el Parlamento, el Ministerio de Defensa y las autoridades de las provincias, cuando proceda, para su examen y la adopción de medidas apropiadas.**

**43. El Comité recomienda al Estado Parte que siga desarrollando la enseñanza y capacitación continuas y sistemáticas en todos los idiomas nacionales sobre las disposiciones del Protocolo Facultativo, para todos los grupos profesionales mencionados *supra*. Además, recomienda al Estado Parte que difunda ampliamente el Protocolo Facultativo entre la opinión pública en general y en particular los niños y sus padres, por medio, entre otras cosas, de los planes de estudio escolares y la educación en materia de derechos humanos.**

**44. Además, teniendo en cuenta el párrafo 2 del artículo 6 del Protocolo Facultativo, el Comité recomienda que se dé amplia difusión ante la opinión pública al informe inicial presentado por el Estado Parte y a las observaciones finales aprobadas por el Comité, para promover el debate y la sensibilización sobre el Protocolo Facultativo, su aplicación y supervisión.**

## 5. Próximo informe

**45. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 8, el Comité solicita al Estado Parte que incluya información adicional sobre la aplicación del Protocolo Facultativo en su próximo informe relativo a la Convención sobre los Derechos del Niño, de conformidad con el artículo 44 de la Convención.**

### Observaciones finales: Malta

46. El Comité examinó el informe inicial de Malta (CRC/C/OPAC/MLT/1) en su 1160ª sesión (véase CRC/C/SR.1160), celebrada el 11 de septiembre de 2006 sin la presencia de una delegación del Estado Parte que, de conformidad con la decisión 8 del Comité, adoptada durante el 39º período de sesiones, optó por un examen técnico del informe. El Comité aprobó, en su 1199ª sesión, celebrada el 29 de septiembre de 2006, las siguientes observaciones finales.

#### A. Introducción

47. El Comité acoge con satisfacción la presentación del informe inicial del Estado Parte así como las respuestas de éste a la lista de cuestiones.

48. El Comité recuerda al Estado Parte que estas observaciones finales deben leerse conjuntamente con sus observaciones finales anteriores sobre el informe inicial del Estado Parte (CRC/C/15/Add.129) aprobadas el 28 de junio de 2000.

#### B. Aspectos positivos

49. El Comité observa con satisfacción que, si bien existe un régimen "*Junior Leaders*" (mandos jóvenes) en virtud de la Ley de las fuerzas armadas de Malta, según el cual las personas menores de 17 años y 6 meses pueden ser eventualmente alistadas para entrenarse sin cumplir misiones de combate, no se ha reclutado a ninguna persona menor de 18 años desde 1970.

50. El Comité se felicita asimismo de la ratificación por el Estado Parte de:

- a) El Convenio N° 182 (1999) de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, el 15 de junio de 2001; y
- b) El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el 29 de noviembre de 2002.

#### C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

##### 1. Medidas generales de aplicación

###### Legislación

51. Al Comité le preocupa que la legislación del Estado Parte no contenga disposiciones concretas que penalicen el reclutamiento obligatorio de una persona menor de 18 años o cualquier otra violación de las disposiciones del Protocolo Facultativo. Asimismo toma nota de la información de que el Estado Parte no asume la jurisdicción extraterritorial con respecto al

crimen de guerra consistente en reclutar o alistar a niños menores de 15 años o a utilizarlos para participar activamente en las hostilidades.

**52. Con el fin de fortalecer las medidas nacionales e internacionales de prevención del reclutamiento de niños en las fuerzas armadas o en grupos armados, y su utilización en hostilidades, el Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) Prohíba explícitamente por ley el reclutamiento de niños menores de 15 años en las fuerzas armadas y los grupos armados, y su participación directa en hostilidades;**
- b) Prohíba explícitamente por ley violar las disposiciones del Protocolo Facultativo relacionadas con el reclutamiento y la participación de niños en hostilidades;**
- c) Establezca una jurisdicción extraterritorial para estos crímenes cuando los haya cometido una persona que sea nacional del Estado Parte o tenga otros vínculos con el mismo, o esos crímenes se cometan contra ella; y**
- d) Estipule explícitamente que el personal militar no deberá realizar ninguna acción que viole los derechos consagrados en el Protocolo Facultativo, independientemente de cualquier orden militar que se haya dado a tal efecto.**

#### **Difusión y capacitación**

53. El Comité lamenta la falta de información sobre actividades de difusión y capacitación relacionadas con el Protocolo Facultativo.

**54. El Comité recomienda al Estado Parte que garantice la organización de actividades de capacitación relacionadas con el Protocolo Facultativo y destinadas a las fuerzas armadas. Además, recomienda que el Estado Parte desarrolle programas sistemáticos de concienciación, educación y capacitación sobre las disposiciones del Protocolo Facultativo, especialmente destinados a todos los grupos que trabajen con o para los niños, en particular los profesionales, como los médicos, trabajadores sociales, policías, profesores, abogados y jueces, que estén en contacto con niños solicitantes de asilo, refugiados o migrantes procedentes de países afectados por conflictos armados. Se invita al Estado Parte a que proporcione información a ese respecto en su próximo informe.**

## **2. Reclutamiento de niños**

55. El Comité toma nota de que, en virtud del capítulo 220 del título II de la Ley de las fuerzas armadas, se prohíbe reclutar a una persona cuya edad sea inferior a la edad mínima prescrita (que en Malta es de 17 años y 6 meses) "salvo consentimiento por escrito" de los padres o de cualquier otra persona que tenga la custodia de la persona que desee alistarse. El Comité lamenta que no se indique una edad mínima por debajo de la cual no sea posible reclutar a niños en ningún caso, incluso con el consentimiento de los padres o tutores legales.

**56. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca por ley una edad mínima para el reclutamiento voluntario en las fuerzas armadas, por debajo de la cual esté prohibido el reclutamiento de niños sin ninguna excepción. Esta edad mínima "absoluta" para el**

**reclutamiento voluntario deberá recoger e institucionalizar la buena práctica del Estado Parte que desde 1970 no ha reclutado a ningún niño menor de 18 años.**

**3. Medidas adoptadas en relación con el desarme, la desmovilización, la recuperación física y psicológica y la reintegración social**

57. El Comité toma nota de que el Estado Parte es un país de tránsito y de destino de solicitantes de asilo y migrantes, entre ellos niños, procedentes de países afectados por conflictos armados. A este respecto, el Comité, si bien observa que la Ley del niño y del joven (órdenes de ingreso en una institución) contiene disposiciones relacionadas con los menores no acompañados y que el centro residencial "Dar is Sliem" ofrece alojamiento y servicios a solicitantes de asilo menores de 18 años no acompañados, le preocupa la práctica de detención automática de todas las personas que entran al territorio de Malta en forma irregular. Si bien la duración de este período de detención se ha reducido últimamente a un máximo de 18 meses y pese a que la policía ha establecido que no se debe detener a niños, al Comité le preocupa la información de que, en la práctica, ciertos niños y menores no acompañados, en particular los procedentes de países afectados por conflictos armados, en determinados casos permanezcan detenidos mientras finaliza el proceso de su liberación.

**58. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Identifique lo antes posible a los niños refugiados, solicitantes de asilo y migrantes que hayan llegado a Malta y puedan haber estado implicados en conflictos armados;**
- b) **Examine detenidamente la situación de estos niños, prohíba su detención en todos los casos y les proporcione una asistencia inmediata, adaptada a su cultura y multidisciplinaria para lograr su recuperación física y psicológica así como su reintegración social, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 6 del Protocolo Facultativo;**
- c) **Capacite sistemáticamente a las autoridades que trabajen con y para los niños refugiados, solicitantes de asilo y migrantes que procedan de países afectados por conflictos armados; y**
- d) **Realice actividades de cooperación internacional en este ámbito y proporcione mayor información sobre esta cuestión en su próximo informe.**

59. A este respecto, el Comité desea además señalar a la atención del Estado Parte su Observación general N° 6, de 2005, sobre los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen.

**4. Aplicación y difusión**

60. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas para asegurar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otras cosas transmitiéndolas a los miembros del Gabinete o de un órgano similar, la Cámara de

**Representantes, el Ministerio de Defensa y las autoridades provinciales, cuando corresponda, para su examen y la adopción de medidas apropiadas.**

**61. A la luz del párrafo 2 del artículo 6 del Protocolo Facultativo, el Comité recomienda que el informe inicial presentado por el Estado Parte y las observaciones finales aprobadas por el Comité reciban amplia difusión entre el público en general a fin de suscitar el debate y crear conciencia acerca del Protocolo Facultativo, su aplicación y supervisión.**

#### **5. Próximo informe**

**62. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 8, el Comité pide al Estado Parte que en el próximo informe periódico que deba presentar con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño incluya información adicional sobre la aplicación del Protocolo Facultativo, de conformidad con el artículo 44 de la Convención.**

#### **Observaciones finales: Samoa**

63. El Comité examinó el informe inicial de Samoa (CRC/C/WSM/1) en sus sesiones 1161<sup>a</sup> y 1163<sup>a</sup> (CRC/C/SR.1161 y 1163), celebradas el 12 de septiembre de 2006, y en la 1199<sup>a</sup> sesión, celebrada el 29 de septiembre 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

#### **A. Introducción**

64. El Comité acoge con satisfacción la presentación del informe inicial y de las amplias respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/WSM/Q/1). Observa también con agrado el carácter autocrítico y analítico de estos informes, que contribuyeron a un claro entendimiento de la situación de los niños en el Estado Parte.

65. El Comité se declara alentado por el franco y constructivo diálogo entablado con la delegación interministerial de alto nivel del Estado Parte y se felicita de las reacciones positivas a las sugerencias y recomendaciones formuladas durante el debate.

#### **B. Aspectos positivos**

66. El Comité elogia al Estado Parte por los diversos adelantos realizados durante el período objeto del informe, entre otros:

- a) La conclusión del amplio examen de la legislación para garantizar su conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en Samoa, y la creación de indicadores que podrían contribuir en gran medida a la aplicación de los derechos consagrados en ambas convenciones;
- b) La Ley de registro de nacimientos, matrimonios y defunciones de 2002, que aporta una mejor regulación y la obligación de registrar estos acontecimientos;
- c) La Ley de nacionalidad de 2004, por la que se enmienda la legislación relativa a la nacionalidad y se confirma la nacionalidad de todo niño nacido en Samoa o de ascendencia samoana;

- d) La Ley de enmienda de la adopción de niños, de 2005, que prevé la regulación de los organismos de adopción encargados de estos procedimientos en Samoa, así como la regulación de la adopción por extranjeros;
- e) La ratificación en 2002 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

### **C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención**

67. El Comité reconoce los retos a que debe hacer frente el Estado Parte, por ejemplo su vulnerabilidad a los desastres naturales como los huracanes, problemas que a veces dificultan en gran medida el ejercicio efectivo de los derechos del niño consagrados en la Convención.

### **D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

#### **1. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y 44, párrafo 6, de la Convención)**

##### **Reservas**

68. Al Comité le preocupa la reserva formulada por el Estado Parte al apartado a) del párrafo 1 del artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

**69. A la luz de la Declaración y el Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, el Comité recomienda al Estado Parte que estudie la posibilidad de retirar la reserva formulada al apartado a) del párrafo 1 del artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño.**

##### **Legislación**

70. El Comité acoge con satisfacción el examen analítico de las leyes en vigor realizado en el Estado Parte con objeto de determinar las disposiciones que necesiten un cambio o que haya que añadir para que la legislación se ajuste a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. Sin embargo, preocupa al Comité que aún no se haya establecido la oficina de la Comisión de Reforma Legislativa y que por ello las necesarias acciones de seguimiento de este examen puedan posponerse, retrasarse o no se lleven a cabo en absoluto.

**71. El Comité insta al Estado Parte a que establezca, con carácter prioritario, la oficina de la Comisión de Reforma Legislativa con el objeto de formular y aplicar un plan de reforma de la legislación de Samoa haciendo uso de los resultados del examen mencionado, a fin de garantizar la conformidad con los principios y disposiciones de la Convención.**

72. El Comité observa que Samoa únicamente ha ratificado dos de los siete tratados internacionales fundamentales de derechos humanos.

**73. El Comité recomienda encarecidamente al Estado Parte que examine la posibilidad de ratificar otros tratados internacionales fundamentales de derechos humanos, como se recomendó en el Plan de Acción del Pacífico para el Fortalecimiento de la Cooperación e Integración Regionales aprobado por los líderes del Foro de las Islas del Pacífico en octubre de 2005.**

### **Plan Nacional de Acción**

74. El Comité acoge con satisfacción la información referente a la puesta en marcha del primer Plan Corporativo 2004-2007 del Ministerio de la Mujer, la Comunidad y el Desarrollo Social (MMCDS) y a la preparación del Plan Nacional de Acción 2007-2010.

**75. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos por aprobar y aplicar un plan nacional de acción que abarque todas las esferas cubiertas por la Convención y que tenga en cuenta el documento "Un mundo apropiado para los niños", aprobado por la Asamblea General durante su período extraordinario de sesiones celebrado en mayo de 2002. Recomienda también que se dediquen suficientes recursos humanos y financieros a su plena y efectiva aplicación a todos los niveles, con objetivos concretos y plazos determinados. El Comité insta también al Estado Parte a que consiga la amplia participación de la sociedad civil, especialmente de los niños y adolescentes, en todos los aspectos del proceso de aplicación.**

### **Coordinación**

76. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos del MMCDS, el Comité Nacional de Coordinación para la Convención sobre los Derechos del Niño (CNCCDN) y la Asociación para la Convención sobre los Derechos del Niño para coordinar las actividades de aplicación de dicha Convención. Sin embargo, preocupan al Comité los limitados recursos financieros y humanos que se asignan a estas entidades, especialmente al CNCCDN.

**77. El Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca el papel del CNCCDN y le proporcione los recursos humanos y financieros adecuados para ejecutar su mandato de manera eficaz. En este sentido, el Comité remite al Estado Parte a su Observación general N° 5, de 2003, sobre las medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.**

### **Vigilancia independiente**

78. Al Comité le preocupa que no haya un órgano independiente encargado de promover y vigilar el ejercicio de los derechos del niño con competencias para recibir y tramitar las distintas denuncias de violaciones de todos los derechos del niño.

**79. El Comité recomienda al Estado Parte que cree un órgano independiente encargado de la promoción y vigilancia de la Convención sobre los Derechos del Niño, como parte de una institución nacional independiente de derechos humanos o como órgano distinto con arreglo a los Principios de París (resolución 48/134 de la Asamblea General, anexo) y a su Observación general N° 2 de 2002 sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos. Recomienda también que este órgano independiente tenga el mandato de recibir, investigar y tramitar denuncias, especialmente las formuladas por niños, y que se le asignen los recursos humanos y financieros adecuados. El Comité recomienda también al Estado Parte que examine la posibilidad de solicitar asistencia técnica, entre otros, al UNICEF y al ACNUDH.**

### **Recursos para los niños**

80. Preocupa al Comité la falta de una asignación presupuestaria suficiente para el MMCDS en relación con los niños y el ejercicio de sus derechos.

**81. Para fortalecer la aplicación del artículo 4 de la Convención por el Estado Parte y a la luz de lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6, el Comité recomienda al Estado Parte que incremente las asignaciones presupuestarias para el MMCDS, tanto a nivel nacional como local, para garantizar el ejercicio de los derechos de todos los niños, en particular los pertenecientes a los grupos más vulnerables "hasta el máximo de los recursos de que disponga [...] y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional".**

### **Recolección de datos**

82. Aunque el Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte en la esfera de la recopilación de datos, especialmente el establecimiento del Sistema de Información para la Protección del Menor (SIPM), le preocupa la falta de un mecanismo adecuado para el acopio de datos desglosados según los distintos ámbitos abarcados por la Convención, con fines analíticos.

**83. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga sus esfuerzos por crear un sistema amplio de acopio de datos desglosados que abarque todas las esferas de la Convención, prestando especial atención a las personas vulnerables, especialmente los niños con discapacidades y los niños que viven en la pobreza. Exhorta también al Estado Parte a que utilice estos indicadores y datos en la formulación de leyes, programas y políticas para la aplicación efectiva de la Convención. En este sentido, el Comité recomienda también al Estado Parte que solicite asistencia técnica, entre otras entidades, al UNICEF.**

### **Difusión, capacitación y sensibilización**

84. El Comité acoge con satisfacción la traducción de la Convención sobre los Derechos del Niño al samoano. Reconoce también los esfuerzos realizados por la División para la Mujer y el Programa para los Niños del Pacífico con miras a coordinar y aplicar diversas actividades de concienciación basadas en la Convención, especialmente mediante la realización de campañas en los medios de comunicación. A pesar de estos esfuerzos, el Comité sigue preocupado por el hecho de que tanto los niños como el público en general no estén suficientemente informados sobre la Convención y que los profesionales que trabajan con o para niños en las comunidades, como los maestros, trabajadores sociales, proveedores de servicios de salud y policías, no hayan recibido sistemáticamente una información adecuada sobre la Convención y sus repercusiones en su trabajo.

**85. El Comité recomienda al Estado Parte que siga intensificando sus esfuerzos para lograr que tanto los adultos como los niños reconozcan y comprendan ampliamente las disposiciones y los principios de la Convención. En este sentido, alienta al Estado Parte a que siga divulgando y concienciando con respecto a la Convención a los niños, sus padres y demás cuidadores, así como a todos los grupos profesionales que trabajan con o para niños. El Comité invita también al Estado Parte a que entable con los líderes comunitarios, especialmente los eclesiásticos, debates sobre los derechos del niño en el contexto de la**

**cultura samoana con miras a seguir cambiando la actitud y el comportamiento de estas personas influyentes de la sociedad del país.**

### **Cooperación con la sociedad civil**

86. El Comité acoge con satisfacción el activo papel que desempeña la sociedad civil, especialmente en la prestación de servicios sociales. Sin embargo, observa que las organizaciones no gubernamentales (ONG) en su mayoría no tuvieron acceso al informe del Estado Parte ni conocían el proceso de presentación de informes ante el Comité de los Derechos del Niño.

**87. El Comité recomienda al Estado Parte que, habida cuenta de su día de debate general de 2002 sobre el tema "El sector privado como proveedor de servicios y su función en la realización de los derechos del niño" (CRC/C/121):**

- a) **Siga fortaleciendo su cooperación con las organizaciones de la sociedad civil haciéndolas participar sistemáticamente en todas las fases de aplicación de la Convención; y**
- b) **Proporcione a las organizaciones de la sociedad civil recursos financieros y de otro tipo adecuados para que desempeñen de manera eficaz su labor.**

### **2. Definición del niño (artículo 1 de la Convención)**

88. El Comité suma su voz a la del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en lo referente a la diferencia entre las edades mínimas para contraer matrimonio, que son de 16 años para las mujeres y 18 para los varones.

**89. El Comité recomienda al Estado Parte que establezca una sola edad mínima para contraer matrimonio tanto para varones como para mujeres a un nivel internacionalmente aceptable.**

### **3. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)**

#### **No discriminación**

90. Si bien el Comité observa que la Constitución y la legislación nacional de Samoa proporcionan al niño protección contra la discriminación, sigue preocupado por los numerosos motivos persistentes de posible discriminación, como la raza, el color, el nivel económico, la discapacidad, el origen social, la orientación sexual, el VIH, la situación familiar y el embarazo.

**91. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas legislativas para asegurarse de que las disposiciones constitucionales y legislativas que garantizan el principio de no discriminación se ajusten plenamente a lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención. El Comité recomienda también al Estado Parte que reúna datos desglosados para permitir una vigilancia efectiva de la discriminación de hecho, en particular contra las niñas, los niños que viven en la pobreza y los niños con discapacidades.**

**92. El Comité pide que en el próximo informe periódico se incluya información específica sobre las medidas y los programas relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño puestos en práctica por el Estado Parte en aplicación de la Declaración y el Programa de Acción aprobados en 2001 en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, teniendo en cuenta la Observación general N° 1, de 2001, sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (los propósitos de la educación).**

#### **Interés superior del niño**

93. El Comité observa que en algunas leyes se tiene en cuenta el interés superior del niño, especialmente en relación con los procedimientos de custodia. Sin embargo, preocupa al Comité que el principio establecido en el artículo 3 de la Convención no se aplique plenamente ni se integre debidamente en el derecho consuetudinario y tradicional, las políticas y los programas del Estado Parte.

**94. El Comité recomienda al Estado Parte que revise su legislación para que el principio del interés superior del niño se integre plenamente en el derecho consuetudinario y tradicional y se recoja y aplique en todas las políticas y programas del Estado Parte.**

#### **Respeto de las opiniones del niño**

95. El Comité toma nota de la celebración periódica de un Foro de niños tanto en Sava'i'i como en Upolu y de que las escuelas, las comunidades, las iglesias y otras organizaciones ofrecen a los niños oportunidades de participar y expresar sus opiniones. Sin embargo, le preocupa el hecho de que las actitudes tradicionales puedan limitar el derecho del niño a expresar libremente sus opiniones en la familia, la escuela y la comunidad.

**96. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para garantizar la participación e inclusión activa de los niños en todas las decisiones que los afectan en la familia, la escuela y la comunidad, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 15 de la Convención. Recomienda también al Estado Parte que examine periódicamente en qué medida se tienen en cuenta las opiniones del niño y qué repercusiones pueden tener éstas en la formulación de políticas, las decisiones judiciales y la aplicación de programas. Asimismo, el Comité señala a la atención del Estado Parte las recomendaciones aprobadas en el día de debate general sobre "El derecho del niño a ser oído", celebrado en septiembre de 2006.**

#### **4. Derechos civiles y libertades (artículos 7, 8, 13 a 17 y 37 a) de la Convención)**

##### **Castigos corporales**

97. Al Comité le preocupa que los castigos corporales no estén formalmente prohibidos y se practiquen ampliamente en la familia, las escuelas y las instituciones de cuidado alternativo.

**98. El Comité recomienda al Estado Parte que promulgue y aplique una legislación que prohíba todas las formas de castigo corporal en todos los ámbitos, especialmente la familia y el sistema de cuidados alternativos, y a este respecto, apoya plenamente las acciones**

planeadas por el Estado Parte. Asimismo, el Comité recomienda al Estado Parte que realice campañas de concienciación para lograr que se administren otras formas de disciplina que respeten la dignidad humana del niño y estén en conformidad con la Convención, en especial con el párrafo 2 del artículo 28, y que tenga en cuenta su Observación general N° 8, de 2006, sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes.

5. Entorno familiar y cuidados alternativos (artículos 5; 9 a 11; 18, párrafos 1 y 2; 19 a 21; 25; 27, párrafo 4; y 39 de la Convención)

#### **Responsabilidades de los padres**

99. Al Comité le preocupa que no se proporcione sistemáticamente a los padres apoyo y formación en el desempeño de sus funciones como tales.

**100. El Comité recomienda al Estado Parte que proporcione a los padres y demás personas responsables de niños el apoyo y la formación necesarios junto con la información apropiada sobre los derechos del niño y que incorpore en estos esfuerzos a las ONG, las comunidades locales, los grupos religiosos y el sector privado valiéndose de planteamientos comunitarios y de los medios de comunicación para impartir una formación apropiada sobre los derechos del niño.**

#### **Adopción**

101. El Comité acoge con satisfacción las diversas medidas legislativas adoptadas para regular la adopción dentro y fuera del país, pero le preocupa la falta de información estadística y de otro tipo sobre la práctica de la adopción, en particular, la llamada "adopción extraoficial".

**102. El Comité recomienda al Estado Parte que realice un estudio que incluya datos desglosados para analizar la práctica de la adopción, especialmente la llamada "adopción extraoficial" por miembros de la propia familia, con miras a comprender el alcance y el carácter de esta práctica y a adoptar las medidas y políticas adecuadas. Alienta también al Estado Parte a que se asegure de que la adopción se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Convención y a que ratifique el Convenio de La Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional de 1993.**

#### **Violencia, abusos, trato negligente y maltrato**

103. Aunque reconoce las actividades realizadas para prevenir y combatir los malos tratos y el trato negligente de niños, el Comité está preocupado por la persistencia de los malos tratos y el trato negligente de niños en el Estado Parte.

**104. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Adopte las medidas necesarias para prevenir los malos tratos y el trato negligente de niños y que, además de las medidas en vigor, establezca mecanismos efectivos para recibir, controlar e investigar las denuncias de malos tratos a niños;**

- b) **Lleve a cabo campañas preventivas de educación de la población sobre las consecuencias negativas de los malos tratos a menores;**
- c) **Realice estudios sobre la violencia doméstica, los malos tratos y los abusos, especialmente los abusos sexuales, a fin de comprender el alcance y el carácter de estas prácticas, adoptar medidas y políticas adecuadas y contribuir al cambio de actitudes;**
- d) **Investigue los casos de violencia doméstica y malos tratos y abusos de menores, incluido el abuso sexual dentro de la familia, en el marco de un proceso de investigación judicial que tenga en cuenta al niño y proteja su derecho a la intimidad;**
- e) **Adopte medidas para garantizar la prestación de servicios de apoyo a los niños en los procedimientos judiciales, la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas de violación, abuso, trato negligente, maltrato, violencia o explotación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 de la Convención, así como la prevención de la penalización y la estigmatización de las víctimas; y**
- f) **Solicite asistencia técnica, entre otras entidades, al UNICEF y a la Organización Mundial de la Salud (OMS).**

**105. En el contexto del estudio del Secretario General sobre la cuestión de la violencia contra los niños y el cuestionario anexo enviado a los gobiernos, el Comité agradece las respuestas a este cuestionario enviadas por escrito por el Estado Parte y su participación en la Consulta Regional del Pacífico sobre la Violencia contra los Niños, celebrada en Fiji del 26 al 28 de septiembre de 2005. El Comité recomienda al Estado Parte que utilice los resultados de esta Consulta Regional como instrumento para adoptar medidas, en colaboración con la sociedad civil, a fin de asegurarse de que todos los niños estén protegidos contra cualquier forma de violencia física, sexual y psicológica, y agilizar la adopción de medidas concretas y, según el caso, limitadas en el tiempo, para prevenir y combatir esas formas de violencia y abuso. Además, el Comité desea señalar a la atención del Estado Parte el informe del Experto independiente encargado de dirigir un estudio sobre la violencia contra los niños (A/61/299) y exhortarlo a que adopte todas las medidas apropiadas que le permitan aplicar tanto las recomendaciones generales como las específicas que figuran en este informe.**

**6. Salud básica y bienestar (artículos 6; 18, párrafo 3; 23; 24; 26 y 27, párrafos 1 a 3, de la Convención)**

**Niños con discapacidades**

106. Preocupa al Comité la falta de políticas o leyes nacionales que garanticen el derecho de los niños con cualquier tipo de discapacidad al disfrute de una vida plena y decente. Asimismo le preocupa el inadecuado apoyo que se presta a los niños con necesidades especiales en el sistema educativo.

**107. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Adopte una política amplia en favor de los niños con discapacidades que abarque, entre otras cosas, la supresión en la legislación, las normas y la práctica de todos los términos negativos aplicados a los niños discapacitados;**
- b) **Tome nota de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones adoptadas en su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades, celebrado el 6 de octubre de 1997;**
- c) **Promueva la inclusión de los niños discapacitados en el sistema educativo ordinario, entre otras cosas mediante el establecimiento de unidades especiales en todas las comunidades, la oferta de cursos de especialización para maestros y la transformación del entorno físico, especialmente las instalaciones escolares, deportivas y recreativas, y otras zonas públicas, para que sean accesibles a los niños discapacitados; y**
- d) **Solicite asistencia técnica, entre otras entidades, al UNICEF.**

**Salud y servicios de salud**

108. El Comité expresa su satisfacción por el descenso de las tasas de mortalidad de niños menores de 1 año y de niños menores de 5 años. El Comité toma nota también del proyecto de ley de servicios nacionales de salud de 2005, que formaliza la incorporación de los servicios de salud infantil, en particular los programas ampliados sobre inmunización y lactancia materna y las sesiones sobre nutrición en los Servicios de Enfermería y los Servicios Comunitarios de Salud Integrados del Servicio Nacional de Sanidad. Sin embargo, al Comité le sigue preocupando el brote de rubéola que se produjo en 2003 y la baja tasa de inmunización al respecto. Considera también preocupantes el grado de inaccesibilidad de las instalaciones de atención sanitaria en las zonas rurales, la escasez de médicos, la infraestructura deficiente y los suministros inadecuados.

**109. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para reducir la incidencia de la mortalidad en los niños menores de 5 años y menores de 1 año, y a que adopte medidas adicionales para ampliar la cobertura inmunitaria. Asimismo, el Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para proporcionar una atención sanitaria económicamente asequible, de calidad y de fácil acceso para las comunidades rurales.**

**Salud de los adolescentes**

110. El Comité acoge con satisfacción la información sobre el descenso de la tasa de suicidios en el Estado Parte en los últimos años y el activo papel desempeñado por la organización *Save Life* en este sentido. Observa también que el proyecto de ley de lucha antitabáquica dispone que la edad mínima para comprar productos del tabaco es de 21 años, y limita la publicidad y promoción de esos productos por las empresas. A pesar de esta novedad positiva, el Comité está preocupado por las crecientes tasas de embarazo en adolescentes, toxicomanía y

enfermedades de transmisión sexual, y por la limitada disponibilidad de información sobre la salud reproductiva. Asimismo estima inquietante el hecho de que la Unidad de Salud Mental adolezca gravemente de falta de personal y de conocimientos.

**111. El Comité reitera su recomendación al Estado Parte de que:**

- a) **Realice un amplio estudio para evaluar el carácter y la extensión de los problemas de salud de los adolescentes y, con la plena participación de estos últimos, lo utilice como base para formular políticas y programas de salud para ellos, centrándose especialmente en la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, en particular mediante la educación en materia de salud reproductiva y unos servicios de asesoramiento que tengan en cuenta la sensibilidad de los adolescentes, y teniendo presente la Observación general N° 4, de 2003, sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes a este respecto;**
- b) **Acelere la promulgación del proyecto de ley de salud mental, así como del proyecto de ley de lucha antitabáquica;**
- c) **Asigne recursos humanos y financieros adecuados a la Unidad de Salud Mental a fin de fortalecer los servicios de asesoramiento en salud mental y salud reproductiva, darlos a conocer y ponerlos al alcance de los adolescentes;**
- d) **Adopte medidas para incorporar la educación en salud reproductiva al programa escolar a fin de informar plenamente a los adolescentes sobre sus derechos en ese ámbito y sobre la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, especialmente el VIH/SIDA, así como sobre el embarazo precoz;**
- e) **Considere los medios para prestar un apoyo especial a las adolescentes embarazadas, especialmente haciendo uso de las estructuras comunitarias; y**
- f) **Fortalezca la cooperación con los organismos internacionales especializados en cuestiones de salud de los adolescentes, entre otros la OMS y el UNICEF.**

**Nivel de vida**

112. Preocupa al Comité el bajo nivel de vida de los niños y adolescentes, en particular en las zonas rurales.

**113. El Comité recomienda que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, el Estado Parte intensifique sus esfuerzos con miras a aliviar la pobreza y prestar apoyo y asistencia material, centrándose especialmente en las familias más marginadas y desfavorecidas, y garantizar asimismo el derecho de los niños a un nivel de vida adecuado.**

**7. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)**

114. El Comité expresa satisfacción por la elevada prioridad que se concede a la educación en el Estado Parte y los progresos realizados en la reconstrucción de las escuelas destruidas por desastres naturales. No obstante, preocupan al Comité las elevadas tasas de repetición y abandono escolar, especialmente en la educación primaria. El Comité observa también que la política de acceso obligatorio pero no gratuito a la educación significa que algunos padres no pueden permitirse pagar las tasas escolares, lo que limita el derecho de los niños a la educación. Resultan también inquietantes para el Comité la insatisfactoria calidad de la educación, las aulas superpobladas, los programas anticuados y la falta de programas de formación profesional.

**115. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas apropiadas para garantizar la asistencia regular a la escuela, la reducción de las tasas de abandono y la incorporación de la formación profesional en los programas escolares. El Comité recomienda también al Estado Parte que aumente el gasto público en educación y ofrezca una educación gratuita y obligatoria a nivel primario, y que intensifique además sus esfuerzos por mejorar la calidad de la educación mediante la impartición de una formación apropiada y continua a los maestros. El Comité recomienda también al Estado Parte que siga fortaleciendo sus programas de cooperación técnica con la UNESCO.**

**8. Medidas especiales de protección (artículos 22; 30; 38; 39; 40; 37, párrafos b) a d); y 32 a 36 de la Convención)**

**Explotación económica, en particular el trabajo infantil**

116. El Comité comparte la preocupación del Estado Parte con respecto al número cada vez mayor de niños que trabajan, especialmente los niños que se dedican a las labores domésticas y los vendedores callejeros, así como con respecto a la necesidad de adoptar medidas concretas para resolver este problema.

**117. El Comité recomienda al Estado Parte que realice un estudio para determinar las causas profundas y el alcance del trabajo infantil a fin de crear y aplicar programas concretos que reduzcan y eliminen el trabajo infantil. Asimismo, el Comité recomienda al Estado Parte que acelere la aprobación del proyecto de ley de educación, que regulará el empleo de los niños en edad escolar. El Comité recomienda también al Estado Parte que ratifique el Convenio N° 138 de la OIT, sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973), y el Convenio N° 182, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999). Asimismo, el Comité recomienda al Estado Parte que pida asistencia técnica al Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), de la OIT.**

**Explotación sexual**

118. Preocupa al Comité que el crecimiento de la industria del turismo en el Estado Parte pueda exponer a los niños a la explotación sexual.

**119. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) Realice un estudio para determinar las causas profundas y el alcance de la explotación sexual;**
- b) Utilice los resultados de este estudio para crear y aplicar una política eficaz y amplia que elimine la explotación sexual de los niños, con arreglo a la Declaración y el Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños en 1996 y 2001; y**
- c) Solicite la cooperación internacional, en particular del UNICEF.**

#### **Justicia de menores**

120. Preocupa al Comité que el trato que se da a los niños en conflicto con la ley no se ajuste a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros instrumentos, debido a la falta de una infraestructura adecuada y una legislación apropiada. En particular, preocupa al Comité la baja edad mínima de responsabilidad penal (8 años), la ausencia de un sistema de justicia distinto para los menores y de alternativas al proceso judicial y la prisión.

**121. El Comité insta al Estado Parte a que garantice la plena aplicación de las normas sobre la justicia de menores, en particular el párrafo b) del artículo 37 y los artículos 39 y 40 de la Convención, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana) y las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, así como las recomendaciones formuladas por el Comité en su día de debate general sobre la administración de la justicia de menores (véase CRC/C/46, párrs. 203 a 238). En este sentido, el Comité recomienda al Estado Parte, en particular, que:**

- a) Establezca un sistema de justicia de menores que funcione y en este sentido acelere la promulgación del proyecto de ley de menores y del proyecto de ley de justicia penal y comunitaria;**
- b) Eleve la edad mínima de responsabilidad penal a un nivel internacionalmente aceptable;**
- c) Garantice que la privación de libertad se utilice como último recurso y que los niños privados de libertad estén siempre separados de los adultos;**
- d) Proporcione programas de capacitación sobre las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales que participan en el sistema de justicia de menores; y**
- e) Pida asistencia técnica al Grupo de coordinación interinstitucional en materia de justicia de menores, de las Naciones Unidas.**

## **9. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño**

**122. El Comité recomienda al Estado Parte que ratifique los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativos a la participación de niños en los conflictos armados, y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.**

## **10. Aplicación y difusión**

### **Aplicación**

**123. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otras cosas transmitiéndolas a los miembros del Gabinete, el Parlamento y los consejos de aldea, para su examen y la adopción de medidas apropiadas.**

### **Difusión**

**124. El Comité también recomienda que el informe inicial, las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y las recomendaciones conexas (observaciones finales) que haya aprobado se difundan ampliamente en los idiomas del país, en especial, aunque no exclusivamente, a través de Internet, para llegar al público, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos juveniles, los gremios profesionales y los niños, a fin de generar un debate y dar a conocer la Convención, su aplicación y la supervisión de su cumplimiento.**

## **11. Próximo informe**

**125. El Comité invita al Estado Parte a presentar sus informes periódicos segundo, tercero y cuarto en un solo documento antes del 28 de diciembre de 2011, fecha establecida de conformidad con la Convención para el cuarto informe periódico. Se trata de una medida excepcional debido al elevado número de informes que el Comité recibe cada año. El informe no deberá exceder las 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que, a partir de entonces, el Estado Parte presente sus informes cada cinco años, según lo previsto en la Convención.**

## **Observaciones finales: Etiopía**

126. El Comité examinó el tercer informe periódico de Etiopía (CRC/C/129/Add.8) en sus sesiones 1162<sup>a</sup> y 1164<sup>a</sup> (CRC/C/SR.1162 y 1164), el 12 de septiembre de 2006 y, en su 1199<sup>a</sup> sesión (CRC/C/SR.1195), el 29 de septiembre, aprobó las siguientes observaciones finales.

### **A. Introducción**

127. El Comité celebra la presentación del tercer informe periódico, las respuestas detalladas presentadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/ETH/3 y Add.1) y el diálogo constructivo mantenido con una delegación multisectorial de alto nivel.

## **B. Medidas de aplicación adoptadas y progresos logrados por el Estado Parte**

128. El Comité celebra varios acontecimientos positivos en el período de que se informa, incluidos:

- a) El programa antirretroviral gratuito que se inició en 2005;
- b) Las disposiciones del nuevo Código Penal de 2005 que penalizan las prácticas tradicionales nocivas y la mayoría de las formas de trata de seres humanos;
- c) La disposición del Código de la Familia revisado que fija en 18 años la edad mínima para contraer matrimonio para chicas y chicos; y
- d) La aprobación del Plan Nacional de Acción para la Infancia (2003-2010).

129. El Comité toma nota con reconocimiento de la presencia regional en Addis Abeba de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), a fin de potenciar al Estado Parte para que atienda sus necesidades en materia de derechos humanos. El Comité insta al Estado Parte a que siga cooperando con la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea (MINUEE), especialmente en relación con la situación de la infancia.

130. El Comité celebra también que el Estado Parte haya ratificado los siguientes instrumentos internacionales de derechos humanos:

- a) Los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo N° 29, relativo al trabajo forzoso u obligatorio, y N° 182, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, el 2 de septiembre de 2003;
- b) La Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, el 2 de octubre de 2002; y
- c) La Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, el 17 de diciembre de 2004.

## **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

### **1. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y 44, párrafo 6, de la Convención)**

#### **Recomendaciones anteriores del Comité**

131. El Comité toma nota con satisfacción de que algunos de los motivos de preocupación y recomendaciones formulados al examinar el segundo informe del Estado Parte en 2001 (CRC/C/15/Add.144) se han abordado adoptando medidas legislativas. No obstante, las recomendaciones relativas, entre otras cosas, a la asignación de recursos, las prácticas tradicionales nocivas, la inscripción del nacimiento, el trabajo infantil, los niños refugiados y la justicia de menores no han sido tenidas en cuenta como es debido. El Comité observa que esos motivos de preocupación y recomendaciones se reiteran en el presente documento.

**132. El Comité insta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para abordar las recomendaciones incluidas en las observaciones finales sobre su segundo informe que aún no han tenido cumplimiento y a que dé curso como corresponde a las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales sobre su tercer informe periódico.**

### **Legislación**

133. El Comité toma nota de los progresos realizados por el Estado Parte para adaptar sus leyes a la Convención, por ejemplo tipificando como delito las prácticas tradicionales nocivas y la trata de menores en el Código Penal revisado de 2004, pero le siguen preocupando la falta de una revisión legislativa sistemática y el hecho de que no se haya aprobado un código general de la infancia. El Comité lamenta que la Convención aún no se haya publicado en la *Gaceta Oficial*, como se ha recomendado.

**134. El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para adaptar plenamente sus leyes a la Convención. A ese respecto, el Estado Parte debería estudiar la posibilidad de llevar a cabo una revisión legislativa exhaustiva y de aprobar un código general de la infancia en el que se incorporen las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño. Además, el Comité vuelve a recomendar que se publique la Convención en la *Gaceta Oficial*, ya que esa medida facilitaría la sensibilización y el acceso de los profesionales encargados de la administración de la justicia.**

### **Coordinación**

135. El Comité observa que el recién creado Ministerio de Asuntos de la Mujer está encargado de coordinar las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención. No obstante, le preocupa que el Ministerio carezca de recursos y capacidad para llevar a cabo la coordinación a nivel regional, zonal y de los *woreda*.

**136. El Comité recomienda al Estado Parte que vele por que el Ministerio de Asuntos de la Mujer disponga de recursos humanos y financieros suficientes para poder coordinar y verificar la aplicación a nivel federal, regional, zonal y de los *woreda*. A este respecto, el Comité remite al Estado Parte a su Observación general N° 5 (2003) sobre medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.**

### **Plan Nacional de Acción**

137. El Comité celebra la aprobación del Plan Nacional de Acción para la Infancia (2003-2010). No obstante, le preocupa que no se lleve a cabo una evaluación y un examen sistemáticos del plan previo para superar mejor los obstáculos que existían antes. El Comité lamenta también que no se haya traducido el plan a los idiomas locales ni se haya difundido suficientemente a las autoridades encargadas de ejecutarlo.

**138. El Comité recomienda al Estado Parte que vele por que el Plan Nacional de Acción para la Infancia en marcha abarque todas las esferas de la Convención, se ejecute con recursos humanos y financieros suficientes y se acompañe de mecanismos de examen y**

evaluación. Además, recomienda que se traduzca el plan a los idiomas locales y se difunda a todas las autoridades locales, ya que éstas son importantes para su ejecución. El Comité alienta al Estado Parte a que tenga en cuenta el documento titulado "Un mundo apropiado para los niños", aprobado por la Asamblea General durante su período extraordinario de sesiones dedicado a la infancia, en mayo de 2002.

### **Vigilancia independiente**

139. El Comité observa que en 2000 se crearon por ley la Comisión de Derechos Humanos y la institución del Defensor del Pueblo y que en 2004 se nombró al Comisionado de Derechos Humanos y al Defensor del Pueblo. El Comité tiene entendido que ambas instituciones comenzaron a funcionar en 2005, pero lamenta la falta de información sobre su labor.

**140. El Comité recomienda al Estado Parte que vele, con carácter prioritario, por el funcionamiento eficiente de la Comisión de Derechos Humanos y del Defensor del Pueblo en pleno cumplimiento de los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París, anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General). El Estado Parte también debería proporcionarles los recursos humanos y financieros necesarios (entre los que podría figurar ayuda de los donantes) para recibir, verificar e investigar las denuncias de los niños o las presentadas en su nombre por la violación de sus derechos. A ese respecto, el Comité señala a la atención del Estado Parte su Observación general N° 2 (2002) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño. Le pide que informe de las actividades de esas instituciones, en particular en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño, y las aliente a que presenten otras informaciones directamente al Comité de los Derechos del Niño.**

### **Recursos para los niños**

141. El Comité celebra el aumento de las partidas presupuestarias en concepto de educación y salud, pero le preocupa que los recursos destinados a la ejecución del Plan Nacional de Acción no sean suficientes para mejorar efectivamente la promoción y protección de los derechos del niño. En particular, el Comité toma nota del considerable gasto militar en comparación con la consignación destinada a la educación y la salud.

**142. A la luz del artículo 4 de la Convención, el Comité insta al Estado Parte a que priorice y aumente las consignaciones presupuestarias para la infancia a nivel nacional y local para conseguir un mejor ejercicio de los derechos del niño en todo el país y en particular para prestar atención a la protección de los derechos de los niños de los grupos vulnerables, como los de las minorías étnicas, los discapacitados, los afectados o infectados por el VIH/SIDA y los que viven en la pobreza y en zonas remotas.**

### **Recolección de datos**

143. El Comité observa con preocupación la falta de datos sobre esferas como la adopción en el país, los niños de la calle, la participación de niños en los conflictos armados, los niños privados

del cuidado de los padres, los menores delincuentes o los niños que son objeto de abusos sexuales o trata.

**144. El Comité alienta al Estado Parte a que, en relación con la necesidad de mejorar significativamente la inscripción del nacimiento, consolide su sistema para reunir datos desglosados, especialmente en las esferas indicadas en el párrafo precedente, como base para evaluar los progresos hechos en la realización de los derechos del niño y contribuir a diseñar políticas para aplicar la Convención. También le recomienda que recabe la asistencia técnica del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) a este respecto.**

#### **Difusión, capacitación y sensibilización**

145. El Comité toma nota con reconocimiento de los esfuerzos hechos por el Estado Parte para difundir la Convención en sus publicaciones en varios idiomas locales y en actos públicos. No obstante, le preocupa que haya que esforzarse más para sensibilizar sobre la Convención a los profesionales correspondientes, los padres y los propios niños, especialmente en las zonas rurales. Le preocupa especialmente la falta de conocimiento de los derechos del niño que mostró la policía durante los sucesos posteriores a las elecciones, pese a haber recibido mucha capacitación al respecto.

**146. El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para que las disposiciones de la Convención sean ampliamente conocidas y comprendidas por los padres y los niños. Le recomienda además que proporcione una capacitación suficiente y sistemática a todas las categorías de profesionales que trabajan para o con niños, en particular las fuerzas del orden. También se debería capacitar a los docentes, incluidos los de las zonas rurales y remotas, el personal sanitario, los trabajadores sociales y el personal de las instituciones para la infancia. El Comité recomienda al Estado Parte que incluya el estudio de los derechos humanos en el programa oficial de todos los niveles de enseñanza y que lleve a cabo campañas de sensibilización, en especial de las personas con bajos niveles de alfabetización. El Comité propone al Estado Parte que recabe la asistencia técnica del UNICEF y del ACNUDH con respecto a estas recomendaciones.**

#### **Cooperación con la sociedad civil**

147. El Comité agradece al Estado Parte que en su informe reconozca la importancia de la contribución de las ONG a la aplicación de la Convención, pero le preocupan gravemente las restricciones impuestas a la sociedad civil desde las elecciones de 2005 y, en particular, lamenta las detenciones arbitrarias en masa, también de niños, que restringen drásticamente la libertad de expresión, elemento fundamental de una sociedad civil libre.

**148. El Comité recomienda firmemente al Estado Parte que respete la función de la sociedad civil en la promoción de la aplicación de la Convención en Etiopía y alienta la participación activa, positiva y sistemática de la sociedad civil, incluidas las ONG, en la promoción de los derechos del niño, entre otras cosas participando en el curso que se dé a las observaciones finales del Comité.**

## 2. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

### No discriminación

149. Preocupa al Comité la discriminación que se ejerce contra algunos grupos de niños, en particular las niñas, los niños con discapacidades, los que viven en la pobreza, los refugiados, los afectados o infectados por el VIH/SIDA y los de las minorías étnicas. El Comité reconoce las medidas positivas adoptadas para mejorar la situación de las niñas, como la penalización de la mutilación genital femenina y la elevación de la edad mínima de libre consentimiento para contraer matrimonio, pero le sigue preocupando que grupos vulnerables de niñas siguen siendo víctimas de prácticas tradicionales nocivas, violencia sexual y física y explotación comercial, así como privadas de educación (primaria y secundaria).

**150. El Comité recomienda al Estado Parte que haga de la lucha contra la discriminación de las niñas vulnerables una prioridad nacional, confeccione programas que permitan a las niñas acceder a sus derechos sin discriminación y sensibilice a todas las partes interesadas sobre el valor de las niñas. Además, en relación con otras formas de discriminación, lo insta a que adopte medidas adecuadas para que se apliquen efectivamente las disposiciones que garantizan el principio de no discriminación y el cabal cumplimiento del artículo 2 de la Convención, y a que adopte una estrategia general para eliminar la discriminación por cualquier motivo de todos los grupos vulnerables.**

**151. El Comité lamenta que en el informe no se comuniquen las medidas y programas relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño que ha puesto en marcha el Estado Parte en cumplimiento de la Declaración y el Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 (2001) del Comité relativa a los propósitos de la educación. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico aporte la información concreta señalada.**

### Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo

152. Preocupa profundamente al Comité la información sobre las consecuencias directas para los niños de los sucesos ocurridos tras las manifestaciones de noviembre de 2005, en los que se hicieron detenciones arbitrarias en masa y la policía y el ejército hicieron un uso excesivo de la fuerza que causó la muerte y lesiones, incluso heridas de bala, a numerosos niños. Le inquieta particularmente saber del ataque de escuelas con el pretexto de que en las manifestaciones habían participado niños. El Comité observa que un gran número de los niños afectados son niños vulnerables pertenecientes a minorías étnicas, así como niños de la calle.

**153. El Comité insta al Estado Parte a que adopte urgentemente medidas para velar por el respeto de la población civil y proteger contra el uso excesivo de la fuerza a los grupos vulnerables, como los niños de las minorías étnicas y los niños de la calle. El Comité recuerda al Estado Parte su obligación de adoptar medidas para evitar las violaciones de los derechos humanos y velar por que los autores de esas violaciones sean sometidos a la acción de la justicia.**

### **Respeto de las opiniones del niño**

154. El Comité toma nota con agradecimiento de los esfuerzos del Estado Parte para aplicar el principio del respeto de las opiniones del niño, como el foro del niño, pero le sigue preocupando que las actitudes sociales tradicionales parecen limitar a los niños a la hora de expresar libremente su opinión en la comunidad, la escuela, los tribunales o la familia.

**155. El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para que las opiniones de los niños se tengan debidamente en cuenta en la comunidad, la familia, la escuela, los tribunales o los ámbitos administrativos o de otra índole pertinentes, de conformidad con el artículo 12 de la Convención. En este contexto, el Comité alienta al Estado Parte a que tenga en cuenta las recomendaciones aprobadas tras su día de debate general sobre el derecho del niño a ser oído, celebrado el 15 de septiembre de 2006.**

### **3. Derechos civiles y libertades (artículos 7, 8, 13 a 17; y 37 a) de la Convención)**

#### **Inscripción del nacimiento**

156. El Comité lamenta la falta de estructuras institucionales y de un marco jurídico adecuado para que se inscriba el nacimiento. Le preocupa profundamente que un amplísimo número de niños no sean inscritos ni al nacer ni más adelante.

**157. El Comité reitera la preocupación que expresó durante el examen periódico precedente e insta al Estado Parte a que consolide las medidas para que todos los niños nacidos en el territorio nacional sean inscritos en el registro adoptando un marco jurídico adecuado y otras medidas. Además, lo insta a que cree estructuras institucionales que sean asequibles y gratuitas para lograr la inscripción efectiva de los nacimientos, por ejemplo el uso de unidades móviles, en especial en las zonas rurales y remotas y en los campamentos de desplazados internos y refugiados. El Comité recomienda al Estado Parte que recabe la asistencia técnica del UNICEF para aplicar estas recomendaciones.**

#### **Castigo corporal**

158. El Comité toma nota de la disposición constitucional que prohíbe el castigo corporal en las escuelas, pero le sigue preocupando que el Código Penal permita los "castigos razonables" y que el castigo corporal todavía sea común en el hogar, la escuela y otros ámbitos.

**159. El Comité recomienda al Estado Parte que prohíba explícitamente el castigo corporal en el hogar y aplique la prohibición en todos los ámbitos, como la familia, la escuela y otras instituciones para la infancia. También le recomienda que organice campañas de sensibilización para que la disciplina se imponga de otro modo, respetando la dignidad humana del niño y observando la Convención, en particular el párrafo 2 del artículo 28, y se tenga en cuenta la Observación general N° 8 (2006) del Comité sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otros castigos crueles o degradantes. También le recomienda que recabe la asistencia técnica del UNICEF para ejecutar los programas pertinentes en el medio escolar.**

## **Tortura y tratos degradantes**

160. También preocupa gravemente al Comité la información según la cual los niños siguen siendo víctima de torturas y tratos crueles y degradantes a manos de la policía y del ejército. Le inquieta especialmente la situación de los grupos vulnerables de niños, como los de las minorías étnicas, y le causa alarma que se haya atacado a estudiantes en la escuela. En particular, el Comité expresa preocupación por la violencia sexual y le inquietan las numerosas denuncias de violación por miembros del ejército. Además, le preocupa que no se preste apoyo constante a las dependencias policiales que velan por los derechos del niño.

**161. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas efectivas para proteger a todos los niños de la tortura y los tratos crueles y degradantes. El Comité destaca la necesidad urgente de investigar y sancionar los casos denunciados para romper el ciclo de impunidad de las violaciones graves de los derechos humanos. En particular, insta al Estado Parte a que preste apoyo a las dependencias policiales que velan por los derechos del niño y separe de su cargo y exija cuentas a los miembros de la policía y las fuerzas armadas que hayan cometido abusos. El Comité recomienda al Estado Parte que garantice el acceso de todos los niños víctimas de tortura o tratos crueles y degradantes a la recuperación física y psicológica y a la reinserción, así como a la indemnización, teniendo debidamente en cuenta las obligaciones consagradas en el artículo 39 de la Convención.**

### **4. Entorno familiar y cuidados alternativos (artículos 5; 9 a 11; 18, párrafos 1 y 2; 19 a 21; 25; 27, párrafo 4; y 39 de la Convención)**

#### **Niños privados del cuidado de sus padres**

162. Preocupan profundamente al Comité las consecuencias de la pobreza extrema para los niños y la elevada tasa de VIH/SIDA en los niños, así como la necesidad apremiante de proporcionarles otros tipos de cuidados adecuados. El Comité toma nota de la importancia de las ONG para que los niños huérfanos reciban otros tipos de cuidados.

**163. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte las medidas necesarias para proteger los derechos de los niños privados del cuidado de sus padres y atender sus necesidades, dedicando especial atención a:**

- a) Programas de apoyo efectivo para los niños de familias vulnerables, como las afectadas por el VIH/SIDA, las monoparentales y las que viven en la pobreza;**
- b) La asistencia a la familia extendida que atiende a los hijos de padres que han muerto de SIDA y a los hogares encabezados por un niño;**
- c) La promoción y el apoyo a otras formas de cuidado de tipo familiar para los niños privados del cuidado de sus padres, a fin de recurrir menos al internamiento en instituciones;**
- d) El suministro de recursos suficientes a las instituciones para la infancia dirigidas por ONG, teniendo presente la responsabilidad del Estado por todos los niños privados del cuidado de sus padres;**

- e) **La capacitación del personal de las instituciones que ofrecen cuidados alternativos y el acceso de los niños a mecanismos de denuncia;**
- f) **El control adecuado de las instalaciones en que se brindan cuidados alternativos; y**
- g) **La reunificación de los niños sometidos a cuidados alternativos con su familia natural cuando proceda.**

### **Adopción**

164. El Comité lamenta la falta de información sobre la adopción en el país y el hecho de que no se notifique a los tribunales de esas adopciones, lo cual propicia prácticas ilegales. Además, le preocupa que se discrimine a los niños adoptados oficiosamente.

**165. El Comité recomienda al Estado Parte que proporcione más información sobre las adopciones en el país y lleve a cabo un mejor seguimiento de la situación de los niños adoptados. El proceso de adopción debería regirse por el principio del interés superior del niño.**

166. El Comité toma nota del creciente número de adopciones internacionales y de que el Estado Parte no ha ratificado el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993.

**167. El Comité recomienda al Estado Parte que aliente la adopción nacional oficial y no la adopción internacional y le vuelve a recomendar que ratifique el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993.**

168. Preocupa al Comité que el artículo 195 del Código de la Familia permita anular las adopciones, lo cual podría dejar a los niños sin el cuidado de sus padres y sin tutores.

**169. El Comité recomienda que se modifique la disposición sobre la anulación de las adopciones para que, cuando se produzca, el niño quede a cargo de otros tutores.**

### **Malos tratos infligidos a los niños**

170. El Comité valora la creación de varias dependencias policiales que velan por la protección de la infancia, pero le preocupan los elevados índices de maltrato de niños, en particular abusos sexuales, y lamenta la falta de estadísticas y mecanismos para verificar esas violaciones y analizar sus causas. Le preocupa además la falta de una política general contra el maltrato de niños.

**171. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Adopte las medidas necesarias para impedir que se maltrate o trate negligentemente a los niños;**

- b) Instituya mecanismos eficaces para recibir, verificar e investigar las denuncias de maltrato de niños y, cuando sea necesario, iniciar acciones judiciales contra los autores respetando a los niños y protegiendo la intimidad de las víctimas;**
- c) Proporcione a los niños víctimas de abusos sexuales u otros abusos el apoyo psicológico y de otra índole necesario para su plena recuperación y reinserción;**
- d) Lleve a cabo campañas de sensibilización sobre las consecuencias del abuso y maltrato de niños; y**
- e) Apoye la creación de una línea de teléfono gratuita de tres cifras que preste ayuda a los niños.**

**172. En el contexto del estudio a fondo del Secretario General sobre la cuestión de la violencia contra los niños y el cuestionario conexo a los gobiernos, el Comité reconoce con agradecimiento las respuestas escritas del Estado Parte al cuestionario y su participación en la consulta regional para el África oriental y meridional, celebrada en Sudáfrica del 18 al 20 de julio de 2005. El Comité recomienda al Estado Parte que aproveche los resultados de esa consulta regional para adoptar medidas, en colaboración con la sociedad civil, para que todo niño esté protegido de todas las formas de violencia física, sexual o mental y para impulsar la adopción de medidas concretas y, en su caso, de duración determinada, para impedir y reprimir esa violencia y esos abusos.**

**173. Además, el Comité señala a la atención del Estado Parte el informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños (A/61/299) y lo alienta a que adopte todas las medidas apropiadas para cumplir las recomendaciones generales, así como las recomendaciones para determinados ámbitos, que figuran en ese informe.**

#### **Niños que acompañan a su madre en prisión**

174. Preocupa al Comité el gran número de niños pequeños, en particular lactantes, que acompañan a sus madres en prisión.

**175. El Comité recomienda al Estado Parte que trate de aplicar medidas distintas de la reclusión penitenciaria a las madres con hijos pequeños y que, si aplica esta medida, proporcione instalaciones adecuadas, teniendo en cuenta el artículo 30 de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño.**

#### **5. Salud básica y bienestar (artículos 6; 18, párrafo 3; 23; 24; 26; y 27, párrafos 1 a 3, de la Convención)**

##### **Niños con discapacidades**

176. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por ayudar directa o indirectamente a los niños con discapacidades. No obstante, le preocupa que persista la discriminación de hecho, que falten datos estadísticos sobre el número de niños discapacitados y que no haya suficientes oportunidades educativas. El Comité también está preocupado por los niños que resultan doblemente desfavorecidos al vivir en zonas rurales y remotas.

**177. El Comité recomienda que, teniendo en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución N° 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones aprobadas el día de debate general del Comité sobre los derechos de los niños con discapacidades el 6 de octubre de 1997 (véase CRC/C/69), el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para:**

- a) Crear conciencia sobre los niños con discapacidades, en particular sobre sus derechos, sus necesidades especiales y su potencial, para enmendar los prejuicios prevalecientes contra los niños;**
- b) Reunir datos estadísticos desglosados sobre los niños discapacitados y usarlos para elaborar políticas y programas que propicien su igualdad de oportunidades en la sociedad, prestando atención especial a los que viven en las zonas más remotas del país;**
- c) Dar a los niños discapacitados acceso a servicios sociales y de salud adecuados y a una buena educación; y**
- d) Velar por que los profesionales que trabajan con o para niños discapacitados, como el personal médico, paramédico y conexo, los docentes y asistentes sociales, reciban una formación adecuada.**

#### **Salud y servicios de salud**

178. El Comité considera positiva la aprobación de planes de desarrollo del sector de la salud, pero lamenta la falta de información sobre los recursos para los servicios de salud y está preocupado por la concentración de los centros de salud en las zonas urbanas, lo que excluye a la mayoría de la población de los servicios que necesita. El Comité está profundamente preocupado en particular por el nivel persistentemente elevado de las tasas de mortalidad materna e infantil y de los niños menores de 5 años. También le preocupan la escasa cobertura de la vacunación, la prevalencia del paludismo, las bajas tasas de lactancia materna y la gran incidencia de la malnutrición.

**179. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para consolidar sus programas destinados a mejorar la atención de salud, proporcionándoles recursos específicos y suficientes, y prestando atención especial y urgente a las tasas de mortalidad, los índices de vacunación, el estado nutricional, las tasas de lactancia materna y el tratamiento de las enfermedades transmisibles y del paludismo. El Comité recomienda específicamente al Estado Parte que preste más atención a la brecha entre las zonas urbanas y rurales.**

#### **VIH/SIDA**

180. El Comité celebra la introducción de antirretrovirales gratuitos, pero observa los problemas que supone lograr que se administren a todas las personas que necesitan el tratamiento. El Comité está sumamente preocupado por las tasas de infección por el VIH/SIDA y porque los niños y las mujeres en edad de procrear siguen siendo especialmente vulnerables a contraerlo. Concretamente, le preocupa que no se administren pruebas ni se ofrezca orientación, ni haya una

estrategia para apoyar a los niños que han contraído el VIH/SIDA o han quedado huérfanos por el SIDA y combatir la discriminación de esos niños.

**181. El Comité recomienda al Estado Parte que, en relación con su Observación general N° 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño y las directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos:**

- a) **Redoble sus esfuerzos para combatir el VIH/SIDA, por ejemplo con campañas de sensibilización;**
- b) **Vele por la aplicación plena y efectiva de una política general de prevención del VIH/SIDA;**
- c) **Elabore una política para prevenir la discriminación de los niños afectados por el VIH/SIDA;**
- d) **Garantice el acceso a servicios de orientación confidenciales que tengan en cuenta las necesidades de los niños y a los que éstos puedan acceder sin el consentimiento de los padres, cuando necesiten orientación que redunde en su interés superior;**
- e) **Siga redoblando sus esfuerzos para prevenir la transmisión del VIH de la madre al niño; y**
- f) **Recabe a esos efectos asistencia internacional, entre otras entidades, al Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) y al UNICEF.**

#### **Salud de los adolescentes**

182. El Comité está preocupado porque no se ha prestado atención suficiente a la salud de los adolescentes, como los problemas de desarrollo y de salud mental y reproductiva. Toma nota con preocupación de las altas tasas de toxicomanía. Le preocupa especialmente la situación de las niñas por el gran porcentaje de matrimonios y embarazos precoces que tienen un impacto negativo en su salud.

**183. El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo en cuenta su Observación general N° 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño:**

- a) **Haga un estudio integral para determinar la índole y el alcance de los problemas de salud de los adolescentes y, con la participación de éstos, lo utilice como base para formular políticas y programas de salud para ellos, insistiendo en la prevención del embarazo precoz y de las enfermedades de transmisión sexual, sobre todo impartiendo educación en materia de salud reproductiva;**
- b) **Lleve a cabo campañas de prevención de la toxicomanía y preste servicios de orientación a los jóvenes; y**

- c) **Aumente los servicios de asesoramiento sobre la salud mental que tengan debidamente en cuenta las necesidades de los adolescentes y vele por que éstos los conozcan y puedan acceder a ellos.**

#### **Prácticas tradicionales nocivas**

184. El Comité celebra que en el Código Penal revisado de 2005 se penalicen las prácticas tradicionales nocivas y toma nota con reconocimiento de los esfuerzos del Comité Nacional sobre las Prácticas Tradicionales Nocivas de Etiopía para documentar y combatir la mutilación genital femenina. Con todo, no deja de preocuparle que sigan muy difundidos la mutilación genital y el secuestro de las niñas para obligarlas a casarse antes de tiempo, y que no se haya elaborado una estrategia global para combatir las prácticas tradicionales nocivas.

**185. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte una estrategia general para prevenir y combatir las prácticas tradicionales nocivas y vele por que se proporcionen los fondos necesarios para aplicarla, en particular en las zonas rurales. Habría que organizar campañas de sensibilización sobre sus efectos nocivos para la salud de los niños, especialmente de las chicas, dirigidas al público en general y a los jefes comunitarios, tradicionales y religiosos. Se debe aplicar con rigor la legislación que prohíbe las prácticas tradicionales nocivas y el matrimonio de niños pequeños. El Comité recomienda además al Estado Parte que ofrezca readiestramiento, cuando proceda, a quienes practican la mutilación genital femenina y los ayude a encontrar otras fuentes de ingresos.**

#### **Nivel de vida**

186. El Comité está profundamente preocupado por la pobreza generalizada en el Estado Parte y el número cada vez mayor de niños que no gozan del derecho a un nivel de vida adecuado, que incluye el acceso a la alimentación, al agua potable, a una vivienda adecuada y a letrinas.

**187. El Comité recomienda al Estado Parte que, de conformidad con el artículo 27 de la Convención, redoble sus esfuerzos para proporcionar apoyo y asistencia material, en particular a las familias más marginadas y desfavorecidas, así como para garantizar el derecho de los niños a un nivel de vida adecuado. A ese respecto, le recomienda que preste atención especial a los derechos y necesidades de los niños al elaborar y ejecutar los planes nacionales de desarrollo y la estrategia de reducción de la pobreza.**

#### **6. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)**

188. El Comité celebra el aumento de la tasa de matriculación en la enseñanza primaria y de la partida presupuestaria de educación, así como la mejora de la recolección de datos estadísticos sobre la asistencia escolar. No obstante, sigue estando seriamente preocupado porque la enseñanza primaria todavía no es gratuita y obligatoria y porque la tasa neta de matriculación es aún muy baja. Además, le preocupan la amplitud de la deserción escolar, el cobro de derechos por la educación primaria, el hacinamiento en las aulas, la escasez de fondos para la formación profesional, la baja tasa de matriculación en la enseñanza secundaria, la escasez de maestros capacitados y de escuelas, la falta de presupuestos para centros preescolares y la mala calidad de

la enseñanza. Queda mucho por hacer para superar las desigualdades en el acceso de los niños a la educación, en particular en las zonas rurales, y por razones de origen étnico o de sexo.

**189. El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo en cuenta su Observación general N° 1 (2001) sobre los propósitos de la educación:**

- a) **Garantice la gratuidad y obligatoriedad de la enseñanza primaria y adopte las medidas necesarias para que se matricule a todos los niños;**
- b) **Incremente el gasto público en educación, en particular la preescolar y la enseñanza primaria y secundaria, cuidando de mejorar el acceso y de solucionar las diferencias socioeconómicas, étnicas y regionales o por razones de sexo en el disfrute del derecho a la educación;**
- c) **Forme más maestros y profesores, especialmente de sexo femenino, y proporcione más centros escolares, sobre todo en las zonas rurales;**
- d) **Realice esfuerzos adicionales para garantizar el acceso a la educación extraescolar de los grupos vulnerables, en particular los niños de la calle, los huérfanos, los niños con discapacidades, los que trabajan como empleados domésticos y los niños de las zonas y los campamentos en conflicto, entre otras cosas eliminando los costos indirectos y ocultos de la enseñanza escolar;**
- e) **Aumente la formación profesional, por ejemplo, de los niños que han abandonado sus estudios; y**
- f) **Solicite asistencia técnica al UNICEF, en particular para mejorar el acceso de las niñas a la educación.**

**7. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 38, 39, 40, 37 b) a d), y 32 a 36 de la Convención)**

#### **Niños refugiados**

190. El Comité toma nota de la presencia de alrededor de 115.000 refugiados procedentes de los países vecinos y de que el Estado Parte ha aplicado políticas de asilo acordes en gran medida con las obligaciones internacionales. No obstante, el Comité lamenta que no haya retirado su reserva a la Convención sobre los Refugiados de 1951 en relación con el derecho a la educación. Además, le preocupa la escasa tasa de escolarización de los niños refugiados y en particular las altas tasas de deserción escolar de las niñas, la falta de personal femenino en las escuelas y los servicios médicos de los campamentos, la escasez de cursos de salud reproductiva y el alto riesgo de abuso y explotación sexuales, en particular para las niñas.

**191. El Comité insta al Estado Parte a que:**

- a) **Retire su reserva a la Convención sobre los Refugiados de 1951 en relación con el derecho a la educación;**

- b) Adopte medidas concretas para aumentar las tasas de matriculación, sobre todo de las niñas, por ejemplo mejorando el acceso a la educación y velando por que haya más personal docente de sexo femenino;**
- c) Aumente el personal médico femenino y atienda la necesidad de sensibilizar sobre la salud reproductiva;**
- d) Incremente la seguridad en los campamentos de refugiados y adopte todas las medidas necesarias para proteger a los niños, en particular las niñas, contra la explotación sexual, establezca mecanismos de denuncia asequibles e investigue a fondo los casos de abuso, y enjuicie a los autores;**
- e) Tome todas las medidas necesarias para garantizar la protección de los niños refugiados de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho de los refugiados, teniendo en cuenta la Observación general N° 6 (2005) del Comité sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen; y**
- f) Siga cooperando en esta esfera con la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados.**

#### **Los niños en los conflictos armados**

192. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha fijado la edad mínima de 18 años para el reclutamiento en las fuerzas armadas. No obstante, le preocupan las posibles lagunas en el proceso de reclutamiento porque no existe un registro adecuado del nacimiento. Además, le preocupa la falta de programas de rehabilitación física y psicológica de los niños afectados por los conflictos armados, en particular los desplazados y separados de sus padres o los afectados por las minas terrestres.

#### **193. El Comité insta al Estado Parte a que:**

- a) Adopte todas las medidas posibles para impedir el reclutamiento de niños y haga cumplir rigurosamente su legislación;**
- b) Proporcione medios de rehabilitación física y psicológica a todos los niños afectados por los conflictos armados, incluidos los separados de sus padres o las víctimas de las minas terrestres, prestando atención especial a los hogares encabezados por mujeres;**
- c) Estudie la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; y**
- d) Preste apoyo a la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea (MINUEE) para que se logre una paz duradera en la región.**

### **Niños de la calle**

194. El Comité está profundamente preocupado por el creciente número de niños de la calle, especialmente en los principales centros urbanos, que por añadidura son víctimas de toxicomanía, explotación sexual, y de acoso y victimización por policías. Además, está preocupado por la estigmatización de los niños de la calle y las actitudes sociales adversas hacia ellos a causa de su condición social.

#### **195. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) Evalúe sistemáticamente la situación de los niños de la calle para formarse una idea exacta de sus causas y su magnitud;**
- b) Elabore y aplique, con la participación de los propios niños de la calle, una política general que aborde las causas del fenómeno para prevenirlo y reducir su incidencia;**
- c) En coordinación con las ONG, preste a los niños de la calle la protección necesaria, servicios de salud adecuados, educación y otros servicios sociales; y**
- d) Apoye los programas de reunión de la familia cuando redunde en el interés superior del niño.**

### **Explotación económica, incluido el trabajo infantil**

196. El Comité está profundamente preocupado por la incidencia del trabajo de los niños pequeños, incluso de apenas 5 años, y porque el Estado Parte no ha adoptado medidas generales para prevenir y combatir esta explotación económica en gran escala de los niños.

**197. El Comité insta al Estado Parte a que elabore y aplique, con el apoyo de la OIT, del UNICEF y de las ONG, un plan general para prevenir y combatir el trabajo infantil, en cabal cumplimiento de los Convenios Nos. 138 y 182 de la OIT, que el Estado Parte ha ratificado.**

### **Explotación y abuso sexuales**

198. El Comité celebra las iniciativas del Estado Parte contra la explotación sexual de los niños, incluso las penas más severas que dispone el Código Penal revisado y el establecimiento de un plan nacional contra la explotación sexual de los niños. Con todo, le preocupa el elevado número de niños, sobre todo niñas, que son víctimas de explotación y abuso sexuales y que la mayoría de los casos queden impunes. Además, el Comité está muy preocupado porque en el informe del Estado Parte no se comunica el alcance del problema ni el número de niños afectados.

#### **199. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) Adopte medidas de sensibilización para impedir y eliminar la explotación sexual, concretamente apoyando los esfuerzos que realizan las ONG;**

- b) Aporte más recursos para apoyar la rehabilitación física y psicológica de los niños afectados por la explotación sexual, que hasta ahora depende en gran medida de las ONG;**
- c) Forme a los profesionales, en particular los que trabajan en la administración de justicia, para recibir, investigar y tramitar las denuncias teniendo en cuenta los intereses y la vida privada de las víctimas;**
- d) Vele por que se destinen recursos suficientes a la investigación de los casos de abuso y explotación sexuales, su enjuiciamiento y la imposición de las penas correspondientes; y**
- e) Aplique, en colaboración con las ONG, una política global de prevención, rehabilitación y reinserción de los niños víctimas, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños en 1996 y 2001.**

#### **Venta y trata de niños**

200. El Comité está preocupado por la gran cantidad de niños secuestrados y vendidos cada año con fines que se ignoran dentro y fuera de Etiopía. Está sumamente preocupado por la falta de información, en el informe del Estado Parte, sobre el alcance del problema y el número de niños afectados.

#### **201. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) Adopte medidas de sensibilización para impedir y eliminar la venta y la trata de niños, en particular apoyando los esfuerzos que realizan las ONG;**
- b) Destine más recursos para apoyar la recuperación física y psicológica de los niños víctimas de venta o trata;**
- c) Vele por que se disponga de recursos suficientes para investigar los casos de abusos y perseguir y sancionar debidamente esos delitos; y**
- d) Ratifique el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000).**

#### **Justicia de menores**

202. El Comité constata que los esfuerzos realizados, por ejemplo a través de la Oficina para el proyecto de justicia de menores, pero toma nota de que han surtido un efecto limitado por la escasez de recursos. Además, lamenta que en la mayor parte del país no exista un sistema de justicia de menores que tenga en cuenta los intereses del niño y que no se preste asistencia letrada a los niños víctimas de delitos o imputados. El Comité está preocupado porque la privación de libertad no se utiliza como último recurso y porque no se separa a los niños en prisión preventiva de los adultos, así como por la práctica del internamiento prolongado en

prisión o en instituciones. Asimismo, le preocupa la bajísima edad mínima de responsabilidad penal (9 años).

**203. El Comité insta al Estado Parte a que vele por la plena aplicación de las normas de justicia de menores, en particular el apartado b) del artículo 37 y los artículos 39 y 40 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Riad), Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de la Habana), a la luz del día de debate general del Comité sobre la administración de la justicia de menores celebrado el 13 de noviembre de 1995 (CRC/C/46, párrs. 203 a 238). El Comité recomienda en particular al Estado Parte que:**

- a) Aumente la edad mínima de responsabilidad penal a un nivel aceptable en el plano internacional;**
- b) Siga aumentando la disponibilidad y calidad de los tribunales y jueces de menores especializados, policías y fiscales mediante la formación sistemática de profesionales;**
- c) Proporcione recursos financieros, humanos y técnicos suficientes a los tribunales de menores a nivel subcondal;**
- d) Consolide el papel de las autoridades locales, en especial en relación con los delitos leves;**
- e) Proporcione a los niños, víctimas o acusados, asistencia letrada adecuada desde el comienzo de las actuaciones judiciales;**
- f) Se guíe, en este sentido, por las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos de las Naciones Unidas (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social);**
- g) Mejore los programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales del sistema de justicia de menores;**
- h) Vele por que el internamiento en prisión o en instituciones de los menores delincuentes sólo se utilice como último recurso; e**
- i) Solicite asistencia técnica y cooperación de otra índole al Grupo Interinstitucional de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores.**

#### **Niños pertenecientes a minorías o grupos indígenas**

204. El Comité toma nota de que en el informe del Estado Parte falta información sobre las minorías étnicas y está preocupado por la situación de los niños de las minorías, en particular los oromo y anuak, que, debido a la presencia de grupos de oposición en sus territorios, son objeto de estigmatización y persecución por las fuerzas armadas, que comprende torturas, violación y muerte.

**205. El Comité insta al Estado Parte a que:**

- a) **Respete la vida de los miembros de los grupos minoritarios, en particular los niños, teniendo debidamente en cuenta el principio del derecho humanitario de protección de los civiles; y**
- b) **En su próximo informe periódico preste la debida atención a los niños de las minorías étnicas.**

**8. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño**

**206. El Comité recomienda al Estado Parte que ratifique los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados.**

**9. Aplicación y difusión**

**Aplicación**

**207. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas apropiadas para que se cumplan plenamente las presentes recomendaciones, por ejemplo poniéndolas en conocimiento de los miembros del Consejo de Ministros o del Gabinete o un órgano similar del Parlamento, y de los gobiernos y parlamentos provinciales o locales, si procede, para que las examinen y adopten las medidas del caso.**

**Difusión**

**208. El Comité recomienda además que el segundo informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y las recomendaciones conexas (observaciones finales) aprobadas por el Comité se divulguen en los idiomas del país, incluso (pero no sólo) por Internet, a la población, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos juveniles, los grupos profesionales y los niños para fomentar el debate y el conocimiento de la Convención, su aplicación y la verificación de que se aplica.**

**10. Próximo informe**

**209. El Comité invita al Estado Parte a que presente los informes cuarto y quinto en un solo documento a más tardar el 12 de diciembre de 2011 (es decir, 18 meses antes de la fecha de presentación del quinto informe). Se trata de una medida excepcional debido al gran número de informes que recibe el Comité cada año. El informe no debe tener más de 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité confía en que a partir de entonces el Estado Parte presentará sus informes cada cinco años, como se dispone en la Convención.**

**Observaciones finales: Omán**

**210. El Comité examinó el segundo informe periódico de Omán (CRC/C/OMN/2 o CRC/C/149/Add.1) en sus sesiones 1165<sup>a</sup> y 1167<sup>a</sup> (véanse CRC/C/SR.1165 y 1167), celebradas**

el 13 de septiembre de 2006. En su sesión 1199<sup>a</sup> (CRC/C/SR.1195), celebrada el 29 de septiembre de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

### **A. Introducción**

211. El Comité acoge con satisfacción la presentación del segundo informe periódico del Estado Parte, así como las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/OMN/Q/2). Observa además con reconocimiento la labor constructiva realizada por la delegación integrada por representantes de distintos sectores para proporcionar información adicional durante el diálogo.

### **B. Medidas de aplicación adoptadas y progresos logrados por el Estado Parte**

212. El Comité celebra la adhesión o ratificación por el Estado Parte de:

- a) La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el 2 de enero de 2003;
- b) Los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el 17 de septiembre de 2004;
- c) El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el 13 de mayo de 2005;
- d) El Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la edad mínima de admisión al empleo, el 21 de julio de 2005; y
- e) La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el 7 de febrero de 2006.

213. El Comité celebra la extraordinaria cooperación del Estado Parte con el UNICEF, especialmente el hecho de que el Gobierno financie todo el programa de cooperación y operaciones parciales, así como que haya destinado temporalmente a cuatro funcionarios de los ministerios de salud, educación, economía nacional y desarrollo social para trabajar con el equipo del UNICEF en Omán.

### **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

#### **1. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y 44, párrafo 6, de la Convención)**

##### **Recomendaciones anteriores del Comité**

214. El Comité observa con satisfacción la labor legislativa y normativa cumplida por el Estado Parte para atender a las diversas preocupaciones y recomendaciones formuladas por el Comité (CRC/C/15/Add.161) tras el examen del informe inicial del Estado Parte (CRC/C/78/Add.1).

No obstante, algunas de esas preocupaciones y recomendaciones, como las relativas a las reservas presentadas por el Estado Parte a la Convención, la no discriminación, la nacionalidad, la violencia y los abusos contra los niños, los niños con discapacidad y la administración de la justicia de menores, no se han abordado con suficiente detalle.

**215. El Comité insta al Estado Parte a que haga todo lo necesario para aplicar las recomendaciones formuladas en las observaciones finales sobre el informe inicial que no se hayan aplicado todavía, y para atender a la lista de preocupaciones que figura en las presentes observaciones finales sobre el segundo informe periódico.**

#### **Reservas**

216. El Comité lamenta que no se hayan hecho progresos desde el examen del informe inicial del Estado Parte (CRC/C/78/Add.1) para retirar o limitar el alcance de las reservas presentadas por el Estado Parte respecto del artículo 7, el párrafo 4 del artículo 9 y los artículos 14, 21 y 30 de la Convención.

**217. El Comité reitera, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 51 de la Convención, su recomendación anterior de que el Estado Parte revise sus reservas para retirarlas o limitar su alcance, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23).**

#### **Legislación**

218. El Comité observa con reconocimiento que el Comité Jurídico, por conducto del Ministerio de Desarrollo Social, ha llevado a cabo, en cooperación con el UNICEF y otros organismos especializados competentes, un estudio comparativo de la legislación de Omán en relación con las disposiciones de la Convención. Aunque se han adoptado o propuesto algunas medidas legislativas para aumentar la protección jurídica del niño, como el proyecto de ley de atención y rehabilitación de personas con discapacidades y el proyecto de ley de menores, el Comité considera que son insuficientes. En particular, preocupa al Comité que el enfoque aplicado a la infancia no se base suficientemente en los derechos.

**219. El Comité recomienda al Estado Parte que haga todo lo posible para proporcionar mayor protección jurídica a los niños y garantizar que las leyes nacionales pertinentes se ajusten plenamente a los principios y disposiciones de la Convención. También recomienda al Estado Parte que acelere la aprobación del proyecto de ley sobre la atención y rehabilitación de personas con discapacidades y del proyecto de ley de menores, y que vele por que esas leyes y cualquier otra nueva ley que se apruebe adopten un enfoque basado en los derechos del niño.**

**220. El Comité alienta al Estado Parte a que se adhiera a otros importantes tratados internacionales de derechos humanos, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, que tendrían efectos positivos en la promoción de los derechos del niño.**

### **Plan nacional de acción**

221. El Comité toma nota de que el Estado Parte, en las respuestas que presentó por escrito a la lista de cuestiones, dice que el Ministerio de Desarrollo Social, en cooperación con el Ministerio de Economía Nacional, el UNICEF, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales e instituciones privadas, prepara en la actualidad una estrategia nacional para la infancia y que en 2006 el Ministerio de Salud comenzó a elaborar un proyecto de estrategia de salud infantil basado en los artículos de la Convención. Sin embargo, el Comité lamenta que el Estado Parte no haya aprobado todavía un plan nacional de acción para la infancia.

**222. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para elaborar, aprobar y aplicar, en consulta y cooperación con los asociados pertinentes, entre ellos la sociedad civil, un amplio plan nacional de acción para la infancia que incluya objetivos concretos y con plazos determinados y abarque todas las disposiciones de la Convención, teniendo en cuenta el documento de resultados titulado "Un mundo apropiado para los niños", aprobado por la Asamblea General en 2002 en su período extraordinario de sesiones sobre la infancia (anexo de la resolución S-27/2). El Comité recomienda también al Estado Parte que asigne para ello una partida presupuestaria específica y prevea mecanismos adecuados de seguimiento para su plena aplicación.**

### **Coordinación**

223. Aunque el Comité acoge con satisfacción las actividades de coordinación del Comité Nacional de Protección de la Infancia y las funciones de información, aplicación y supervisión de la Comisión Nacional de Seguimiento de la Aplicación de la Convención y de sus subcomisiones, observa con preocupación que la coordinación multisectorial para la aplicación de la Convención en todos los niveles, en particular los regionales y locales, sigue siendo insuficiente.

**224. El Comité recomienda al Estado Parte que siga mejorando la función y la capacidad del Comité Nacional de Protección de la Infancia y aumente la coordinación multisectorial entre los órganos e instituciones dedicados a la aplicación de la Convención en todos los niveles para garantizar su debida aplicación en todo el país.**

### **Vigilancia independiente**

225. El Comité lamenta que no exista un mecanismo de vigilancia independiente que tenga en cuenta la sensibilidad del niño y cuyo mandato incluya la facultad de recibir y tramitar denuncias individuales de violación de los derechos del niño.

**226. El Comité recomienda al Estado Parte que establezca una institución nacional independiente de derechos humanos, un comisionado para la infancia o un defensor del niño cuyo mandato incluya de manera precisa la vigilancia de la efectividad de los derechos del niño y la aplicación de la Convención en los planos nacional, regional y local, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos ("Principios de París", anexos a la resolución 48/134 de la Asamblea General). El Comité recomienda que, teniendo en cuenta su Observación general N° 2 (2002) sobre el papel de las instituciones nacionales**

**independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño se autorice a esa institución a recibir, investigar y tramitar denuncias de los ciudadanos, incluidos los niños, y se le proporcionan recursos financieros, humanos y materiales suficientes.**

### **Recolección de datos**

227. El Comité observa con reconocimiento los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para recoger, analizar y desglosar datos estadísticos sobre los niños. No obstante, el Comité lamenta que no exista una base de datos central sobre los niños y observa con preocupación que son insuficientes los datos relativos a muchas de las esferas incluidas en la Convención, en particular los grupos de niños que necesitan protección especial, como los niños víctimas de violencia o abuso, incluso abuso sexual, los niños sujetos a otros tipos de cuidados, los niños de la calle, los niños migrantes y los niños que trabajan.

**228. El Comité recomienda al Estado Parte que siga mejorando sus mecanismos de recogida de datos mediante la creación de una base de datos central sobre la infancia y la elaboración de indicadores acordes con la Convención que permitan la reunión de datos sobre todas las esferas incluidas en la Convención que puedan desglosarse por edad (para todos los menores de 18 años), por sexo, por zona (rural o urbana) y por necesidades de protección especial. El Comité alienta además al Estado Parte a que utilice esos indicadores y datos al formular los programas y políticas para aplicar efectivamente la Convención.**

### **Cooperación con la sociedad civil**

229. El Comité toma nota de la función activa que desempeña la sociedad civil en la prestación de servicios, especialmente de salud y sociales, por ejemplo para los niños con discapacidades.

**230. El Comité recomienda al Estado Parte que, guiándose por las recomendaciones aprobadas el día de debate general del Comité sobre el sector privado como proveedor de servicios y su función en la realización de los derechos del niño, que tuvo lugar el 29 de septiembre de 2002 (véase CRC/C/121, párrs. 630 a 653):**

- a) Prosiga y aumente su cooperación con las organizaciones no gubernamentales (ONG) y las haga participar sistemáticamente en todas las fases de la aplicación de la Convención y en la formulación de políticas;**
- b) Proporcione suficientes recursos financieros y de otro tipo a las ONG que, en relación con la aplicación de la Convención, asuman responsabilidades y obligaciones que corresponderían al Gobierno; y**
- c) Vele por que las ONG, tengan o no fines de lucro, respeten los principios y disposiciones de la Convención, por ejemplo, proporcionándoles directrices y normas para la prestación de servicios.**

### **Difusión de la Convención y formación sobre sus disposiciones**

231. El Comité celebra la labor realizada por el Estado Parte para difundir información sobre la Convención, por ejemplo mediante folletos y carteles, en estrecha colaboración con el UNICEF. No obstante, preocupa al Comité que no se hayan adoptado medidas suficientes para difundir y aumentar la sensibilización de manera sistemática y con objetivos precisos sobre los derechos civiles y libertades del niño y sobre las normas internacionales de derechos humanos en general.

**232. El Comité recomienda al Estado Parte que aumente sus esfuerzos para difundir sistemáticamente información sobre la Convención entre los niños, los padres o tutores y todos los grupos profesionales que trabajen con o para niños. El Comité también recomienda al Estado Parte que imparta a esos profesionales formación selectiva y periódica sobre las disposiciones y principios de la Convención y sobre las normas internacionales de derechos humanos en general. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte adopte medidas concretas para que todos los niños de Omán puedan conocer la Convención, prestando atención a los derechos civiles y libertades del niño, y prosiga a este respecto su cooperación con el UNICEF.**

## **2. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)**

### **No discriminación**

233. Aunque el Comité observa que la Ley fundamental del Estado y otras leyes nacionales se basan en el principio de la no discriminación y que el Estado Parte ha adoptado medidas para promover el principio de igualdad entre el hombre y la mujer, especialmente en la esfera de la legislación civil y laboral, le preocupa que la aplicación de esas leyes no sea plenamente efectiva y que en la sociedad omaní persista de hecho la discriminación de las mujeres y las niñas. A pesar de la labor que en la actualidad realiza el Estado Parte en favor de la igualdad de oportunidades para los niños con discapacidades, en concreto mediante apoyo y servicios comunitarios, el Comité observa que en lo que respecta al bienestar de los niños con discapacidades sigue prevaleciendo el enfoque caritativo tradicional. Además, preocupa especialmente al Comité la discriminación contra los niños nacidos fuera del matrimonio. Por lo que respecta al elevado número de hijos de trabajadores migrantes que viven en Omán, preocupa al Comité la discriminación por motivos de origen nacional en relación con las prestaciones sociales, la salud, la educación y la vivienda.

**234. El Comité recomienda al Estado Parte que, mediante la aplicación efectiva de las leyes vigentes que garantizan el principio de no discriminación, intensifique los esfuerzos para garantizar que en su jurisdicción todos los niños disfruten sin discriminación de todos los derechos consagrados en la Convención, de conformidad con el artículo 2. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte una estrategia dinámica y amplia para eliminar de hecho la discriminación por cualquier motivo y contra cualquier niño, preste especial atención a las niñas, a los niños con discapacidades, a los nacidos fuera del matrimonio y a los hijos de trabajadores migrantes y conceda prioridad a los servicios sociales y de salud y a la igualdad de oportunidades en la educación y las actividades recreativas para los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables. El Comité también alienta al Estado Parte a crear un entorno favorable a la igualdad entre el hombre y la mujer que promueva la**

**igualdad de derechos de las niñas a participar en la familia, la escuela, otras instituciones, las comunidades locales y la sociedad en general.**

**235. El Comité pide que en el próximo informe periódico se incluya información concreta sobre las medidas y programas adoptados por el Estado Parte en relación con la Convención para dar seguimiento a la Declaración y Programa de Acción de Durban, aprobados en 2001 en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y que tenga en cuenta la Observación general N° 1 del Comité (2001) relativa a los propósitos de la educación (párrafo 1 del artículo 29 de la Convención).**

#### **Interés superior del niño**

236. Preocupa al Comité que el principio general del interés superior del niño, enunciado en el artículo 3 de la Convención, no se incluya plenamente en las leyes, reglamentaciones y prácticas relativas a la infancia.

**237. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para que el principio general del interés superior del niño se incorpore plenamente en las leyes, las decisiones judiciales y administrativas, y los proyectos, programas y servicios que afecten a los niños.**

#### **Respeto de las opiniones del niño**

238. El Comité observa con reconocimiento que, de acuerdo con la información comunicada por el Estado Parte en las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones y durante el diálogo mantenido con el Comité, la Comisión Nacional de Seguimiento de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño ha celebrado una serie de reuniones para niños omaníes de diferentes regiones del país para darles la oportunidad de expresar libremente y por canales organizados sus opiniones e ideas y desarrollar su capacidad cultural, artística e intelectual. No obstante, para el Comité es motivo de preocupación que únicamente se conceda a los niños un grado muy limitado de libertad de expresión y que la percepción tradicional del niño como objeto en lugar de sujeto de derechos dificulte su plena participación en la familia, la escuela, las comunidades locales y los procedimientos judiciales y administrativos.

**239. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que aumente considerablemente sus esfuerzos, en particular en la esfera legislativa, para garantizar que la opinión del niño sea oída y tomada en cuenta, de acuerdo con su edad y madurez, en todas las decisiones judiciales, administrativas o de otro tipo que lo afecten. El Comité recomienda asimismo al Estado Parte que ofrezca oportunidades para la participación del niño en todos los niveles de la sociedad, en particular la familia, la escuela, la comunidad local y los procedimientos judiciales y administrativos, y prosiga e intensifique la colaboración a este respecto con las organizaciones de la sociedad civil. Además, el Comité señala a la atención del Estado Parte las recomendaciones aprobadas el día de debate general del Comité sobre el derecho del niño a ser oído, que tuvo lugar el 15 de septiembre de 2006.**

### **3. Derechos civiles y libertades (artículos 7, 8, 13 a 17, 19 y 37 a) de la Convención)**

#### **Derecho a la identidad**

240. El Comité observa con preocupación que no se protege plenamente el derecho a la identidad, incluido el derecho a tener una nacionalidad, un nombre y relaciones familiares, de los niños nacidos fuera del matrimonio. El Comité lamenta que no se haya dado seguimiento concreto a su recomendación sobre el derecho a tener una nacionalidad formulada en las anteriores observaciones finales (CRC/C/15/Add.161, párr. 34) y reitera su preocupación por que, de conformidad con la Ley de nacionalidad de Omán, no se conceda la nacionalidad a los hijos de mujeres omaníes casadas con extranjeros, mientras que sí se lo hace en los casos en que el padre es omaní y la madre extranjera.

**241. De conformidad con los artículos 2, 7 y 8 de la Convención, así como con la recomendación que figura en el párrafo 6 del presente documento, el Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño, se asegure de que se respete el derecho de todos los niños a preservar su identidad, incluidos todos los elementos que constituyen la identidad del niño, como la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares. El Comité insta al Estado Parte a que revise la Ley de nacionalidad para que las madres omaníes tengan derecho a obtener la nacionalidad omaní para sus hijos en condiciones de igualdad y sin discriminación.**

#### **Castigos corporales**

242. El Comité observa que se están adoptando medidas para tratar la cuestión de los castigos corporales en el contexto de las sanciones disciplinarias aplicadas en las escuelas. Sin embargo, preocupa al Comité que los castigos corporales estén generalizados en la sociedad como método de disciplina. El Comité observa con especial preocupación que la aplicación de castigos corporales a los niños es lícita en la familia y en las instituciones.

**243. El Comité insta al Estado Parte a que:**

- a) Revise la legislación vigente a fin de prevenir y eliminar la utilización de los castigos corporales como método de disciplina y adopte nuevas leyes que prohíban toda forma de castigo corporal a los niños en la familia y en todas las instituciones, incluidas las instituciones públicas y privadas, y en el sistema de cuidados alternativos;**
- b) Realice campañas públicas de educación, sensibilización y movilización social sobre otras formas no violentas de disciplina con la participación de niños a fin de cambiar la actitud social acerca del castigo corporal; y**
- c) Solicite a este respecto ayuda técnica internacional del UNICEF, entre otros organismos.**

**244. El Comité señala a la atención del Estado Parte su Observación general N° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes.**

**4. Entorno familiar y cuidados alternativos (artículos 5; 9 a 11; 18, párrafos 1 y 2; 19 a 21; 25; 27, párrafo 4; y 39 de la Convención)**

**Cuidados alternativos**

245. El Comité toma nota de la creación del Hogar del Niño, que ofrece asistencia institucional a niños huérfanos o que por otros motivos reciben cuidados fuera del hogar. También observa que más de 300 menores, en su mayoría niñas, están colocados mediante el sistema de la *kafala*. El Comité lamenta que muchos niños nacidos fuera del matrimonio estén privados del cuidado de sus padres debido a que los embarazos fuera del matrimonio se consideran ilegales y a que las madres son "castigadas" por ese comportamiento considerado inmoral y se coloca a sus hijos en cuidados alternativos. El Comité también lamenta que se hayan proporcionado pocos datos e información sobre los niños colocados en cuidados alternativos, especialmente en lo que se refiere a la evaluación de la calidad de la atención que se les presta y el examen de la colocación, incluidas formas no oficiales de cuidado.

**246. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Adopte las medidas apropiadas para abolir los castigos impuestos por un comportamiento considerado inmoral que separan a los hijos de sus padres y afectan al derecho del niño a ser cuidado por sus padres;**
- b) **Establezca un mecanismo eficaz de evaluación de los cuidados alternativos, incluida la atención prestada por el Hogar del Niño y otros sistemas de cuidado, como la *kafala*;**
- c) **Desarrolle, normalice y controle en consulta con los niños la calidad de los cuidados alternativos y de los programas y servicios conexos;**
- d) **Se asegure de que los niños internados en instituciones tengan acceso a mecanismos adecuados de denuncia y consulta; y**
- e) **Oriente a los padres, tutores y otras personas encargadas del cuidado de niños acerca de la responsabilidad que les incumbe en la educación y el desarrollo del niño, incluida la evolución de sus facultades.**

**247. Por último, el Comité señala a la atención del Estado Parte la recomendación aprobada el día de debate general sobre los niños carentes de cuidado parental, que tuvo lugar el 16 de septiembre de 2005 (CRC/C/153, párrs. 636 a 689).**

**Violencia, abusos, trato negligente y maltrato**

248. Aunque el Comité observa los esfuerzos hechos por el Estado Parte para romper el silencio en torno a la delicada cuestión del abuso y el trato negligente de niños, entre los que figura la organización por el UNICEF, con la colaboración del Ministerio de Desarrollo Social, del primer taller nacional sobre ese tema, observa con profunda preocupación que los niños siguen siendo víctimas de actos directos o indirectos de violencia y abuso en el hogar y que hay una elevada tasa de lesiones producidas como consecuencia del trato negligente de los padres u otras personas responsables del cuidado de los niños. El Comité lamenta la falta de datos sobre la

magnitud de la violencia contra los niños. A pesar de que en el Código Penal se tipifica como delito el abuso sexual de niños, el Comité observa con preocupación que los profesionales que trabajan con o para niños no están plenamente capacitados para informar de esos casos y que el sistema en general para ocuparse de casos de abuso es deficiente.

**249. De conformidad con el artículo 19 y otras disposiciones pertinentes de la Convención, el Comité insta al Estado Parte a que:**

- a) Revise las leyes y demás normas nacionales para garantizar la protección de los niños contra cualquier forma de violencia y abuso físico, sexual y psicológico;**
- b) Haga un amplio estudio para evaluar las características y el alcance de los malos tratos y abusos contra los niños y elabore indicadores, políticas y programas para hacer frente a esa cuestión;**
- c) Mejore los mecanismos para denunciar los casos de violencia y abuso contra niños, por ejemplo impartiendo formación a los profesionales que trabajan con o para niños, como los maestros, policías, profesionales de la salud, asistentes sociales y jueces, para que puedan detectar, comunicar y gestionar los casos de abuso y maltrato contra niños, y haciendo obligatoria la denuncia de esos casos;**
- d) Establezca procedimientos y mecanismos eficaces para recibir, supervisar e investigar denuncias, e intervenir cuando sea necesario, y enjuiciar los casos de abuso y maltrato asegurándose de que los niños que han sufrido abusos no sean de nuevo víctimas en los procedimientos judiciales y de que se proteja su vida privada;**
- e) Garantice que todos los niños víctimas de violencia o abuso tengan acceso a servicios adecuados de atención, asesoramiento y asistencia para la recuperación y reintegración;**
- f) Realice campañas de sensibilización en las que participen activamente los niños para prevenir cualquier forma de violencia contra los niños y luchar contra los abusos, en particular el abuso sexual, a fin de cambiar la actitud de la sociedad y las prácticas culturales imperantes a este respecto;**
- g) Cree un servicio telefónico gratuito de tres dígitos destinado a los niños que funcione las 24 horas del día, y facilite la colaboración de ese servicio telefónico con los órganos del Estado, como la policía y los sistemas de salud y bienestar social, así como con las ONG dedicadas a los niños, a fin de mejorar su modelo de intervención y seguimiento; y**
- h) Solicite la asistencia, entre otros organismos, del UNICEF y la Organización Mundial de la Salud (OMS).**

**250. En el contexto del estudio a fondo del Secretario General sobre la cuestión de la violencia contra los niños y el correspondiente cuestionario enviado a los gobiernos, el Comité aprecia la participación del Estado Parte en la consulta regional de Oriente Medio**

y África del Norte, celebrada en Egipto del 27 al 29 de junio de 2005, así como en la consulta regional de seguimiento celebrada en Egipto del 26 al 28 de marzo de 2006. El Comité recomienda al Estado Parte que utilice los resultados de esas consultas regionales como herramienta para adoptar medidas, en colaboración con la sociedad civil, para garantizar la protección de todos los niños contra cualquier forma de violencia física, sexual o psicológica y dar impulso a medidas concretas y, cuando proceda, con plazos determinados para prevenir y responder a la violencia y los abusos.

251. Además, el Comité quisiera señalar a la atención del Estado Parte el informe del Experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños (A/61/299) y alentar al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones generales, así como las recomendaciones sobre situaciones concretas, que figuran en ese informe.

5. **Salud básica y bienestar (artículos 6; 18, párrafo 3; 23; 24; 26; y 27, párrafos 1 a 3, de la Convención)**

**Niños con discapacidades**

252. El Comité toma nota con reconocimiento el proyecto de ley de atención y rehabilitación de personas con discapacidades, pero lamenta que no exista una política o estrategia nacional sobre esas personas y que no se hayan proporcionado datos suficientes sobre la amplia gama de discapacidades en Omán ni sobre sus posibles causas. También toma nota con preocupación de que la prestación de servicios para niños con discapacidades es limitada y todavía no está normalizada y que muy pocos niños con discapacidades asisten a escuelas ordinarias.

253. El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones aprobadas por el Comité el día del debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades, que tuvo lugar el 6 de octubre de 1997 (CRC/C/69, párrs. 310 a 339):

- a) **Acelere la aprobación del proyecto de ley de atención y rehabilitación de personas con discapacidades y se asegure de que responda a un enfoque basado en los derechos y se ajuste plenamente a las disposiciones y los principios de la Convención;**
- b) **Considere la posibilidad de elaborar y aprobar una política o estrategia nacional sobre las personas con discapacidades que preste especial atención a los niños con discapacidades;**
- c) **Recoja suficientes datos estadísticos sobre los niños con discapacidades y utilice datos desglosados para elaborar políticas y programas de promoción de la igualdad de oportunidades de esos niños en la sociedad, prestando especial atención a las niñas y niños con discapacidades que viven en las zonas de más difícil acceso del país; y**

- d) **Proporcione a todos los niños con discapacidades servicios sociales y de salud adecuados, en particular apoyo y servicios comunitarios, que incluyan educación de calidad, entorno físico apropiado, información y comunicación, y prosiga sus esfuerzos para normalizar la prestación de esos servicios.**

#### **Salud y servicios de salud**

254. El Comité felicita al Estado Parte por la calidad de los servicios de atención de la salud que se prestan en Omán y toma nota con satisfacción de los esfuerzos que hace el Estado Parte para extender los servicios a las zonas más lejanas del país. El Comité observa complacido el descenso de la tasa de mortalidad infantil y los buenos resultados del programa de inmunización. A pesar de esa evolución positiva, preocupan al Comité las tasas de malnutrición infantil, en especial las deficiencias de micronutrientes, en general altas dados los altos niveles de PIB per cápita del país. Con respecto a la lactancia materna exclusiva, el Comité lamenta que la duración de la licencia por maternidad se haya acortado de 60 a 45 días en el sector público y que se haya eliminado la hora dedicada a la lactancia para las madres que trabajan.

**255. El Comité recomienda al Estado Parte que siga dando prioridad a la asignación de recursos económicos y humanos al sector de la salud, a fin de garantizar a todos los niños el acceso en pie de igualdad a servicios de salud de calidad, incluidos los hijos de los trabajadores migratorios y los niños que viven en las zonas más alejadas del país. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas urgentes para mejorar el estado nutricional de los bebés y los niños, por ejemplo mediante la educación y la promoción de la alimentación sana en el hogar y la comunidad. El Comité recomienda que el Estado Parte promueva la lactancia materna exclusiva, entre otras cosas alargando el plazo de la licencia por maternidad en el sector público, de conformidad con las normas aceptadas internacionalmente, y restableciendo la hora de lactancia en el lugar de trabajo para la madre que desee seguir amamantando a su hijo más tiempo. Finalmente, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para promover la aplicación del Código Internacional de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna.**

256. El Comité observa con preocupación que las lesiones, muchas de las cuales pueden prevenirse, y los accidentes de tránsito, son las principales causas de morbilidad y mortalidad infantiles.

**257. A fin de prevenir las lesiones en la infancia, el Comité recomienda que el Estado Parte elabore y promulgue una legislación adecuada para proteger a los niños de las lesiones, en especial de los accidentes de tránsito. Recomienda al Estado Parte que incorpore la prevención de las lesiones en las prioridades y los objetivos de las políticas nacionales y elabore programas de control de las lesiones. Con respecto a los accidentes de tránsito, el Comité recomienda al Estado Parte que apruebe y ejecute una estrategia y plan de acción nacionales multidisciplinarios sobre la seguridad en el tránsito y siga realizando sus campañas de información pública para promover conductas apropiadas respecto del tránsito entre los niños, los padres, los maestros y la población en general.**

### **Salud de los adolescentes**

258. El Comité toma nota de la baja prevalencia del VIH/SIDA en el Estado Parte y observa con reconocimiento los esfuerzos que hace el Estado Parte para promover los conocimientos generales sobre el VIH/SIDA entre los adolescentes, en especial la campaña "Unidos por los niños, unidos contra el SIDA", iniciada en 2005. Sin embargo, observa con inquietud que los adolescentes tienen escasos conocimientos sobre otras enfermedades de transmisión sexual y sobre su propio desarrollo físico en la pubertad. También observa con preocupación que muchos adolescentes de ambos sexos padecen diferentes trastornos mentales, en especial depresión. En lo referente al estado nutricional de los adolescentes, el Comité expresa su preocupación por la alta incidencia de la anemia entre las adolescentes y el desequilibrio de la dieta de los adolescentes en general. Además, preocupa al Comité que en el Estado Parte se subestimen las cifras de consumo de cigarrillos, alcohol y drogas entre los adolescentes.

**259. El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo en cuenta sus Observaciones generales N° 3, relativa al VIH/SIDA y los derechos del niño, y N° 4, relativa a la salud de los adolescentes y el desarrollo en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño:**

- a) Promueva la salud de los adolescentes estableciendo un programa nacional de apoyo a los adolescentes para que lleguen sin tropiezos a la vida adulta y vele por que el programa se base en los derechos y en la participación y se desarrolle a nivel de la comunidad;**
- b) Refuerce la educación escolar, adaptada a cada grupo de edad, en materia de sexualidad y salud reproductiva, VIH/SIDA, enfermedades de transmisión sexual y planificación de la familia;**
- c) Proporcione a los adolescentes asesoramiento adaptado a sus necesidades y les preste servicios de atención de la salud confidenciales y respetuosos de su vida privada;**
- d) Establezca servicios adecuados de salud mental adaptados a los adolescentes;**
- e) Mejore el estado nutricional de los adolescentes, por ejemplo introduciendo un programa escolar de nutrición y ofreciendo una alimentación sana en las cantinas escolares;**
- f) Proporcione a los adolescentes, con carácter preventivo, información sobre las perniciosas consecuencias del consumo de alcohol, estupefacientes y tabaco; y**
- g) Trate de desarrollar actividades de cooperación técnica, entre otros organismos, con el UNICEF, la OMS, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre VIH/SIDA (ONUSIDA) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP).**

### **Prácticas tradicionales nocivas**

260. El Comité observa con preocupación que en algunas comunidades de Omán se sigue practicando la mutilación genital femenina. También observa con preocupación los resultados de la encuesta general de salud de 2001, que muestran que un porcentaje muy alto (85%) de mujeres todavía aprueban esa práctica tradicional nociva. El Comité insiste enérgicamente en que la mutilación genital femenina es incompatible con los principios y disposiciones de la Convención.

**261. El Comité insta al Estado Parte a que persista en sus esfuerzos encaminados a poner fin a la práctica de la mutilación genital femenina, por ejemplo prohibiéndola por ley y ejecutando programas específicos, para sensibilizar a la población respecto de los efectos enormemente nocivos de esta práctica. El Comité recomienda que el Estado Parte dé participación y movilice a todos los sectores interesados a nivel local, en especial los maestros, las parteras, los curanderos y los dirigentes religiosos y comunitarios, a fin de impedir que se practique la mutilación genital femenina. También señala al Estado Parte las recomendaciones adoptadas el día del debate general sobre las niñas, que tuvo lugar el 23 de enero de 1995 (véase CRC/C/38, párrs. 275 a 299).**

### **Nivel de vida**

262. El Comité observa complacido las diversas medidas adoptadas por el Estado Parte para mejorar el nivel de vida de su población, en especial la ejecución del séptimo Plan Quinquenal de Desarrollo (2006-2010) y las medidas adoptadas para asistir a las familias de bajos ingresos con hijos, por ejemplo, mediante pagos de la seguridad social. Sin embargo, el Comité lamenta la falta de información sobre la pobreza en general y la pobreza de los niños en particular, y toma nota con preocupación de que sigue habiendo muchas familias que viven en la pobreza. También expresa su inquietud por las disparidades del nivel de vida de una región a otra.

**263. A la luz del artículo 27 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que siga adoptando medidas para elevar el nivel de vida de su población, en especial la población rural que vive en la pobreza, entre otras cosas ejecutando el séptimo Plan Quinquenal de Desarrollo (2006-2010) y prestando asistencia financiera bien coordinada a todas las familias económicamente desfavorecidas. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que intensifique la movilización de la comunidad, incluida la participación de los niños, en la lucha contra la pobreza a nivel local.**

## **6. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)**

### **Educación, incluida la formación y orientación profesionales**

264. Tras observar complacido que en el Estado Parte se imparte enseñanza primaria gratuita a todos los niños, incluidos los no nacionales, el Comité reitera su preocupación porque la enseñanza primaria todavía no es obligatoria por ley. Observa como factor positivo que las tasas de matriculación de niñas y niños en la enseñanza primaria son parejas, pero lamenta que no todos los niños estén matriculados en la escuela y que no todos los que están matriculados terminen la enseñanza primaria. Observa el leve aumento de la tasa de matriculación en la

enseñanza secundaria, pero lamenta la falta de información actualizada sobre la enseñanza y la formación profesional. Por último, el Comité toma nota con satisfacción de los esfuerzos que despliega el Estado Parte para incorporar la enseñanza de los derechos humanos en los programas escolares.

**265. A la luz de los artículos 28 y 29 de la Convención y de su propia Observación general N° 1 (2001), relativa a los fines de la educación, el Comité recomienda que el Estado Parte siga asignando recursos financieros, humanos y técnicos suficientes con los objetivos siguientes:**

- a) **Establecer por ley la obligatoriedad de la enseñanza primaria y lograr que todos los niños estén matriculados en la escuela;**
- b) **Impedir que los niños abandonen la enseñanza primaria;**
- c) **Aumentar las tasas de matriculación en la enseñanza secundaria y la formación técnica y profesional;**
- d) **Mejorar la calidad de la enseñanza en las escuelas públicas y privadas, impartiendo formación adecuada y permanente a los maestros;**
- e) **Seguir incluyendo en los programas escolares los derechos humanos en general y los derechos del niño en particular; y**
- f) **Solicitar cooperación, entre otros organismos, a la UNESCO y el UNICEF para seguir mejorando el sector de la educación.**

266. El Comité señala con preocupación la tasa muy baja (5 a 8%) de matriculación en la enseñanza preescolar. Tras tomar nota de que la enseñanza preescolar está en manos del sector privado, el Comité advierte con inquietud la baja calidad de la enseñanza preescolar, las graves limitaciones de la capacidad de formación de maestros y la insuficiente supervisión de los proveedores de servicios privados.

**267. El Comité recomienda al Estado Parte que ponga la enseñanza de la primera infancia al alcance de todos los niños, en especial los niños de las familias de bajos ingresos y los que viven en zonas rurales, y cree conciencia y motivación en los padres respecto de los centros preescolares y las oportunidades de aprendizaje a temprana edad, teniendo en cuenta la Observación general N° 7 del Comité (2006), relativa a la realización de los derechos del niño en la primera infancia. En lo relativo al proceso de privatización o de subcontratación de los servicios de enseñanza preescolar, el Comité recomienda al Estado Parte que fije normas uniformes de calidad para la enseñanza preescolar, concierte acuerdos pormenorizados con los proveedores de servicios, y haga que los servicios prestados estén bajo supervisión independiente. Por último, el Comité señala a la atención del Estado Parte las recomendaciones formuladas el día de debate general del Comité, que tuvo lugar el 20 de septiembre de 2002, relativas al sector privado como proveedor de servicios y su función en la realización de los derechos del niño (véase CRC/C/121, párrs. 630 a 653).**

**7. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 32 a 36, 37 b) a d), 38, 39 y 40 de la Convención)**

**Hijos de trabajadores migratorios**

268. En relación con el gran número de trabajadores migratorios que se encuentran en el Estado Parte, algunos de ellos en situación ilegal, el Comité observa con preocupación que, a menudo, los hijos de esos trabajadores son vulnerables a violaciones de sus derechos humanos.

**269. El Comité recomienda al Estado Parte que elabore y aplique políticas y prácticas que permitan proteger mejor y prestar servicios básicos a los hijos de los trabajadores migratorios. También recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de ratificar la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.**

**Explotación económica, incluido el trabajo infantil**

270. El Comité observa que el Estado Parte ha introducido la prohibición de que se emplee a niños como jinetes de camellos, y que el grupo de trabajo establecido para vigilar la situación de los niños en las carreras de camellos ha celebrado una serie de reuniones sobre el particular con los organizadores de las carreras y diversas partes interesadas o participantes en la organización de esas carreras.

**271. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para aplicar efectivamente la prohibición de que se emplee a niños como jinetes en las carreras de camellos y haga inspecciones periódicas, sin previo aviso, de carreras de camellos para cerciorarse de que no se utilice a niños como jinetes. En lo que respecta a la prevención, el Comité recomienda también que el Estado Parte dé a conocer sus prácticas óptimas mediante actividades de la cooperación bilateral y multilateral en la región del Golfo. Recomienda, además, que, en su próximo informe periódico al Comité, el Estado Parte proporcione información detallada sobre los resultados de la aplicación de la Ley relativa a la prohibición de emplear a niños como jinetes en las carreras de camellos.**

272. El Comité reconoce los esfuerzos extraordinarios realizados por el Estado Parte para prohibir el empleo de mano de obra infantil en el sector estructurado, pero observa con preocupación que algunos niños trabajan en el sector no estructurado, por ejemplo en la agricultura, la pesca y las pequeñas empresas familiares.

**273. De conformidad con el artículo 32 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que siga adoptando medidas eficaces para prohibir la explotación económica de niños, sobre todo en el sector no estructurado, en que ese fenómeno es corriente, por ejemplo elaborando programas especiales de lucha contra el trabajo infantil. Recomienda que el Estado Parte intensifique sus inspecciones del trabajo para determinar las proporciones del trabajo infantil, en especial el trabajo no regulado, asignando recursos humanos y financieros suficientes a esta labor, e impartiendo la formación necesaria. Por último, el Comité alienta al Estado Parte a que pida asistencia técnica a la OIT y el UNICEF.**

### **Explotación sexual y trata**

274. El Comité observa que la legislación interna prohíbe la prostitución infantil forzada, la producción, adquisición o distribución de material pornográfico, y la esclavitud y el comercio de esclavos, pero le preocupa que el Estado Parte sea potencialmente un país de destino de la trata de niños debido al gran número de migrantes que buscan empleo. Observa con preocupación la falta de información y de investigación sobre la magnitud -nacional y transfronteriza- de la trata y la prostitución de niños y de la utilización de niños en la pornografía. También expresa inquietud por el hecho de que no haya un procedimiento pormenorizado para reconocer a los niños que pueden ser víctimas de la trata ni servicios adecuados para recuperar y reinsertar a las víctimas en la sociedad.

**275. A la luz de los artículos 34, 35 y artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que se adopten las siguientes medidas:**

- a) Realizar un estudio a fondo de la explotación sexual de niños, en especial de la trata de niños con ese fin y, en este contexto, reunir datos sobre la trata y la explotación sexual de niños, y utilizar todos los datos e indicadores para formular, supervisar y evaluar políticas, programas y proyectos sobre el particular;**
- b) Elaborar procedimientos pormenorizados para identificar cuanto antes a los niños víctimas de la trata;**
- c) Hacer todo lo posible para que no se criminalice a las víctimas de la explotación sexual y de la trata y para que se les presten servicios y programas adecuados de recuperación y reinserción social, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y 2001;**
- d) Tratar de concertar acuerdos y programas de cooperación bilaterales y multilaterales con los países de origen y de tránsito, a fin de prevenir la venta y la trata de niños; y**
- e) Solicitar cooperación, entre otras entidades, a la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el UNICEF y las ONG.**

### **Administración de la justicia de menores**

276. El Comité toma nota de las características especiales del sistema de administración de justicia de menores en conflicto con la ley establecida en el marco de la Administración General de Pesquisas e Investigaciones Penales, así como de las medidas especiales para proteger a los menores privados de libertad previstas en el Sistema de reglamentación carcelaria N° 28/94. Sin embargo, observa con preocupación que la edad mínima de responsabilidad penal, fijada en 9 años, sigue siendo muy baja. Lamenta que la información sobre la aplicación de las leyes y las prácticas penales vigentes sea insuficiente. A pesar de que el Comité aprecia la labor legislativa para mejorar la administración de la justicia de menores, lamenta que no haya avanzado mayormente el proceso de aprobación del proyecto de ley de menores que, entre otras

cosas, introduciría medidas distintas a la privación de libertad y establecería un sistema de tribunales de menores con jueces especializados en la materia.

**277. El Comité recomienda al Estado Parte que no ceje en sus esfuerzos y los redoble a fin de que se apliquen de lleno las normas de la justicia de menores, en particular los artículos 37, 39 y 40 de la Convención y otras normas internacionales pertinentes, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana), teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité en su debate general sobre la administración de la justicia de menores celebrado el 13 de noviembre de 1995 (véase CRC/C/46, párrs. 203 a 238). Recomienda, en especial, al Estado Parte que adopte las siguientes medidas:**

- a) Aumentar, con carácter prioritario, la edad mínima de responsabilidad penal a un nivel aceptable internacionalmente;**
- b) Con referencia a la recomendación anterior del Comité (CRC/C/15/Add.161, párr. 54 c)) agilizar e intensificar, con carácter urgente, el proceso de aprobación del proyecto de ley de menores;**
- c) Seguir elaborando y aplicar un sistema integral de medidas distintas a la privación de libertad, como la libertad condicional, la prestación de servicios a la comunidad y la condena condicional, de modo que la privación de libertad se utilice sólo como último recurso;**
- d) Adoptar las medidas necesarias, por ejemplo la condena condicional y la excarcelación anticipada, para que la privación de libertad dure lo menos posible;**
- e) Adoptar las medidas necesarias para mejorar significativamente la reunión de datos sobre todos los aspectos pertinentes del sistema de justicia de menores para disponer de un cuadro claro y transparente de las prácticas en la materia; y**
- f) Pedir asistencia técnica al Grupo de las Naciones Unidas de coordinación interinstitucional en materia de justicia de menores.**

## **8. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño**

278. El Comité celebra que en septiembre de 2004 el Estado Parte se haya adherido a los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados. A los fines de examinar la aplicación de los Protocolos Facultativos, el Comité subraya la importancia de que los informes se presenten periódicamente y a su debido tiempo.

**279. Por lo tanto, el Comité recomienda al Estado Parte que cumpla estrictamente la obligación de presentar informes prevista en las disposiciones correspondientes de los Protocolos Facultativos y de la Convención.**

## **9. Aplicación y difusión**

### **Aplicación**

**280. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas para que las presentes recomendaciones se apliquen plenamente, entre otras cosas, transmitiéndolas a los miembros del Gabinete, al Consejo de Estado y el Consejo Consultivo (*Majlis al-Dawla* y *Majlis al-Shura*), y a las autoridades locales, si procede, para que las examinen y tomen las medidas del caso.**

### **Difusión**

**281. El Comité recomienda además que el segundo informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte, así como las recomendaciones conexas (observaciones finales) aprobadas por el Comité se den a conocer en los idiomas nacionales, incluso, aunque no exclusivamente, por conducto de Internet, a la población en general, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos juveniles, los grupos profesionales y los niños, a fin de generar debates y crear conciencia respecto de la Convención, su aplicación y la verificación de ésta.**

## **10. Próximo informe**

**282. El Comité invita al Estado Parte a que presente sus informes tercero y cuarto en un solo documento a más tardar el 7 de julio de 2012 (es decir, 18 meses antes del plazo previsto para la presentación del cuarto informe). Se trata de una medida excepcional, que obedece al gran número de informes que recibe el Comité todos los años. El informe no debe tener más de 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que a partir de entonces el Estado Parte presente sus informes cada cinco años, según lo dispone la Convención.**

### **Observaciones finales: Kiribati**

283. El Comité examinó el informe inicial de Kiribati (CRC/C/KIR/1) en sus sesiones 1166<sup>a</sup> y 1168<sup>a</sup> (véase CRC/C/SR.1166 y 1168), celebradas el 13 de septiembre de 2006, y en su 1199<sup>a</sup> sesión, celebrada el 29 de septiembre de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

#### **A. Introducción**

284. El Comité acoge con satisfacción la presentación del informe inicial del Estado Parte según las directrices fijadas a tal efecto, las respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/KIR/Q/1 y Add.1) y la información adicional facilitada. El Comité señala también con agradecimiento el diálogo franco y abierto establecido con la delegación de alto nivel del Estado Parte, que permitió comprender mejor la situación de los niños en Kiribati.

## **B. Aspectos positivos**

285. El Comité se felicita de los numerosos acontecimientos positivos acaecidos durante el período objeto del informe, a saber:

- a) La adopción del Plan Nacional de Acción y Política para la Juventud, en 2001;
- b) La puesta en funcionamiento del Plan de Acción Nacional (2006-2008);
- c) El establecimiento del Comité Nacional Consultivo de Kiribati para la Infancia (KNACC);
- d) La creación de la Unidad de Asistencia Familiar y de Lucha contra los Delitos Sexuales en los servicios de policía de Kiribati; y
- e) La ratificación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

## **C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención**

286. El Comité reconoce los desafíos con que se enfrenta el Estado Parte, en particular los que resultan de su situación de aislamiento geográfico y extrema vulnerabilidad a los desastres naturales y a fuerzas económicas externas, factores que han influido en su clasificación como país menos adelantado. El Comité también es consciente de las dificultades que plantean las tradiciones profundamente ancladas y las diferencias entre las disposiciones de la legislación nacional y las normas consuetudinarias.

## **D. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones**

### **1. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y 44, párrafo 6, de la Convención)**

#### **Reservas**

287. El Comité lamenta que, pese a la intención anteriormente manifestada por el Estado Parte de retirar sus reservas a los apartados b) a f) del artículo 24, al artículo 26 y a los apartados b) a d) del artículo 28 de la Convención, el Estado Parte no haya adoptado aún ninguna decisión relativa a ese retiro.

**288. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para retirar sus reservas a los artículos 24, 26 y 28 de la Convención.**

#### **Legislación**

289. Al Comité le preocupa la ausencia de legislación específica para proteger los derechos del niño y el hecho de que la legislación nacional, al igual que las normas consuetudinarias, no estén en completa armonía con los principios y disposiciones de la Convención y con frecuencia no se

apliquen, particularmente en las zonas lejanas. Al Comité le preocupa además que Kiribati sólo haya ratificado dos de los siete tratados internacionales más importantes en materia de derechos humanos.

**290. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte, con la asistencia del UNICEF, medidas eficaces para armonizar su legislación nacional, incluidas las normas consuetudinarias, con las disposiciones y principios de la Convención. El Comité recomienda además que el Estado Parte examine la posibilidad de ratificar los demás tratados internacionales de derechos humanos fundamentales, tal como se recomienda en el Plan del Pacífico para el fortalecimiento de la cooperación y la integración regionales, aprobado en octubre de 2005 por los 16 líderes que asistieron al Foro de las Islas del Pacífico.**

#### **Coordinación**

291. El Comité se felicita de la creación del Comité Nacional Consultivo de Kiribati para la Infancia (KNACC), en el marco del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Social (MESD), como entidad encargada de coordinar y supervisar la aplicación de la Convención. Sin embargo, el Comité lamenta la escasez de los recursos humanos y financieros asignados al KNACC, escasez que no le permite realizar eficazmente su labor.

**292. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para que el KNACC pueda desempeñar activamente el papel que le corresponde en la coordinación y aplicación de los derechos del niño y para que se le asignen recursos humanos y financieros suficientes.**

#### **Mecanismo de vigilancia independiente**

293. Al Comité le preocupa que no exista un mecanismo independiente para supervisar y evaluar regularmente la aplicación de la Convención y para informar al respecto.

**294. El Comité recomienda que el Estado Parte considere el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos, incluyendo el nombramiento de un mediador para los niños, institución que debería disponer de los recursos humanos y financieros suficientes para promover y fortalecer la accesibilidad de los niños a esa institución y para permitir a éstos presentar denuncias. El Comité remite al Estado Parte a su Observación general N° 2 (2002) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño. Se alienta al Estado Parte a que solicite asistencia técnica del UNICEF y del ACNUDH, entre otros organismos, en Suva (Fiji). El Comité exhorta también al Estado Parte a que haga participar a las ONG en los esfuerzos que despliega con objeto de supervisar la aplicación de la Convención.**

#### **Plan de Acción Nacional**

295. El Comité se felicita de la adopción del Plan de Acción Nacional y Política para la Juventud, en 2001, y de la reciente elaboración del Plan de Acción Nacional (2006-2008).

No obstante, preocupa al Comité que no se hayan asignado recursos suficientes para una aplicación eficaz del Plan de Acción Nacional.

**296. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para adoptar y aplicar un plan de acción nacional que abarque todos los ámbitos de la Convención y que tenga en cuenta el documento final titulado "Un mundo apropiado para los niños", aprobado por la Asamblea General durante su período extraordinario de sesiones sobre los niños celebrado en mayo de 2002.**

#### **Recolección de datos**

297. Al Comité le preocupa la falta de datos sistemáticos y globales, desglosados por edades y sexos, que podrían permitir un análisis de la situación en que se encuentran los grupos de niños vulnerables en el Estado Parte.

**298. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas con objeto de recolectar en forma sistemática y global datos desglosados, conforme a lo dispuesto en la Convención, que deberían utilizarse para elaborar, aplicar y supervisar políticas y programas en favor de los niños.**

#### **Recursos para los niños**

299. El Comité toma nota de que el Estado Parte asigna considerables recursos a los sectores de la salud y de la educación. No obstante, le preocupa que el Estado Parte se enfrente a dificultades económicas que le impiden asignar mayores recursos a las familias y a los niños.

**300. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos con miras a incrementar considerablemente la proporción del presupuesto asignado a la realización de los derechos del niño "hasta el máximo [...] de los recursos" de que disponga, en particular mediante la cooperación internacional, prestando especial atención a los niños pertenecientes a los grupos económicos desfavorecidos. El Estado Parte debería velar por que se utilicen las diversas modalidades de la cooperación internacional para apoyar las actividades destinadas a poner en práctica la Convención.**

#### **Difusión de la Convención**

301. Al Comité le preocupa que la Convención no haya sido plenamente incorporada en la legislación nacional, lo cual podría crear un conflicto entre las leyes nacionales y las disposiciones de la Convención. El Comité considera asimismo preocupante que, al parecer, el Estado Parte no haya tomado medidas para difundir la Convención entre los distintos grupos interesados, en particular los niños y sus padres, así como los profesionales que trabajan con o para niños.

**302. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) Inicie el proceso de incorporación de la Convención en su legislación nacional;**

- b) **Tome medidas para difundir la Convención, en particular utilizando la radiodifusión, así como material docente y programas escolares adaptados a los niños de las escuelas primarias y secundarias;**
- c) **Amplíe sus programas con el fin de sensibilizar a los niños y a los padres acerca de la Convención; y**
- d) **Vele por que la Convención y la legislación nacional conexas formen parte integrante de la educación y la capacitación de los grupos profesionales que trabajan con o para niños, a saber, los jueces, los abogados, los profesores y los trabajadores sociales, con el fin de establecer sólidamente en Kiribati una cultura jurídica que incorpore los derechos del niño.**

### **Cooperación con la sociedad civil**

303. El Comité se felicita de la participación de las ONG en la labor del KNACC y de la creación de la Asociación de Organizaciones no Gubernamentales de Kiribati (KANGO). Sin embargo, el Comité toma nota de que son pocas las asociaciones que se ocupan de las cuestiones relacionadas con los derechos del niño.

**304. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para facilitar la creación de ONG que trabajen en cuestiones relacionadas con los derechos del niño y participen activamente en la labor de la KANGO.**

### **2. Definición de niño (artículo 1 de la Convención)**

305. Al Comité le preocupa que no exista en la legislación de Kiribati una sola definición de niño y que las distintas definiciones de juventud den lugar a contradicciones y a confusión en la práctica.

**306. El Comité recomienda que el Estado Parte modifique todas las disposiciones legislativas pertinentes con objeto de suprimir toda causa de confusión y armonizar la definición de niño teniendo en cuenta las disposiciones de la Convención.**

### **3. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)**

#### **No discriminación**

307. El Comité acoge con agrado la indicación por el Estado Parte de que ha disminuido la diferencia entre el número de niños y de niñas inscritos en las escuelas. No obstante, al Comité le preocupa la información de que persiste la discriminación contra los niños de familias económicamente desfavorecidas.

**308. A tenor del artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación de hecho ejercida contra niños de familias económicamente desfavorecidas.**

**309. El Comité también pide que en el próximo informe periódico se incluya información concreta sobre las medidas y programas pertinentes, desde el punto de vista de la**

**Convención sobre los Derechos del Niño, que el Estado Parte haya puesto en práctica para dar aplicación a la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y Otras Formas Conexas de Intolerancia, teniendo además en cuenta la Observación general N° 1 (2001) sobre los objetivos de la educación.**

#### **Interés superior del niño**

310. Al Comité le preocupa que en la legislación y las políticas nacionales no se preste la atención adecuada al principio del interés superior del niño y que sean pocas las personas conscientes de la importancia de este principio.

**311. El Comité recomienda al Estado Parte que tome medidas para aumentar la sensibilización acerca del significado y la aplicación práctica del principio del interés superior del niño y que vele por que el artículo 3 de la Convención quede debidamente reflejado en su legislación y en sus medidas administrativas.**

#### **Respeto de las opiniones del niño**

312. El Comité se felicita de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte por promover y aplicar el derecho de los niños a expresar sus opiniones y a participar activamente en los distintos niveles de la sociedad. Sin embargo, al Comité le preocupa la persistencia de actitudes tradicionales en el Estado Parte que limitan los derechos de los niños a participar y a expresar sus opiniones.

**313. El Comité recomienda al Estado Parte que tenga en cuenta las recomendaciones aprobadas por el Comité en su día de debate general sobre el derecho del niño a ser escuchado, celebrado el 15 de septiembre de 2006, y adopte medidas como las siguientes:**

- a) **Intensificación de sus esfuerzos por promover dentro de la familia, las comunidades, las escuelas y demás instituciones el respeto de las opiniones de los niños, en particular de las niñas, facilitando su participación en todos los asuntos que los afecten;**
- b) **Fomento de campañas nacionales de sensibilización con objeto de modificar las actitudes tradicionales que limitan el derecho de los niños a la participación; y**
- c) **Supervisión regular de la medida en que se tienen en cuenta las opiniones de los niños, en particular su impacto en las políticas y programas pertinentes.**

**4. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17, 19 y 37 a) de la Convención)**

#### **Inscripción del nacimiento**

314. Al Comité le preocupa que la inscripción de nacimientos no sea un procedimiento sistemático y que gran número de niños del Estado Parte no estén inscritos en el Registro Civil.

**315. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos por garantizar la inscripción de nacimientos de todos los niños a fin de que puedan gozar plenamente de**

**sus derechos. El Comité también recomienda al Estado Parte que tome medidas para promover la importancia de la inscripción de todos los niños al nacer, como, por ejemplo, iniciativas de sensibilización a ese respecto y el acceso a medios tecnológicos de inscripción gratuita y efectiva en las oficinas del Registro Civil.**

### **Castigos corporales**

316. Al Comité le preocupa que los castigos corporales no estén expresamente prohibidos y sigan practicándose ampliamente, tanto en el hogar como en las escuelas, y que se utilicen como medida disciplinaria en entornos de cuidados alternativos. Asimismo expresa el Comité su inquietud por el hecho de que, en virtud del artículo 226 del Código Penal, se permitan los "castigos razonables" en las instituciones penales y por decreto de los consejos isleños.

**317. El Comité recomienda que, habida cuenta de su Observación general N° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigos crueles o degradantes, el Estado Parte:**

- a) Modifique toda la legislación pertinente, en particular el artículo 226 del Código Penal, para que los castigos corporales queden explícitamente prohibidos en la familia, las escuelas, las instituciones penales, los entornos de cuidados alternativos y como forma tradicional de castigo; y**
- b) Adopte medidas eficaces, en particular campañas de sensibilización del público, con participación de los niños y de los líderes tradicionales, destinadas a promover formas positivas, participativas y no violentas de disciplina como una alternativa a los castigos corporales en todos los niveles de la sociedad, así como a aplicar eficazmente la legislación contra los castigos corporales.**

### **Violencia, abusos y trato negligente**

318. Al Comité le preocupa el número importante de casos denunciados de violencia y malos tratos infligidos a niños, en particular los abusos sexuales, así como la información en el sentido de que las víctimas de violaciones son rechazadas muchas veces por su comunidad. El Comité se felicita de que en los servicios de la policía de Kiribati se haya establecido una Unidad de Asistencia a la Familia y de Lucha contra los Delitos Sexuales, pero le preocupa que no se tomen todas las medidas que permitan resolver este grave problema.

**319. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para prevenir y combatir la violencia y los malos tratos de que son objeto los niños, en particular:**

- a) Estableciendo un mecanismo eficaz que permita recibir, supervisar e investigar las denuncias de malos tratos y trato negligente de niños;**
- b) Elaborando y poniendo en práctica medidas preventivas, en particular campañas de sensibilización con participación de niños y de líderes tradicionales, para luchar contra todas las formas de violencia de que son objetos los niños;**

- c) **Asegurarse de que se recopilen datos apropiados, desglosados por edad y por sexo, sobre los malos tratos y el trato negligente de niños;**
- d) **Brindar a las víctimas una protección adecuada, así como apoyo psicológico y asistencia para su recuperación y reintegración social, y asegurarse de que todos los perpetradores de abusos sexuales y demás formas de malos tratos a niños sean enjuiciados.**

**320. En el contexto del estudio a fondo sobre la cuestión de la violencia contra los niños que lleva a cabo el Secretario General, así como del correspondiente cuestionario enviado a los gobiernos, el Comité toma nota con reconocimiento de la participación del Estado Parte en la Consulta Regional para el Asia Oriental y el Pacífico celebrada en Tailandia del 14 al 16 de junio de 2005 y en la Consulta del Pacífico sobre la forma de abordar la violencia contra los niños, celebrada en Fiji del 26 al 28 de septiembre de 2005. El Comité recomienda al Estado Parte que utilice el resultado de esas consultas regionales como herramienta para tomar medidas, junto con los miembros de la sociedad civil, con objeto de garantizar la protección de los niños contra toda clase de violencia física o mental y dar un impulso que permita adoptar medidas concretas y, cuando proceda, temporales, para prevenir y combatir esa violencia y esos abusos.**

**321. Además, el Comité desea señalar a la atención del Estado Parte el informe del Experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, de las Naciones Unidas (A/61/299), y alentarle a que tome todas las medidas apropiadas para aplicar las recomendaciones generales y las recomendaciones en función del entorno contenidas en ese informe.**

**5. Entorno familiar y cuidado alternativo (artículos 5; 9 a 11; 18, párrafos 1 y 2; 19 a 21; 25; 27, párrafo 4, y 39 de la Convención)**

**Niños privados de su entorno familiar**

**322. El Comité toma nota de que las modalidades de convivencia colectiva en Kiribati ofrecen soluciones para el cuidado de esos niños en familias ampliadas. No obstante, al Comité le preocupa que el interés superior del niño no sea prioritario en los procesos de adopción de decisiones.**

**323. El Comité recomienda que el Estado Parte aplique sistemáticamente criterios basados en el interés superior del niño y elabore soluciones informales de cuidados alternativos basadas en la familia. Se alienta al Estado Parte a que solicite asistencia técnica a este respecto, del UNICEF entre otros organismos.**

**Adopción**

**324. El Comité toma nota de la práctica de la "adopción informal", aunque le preocupa que en ciertos casos no se respete plenamente el interés superior del niño. Asimismo, considera inquietante que la inexistencia de supervisión y de reglamentación pueda favorecer la adopción ilegal tanto dentro como fuera del país.**

**325. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) Adopte las medidas apropiadas para que el interés superior del niño se respete plenamente en la práctica de la denominada "adopción informal";**
- b) Intensifique sus esfuerzos para prevenir las adopciones ilegales y hacer que su legislación y su práctica, en lo relativo tanto a las adopciones nacionales como a las internacionales, se armonicen con lo dispuesto en la Convención, y ratifique el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de 1993; y**
- c) Establezca mecanismos eficaces para el examen, la supervisión y el seguimiento de la adopción de niños.**

**6. Salud básica y bienestar (artículos 6; 18, párrafo 3; 23; 24; 26 y 27, párrafos 1 a 3, de la Convención)**

**Niños con discapacidades**

326. El Comité señala que los niños con discapacidades mentales y físicas están protegidos contra la discriminación por el artículo 15 de la Constitución, pero observa con inquietud que los recursos disponibles para esos niños no alcanzan. Le preocupa en particular que no sea posible escolarizar a todos los niños discapacitados, especialmente en las zonas remotas, y que no se hayan explorado las posibilidades de integrarlos.

**327. El Comité recomienda que, teniendo en cuenta las recomendaciones aprobadas el día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidad, celebrado el 6 de octubre de 1997 (véase CRC/C/69, párrs. 310 a 339), el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para:**

- a) Abordar todas las formas de discriminación, como la social o la de los niños discapacitados en las zonas remotas, tomando debidamente en consideración la aplicación de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (anexo de la resolución 48/96 de la Asamblea General); y**
- b) Continuar sus esfuerzos para dar igualdad de oportunidades de educación a los niños con discapacidades, prestándoles el apoyo que necesiten y velando por que el personal docente esté capacitado para darles clase en las escuelas regulares.**

**Salud básica y bienestar**

328. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha tomado medidas para adoptar planes nacionales de salud y asegurar la inmunización general de todos los niños en Kiribati. El Comité celebra los esfuerzos hechos por el Estado Parte en las esferas de la salud materno-infantil y las medidas adoptadas para desarrollar programas de sensibilización del saneamiento y la sanidad, así como para prestar servicios de eliminación de desechos sólidos. No obstante, le preocupa que exista un acceso restringido a los servicios de eliminación de aguas cloacales y a agua limpia. También le preocupan las noticias de elevadas tasas de mortalidad en los primeros años

de vida, infecciones agudas de las vías respiratorias, enfermedades diarreicas o grave malnutrición infantil.

**329. El Comité recomienda que el Estado Parte siga redoblando sus esfuerzos para mejorar el estado de salud de todos los niños, prestando atención en particular al establecimiento de servicios efectivos y asequibles de atención primaria.**

#### **Salud de los adolescentes**

330. Preocupan al Comité las noticias de que un mayor número de niños abusan de las drogas y consumen alcohol y tabaco. También le preocupan el aumento del índice de intentos de suicidio entre los jóvenes, de infecciones de transmisión sexual (ITS) y de embarazo de las adolescentes, así como la falta de programas de salud mental y genésica.

**331. El Comité recomienda que el Estado Parte preste detenida atención a la salud de los adolescentes, teniendo en cuenta su Observación general N° 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. En particular, le recomienda que:**

- a) **Formule un plan basado en los derechos para proteger a todos los niños, en particular los adolescentes, de los peligros de las drogas y las sustancias nocivas, y los haga participar en la formulación y ejecución del plan;**
- b) **Proporcione a los niños información exacta y objetiva sobre las consecuencias negativas de la toxicomanía;**
- c) **Vele por que los niños que usan drogas y sustancias nocivas sean tratados como víctimas y no como criminales, y establezca servicios de recuperación y reinserción para las víctimas de la toxicomanía;**
- d) **Incremente la educación de los adolescentes en materia de salud reproductiva, sobre todo en las escuelas, a fin de reducir las ITS y la incidencia del embarazo en la adolescencia, y preste a las adolescentes embarazadas la asistencia necesaria y el acceso a atención sanitaria y formación; y**
- e) **Prosiga e incremente la cooperación técnica que recibe de la OMS y del UNICEF.**

#### **Salud medioambiental**

332. Preocupan al Comité las prácticas tradicionales que han dado lugar al uso plural del océano por una gran parte de la población en Kiribati. Como no existen medidas prácticas de prevención, le preocupa el peligro ecológico que suponen esas prácticas.

**333. El Comité recomienda que el Estado Parte siga esforzándose por crear un sistema efectivo para la eliminación de aguas cloacales y realice una campaña de sensibilización para promover nuevas prácticas en el uso del agua y del saneamiento. Le recomienda que recabe cooperación técnica internacional a este respecto.**

## **VIH/SIDA**

334. Preocupan al Comité la mayor prevalencia del VIH/SIDA en la adolescencia y el desconocimiento de la posibilidad de una epidemia nacional. También le inquieta la falta de programas de sensibilización y prevención.

**335. El Comité recomienda que, teniendo en cuenta su Observación general N° 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño y las Directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos, el Estado Parte tome medidas tales como:**

- a) Redoblar sus esfuerzos contra la propagación del VIH/SIDA, incluso con campañas de sensibilización, y velar por que las pruebas sean confidenciales y voluntarias;**
- b) Prevenir la discriminación de los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA;**
- c) Velar por que los niños que necesiten asesoramiento lo reciban confidencialmente, respetando su condición de niños;**
- d) Adoptar medidas para prevenir la transmisión del VIH y de otras ITS de la madre al niño; y**
- e) Recabar la asistencia internacional de, por ejemplo, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el UNICEF y la OMS.**

## **Nivel de vida**

336. El Comité admite que la vulnerabilidad económica de Kiribati afecta gravemente a los niños y a sus familias. Le preocupa que muchas familias tropiecen con dificultades económicas importantes, al encontrarse cerca o por debajo del nivel de subsistencia, especialmente en Tarawa meridional, y padezcan los efectos del hacinamiento y de la escasez de oportunidades económicas. El Comité toma nota del gran número de adolescentes que buscan empleo, y le preocupan las dificultades para hacer la transición del medio escolar al mercado de trabajo que tienen en particular los niños que abandonaron los estudios.

**337. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que:**

- a) Se preste apoyo financiero a las familias que viven con estrechez y por que parte de ese apoyo consista en almuerzos escolares y subsidios educativos;**
- b) Las escuelas presten asistencia a las familias, en especial las desprotegidas, en materia de atención de los niños y educación, y proporcione centros para ejecutar los programas de educación especial;**
- c) Se proporcione una vivienda adecuada a precio módico a las familias; y**
- d) Se prevenga el desempleo de los jóvenes, asistiendo a los adolescentes que buscan trabajo.**

**7. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)**

**Educación, incluidas la formación y orientación profesionales**

338. El Comité celebra la noticia de que ha aumentado el acceso a la educación primaria y secundaria y, por consiguiente, la tasa de matrícula, así como de que se han reducido las diferencias por el sexo. No obstante, le preocupa que decaiga la calidad de la educación, que el acceso a establecimientos educativos adecuados para los niños siga siendo limitado en las zonas remotas, que a menudo el costo de la enseñanza sea prohibitivo y que la falta de capacitación del personal docente dé lugar a deficiencias en la enseñanza y a disparidades en la fase preescolar. La falta de formación bilingüe en inglés e I-Kiribati es también motivo de inquietud, dados sus efectos negativos en el acceso a la educación superior, que sólo se imparte en inglés en los países circunvecinos. El Comité lamenta que, fuera de la formación profesional informal que ofrecen las ONG del país, no haya oportunidades profesionales o educativas dentro o fuera del sistema educativo oficial.

**339. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas tales como:**

- a) Aumentar la partida presupuestaria para que se tenga acceso gratuito a una educación primaria de calidad en todas las regiones y para mejorar la infraestructura de los centros de enseñanza;**
- b) Redoblar sus esfuerzos para superar la falta de centros educativos en el país, incluyendo la disponibilidad de útiles escolares;**
- c) Reforzar los programas de formación profesional para niños, hasta los que no asisten a las escuelas regulares;**
- d) Mejorar la formación y contratación de personal docente, y**
- e) Facilitar el uso de las nuevas tecnologías como la educación informatizada y la formación combinada.**

**8. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 32 a 36, 37 b) a d), 38, 39 y 40 de la Convención)**

**Explotación económica, incluido el trabajo infantil**

340. El Comité toma nota con inquietud de que, a pesar de que los 14 años es la edad mínima legal de admisión al empleo, muchos niños de menos de 14 trabajan, principalmente en el sector informal de la economía, a tiempo completo o después de las clases.

**341. El Comité exhorta al Estado Parte a reforzar las medidas contra el trabajo infantil. Le recomienda que para prevenirlo tome medidas tales como:**

- a) Formular, con la participación de la población, una estrategia y un plan de acción para prevenir el trabajo infantil, eliminar las peores formas de trabajo**

**infantil y proteger los derechos de los niños que pueden trabajar conforme a la ley;**

- b) Fortalecer la inspección laboral a fin de que se apliquen efectivamente las leyes sobre el trabajo infantil en los sectores formal e informal;**
- c) Plantearse la posibilidad de ratificar el Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973) y el Convenio N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación; y**
- d) Recabar a este respecto la asistencia del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT.**

### **Explotación sexual**

342. Preocupa al Comité la noticia del aumento de la explotación sexual comercial de los niños en Kiribati.

**343. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas tales como:**

- a) Hacer un estudio general para determinar las causas, el carácter y el alcance de la explotación sexual comercial de los niños y los jóvenes en Kiribati;**
- b) Proseguir los planes de modificación del Código Penal para tipificar como delito la explotación y la trata de niños;**
- c) Aumentar las medidas y adoptar un criterio multidisciplinario y multisectorial para prevenir y combatir la explotación sexual de los niños y adolescentes;**
- d) Realizar campañas de sensibilización, en particular de los padres de familia y de los niños;**
- e) Velar por que los niños que han sido objeto de explotación sexual y económica sean tratados como víctimas y por que se enjuicie a los autores;**
- f) Elaborar programas adecuados de asistencia y reinserción de los niños objeto de explotación sexual, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y 2001; y**
- g) Colaborar con las ONG interesadas en estas cuestiones y recabar la asistencia técnica del UNICEF, entre otros organismos.**

### **Niños de la calle**

344. Preocupan al Comité las noticias de que una serie de niños son vendedores ambulantes que no tienen techo. Ante las dificultades económicas de Kiribati, inquieta al Comité que no haya una estrategia sistemática general para prestarles la asistencia adecuada.

**345. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) Haga un estudio de las causas y el alcance de la situación de los niños de la calle en Kiribati y elabore una estrategia con el fin de prevenir y reducir este fenómeno y proteger a los niños;**
- b) Vele por que se proporcionen a los niños de la calle alimentación, vestido, vivienda, atención sanitaria y oportunidades educativas adecuados, incluso formación profesional y formación para defenderse en la vida, a fin de apoyar su desarrollo pleno; y**
- c) Vele por que se presten a esos niños servicios de rehabilitación y reintegración, incluso asistencia psicosocial en caso de abusos físicos o sexuales o de drogodependencia, así como, cuando ello sea posible y redunde en su interés superior, servicios para que se reconcilien con su familia.**

**Administración de la justicia de menores**

346. Preocupa al Comité que no haya una legislación específica sobre la justicia de menores. También le inquietan las graves deficiencias de orden práctico del sistema de justicia de menores y las incoherencias entre las diversas leyes y normas del país. Asimismo le preocupa que los menores de 16 a 18 años de edad sean reclusos junto con los adultos. Otros motivos de preocupación son la falta de alternativas adecuadas a la prisión preventiva y a otras formas de detención, la falta de garantías procesales y las malas condiciones de detención de los niños en las comisarías o en la cárcel.

**347. El Comité exhorta al Estado Parte a velar por que se cumplan plenamente las normas de la justicia de menores, en particular los artículos 37, 40 y 39 de la Convención y otras normas internacionales pertinentes a este respecto, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de la Habana), teniendo en cuenta las recomendaciones aprobadas el día de debate general del Comité sobre la justicia de menores, celebrado el 13 de noviembre de 1995 (CRC/C/46, párrs. 203 a 238). En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) Elabore una legislación específica y apropiada sobre la justicia de menores;**
- b) Vele por que se respeten las garantías procesales legales, incluida la comparecencia ante un juez antes de la privación de libertad;**
- c) Elabore y aplique alternativas a la prisión preventiva y otras formas de detención a fin de que la privación de libertad sea realmente el último recurso por el tiempo más breve posible, y, cuando sean detenidos, vele por que los menores de 18 años no estén reclusos junto con los adultos;**

- d) Elabore y ejecute programas socioeducativos adecuados y disposiciones apropiadas para la libertad vigilada y bajo palabra de los menores delincuentes;**
- e) Elabore y aplique respuestas conforme a las ideas de justicia retributiva, como la mediación, la solución de conflictos de otro modo y las conferencias familiares;**
- f) Profundice la formación sobre la Convención y otras normas pertinentes de los encargados de administrar la justicia de menores; y**
- g) Pida asistencia al Panel Interinstitucional de las Naciones Unidas de Justicia de Menores, entre otros organismos.**

## **9. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño**

**348. El Comité recomienda que el Estado Parte ratifique los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la participación de niños en los conflictos armados.**

## **10. Aplicación y difusión**

### **Aplicación**

**349. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas apropiadas para que se apliquen plenamente las presentes recomendaciones, por ejemplo poniéndolas en conocimiento de los miembros del Parlamento para que las examinen y adopten las medidas pertinentes.**

### **Difusión**

**350. El Comité recomienda asimismo que el informe inicial, las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y las recomendaciones conexas (observaciones finales) aprobadas por el Comité se difundan, incluso (pero no exclusivamente) por Internet, a la generalidad de la población, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos juveniles y los niños a fin de fomentar el debate y el conocimiento de la Convención, su cumplimiento y la verificación de que se cumple.**

## **11. Próximo informe**

**351. El Comité invita al Estado Parte a presentar sus informes periódicos segundo, tercero y cuarto en un informe consolidado, antes del 9 de julio de 2011 (es decir, 18 meses antes de la fecha en que debería presentar el cuarto informe). Esta es una medida excepcional debida al gran número de informes que recibe el Comité cada año. El informe consolidado no debe tener más de 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que, a partir de entonces, el Estado Parte presente sus informes cada cinco años, conforme a lo dispuesto en la Convención.**

### **Observaciones finales: Swazilandia**

352. El Comité examinó el informe inicial de Swazilandia (CRC/C/SWZ/1) en sus sesiones 1173<sup>a</sup> y 1175<sup>a</sup> (véanse CRC/C/SR.1173 y 1175), celebradas el 18 de septiembre de 2006, y en su 1199<sup>a</sup> sesión, celebrada el 29 de septiembre de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

#### **A. Introducción**

353. El Comité acoge con satisfacción la presentación del informe inicial, así como las respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/SWZ/Q/1). Encomia su carácter crítico y analítico, que permite conocer más a fondo la situación de los niños en el Estado Parte.

354. El Comité se siente alentado por el diálogo franco y constructivo mantenido con la delegación multisectorial de alto nivel del Estado Parte y agradece las reacciones positivas a las sugerencias y recomendaciones formuladas durante el debate.

#### **B. Aspectos positivos**

355. El Comité acoge complacido diversas novedades positivas señaladas en el período que se examina, como:

- a) La aprobación de la Ley sobre la Constitución de 2005, que integra los derechos humanos en el ordenamiento jurídico interno y contiene disposiciones específicas relativas al reconocimiento y la protección de los derechos del niño;
- b) La modificación del Código de Procedimiento Penal y de Pruebas (art. 223 *bis*), que se tradujo en la creación del Tribunal de Menores dentro del Tribunal Superior de Swazilandia, en 2005;
- c) La aprobación de la Política Nacional sobre el VIH/SIDA y el Segundo Plan Nacional Estratégico y de Acción (2006-2008);
- d) La creación del Ministerio de Desarrollo Regional y Asuntos de la Juventud, en abril de 2006;
- e) El establecimiento del Centro de Excelencia de Medicina Clínica Infantil, centro de salud especial para niños infectados con el VIH/SIDA.

356. El Comité también celebra la ratificación de los siguientes instrumentos internacionales de derechos humanos:

- a) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en 2004;
- b) El Convenio N° 138 (1973) de la OIT, sobre la edad mínima de admisión al empleo, y el Convenio N° 182 (1999) de la OIT, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, en octubre de 2002;

- c) La Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, en noviembre de 1996.

### **C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención**

357. El Comité admite que la pandemia del VIH/SIDA que afecta al Estado Parte ha tenido y tiene un impacto negativo en la situación de los niños e impide la plena aplicación de la Convención. El Comité observa además que la sequía y la consiguiente falta de seguridad alimentaria también afectan negativamente la plena aplicación de la Convención.

### **D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

#### **1. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y 44, párrafo 6, de la Convención)**

##### **Legislación**

358. El Comité acoge con satisfacción la promulgación, en 2005, de la Constitución, que incluye disposiciones encaminadas a lograr que los niños reciban protección especial. También señala que el Estado Parte está trabajando actualmente en un proyecto de ley sobre la infancia y en un proyecto de ley sobre delitos sexuales y violencia doméstica. No obstante, sigue siendo motivo de preocupación la falta de una reforma legislativa sistemática y exhaustiva sobre el tema de la compatibilidad de la legislación, las políticas y las prácticas internas con la Convención.

**359. El Comité recomienda que el Estado Parte apruebe cuanto antes la adopción de los proyectos de ley arriba mencionados y que redoble sus esfuerzos para lograr la plena conformidad de la legislación interna con las disposiciones de la Convención. Asimismo recomienda que el Estado Parte solicite la asistencia del UNICEF para contar con un asesor en el Parlamento sobre estas cuestiones.**

##### **Coordinación**

360. Aunque observa con agrado la intención de establecer la Unidad de Coordinación para la Infancia, al Comité le preocupa especialmente que la Unidad aún no esté en funcionamiento y que, a pesar de la multitud de organismos gubernamentales, ONG e iniciativas comunitarias que participan en la promoción y protección de los derechos del niño, el país carezca de una coordinación eficaz en este sector.

**361. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para lograr un comienzo eficaz de las labores de la Unidad de Coordinación para la Infancia en enero de 2007, y que le proporcione todos los recursos necesarios a fin de coordinar plena y eficazmente las actividades de los organismos gubernamentales, las ONG y demás instancias con respecto a la aplicación de la Convención y llevar a cabo las demás tareas que le incumben en relación con su mandato (control, evaluación, investigación).**

### **Plan Nacional de Acción**

362. El Comité acoge con agrado la adopción reciente de un Plan Nacional de Acción para los niños huérfanos o vulnerables para el período 2006-2010. También observa que una amplia Política de la Infancia, formulada en 2003, está en espera de ser aprobada por el Gabinete.

**363. El Comité alienta al Estado Parte a que haga que el Plan Nacional de Acción para los niños huérfanos o vulnerables se extienda a todas las esferas abarcadas por la Convención, a que tenga en cuenta el documento "Un mundo apropiado para los niños", aprobado por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones sobre la infancia celebrado en mayo de 2002, y a que se proporcionen recursos humanos y financieros suficientes para su aplicación total y eficaz en todos los niveles. Asimismo alienta al Estado Parte a que asegure la amplia participación de la sociedad civil, incluidos los niños y los jóvenes, en todos los aspectos del proceso de aplicación. Solicita al Estado Parte que, en su siguiente informe periódico, proporcione información sobre el ajuste, la aplicación, los resultados y la evaluación del Plan Nacional.**

### **Vigilancia independiente**

364. El Comité expresa su preocupación por la falta de un mecanismo independiente que tenga el cometido especial de supervisar y evaluar periódicamente los progresos realizados en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, y que esté facultado para recibir y tramitar las distintas denuncias formuladas por los niños o en su nombre.

**365. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca un órgano independiente para vigilar la aplicación de la Convención en consonancia con los Principios de París (anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General) y la Observación general del Comité N° 2 (2002) sobre las instituciones nacionales de derechos humanos. Ese órgano debería disponer de recursos humanos y financieros suficientes, ser de fácil acceso para los niños y atender las denuncias de los niños teniendo en cuenta las necesidades de éstos. Al respecto, el Comité recomienda al Estado Parte que recabe la asistencia técnica de, entre otros organismos, el UNICEF y el ACNUDH.**

### **Recursos para los niños**

366. El Comité reconoce el aumento en la asignación de recursos en la esfera de la educación. Sin embargo, le preocupa la baja asignación de recursos para la protección y promoción de los derechos del niño, especialmente en los sectores de la salud y de la protección de la infancia.

**367. A tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, el Comité insta al Estado Parte a priorizar y aumentar las asignaciones presupuestarias para los niños, tanto en el plano nacional como en el local, con el fin de asegurar la aplicación de los derechos del niño a todos los niveles, y prestar especial atención a la protección de los derechos de los niños pertenecientes a grupos vulnerables, incluidos los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA, los niños que viven en la pobreza, los niños con discapacidades o los niños que habitan en zonas apartadas.**

### **Recolección de datos**

368. El Comité comparte la preocupación del Estado Parte por la falta de un sistema integral de recopilación de datos sobre, entre otras cosas, la mortalidad infantil, la salud de los adolescentes, los niños separados de sus padres y los niños con discapacidades.

**369. El Comité alienta al Estado Parte a seguir reforzando su sistema de recopilación de datos desglosados como base para determinar el avance en el ejercicio de los derechos del niño y para contribuir a formular la política de aplicación de la Convención. También recomienda que el Estado Parte pida asistencia técnica, entre otros organismos, el UNICEF.**

### **Difusión, capacitación y sensibilización**

370. El Comité toma nota con agradecimiento de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para difundir la Convención, en particular mediante el desarrollo de programas de capacitación para las distintas partes interesadas en la aplicación de la Convención. Sin embargo, opina que es necesario progresar aún más en lo que respecta a la sensibilización sobre la Convención, sobre todo en las zonas rurales.

**371. El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para velar por que las disposiciones de la Convención sean ampliamente conocidas y comprendidas tanto por los adultos como por los niños. También recomienda que se refuerce la capacitación adecuada y sistemática de todos los grupos profesionales que trabajan con o para niños, tales como el personal encargado de hacer cumplir la ley, los maestros, incluidos los maestros de las zonas rurales, el personal del sector de la salud, los asistentes sociales y el personal de las instituciones dedicadas al cuidado del niño, así como los dirigentes tradicionales y locales. En este sentido, el Comité recomienda que la enseñanza de los derechos humanos se incluya en el programa oficial de estudios en todos los niveles de la educación.**

### **Cooperación con la sociedad civil**

372. El Comité, si bien valora el apoyo prestado a las ONG para abordar la difícil situación de los niños, sobre todo de los más vulnerables, considera que debería reforzarse aún más el papel de la sociedad civil, y en especial de las ONG, en la promoción y aplicación de la Convención.

**373. El Comité recomienda que el Estado Parte siga alentando la participación activa, positiva y sistemática de la sociedad civil, incluidas las ONG, en la promoción de los derechos del niño, y en especial su participación en la aplicación de las observaciones finales del Comité.**

## **2. Definición del niño (artículo 1 de la Convención)**

374. Al Comité le preocupa la falta de claridad existente, tanto en el *common law* como en el derecho consuetudinario, en lo que se refiere a la definición del niño y a la edad mínima para contraer matrimonio.

**375. El Comité recomienda que el Estado Parte prepare y aplique una definición clara del niño, de conformidad con el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y que**

**acelere la preparación, aprobación y promulgación de la Ley sobre el matrimonio, que pretende fijar en 18 años la edad mínima para contraer matrimonio, tanto para los niños como para las niñas, y prevenir la práctica de los matrimonios precoces.**

### **3. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)**

#### **No discriminación**

376. El Comité celebra que la Constitución haya abordado la cuestión de la no discriminación, en especial con respecto a las personas nacidas fuera del matrimonio. Sin embargo, le inquieta que, según lo reconoció el Estado Parte, la legislación nacional no sea coherente con las disposiciones sobre la no discriminación que figuran en la Convención. Preocupa también al Comité la persistencia de la discriminación *de facto* en la sociedad contra los grupos de niños vulnerables, como los niños con discapacidades, los niños de la calle, los niños de las zonas rurales, los niños nacidos fuera del matrimonio, los huérfanos y los niños colocados en familias de acogida, así como los niños infectados con el VIH/SIDA o afectados por éste. El Comité expresa profunda preocupación por la situación de las niñas, en particular las adolescentes, que sufren marginación, se ven afectadas por estereotipos basados en el sexo, lo que compromete sus oportunidades de educación, y son más vulnerables a los actos de violencia sexual, a los abusos sexuales y a la infección por el VIH/SIDA.

**377. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) Revise su legislación para lograr que todos los niños que se encuentren en su territorio gocen de todos los derechos enunciados en la Convención, sin discriminación alguna, conforme a lo dispuesto en el artículo 2;**
- b) Conceda prioridad a los servicios sociales a favor de los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables;**
- c) Preste especial atención a la situación de las niñas mediante la organización de campañas de educación y participación y la prestación de apoyo y protección a las niñas;**
- d) Incluya en el próximo informe periódico información concreta sobre las disposiciones, legislativas y de otra índole, que haya adoptado para combatir la discriminación por cualquier motivo y contra todos los grupos vulnerables.**

**378. El Comité solicita que en el próximo informe periódico se incluya información concreta sobre las medidas y programas que el Estado Parte haya adoptado en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño para dar cumplimiento a la Declaración y Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en 2001, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 (2001) del Comité, relativa a los propósitos de la educación.**

### **Interés superior del niño**

379. Al Comité le preocupa que en la legislación y las políticas nacionales no se preste la debida atención al principio del interés superior del niño, y que la población tenga escasa conciencia de la importancia de este principio.

**380. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para sensibilizar a la población acerca del significado y la aplicación práctica del principio del interés superior del niño y vele por que el artículo 3 de la Convención se refleje debidamente en sus disposiciones legislativas y administrativas.**

### **Respeto de las opiniones del niño**

381. El Comité toma nota con agradecimiento de la labor realizada por el Estado Parte para dar a los niños la oportunidad de expresar sus opiniones en foros públicos, pero le sigue preocupando el hecho de que haya actitudes tradicionales de la sociedad que limiten la libre expresión de las opiniones de los niños en las escuelas, en las comunidades o en el seno de la familia y que las llamadas "reglas de la cautela" limiten el peso de esas opiniones en los procedimientos judiciales y administrativos.

**382. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para que los niños tengan suficiente oportunidad de expresar libremente sus opiniones en la familia, en la escuela, en la comunidad y en otros entornos, y que esas opiniones se tengan debidamente en cuenta en los procedimientos judiciales y administrativos, conforme al artículo 12 de la Convención. Además, pone en conocimiento del Estado Parte las recomendaciones aprobadas el día de debate general del Comité, celebrado el 15 de septiembre de 2006, sobre el derecho del niño a ser escuchado.**

## **4. Derechos civiles y libertades (artículos 7, 8, 13 a 17, 19 y 37 a) de la Convención)**

### **Derecho a la nacionalidad**

383. El Comité, aunque observa que la Constitución recoge el derecho a la identidad, siente preocupación por el hecho de que el niño no reciba su nacionalidad por vía materna, a menos que haya nacido fuera del matrimonio y no haya sido reconocido por el padre.

**384. En aras de la no discriminación y teniendo en cuenta el interés superior del niño, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las disposiciones legislativas necesarias para que el niño reciba su nacionalidad no sólo por vía paterna sino también por vía materna.**

### **Inscripción del nacimiento**

385. El Comité celebra los diversos esfuerzos realizados por el Estado Parte para mejorar el porcentaje de inscripciones de nacimientos, pero le sigue preocupando el considerable número de niños que no son inscritos al nacer ni posteriormente.

**386. A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca y siga desarrollando las medidas tendientes a conseguir que todos los niños**

**nacidos en el territorio nacional sean inscritos, bien facilitando la inscripción en el momento del nacimiento, bien mediante el uso de unidades móviles, especialmente en las zonas rurales. El Comité insta además al Estado Parte a que proceda a inscribir a los niños que no hayan sido inscritos hasta ahora.**

### **Castigos corporales**

387. Al Comité le preocupa profundamente que los castigos corporales sean una práctica legal, tradicionalmente aceptada y muy generalizada en el seno familiar, en las escuelas y en otros entornos. También es motivo de preocupación que la nueva Constitución permita la práctica del "castigo físico moderado" de los niños.

**388. El Comité recomienda que el Estado Parte considere, con carácter prioritario, reformar la Constitución y prohibir expresamente por ley los castigos corporales en todos los ámbitos, particularmente en el entorno familiar, en la escuela, en el sistema penitenciario y en el marco de la atención alternativa. También recomienda que el Estado Parte lleve a cabo campañas de educación y de sensibilización para asegurar el empleo de medidas disciplinarias alternativas, en consonancia con la dignidad humana del menor y de conformidad con la Convención, especialmente el párrafo 2 de su artículo 28, y con la Observación general N° 8 (2006) del Comité sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes**

**5. Entorno familiar y cuidados alternativos (artículos 5; 18, párrafos 1 y 2; 9 a 11; 19 a 21; 25; 27, párrafo 4, y 39 de la Convención)**

### **Entorno familiar**

389. El Comité aprecia los esfuerzos desplegados por el Estado Parte tanto en el ámbito local como en las jefaturas tribales para proporcionar cuidados y apoyo a las familias y niños vulnerables, en particular la creación y construcción de centros Kagogo ("la casa de la abuela").

**390. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para reforzar el apoyo psicosocial y financiero a las familias y los niños en el ámbito local.**

### **Niños separados de sus padres**

391. El Comité toma nota de que el Estado Parte, en cooperación con la sociedad civil, ha desarrollado muchos programas para proporcionar cuidados y apoyo a los niños huérfanos y vulnerables. A pesar de estos avances, el Comité sigue profundamente preocupado por el impacto que el alto índice de VIH/SIDA tiene en los niños que han perdido a uno o ambos progenitores, así como por la necesidad de brindarles un sistema alternativo y adecuado de cuidados alternativos. El Comité expresa también su preocupación por la falta de directrices para el funcionamiento de los orfanatos.

**392. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) Elabore una política efectiva y amplia que permita satisfacer las necesidades de los niños separados de sus padres;**

- b) Elabore programas de apoyo efectivo para los niños de familias vulnerables, como las afectadas por el VIH/SIDA y las familias pobres;**
- c) Proporcione apoyo psicosocial y financiero a las familias ampliadas que acogen a hijos de padres muertos por el VIH/SIDA y a las familias encabezadas por un menor;**
- d) Promocione y apoye otros tipos de cuidados alternativos de tipo familiar para niños privados del cuidado de sus padres, con el fin de que se recurra en menor medida al cuidado en instituciones;**
- e) Elabore normas claras para el funcionamiento de los orfanatos y asegure su aplicación mediante un sistema de inspección eficaz;**
- f) Establezca mecanismos confidenciales de denuncia y asesoramiento a los que tengan acceso los niños;**
- g) Tenga en cuenta el día de debate general del Comité sobre niños separados de sus padres, celebrado el 16 de septiembre de 2005, a la hora de desarrollar su política y sus actividades.**

#### **Adopción**

393. El Comité toma nota de que, con arreglo a la Ley de adopción del Estado Parte, todas las adopciones se tramitan a través del Departamento de Bienestar Social. El Comité celebra que exista un nuevo proyecto de ley que aborde la cuestión de la adopción internacional. También celebra que el Estado Parte ya se encuentre en proceso de ratificación del Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional. Sin embargo, el Comité toma nota con preocupación de que ciertas organizaciones encargadas de adopciones internacionales no actúan por conducto del Departamento de Bienestar Social.

**394. El Comité recomienda al Estado Parte que su legislación sea conforme al artículo 21 de la Convención. También alienta al Estado Parte a acelerar la ratificación del Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de 1993.**

#### **Maltrato y trato negligente de los niños**

395. El Comité acoge con satisfacción la creación de la Unidad para la Violencia Doméstica, la Protección Infantil y los Delitos Sexuales, dependiente de la Policía Real de Swazilandia. No obstante, sigue siendo motivo de preocupación la falta de una política global para la prevención del maltrato y del trato negligente de los niños por sus familias y para la lucha contra esos actos. También preocupa al Comité que muchos niños víctimas sólo dispongan de un acceso limitado a la justicia, a causa del costo prohibitivo de los servicios de asistencia jurídica.

**396. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) Adopte las medidas necesarias para impedir el maltrato y trato negligente de los niños, en particular campañas preventivas de educación pública sobre las consecuencias negativas de esos actos;**
- b) Establezca, además de los procedimientos ya existentes, como el recurso a protectores de niños en el ámbito local, mecanismos eficaces para recibir, supervisar e investigar denuncias de casos de maltrato y trato negligente de niños;**
- c) Imparta formación permanente a los miembros de la Unidad arriba mencionada, así como a otros profesionales que se ocupen de casos de maltrato y trato negligente de niños;**
- d) Proporcione a los niños víctimas de maltrato y de trato negligente cuidados y asesoramiento especiales para su recuperación y su reintegración social;**
- e) Refuerce la actual línea telefónica de ayuda para niños adoptando medidas que la conviertan en una línea gratuita y accesible por todos los niños las 24 horas del día;**
- f) Tome las medidas necesarias para establecer servicios gratuitos de asistencia y mediación jurídicas en el ámbito nacional u otros servicios adecuados para tratar cuestiones relativas a los niños, incluidos los abusos sexuales, y dotarles de recursos humanos y financieros suficientes.**

**397. En el contexto del estudio a fondo emprendido por el Secretario General de la cuestión de la violencia contra los niños y el cuestionario conexo enviado a los gobiernos, el Comité agradece las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte a ese cuestionario y su participación en la Consulta Regional para el África oriental y meridional celebrada en Sudáfrica del 18 al 20 de julio de 2005. El Comité recomienda que el Estado Parte aproveche los resultados de esta Consulta Regional como instrumento de adopción de medidas, en asociación con la sociedad civil, para velar por que todo niño esté protegido de toda forma de violencia física, sexual o mental, y para impulsar la adopción de medidas concretas y, según el caso, de duración determinada, con el fin de impedir la violencia y los malos tratos y de darles solución.**

**398. Además, el Comité señala a la atención del Estado Parte el Informe del Experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, de las Naciones Unidas (A/61/299), y alienta al Estado Parte a tomar todas las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones, tanto generales como específicas en función del entorno, recogidas en dicho informe.**

**6. Salud básica y bienestar (artículos 6; 18, párrafo 3; 23; 24; 26 y 27, párrafos 1 a 3, de la Convención)**

**Niños discapacitados**

399. Al Comité le preocupa la discriminación de los niños discapacitados. Indica con inquietud que se ponen trabas a la igualdad de oportunidades para los niños discapacitados, a causa de su acceso limitado a los servicios de salud, a la educación, a las instalaciones deportivas y al entorno físico, y que el estigma social, el temor o las ideas erróneas en torno a las discapacidades perviven en la sociedad, lo que lleva a marginar y alienar a esos niños. Le preocupa además la doble desventaja de los niños que viven en zonas rurales y aisladas.

**400. El Comité recomienda que el Estado Parte, prestando la debida atención a las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y a las recomendaciones adoptadas por el Comité en su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidad, celebrado el 6 de octubre de 1997 (véase CRC/C/69, párrs. 310 a 339), adopte todas las medidas necesarias para:**

- a) Evitar y prohibir todo tipo de discriminación contra los niños discapacitados y velar por que gocen de igualdad de oportunidades para intervenir plenamente en todos los aspectos de la vida, dando cumplimiento a la legislación nacional pertinente e incorporando lo relativo a las discapacidades en la formulación de todas las políticas y de la planificación nacional correspondientes;**
- b) Concienciar acerca de las cuestiones relativas a los niños con discapacidades, como sus derechos, necesidades especiales y posibilidades futuras, para modificar las actitudes negativas, las opiniones equivocadas y los prejuicios contra esos niños realizando y apoyando campañas de información pública;**
- c) Recoger los datos desglosados pertinentes sobre los niños con discapacidades y utilizar esos datos para elaborar políticas y programas de promoción de la igualdad de sus oportunidades en la sociedad, con especial hincapié en los niños con discapacidades que viven en las zonas más recónditas del país;**
- d) Dar acceso a los niños con discapacidades a servicios sociales y de salud adecuados, a una educación de calidad, al entorno físico, a la información y a las comunicaciones; y**
- e) Velar por que tengan una formación adecuada los profesionales que trabajan con los niños con discapacidades o en bien de ellos, como médicos, paramédicos y personal conexo, personal docente y trabajadores sociales.**

**401. Por añadidura, el Comité insta al Estado Parte a prestar especial atención a los derechos y el estatuto de los niños con discapacidades en el contexto del Decenio de las Personas con Discapacidad en África (1999-2009).**

### **Salud y servicios de salud**

402. El Comité está preocupado por la insuficiencia de los servicios médicos básicos y por la escasez de personal en los centros de atención de salud del Estado Parte. El acceso al agua salubre, los servicios de salud deficientes y el problema de la nutrición infantil siguen constituyendo importantes retos.

**403. A ese respecto, el Comité recomienda, en particular, que el Estado Parte:**

- a) Adopte todas las medidas necesarias a fin de fortalecer sus programas para mejorar la atención de la salud, entre otras cosas apoyando esos programas con asignaciones presupuestarias adecuadas y recursos humanos y de otro tipo;**
- b) Apoye a las comunidades en su responsabilidad de lograr que todos los niños gocen de condiciones de nutrición e higiene adecuadas, facilitándoles comidas escolares y previendo fuentes alternativas de comida para los niños huérfanos y vulnerables durante los períodos de vacaciones escolares (por ejemplo, a través de los centros vecinales de asistencia), y haga participar a las comunidades, en particular los jóvenes, en el desarrollo de iniciativas para aumentar la autosuficiencia en la producción de alimentos; y**
- c) Invierta en el acondicionamiento de al menos un punto de acceso al agua potable en cada vecindario, de preferencia en un lugar donde se puedan proporcionar otros servicios, como el desarrollo del niño en la primera infancia y la asistencia al cuidado de huérfanos.**

### **VIH/SIDA**

404. El Comité, aun reconociendo los esfuerzos del Estado Parte por prevenir y combatir el VIH/SIDA mediante, entre otras medidas, el suministro gratuito de tratamientos antirretrovirales, el acceso gratuito a pruebas y consultas voluntarias y la creación de un centro de apoyo a niños infectados con VIH, sigue profundamente preocupado por la elevada tasa de infección por VIH/SIDA en el Estado Parte y por los desastrosos efectos que esto tiene en los niños, ya que en la actualidad se calcula que son más de 70.000 los niños huérfanos y vulnerables.

**405. El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta la Observación general N° 3 del Comité (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, así como las Directrices Internacionales sobre el VIH/SIDA y los Derechos Humanos:**

- a) Intensifique sus esfuerzos para combatir el VIH/SIDA, por ejemplo mediante campañas de sensibilización, y para prevenir la discriminación contra los niños infectados y afectados por el VIH/SIDA;**
- b) Vele por la plena y efectiva aplicación de una política global de prevención del VIH/SIDA que incluya todas las medidas preventivas y la complementariedad de las diferentes metodologías para cada grupo de edad;**

- c) **Garantice el acceso a servicios de orientación confidenciales que tengan en cuenta las necesidades de los niños y a los que éstos puedan acceder cuando requieran tal orientación;**
- d) **Siga intensificando sus esfuerzos para prevenir la transmisión del VIH de madre a hijo; y**
- e) **Recabe a esos efectos asistencia internacional, en particular del ONUSIDA y del UNICEF.**

#### **Salud de los adolescentes**

406. El Comité está preocupado porque no se ha prestado suficiente atención a las cuestiones de salud de los adolescentes, en particular los problemas de desarrollo y salud mental y reproductiva y el abuso de sustancias tóxicas. Al Comité también le inquieta la situación particular de las niñas, a la vista, por ejemplo, del gran número de matrimonios y embarazos precoces que pueden tener un impacto negativo en su salud y desarrollo.

**407. El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo en cuenta la Observación general N° 4 del Comité (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño:**

- a) **Emprenda un estudio integral, con la plena participación de los adolescentes, para determinar la índole y el alcance de sus problemas de salud, y lo utilice como base para formular políticas y programas de salud para ellos, prestando especial atención a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA, y a los embarazos precoces, sobre todo mediante la educación en materia de salud reproductiva; ese estudio debería incluir una evaluación del impacto de las prácticas tradicionales en la salud de los adolescentes, y**
- b) **Fortalezca los servicios de asesoramiento sobre salud mental que tengan debidamente en cuenta la sensibilidad de los adolescentes y vele por que éstos los conozcan y puedan acceder a ellos.**

#### **Nivel de vida adecuado**

408. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado Parte para reducir la pobreza mediante la elaboración de una estrategia de lucha contra la pobreza, pero expresa su preocupación por el alto nivel de pobreza, especialmente de los niños y las familias que viven en zonas rurales, lo que dificulta considerablemente el acceso de los niños a los servicios de salud y a la educación.

**409. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Intensifique sus esfuerzos para reducir las dificultades económicas generalizadas de las familias;**

- b) **Proceda a abolir la prohibición del acceso de las mujeres a la propiedad de la tierra, especialmente las madres viudas y las mujeres huérfanas; y**
- c) **Mejore el sistema de suministro de alimentos establecido por el Plan de Acción Nacional de Alimentación y Nutrición (1997).**

**7. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)**

410. El Comité se siente alentado por el importante porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB) del Estado Parte que se destina a la educación, así como por la concesión de becas de apoyo a los niños huérfanos y vulnerables. El Comité toma nota de que los datos disponibles demuestran que gran parte del PIB asignado a la educación se destina a las universidades, y no a las escuelas primarias y secundarias. El Comité celebra que la Constitución prevea el establecimiento, en el plazo de tres años desde su entrada en vigor, de un sistema de educación pública gratuita para todos los niños hasta el final del ciclo primario. El Comité también celebra la adopción en 2005 del Plan de Educación Primaria Universal, que el Estado Parte ya ha comenzado a aplicar. Sin embargo, preocupan al Comité las altas tasas de repetición y de deserción escolar, así como los bajísimos coeficientes de éxito en los estudios.

**411. El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta su Observación general N° 1 (2001) sobre los propósitos de la educación:**

- a) **Incremente la matrícula en la enseñanza primaria y secundaria, reduciendo las diferencias socioeconómicas y regionales en el acceso al derecho a la educación y el pleno goce de éste, y tome medidas específicas para reducir las altas tasas de repetición y deserción y aumentar considerablemente los coeficientes de éxito en los estudios;**
- b) **Mejore la calidad de la educación mediante el aumento del número de profesores adecuadamente capacitados, la reforma del plan de estudios y un mejor equipamiento de las escuelas con útiles escolares;**
- c) **Emprenda nuevos esfuerzos para asegurar el acceso de los grupos vulnerables, en particular los huérfanos, los niños con discapacidades y los niños pobres, a la educación formal e informal mediante, por ejemplo, la supresión de los costos indirectos de la educación escolar;**
- d) **Reforzar la formación profesional, en particular para los niños que han abandonado la escuela antes de completar sus estudios.**

**8. Medidas especiales de protección (artículos 22; 30; 32 a 36; 37 b) a d) y 38 a 40 de la Convención)**

**Explotación económica, incluido el trabajo infantil**

412. El Comité toma nota de la breve evaluación del trabajo infantil llevada a cabo por el Estado Parte, pero le preocupa la escasa información disponible acerca de las medidas que el Estado Parte pretende tomar, o ha tomado ya, para prevenir y eliminar el trabajo infantil.

**413. El Comité insta al Estado Parte a que elabore y aplique, con el apoyo de la OIT, del UNICEF y de las ONG nacionales e internacionales, un programa global para prevenir y combatir el trabajo infantil en pleno cumplimiento de los Convenios N° 138 (1973) y N° 182 (1999) de la OIT, que el Estado Parte ha ratificado.**

#### **Explotación sexual**

414. El Comité está alarmado por la creciente tasa de explotación y abusos sexuales en Swazilandia, como se señala en el informe del Estado Parte.

**415. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Adopte las disposiciones legislativas adecuadas, como acelerar la aprobación del proyecto de ley sobre delitos sexuales y violencia doméstica, y elabore una política amplia y eficaz que se ocupe de la explotación sexual de la infancia, en particular de los factores que exponen a ella;**
- b) **Refuerce las medidas de sensibilización y educación, en particular intensificando los programas en los medios de comunicación y las intervenciones de grupos de compañeros mediante estrategias orientadas a las distintas edades y culturas, así como fomentando debates abiertos al público en los tinkhundla; vele por que los niños víctimas de explotación sexual no sean considerados delincuentes ni sancionados; y aplique políticas y programas adecuados para la prevención, recuperación y reinserción social de las víctimas infantiles, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los Congresos Mundiales de 1996 y 2001 contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños.**

#### **Uso indebido de estupefacientes**

416. El Comité observa con preocupación que el uso indebido de estupefacientes es un problema creciente en el Estado Parte. Le preocupa además la falta de legislación que regule el uso indebido de estupefacientes por menores.

**417. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para evitar y poner fin al uso indebido de estupefacientes por los niños y apoye programas de rehabilitación para los que son víctimas de ese uso indebido. Asimismo, recomienda que el Estado Parte pida la cooperación técnica de, entre otros organismos, la OMS y el UNICEF.**

#### **Justicia de menores**

418. El Comité, si bien acoge con satisfacción la creación de un Tribunal de Menores en 2005, sigue preocupado por la falta de un sistema de justicia de menores que funcione en todo el país. En particular, inquieta al Comité:

- a) La baja edad mínima de responsabilidad penal (7 años);
- b) Que los niños, y en especial las niñas, permanezcan detenidos junto con adultos;

- c) La falta de programas de rehabilitación y reinserción de delincuentes juveniles;
- d) La falta de programas de capacitación para los profesionales que trabajan en el sistema de justicia de menores; y
- e) El recurso al castigo corporal como sanción para los menores.

**419. El Comité exhorta al Estado Parte a velar por que se cumplan cabalmente las normas de justicia de menores, en particular el párrafo b) del artículo 37 y los artículos 39 y 40 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana), teniendo presente el día de debate general del Comité sobre la administración de la justicia de menores, celebrado el 13 de noviembre de 1995 (CRC/C/46, párrs. 203 a 238). En concreto, el Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Aumente urgentemente la edad mínima de responsabilidad penal y vele por que sea conforme a las normas internacionales aceptables;**
- b) **Mejore los programas de capacitación sobre las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales que trabajan en el sistema de justicia de menores;**
- c) **Refuerce el Tribunal de Menores proporcionándole recursos humanos y financieros suficientes y vele por que, especialmente en las zonas rurales, los menores en conflicto con la ley sean atendidos por jueces adecuadamente capacitados;**
- d) **Vele por que la privación de libertad de un menor se utilice como último recurso y dure el menor tiempo posible, y por que se separe a las jóvenes detenidas de las mujeres adultas;**
- e) **Proporcione a los niños asistencia jurídica en una etapa temprana de las actuaciones judiciales;**
- f) **Proceda a abolir con urgencia el uso del castigo corporal como sanción en el sistema de justicia de menores;**
- g) **Vele por que los niños gocen de un mecanismo de denuncias eficaz; y**
- h) **Solicite la asistencia técnica del Grupo de Expertos Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre justicia de menores.**

## **9. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño**

**420. El Comité recomienda que el Estado Parte ratifique los Protocolos Facultativos de la Convención relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y la participación de niños en los conflictos armados.**

## **10. Aplicación y difusión**

### **Aplicación**

**421. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, en particular transmitiéndolas a todos los miembros del Consejo de Ministros o del Gabinete u otro órgano similar, al Parlamento y a los gobiernos y parlamentos locales, cuando proceda, para su consideración y la adopción de nuevas medidas.**

### **Difusión**

**422. El Comité recomienda además que el informe periódico inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte, así como las recomendaciones conexas (observaciones finales) que aprobó, sean ampliamente difundidas en los idiomas del país, en particular, aunque no exclusivamente, a través de Internet, al público en general, a las organizaciones de la sociedad civil, a las asociaciones juveniles, a las asociaciones profesionales y a los niños, con objeto de suscitar un debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y la verificación de ésta.**

## **11. Próximo informe**

**423. El Comité invita al Estado Parte a presentar sus informes segundo, tercero y cuarto en un informe consolidado, antes del 5 de abril de 2011 (es decir, 18 meses antes de la fecha en que debería presentar el cuarto informe). Esta es una medida excepcional debida al gran número de informes que el Comité recibe cada año. El informe consolidado no debe constar de más de 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que, a partir de entonces, el Estado Parte presente un informe cada cinco años, conforme a lo dispuesto en la Convención.**

### **Observaciones finales: Senegal**

424. El Comité examinó el segundo informe periódico del Senegal (CRC/C/SEN/2) en sus sesiones 1174<sup>a</sup> y 1176<sup>a</sup> (véanse CRC/C/SR.1174 y 1176), el 18 de septiembre de 2006, y aprobó las observaciones finales siguientes en su 1199<sup>a</sup> sesión, el 29 de septiembre.

#### **A. Introducción**

425. El Comité celebra que se hayan presentado el segundo informe periódico y las respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/SEN/Q/2), que permiten entender bien el cumplimiento dado a la Convención en el Estado Parte. También valora el diálogo constructivo abierto y franco mantenido con la delegación multisectorial.

#### **B. Medidas de aplicación adoptadas y progresos realizados por el Estado Parte**

426. El Comité celebra que se haya incorporado la Convención en la Constitución de 2001, así como la promulgación de las disposiciones legislativas siguientes:

- a) El Código de Trabajo de 1997, en el que la edad mínima de empleo se fija a los 15 años;
- b) La Ley N° 99-05 de 1999, que prohíbe la resección, el acoso sexual, la pedofilia y la agresión sexual y todas las formas de mutilación sexual, violencia sexual o corrupción de menores;
- c) La aprobación en 2005 de la Ley N° 2005-02 contra la trata de seres humanos y a favor de la protección de las víctimas; y
- d) La modificación en 2004 de la Ley N° 91-92, que dispone la gratuidad de la enseñanza y su obligatoriedad en el caso de los niños de 6 a 16 años de edad.

427. El Comité también toma nota con reconocimiento de la ratificación de los siguientes instrumentos internacionales de derechos humanos:

- a) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, en 2004;
- b) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en 2003;
- c) El Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, en 2000;
- d) El Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo, en 1999;
- e) El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en 1999; y
- f) La Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (Tratado de Ottawa), en 1998.

### **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

#### **1. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y 44, párrafo 6, de la Convención)**

##### **Recomendaciones anteriores del Comité**

428. El Comité toma nota con satisfacción de los esfuerzos del Estado Parte para adoptar disposiciones legislativas y políticas en razón de los diversos motivos de preocupación y recomendaciones (CRC/C/15/Add.44) formulados al examinar el informe inicial del Estado Parte (CRC/C/3/Add.31). Con todo, no se han atendido suficientemente algunos de los motivos de preocupación que había señalado y de las recomendaciones que había formulado sobre, entre otras cosas, el problema de los *talibés*, la práctica persistente de la mutilación genital femenina, la desigualdad en la edad del matrimonio de niñas y niños y la justicia de menores, particularmente la privación de libertad cuando no se impone como último recurso. El Comité

toma nota de que esos motivos de preocupación y esas recomendaciones se reiteran en el presente documento.

**429. El Comité exhorta al Estado Parte a hacer todo lo posible para atender las recomendaciones consignadas en las observaciones finales anteriores (CRC/C/15/Add.44) que aún no se han cumplido y para dar la debida aplicación a las recomendaciones contenidas en las presentes observaciones finales.**

### **Legislación**

430. El Comité toma nota de los progresos alcanzados por el Estado Parte con el fin de ajustar la legislación nacional a la Convención, por ejemplo, la prohibición de la mutilación genital femenina y la penalización de la trata de personas. No obstante, no dejan de preocuparle los efectos constantes de las actitudes y prácticas tradicionales y consuetudinarias que obstaculizan la aplicación de la Convención. También le preocupan las contradicciones en la legislación, como el artículo 245 del Código de Procedimiento Penal, en relación con los vagos y maleantes, así como la aplicación deficiente de la legislación en las zonas remotas y rurales.

**431. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para:**

- a) Dar cumplimiento al Código de Trabajo, poner en vigor la ley que prohíbe la mutilación genital femenina y velar por que se aplique la ley contra la trata de personas;**
- b) Colaborar con las diferentes regiones politicoadministrativas para que las prácticas consuetudinarias y tradicionales no impidan que los niños disfruten de los derechos que reconoce la Convención;**
- c) Eliminar todas las disposiciones jurídicas ambiguas y contradictorias que no se ajustan a la Convención; y**
- d) Acelerar el proceso de promulgación del Código de la Infancia.**

### **Coordinación**

432. El Comité celebra que se haya instituido una Dirección interministerial sobre los derechos del niño, como se recomendaba en sus observaciones finales anteriores, para coordinar la acción de todas las instituciones encargadas de aplicar la Convención. No obstante, no dejan de preocuparle la imprecisión con respecto a la misión de la Dirección y la falta de personal debidamente calificado.

**433. El Comité recomienda que el Estado Parte siga potenciando a la Dirección interministerial sobre los derechos del niño, definiendo su mandato y funciones exactos y dotándola de personal debidamente calificado.**

### **Plan Nacional de Acción**

434. El Comité toma nota del marco de política general, como los distintos planes a favor de la niñez o la estrategia para la reducción de la pobreza. Sin embargo, lamenta que no haya un plan nacional sobre la infancia que abarque todos los aspectos de la Convención.

**435. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore un plan nacional basado en los derechos que abarque todos los aspectos de la Convención y tenga en cuenta los objetivos y propósitos del documento final, titulado "Un mundo apropiado para los niños", del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la infancia en 2002 y los objetivos de desarrollo del Milenio. El Comité exhorta al Estado Parte a que, al hacerlo, destine suficientes recursos humanos y financieros para su ejecución y aplique un criterio amplio para que participen los niños y las ONG.**

### **Vigilancia independiente**

436. El Comité valora los esfuerzos del Estado Parte para crear un observatorio nacional independiente de los derechos de las mujeres y los niños. También toma nota con reconocimiento del establecimiento en la Presidencia del *Haut Commissariat aux Droits de l'Homme et à la Promotion de la Paix* con el mandato de recibir denuncias de los niños. No obstante, sigue siendo motivo de preocupación para el Comité la independencia de esta institución.

**437. El Comité recomienda que el Estado Parte siga tratando de establecer una institución nacional independiente (el observatorio nacional de los derechos de las mujeres y los niños) con un mandato claro de vigilar los derechos de los niños y aplicar la Convención nacional, regional y localmente, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales adjuntos a la resolución 48/134 de la Asamblea General (los Principios de París), y que lo haga cuanto antes. También recomienda que el Estado Parte tenga en cuenta la Observación general N° 2 (2002) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes que se ocupan de los derechos humanos deben desempeñar en la promoción y protección de los derechos humanos del niño. Tal institución debería tener el mandato de recibir, investigar y atender las denuncias del público, en particular de los niños, y estar dotada de suficientes recursos financieros, humanos y materiales.**

### **Asignación de recursos**

438. El Comité toma nota con reconocimiento del aumento de la partida presupuestaria destinada a la educación y a la salud, pero le inquieta que todavía no haya suficientes recursos para ejecutar los diversos planes conforme a la estrategia de reducción de la pobreza para que mejore efectivamente la promoción y protección de los derechos del niño.

**439. A la luz del artículo 4 de la Convención, el Comité exhorta al Estado Parte a priorizar y aumentar las partidas presupuestarias destinadas a la infancia en los planos nacional y local para conseguir que se ejerzan mejor los derechos del niño en todo el país y en particular prestar atención a la protección de los derechos de los grupos de niños vulnerables, comprendidos los niños con discapacidades, los niños afectados por el VIH/SIDA o que lo han contraído y los niños que viven en la pobreza o en zonas remotas.**

### **Recolección de datos**

440. El Comité celebra los adelantos del Estado Parte para desarrollar el sistema de recolección de datos. No obstante, le preocupa que el mecanismo para reunir datos vigentes no baste para que se recojan datos desglosados de manera sistemática en todos los ámbitos de la Convención en relación con todos los grupos de niños, prestando atención particular a las disparidades entre el campo y la ciudad, a fin de verificar y evaluar los progresos y determinar la incidencia de las políticas en la infancia.

**441. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para mejorar el sistema de recolección de datos estadísticos u otros datos en todos los aspectos que abarca la Convención, utilizando los indicadores apropiados en los planos nacional, regional y local. El sistema debería abarcar todos los grupos de niños y prestar atención particular a los más vulnerables, como los que viven en la pobreza, las niñas, los discapacitados, los *talibés* y los niños afectados por el conflicto armado en Casamance.**

### **Difusión de la Convención**

442. El Comité agradece la traducción a determinados idiomas y la difusión de la Convención. No obstante, lamenta que no se encuentre en otros idiomas como el pular, el serer, el mandinga, el soninke o el jola y que no haya programas de sensibilización y formación sobre la Convención para los profesionales que trabajan con o para niños.

**443. El Comité reitera su recomendación previa (CRC/C/15/Add.44, párr. 18) en el sentido de que el Estado Parte siga fomentando la sensibilización y comprensión de las disposiciones y principios de la Convención, particularmente en estrecha colaboración con los dirigentes religiosos y de las comunidades, la traduzca a todos los idiomas principales del país y la distribuya a los niños, a sus padres y a otros cuidadores, a los profesionales que trabajan con ellos y a favor de ellos y al público en general, prestando particular atención a la población rural. El Comité también recomienda que el Estado Parte promueva y apoye la capacitación constante y sistemática de todos los que trabajan con o para niños, como los dirigentes religiosos y de la comunidad.**

### **Cooperación con la sociedad civil**

444. El Comité celebra la información comunicada en el informe del Estado Parte sobre la participación activa de la sociedad civil en la preparación del segundo informe periódico al Comité. No obstante, le sigue preocupando que las consultas y la cooperación con la sociedad civil no se hayan formalizado todavía y no abarquen todos los sectores de la sociedad.

**445. El Comité alienta al Estado Parte a seguir aumentando e institucionalizando la colaboración con la sociedad civil, incluyendo las ONG interesadas en la promoción y el ejercicio de los derechos de los niños.**

## **2. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)**

### **No discriminación**

446. El Comité expresa su preocupación porque todavía se discrimina de hecho a determinados grupos de niños, en particular los niños nacidos fuera del matrimonio, los niños con discapacidades, los niños afectados por el VIH/SIDA, las niñas, los niños de la calle y los *talibés*.

**447. El Comité exhorta al Estado Parte a adoptar una estrategia amplia para suprimir la discriminación por cualquier motivo contra todos los grupos de niños vulnerables.**

**448. El Comité pide que en el próximo informe periódico se dé información específica sobre las medidas y programas pertinentes a la Convención adoptados en el Estado Parte atendiendo a la Declaración y Programa de Acción de Durban, aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001, y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 (2001) sobre los propósitos de la educación.**

### **Interés superior del niño**

449. El Comité toma nota de que se han tomado medidas en algunos ámbitos a fin de respetar mejor el principio del interés superior del niño. Con todo, le sigue preocupando que no se respete suficientemente ese principio en las escuelas, los tribunales y otras instituciones.

**450. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) Vele por que el principio del interés superior del niño sea una consideración primordial sin distinción y se integre plenamente en toda la legislación relativa a la infancia; y**
- b) Vele por que ese principio también se respete en todas las decisiones políticas, judiciales y administrativas, así como en los proyectos, programas y servicios que incidan en los niños.**

### **Respeto de las opiniones del niño**

451. El Comité toma nota de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para cumplir el principio del respeto de las opiniones de los niños, como el parlamento infantil, pero no deja de preocuparle que, al parecer, las actitudes tradicionales de la sociedad limiten la libre expresión de las opiniones de los niños en la familia, las escuelas, las comunidades, los tribunales y otras instituciones.

**452. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para que efectivamente se tomen debidamente en consideración las opiniones de los niños en la familia, las escuelas, las comunidades, los tribunales y los procedimientos administrativos pertinentes, así como en toda la sociedad. En cuanto al cumplimiento del artículo 12, también recomienda que el Estado Parte realice campañas para sensibilizar a la generalidad de la población, incluso las comunidades tradicionales por conducto de los**

**dirigentes religiosos, a través de los medios de información pública y los medios de comunicación tradicionales. Por otro lado, el Comité señala a la atención del Estado Parte las recomendaciones adoptadas en el día de debate general del Comité sobre el derecho del niño a ser oído, el 15 de septiembre de 2006.**

**3. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17 y 37 a) de la Convención)**

**Inscripción del nacimiento**

453. El Comité celebra los esfuerzos hechos para promover la inscripción del nacimiento, como la campaña de inscripción y la participación de las autoridades municipales y de los dirigentes religiosos y de las comunidades en el proceso de inscripción del nacimiento en el registro. No obstante, le inquieta la persistencia de disparidades entre las zonas urbanas y las rurales.

**454. El Comité recomienda que el Estado Parte se siga esforzando por conseguir la inscripción sistemática del nacimiento de todos los niños en el territorio nacional, especialmente en las zonas rurales y remotas. También lo exhorta a inscribir a los niños que todavía no han sido inscritos en el registro.**

**4. Entorno familiar y cuidados alternativos (artículos 5; 9 a 11; 18, párrafos 1 y 2; 19 a 21; 25; 27, párrafo 4, y 39 de la Convención)**

**Cuidados alternativos**

455. El Comité toma nota de que el Estado Parte va a abrir centros para atender a los niños no cuidados por sus padres -principalmente los huérfanos o los niños abandonados- en todas las regiones. No obstante, le sigue preocupando que los recursos destinados a este proyecto sean insuficientes para establecer esos centros y dotarles de los servicios apropiados y de personal calificado.

**456. El Comité recomienda que el Estado Parte siga esforzándose por crear en todo el país, especialmente en las zonas rurales y remotas, centros para atender a los niños no cuidados por sus padres, así como por consignar recursos financieros y humanos suficientes para esos proyectos.**

**Adopción**

457. El Comité toma nota de que, por lo general, las adopciones en el país tienen lugar dentro de la familia extensa o de la comunidad conforme a las tradiciones y costumbres, pero no deja de preocuparle la falta de la debida reglamentación para que se inscriban.

**458. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas medidas necesarias para que el interés superior del niño sea la consideración primordial en todas las etapas del procedimiento de adopción y que:**

- a) **Reglamente la adopción en el país, por ejemplo dentro de la familia extensa o de la comunidad, conforme a la Convención, a fin de proteger mejor los derechos del niño adoptado; y**

- b) **Termine el proceso de ratificación de la Convención de la Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación Internacional en materia de Adopción de 1993.**

#### **Castigo corporal**

459. El Comité observa que el castigo corporal está prohibido en las escuelas, pero le preocupa que las leyes no lo prohíban en el seno de la familia y que se utilice en las escuelas u otras instituciones.

**460. El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta su Observación general N° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes:**

- a) **Modifique toda la legislación pertinente para que se prohíba expresamente el castigo corporal en todos los ámbitos, en particular la familia, las instituciones penales y otros cuidados alternativos, y vele por que esas leyes se apliquen efectivamente, incluso en las escuelas; y**
- b) **Sensibilice y eduque a los padres, los tutores y a los profesionales que trabajan con o para niños, mediante campañas de sensibilización de las repercusiones negativas del castigo corporal, y promueva, en lugar de éste, formas positivas y no violentas de disciplina.**

#### **Abuso y trato negligente de niños**

461. El Comité celebra los esfuerzos para proteger a los niños del abuso sexual y los malos tratos. No obstante, le inquieta la falta de medidas preventivas y de apoyo psicológico y social, así como la falta de asistencia jurídica y material a las víctimas.

**462. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Realice campañas de sensibilización, con participación de los niños, a fin de prevenir y combatir su abuso y su trato negligente;**
- b) **Vele por que exista un sistema efectivo para recibir, verificar e investigar las denuncias de abuso sexual y de maltrato, respetando al niño, y que se proteja la intimidad de las víctimas y se enjuicie a los autores; y**
- c) **Garantice el apoyo psicológico y jurídico de los niños víctima de abusos o descuido.**

**463. En el contexto del estudio a fondo del Secretario General sobre la cuestión de la violencia contra la infancia, el Comité toma nota con agradecimiento de la asistencia del Estado Parte a la Consulta Regional del África Occidental y Central en Malí del 23 al 25 de mayo de 2005. Recomienda que el Estado Parte utilice el documento final de esa consulta como medio de acción, con la cooperación de la sociedad civil, a fin de que se proteja a cada niño contra todas las formas de violencia física, sexual o mental y de que se impulse la**

**adopción de medidas concretas, dentro de un plazo fijo cuando proceda, para prevenir y enfrentar esa violencia y abusos.**

**464. Además, el Comité desea señalar a la atención del Estado Parte el informe del experto independiente de las Naciones Unidas para el estudio de la violencia contra los niños (A/61/299) y alentarle a adoptar todas las medidas apropiadas para cumplir las recomendaciones generales, así como las recomendaciones específicas en función del entorno, consignadas en el informe.**

**5. Salud y bienestar básicos (artículos 6; 18, párrafo 3; 23; 24; 26 y 27, párrafos 1 a 3, de la Convención)**

**Niños con discapacidades**

465. El Comité celebra el desarrollo y el aumento de los programas relativos a la discapacidad, pero le preocupa la falta de información y de datos estadísticos sobre la verdadera situación de los niños con discapacidades en el Estado Parte. También le preocupa la exigüidad de los servicios que se les prestan y las deficiencias del marco jurídico para atender sus necesidades específicas.

**466. El Comité recomienda que, teniendo en cuenta las Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones del Comité aprobadas el día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades, celebrado el 6 de octubre de 1997 (CRC/C/69, párrs. 310 a 339), el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para:**

- a) Seguir fomentando la inclusión de los niños con discapacidades en el sistema educativo convencional y la sociedad, por ejemplo prestando más atención a la formación especial del personal docente y haciendo posible que esos niños accedan al entorno físico, incluyendo las escuelas, los centros deportivos y recreativos y cualquier otro lugar público;**
- b) Adopte un marco jurídico amplio, basado en los derechos, para atender las necesidades particulares de los niños con discapacidades;**
- c) Aplique todas las disposiciones pertinentes de la legislación en vigor respecto de los niños con discapacidades; y**
- d) Realice campañas de sensibilización, en que intervengan los niños, focalizadas en los niños con discapacidades.**

**Salud y servicios de salud**

467. El Comité celebra el aumento de la parte del producto interno bruto destinada a la salud, así como el programa nacional para mejorar la nutrición y la prioridad acordada en el plan nacional de salud a la reducción de las tasas de mortalidad de la madre y del niño. No obstante, no dejan de preocuparle las disparidades en el acceso a los servicios de salud entre las regiones y los departamentos, la persistencia de la elevada tasa de mortalidad maternoinfantil, la elevada

tasa de malnutrición infantil y la incidencia del paludismo. También le inquietan las tarifas (*tickets modérateurs*) que se cobran, que pueden limitar el acceso a los servicios de salud apropiados.

**468. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Redoble sus esfuerzos para asegurar el acceso universal a los servicios y centros de salud materno infantil, particularmente en las zonas rurales y remotas;**
- b) **Adopte todas las medidas necesarias para prevenir la malnutrición y el paludismo y para inmunizar al mayor número posible de niños y madres;**
- c) **Siga promoviendo y alentando el amamantamiento exclusivo de los niños hasta que tengan seis meses; y**
- d) **Revise la práctica de los *tickets modérateurs* a fin de suprimirla.**

**Salud de los adolescentes**

469. El Comité celebra el proyecto relativo a la promoción de los jóvenes y el establecimiento en este contexto de centros de asesoramiento (*Centres Conseil Ado*). Sin embargo, no dejan de preocuparle el elevado índice de embarazos en la adolescencia, los deficientes servicios de salud genésica y la falta de servicios de salud mental para adolescentes.

**470. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Incremente la educación sexual y en materia de salud genésica de los adolescentes, especialmente en la escuela, a fin de aminorar los casos de embarazo en la adolescencia y dar a las adolescentes la asistencia que necesiten, así como acceso a atención sanitaria y educación;**
- b) **Aumente los servicios de salud mental para adolescentes, se los dé a conocer y les permita tener acceso a ellos; y**
- c) **Tenga en cuenta la Observación general N° 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño (de 2003).**

**VIH/SIDA**

471. El Comité toma nota con satisfacción de los esfuerzos del Estado Parte para aumentar el presupuesto destinado a combatir el VIH/SIDA y celebra la decisión del Presidente del Senegal de dispensar un tratamiento antirretroviral gratuito a todos los que lo necesiten. Sin embargo, no deja de preocuparle la falta de campañas de sensibilización y de centros de asesoramiento y tratamiento del VIH/SIDA en las principales regiones y zonas rurales para atender a los niños contagiados o afectados.

**472. El Comité recomienda, con referencia a la Observación general N° 3 (2003) del Comité sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, así como a las Directrices Internacionales sobre el VIH/SIDA y los Derechos Humanos, que el Estado Parte:**

- a) Haga participar a los niños en el programa de lucha contra el VIH/SIDA, en particular velando por que se preste más atención a la cuestión de los niños y el VIH/SIDA;**
- b) Redoble sus esfuerzos para prevenir la transmisión del VIH de la madre al niño;**
- c) Redoble sus esfuerzos en la lucha contra el VIH/SIDA, por ejemplo cerciorándose de que haya anticonceptivos disponibles en todo el país o mediante campañas de sensibilización;**
- d) Evite la discriminación de los niños contagiados o afectados por el VIH/SIDA; y**
- e) Preste más protección y apoyo a los huérfanos del SIDA.**

#### **Prácticas tradicionales nocivas**

473. El Comité toma nota con reconocimiento de los esfuerzos del Estado Parte por combatir la mutilación genital femenina. En particular, celebra la promulgación de la Ley N° 99-05, que prohíbe esa práctica. No obstante, le sigue preocupando la persistencia de prácticas perjudiciales para las niñas, como la mutilación genital, el matrimonio precoz o forzado y otras formas emergentes de violencia como el infanticidio.

**474. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) Prosiga las campañas de sensibilización para combatir y erradicar la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales perjudiciales para la salud, la supervivencia y el desarrollo de los niños y especialmente de las niñas;**
- b) Introduzca programas de sensibilización y sensibilización de los profesionales y de todo el público para alentar el cambio de las actitudes tradicionales y desalentar las prácticas perjudiciales, en colaboración con la familia extendida y con los dirigentes tradicionales y religiosos, y ayude a quienes practiquen la mutilación genital femenina a encontrar otras fuentes de ingresos; y**
- c) Vele por que se aplique la Ley N° 99-05 en lo que concierne a, entre otras cosas, la prohibición de la mutilación genital femenina y todas las formas de mutilación sexual, así como por que se enjuicie a los autores.**

#### **Nivel de vida**

475. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por reducir las repercusiones de la pobreza con planes nacionales y regionales de acción económica y programas de desarrollo, pero no dejan de preocuparle los grupos de niños vulnerables de las familias de escasos ingresos y las condiciones de suma pobreza, especialmente de los que viven en las zonas remotas y rurales.

**476. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos por prestar apoyo y asistencia material, sobre todo a las familias más marginadas y desprotegidas, y garantice en la medida de lo posible el derecho de los niños a un nivel de vida adecuado.**

**6. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)**

477. El Comité reconoce las importantes mejoras habidas en la esfera de la educación y el desarrollo de la iniciativa de la primera infancia (Programme national de la Case des Tout-Petits). También toma nota con satisfacción del aumento de la tasa de matrícula, sobre todo de las niñas, y los esfuerzos realizados por el Estado Parte para cualificar mejor al personal docente. El Comité también valora el proyecto oficial de modernizar y mejorar la calidad de la docencia en las escuelas coránicas. No obstante, le preocupan la tasa todavía baja de matrícula en la educación primaria, sobre todo en el campo, la persistencia de una elevada tasa de analfabetismo en la infancia, el bajo nivel de calificación del poco personal docente, el alto índice de deserción escolar, la falta de apoyo a los niños con discapacidades y la exclusión de las jóvenes embarazadas de la enseñanza en cumplimiento de una circular administrativa interna de la Junta de Educación.

**478. El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 (2001) sobre los propósitos de la educación:**

- a) **Siga adoptando todas las medidas necesarias para que se capacite adecuadamente al personal docente;**
- b) **Se cerciore de que las niñas y los niños de las zonas urbanas, rurales y menos desarrolladas tengan todos acceso a iguales oportunidades de educarse, redoble sus esfuerzos por aumentar considerablemente la matrícula en la enseñanza primaria y preste atención especial a las disparidades entre las zonas urbanas y las rurales;**
- c) **Ponga en práctica medidas para reducir las tasas de deserción; y**
- d) **Anule la circular administrativa que prohíbe que las jóvenes embarazadas sigan estudiando en función de sus capacidades individuales, con arreglo al párrafo 6 del artículo 11 de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, de 1990.**

**7. Medidas especiales de protección (artículos 22; 30; 32 a 36; 37 b) a d); 38; 39 y 40 de la Convención)**

**Niños afectados por conflictos armados**

479. El Comité celebra la información sobre el mejoramiento de la situación de los niños afectados por el conflicto armado de Casamance. Sin embargo, no deja de preocuparle que no se atiendan como es debido las necesidades de orden físico, psicológico o social de los niños desplazados y que las minas terrestres sembradas durante el conflicto sigan amenazando la seguridad física de los niños que viven allí.

**480. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas apropiadas, incluso con cooperación internacional si es preciso, para atender las necesidades materiales, psicológicas o de reinserción social de los niños afectados por el conflicto y para desminar las antiguas zonas de combate.**

#### **Niños de la calle**

481. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte para atender los derechos y satisfacer las necesidades de los niños de la calle, pero no deja de preocuparle que cada vez haya más niños de la calle y más niños mendigos en el Estado Parte.

**482. El Comité recomienda que el Estado Parte se ocupe de los derechos y las necesidades de los niños de la calle y de los niños mendigos y facilite su reinserción:**

- a) **Haciendo un estudio y una evaluación de la situación de esos niños a fin de tener una idea exacta de las causas y la magnitud del fenómeno; y**
- b) **Elabore y ejecute, con la activa colaboración de los niños de la calle, de los niños mendigos y de las ONG, una política general para hacer frente a las causas fundamentales de la situación, a fin de desalentar, prevenir y reducir la mendicidad, y para prestar a los niños mendigos y los niños de la calle la protección que necesitan, adecuados servicios de salud, educación y otros servicios para su reinserción.**

#### **Explotación económica, incluido el trabajo infantil**

483. El Comité toma nota con satisfacción de los proyectos concebidos con vistas a mejorar la educación de los *talibés*. No obstante, le preocupan el gran número de niños que trabajan y, en particular, la práctica corriente de escuelas coránicas administradas por morabitos que se sirven de los *talibés* en gran escala con fines de lucro, enviándolos a los campos o a las calles a pedir limosna o realizar actividades ilícitas rentables, privándolos del acceso a la salud, a la educación y a unas buenas condiciones de vida.

**484. El Comité reitera sus observaciones finales anteriores y recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Adopte otras medidas para que los *talibés*, incluso los niños procedentes de países vecinos, disfruten efectivamente de sus derechos fundamentales y para protegerlos de toda forma de explotación o discriminación;**
- b) **Se esfuerce por que haya un sistema efectivo para verificar su situación en el Estado Parte, en estrecha colaboración con los líderes religiosos y de la comunidad; y**
- c) **Cree programas de apoyo a la familia, incluso campañas de sensibilización para que se reintegren a la unidad familiar.**

485. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte para las niñas no sean utilizadas como empleadas domésticas (*petites bonnes*) ni sean sometidas a explotación

económica o abuso sexual. No obstante, le inquieta que se difunda este fenómeno, que es una amenaza para la salud, la integridad física y la educación de las niñas.

**486. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Adopte todas las medidas necesarias para sensibilizar acerca de las amenazas que se ciernen sobre las niñas que trabajan como empleadas domésticas;**
- b) **Promulgue disposiciones legislativas para proteger a las niñas de la explotación económica;**
- c) **Redoble sus esfuerzos por eliminar el trabajo infantil, en particular abordando las causas fundamentales de la explotación económica de los niños mediante la erradicación de la pobreza y permitiendo el acceso a la educación;**
- d) **Adopte medidas para que se dé efectivo cumplimiento a los Convenios de la OIT N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo y N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, que ha ratificado; y**
- e) **Pida cooperación técnica a la OIT y al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).**

**Explotación sexual y trata**

487. El Comité celebra los esfuerzos realizados para sensibilizar y proteger a los niños de la explotación sexual. No obstante, le preocupa la falta de:

- a) Datos sobre la explotación sexual, el turismo sexual y la trata de niños en el Estado Parte;
- b) Protección y asistencia, o ambas cosas, para la recuperación de niños víctima de la explotación sexual;
- c) Legislación para proteger a los niños de la explotación sexual, incluido el turismo sexual; y
- d) Aplicación de la legislación vigente, por ejemplo la norma que prohíbe las relaciones sexuales con niñas de menos de 12 años (Código Penal, art. 300).

**488. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Se cerciore de que se apliquen la Ley N° 2005-02 contra la trata de personas y otras formas de explotación, y las disposiciones del Código Penal que prohíben las relaciones sexuales con niñas de menos de 12 años;**
- b) **Refuerce las medidas legislativas para proteger a los niños víctima de la explotación sexual, incluyendo la trata, la pornografía, la prostitución y el turismo sexual;**

- c) **Dé prioridad a la asistencia para la recuperación y vele por que se presten a las víctimas servicios de educación y capacitación, así como asistencia y asesoramiento psicológicos, y evite que se interne a las víctimas que no puedan volver al seno de su familia;**
- d) **Capacite a los agentes del orden, los trabajadores sociales y los fiscales para que reciban, verifiquen e investiguen las denuncias, respetando a los niños y la confidencialidad; y**
- e) **Ejecute políticas y programas apropiados de prevención, recuperación y reintegración de los niños victimados, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños en 1996 y 2001.**

### **Toxicomanía**

489. El Comité toma nota de que la toxicomanía es un nuevo problema social de los jóvenes y lamenta la falta de datos e información sobre la legislación en vigor y sobre las medidas contra el consumo de drogas y la toxicomanía en la juventud.

**490. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para prevenir y reducir el alcoholismo y la drogodependencia en la infancia y para apoyar los programas de recuperación y reinserción de los niños en ambos casos. También recomienda que pida cooperación técnica a, entre otros organismos, la OMS y el UNICEF.**

### **Justicia de menores**

491. El Comité celebra los esfuerzos en la esfera de la justicia de menores, en especial el proyecto *Renforcement de la Protection Juridique des Mineurs au Sénégal*. No obstante, no deja de preocuparle la falta de jueces de menores especializados, la escasez de tribunales de menores pertinentes y el limitado número de formadores sociales calificados. También le inquieta que la privación de libertad no se utilice únicamente como último recurso y que se encarcele a las niñas junto con los adultos.

**492. El Comité exhorta al Estado Parte a velar, en el contexto de la reforma legislativa, por que se apliquen plenamente las normas relativas a la justicia de menores, en particular el apartado b) del artículo 37 y los artículos 39 y 40 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de la Habana) y las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, teniendo presente el día de debate general del Comité sobre la administración de la justicia de menores, celebrado el 13 de noviembre de 1995 (CRC/C/46, párrs. 203 a 238). En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Siga capacitando a los encargados de la administración del sistema de justicia de menores en cuanto a las normas internacionales pertinentes;**

- b) **Vele por que la privación de libertad se utilice únicamente como último recurso y por el tiempo más breve que proceda;**
- c) **En los casos en que la privación de libertad sea inevitable y se utilice como último recurso, mejore las condiciones de detención y vele por que los menores de 18 años estén separados de los adultos;**
- d) **Vele por que los menores de 18 años tengan acceso a una asistencia jurídica apropiada y a un mecanismo independiente y efectivo de denuncia que respete a los menores;**
- e) **Vele por que las personas menores de 18 años sentenciadas o excarceladas dispongan de oportunidades educativas, en particular formación profesional y formación sobre cómo defenderse en la vida, servicios de recuperación y servicios de reinserción social;**
- f) **Establezca tribunales de menores especializados en todo el país; y**
- g) **Siga pidiendo asistencia técnica al Panel interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la justicia de menores.**

#### **8. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño**

**493. El Comité alienta al Estado Parte a presentar los informes iniciales que ha de someter en virtud de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, informes que estaban previstos para diciembre de 2005 y abril de 2006.**

#### **9. Aplicación y difusión**

##### **Aplicación**

**494. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para que se cumplan plenamente las presentes recomendaciones, en particular transmitiéndolas al Consejo de Ministros o al gabinete u órgano análogo, al Parlamento y a las administraciones y los parlamentos provinciales o estatales, cuando proceda, para que las estudien y adopten las medidas pertinentes.**

##### **Difusión**

**495. El Comité también recomienda que el segundo informe periódico, las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y las recomendaciones pertinentes (observaciones finales) que aprobó se difundan en los idiomas del país a toda la población, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos de jóvenes, los gremios profesionales y los niños a fin de generar un debate y sensibilizar acerca de la Convención, su cumplimiento y la verificación de que se cumple.**

## **10. Próximo informe**

**496. El Comité invita al Estado Parte a presentar sus informes periódicos tercero, cuarto y quinto en un informe consolidado, antes del 1º de marzo de 2011. Esta es una medida excepcional debida al gran número de informes que recibe el Comité cada año. El informe consolidado no debe tener más de 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que, a partir de entonces, el Estado Parte presente sus informes cada cinco años, conforme a lo dispuesto en la Convención.**

### **Observaciones finales: República del Congo**

497. El Comité examinó el informe inicial de la República del Congo (CRC/C/COG/1) en sus sesiones 1177<sup>a</sup> y 1179<sup>a</sup> (véase CRC/C/SR.1177 y 1179), celebradas el 19 de septiembre de 2006, y aprobó en su 1199<sup>a</sup> sesión, celebrada el 29 de septiembre de 2006, las siguientes observaciones finales.

#### **A. Introducción**

498. El Comité recibe con agrado la presentación del informe inicial del Estado Parte, aunque lamenta que se haya recibido con siete años de retraso. En el informe se facilita información detallada sobre las disposiciones legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo aplicables en la República del Congo con respecto a los derechos consagrados en la Convención. El Comité toma nota con satisfacción de las respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/COG/Q/1), que permitieron entender con más claridad la situación de la niñez en la República del Congo.

499. El Comité también aprecia el diálogo franco y constructivo que se entabló con la delegación de alto nivel del Estado Parte, y deplora que varios expertos de diversos ministerios y organismos no hayan podido asistir a la reunión por las dificultades con que tropezaron para obtener el visado.

#### **B. Aspectos positivos**

500. El Comité acoge con agrado:

- a) La creación de la Dirección de Protección Jurídica de la Infancia en el Ministerio de Justicia;
- b) La creación del Comité interministerial de aplicación para que vigile la puesta en práctica de la Convención sobre los Derechos del Niño; y
- c) La adopción del programa estratégico y el marco operacional de 2004-2008 encaminado a mejorar la situación de los niños.

501. El Comité también acoge con agrado la ratificación de:

- a) El Convenio N° 105 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a la abolición del trabajo forzoso, el 26 de noviembre de 1999;

- b) El Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo, el 26 de noviembre de 1999; y
- c) El Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, el 23 de agosto de 2002.

### **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

#### **1. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y 44, párrafo 6, de la Convención)**

##### **Legislación**

502. El Comité acoge con agrado el hecho de que el Estado Parte tenga previsto aprobar un código de protección del niño y modificar su legislación con miras a garantizar su conformidad con la Convención. Sin embargo, preocupa al Comité el hecho de que en el informe del Estado Parte no se proporcione suficiente información sobre situación actual de la revisión de la legislación nacional ni sobre las nuevas leyes relativas a los derechos del niño.

**503. El Comité recomienda al Estado Parte que mejore y armonice su legislación para lograr el pleno cumplimiento de los principios y disposiciones de la Convención y que apruebe un amplio código de protección del niño que incorpore los derechos consagrados en la Convención.**

##### **Coordinación**

504. El Comité observa que varios ministerios del Estado Parte comparten la responsabilidad de la realización de los derechos del niño y que no hay ningún mecanismo con un mandato firme y recursos adecuados para coordinar eficazmente todas las actividades realizadas para aplicar las disposiciones de la Convención.

**505. El Comité recomienda al Estado Parte que establezca un mecanismo permanente y eficaz, como una comisión del niño, dotado de un mandato firme para coordinar eficazmente toda la legislación, medidas y otros programas destinados a lograr la plena realización de los derechos del niño consagrados en la Convención. El mecanismo de coordinación también debería estar dotado de recursos humanos y financieros adecuados para cumplir eficazmente su mandato, y debería incluir a elementos de la sociedad civil.**

##### **Plan Nacional de Acción**

506. El Comité acoge con agrado la aprobación del programa estratégico y del marco operacional de 2004-2008, establecidos con el apoyo del UNICEF y destinados a mejorar la situación de los niños en muchos sectores que son motivo de preocupación. Sin embargo, el Comité deplora la falta de información sobre los recursos asignados al programa estratégico y al marco operacional, los mecanismos de evaluación y vigilancia del marco y los resultados logrados hasta ahora.

**507. El Comité recomienda al Estado Parte que vele por que el programa estratégico y el marco operacional abarquen todos los derechos del niño consagrados en la Convención y tengan en cuenta el documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea**

**General de las Naciones Unidas de 2002 sobre la infancia, titulado "Un mundo apropiado para los niños" (resolución S-27/2, anexo), y que fije objetivos con plazos concretos. El Comité también recomienda al Estado Parte que consigne un crédito presupuestario y establezca los mecanismos de seguimiento adecuados para la plena aplicación del programa estratégico y del marco operacional. El Comité recomienda además al Estado Parte que vele por que se dote al Plan de Acción de un mecanismo de evaluación para evaluar periódicamente los progresos logrados y detectar posibles deficiencias.**

### **Vigilancia independiente**

508. El Comité toma nota con satisfacción del establecimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Oficina del Mediador de la República (*Ombudsman*), pero lamenta la limitación del mandato de ambas instituciones en relación con el goce de los derechos de los niños. El Comité se dice además preocupado por los limitados recursos asignados a la Oficina del Mediador.

**509. El Comité recomienda al Estado Parte que dote a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a la Oficina del Mediador de la República (*Ombudsman*) de un mandato adecuado que les permita vigilar la aplicación de la Convención a nivel nacional y atender las quejas individuales, así como las cuestiones estructurales y sistémicas relativas a los derechos del niño. A este respecto, el Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo en cuenta la Observación general N° 2 (2002) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes en la promoción y protección de los derechos del niño y los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales (los Principios de París, resolución 48/134, anexo, de la Asamblea General), establezca un comisionado especial en la Comisión Nacional de Derechos Humanos, o un comisionado independiente para los niños fuera de la Comisión, dotado de recursos adecuados y de personal capacitado para que pueda atender las quejas teniendo en cuenta la psicología infantil, y que vele por que los niños estén bien informados acerca del papel y las actividades de esa institución. El Comité recomienda que el Estado Parte también haga que se asignen recursos financieros suficientes a esas instituciones y que el Estado Parte solicite la asistencia técnica del UNICEF.**

### **Recursos para los niños**

510. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por incrementar los recursos asignados a la salud, la educación y los servicios sociales en favor de los niños, pero le preocupa que el presupuesto sea inadecuado para hacer frente a las necesidades básicas de los niños. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado Parte para eliminar la corrupción, pero le sigue preocupando la repercusión negativa que pueda tener la corrupción en la asignación de los recursos ya limitados de que se dispone para mejorar y promover eficazmente la protección de los derechos del niño, en particular su derecho a la educación y a la salud.

**511. El Comité recomienda al Estado Parte que preste especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención y dé prioridad a las asignaciones presupuestarias encaminadas a garantizar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular los pertenecientes a grupos económicamente desfavorecidos,**

**incluidos los niños indígenas y los niños de la calle, "hasta el máximo de los recursos de que disponga y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional". El Comité también recomienda al Estado Parte que continúe y fortalezca sus medidas para prevenir y eliminar la corrupción en todos los sectores de la sociedad.**

#### **Recolección de datos**

512. El Comité expresa su satisfacción por la creación de una unidad encargada de recolectar y publicar datos sobre la situación de los niños y acoge con beneplácito el Plan de Acción de 2006, elaborado con la asistencia técnica del UNICEF, que incluye la recolección de datos sobre la situación de los niños y de las mujeres. Sin embargo, le preocupa la falta de una metodología sistemática para la recolección de datos y un análisis de los datos desglosados en todas las esferas abarcadas por la Convención, particularmente en relación con los niños pertenecientes a grupos vulnerables.

**513. El Comité recomienda al Estado Parte que establezca un sistema que permita llevar a cabo una amplia recopilación de datos relativos a todos los aspectos de la Convención, de manera que se pueda desglosar y analizar la información. Deberá hacerse hincapié especial en los grupos que necesitan protección especial, en particular los niños indígenas, los niños de la calle, los niños confiados a cuidados alternativos, los niños adoptados "oficiosamente", los niños discapacitados y los niños jefes de familia. El Comité alienta además al Estado Parte a que utilice esos datos para la formulación de políticas y programas con miras a la aplicación efectiva de la Convención, a que continúe su cooperación con el UNICEF a este respecto y a que considere la posibilidad de publicar un informe anual de estadísticas sobre la aplicación de la Convención.**

#### **Difusión, capacitación y sensibilización**

514. Preocupa al Comité la falta de difusión de la Convención entre los niños, los padres y los adultos que trabajan con o para niños, especialmente en las zonas rurales.

**515. El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para que tanto los adultos como los niños conozcan y entiendan las disposiciones de la Convención, y que se avance más en la sensibilización acerca de los principios y disposiciones de la Convención en las zonas rurales y remotas.**

**516. El Comité también recomienda la capacitación adecuada y sistemática de todos los grupos profesionales que trabajan con o para niños, en especial los jueces, los abogados, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los maestros, los administradores de escuelas, el personal de salud, los psicólogos y los trabajadores sociales, en todas las zonas del país.**

#### **Cooperación con la sociedad civil**

517. El Comité está preocupado por el papel bastante limitado que desempeñan la sociedad civil y en particular las ONG en la promoción y aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, especialmente en las zonas rurales.

**518. El Comité recomienda al Estado Parte que aliente la participación activa y sistemática de la sociedad civil, incluidas las ONG, en la promoción y realización de los derechos del niño, sobre todo en las zonas rurales, en particular participando en mayor medida en la aplicación de las observaciones finales del Comité.**

#### **Cooperación internacional**

**519. El Comité toma nota de que se están ejecutando programas y proyectos en cooperación con las organizaciones internacionales o regionales pertinentes, tanto intergubernamentales como no gubernamentales, en particular el UNICEF. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte continúe e intensifique una cooperación amplia y abierta con las organizaciones pertinentes a fin de aprovechar plenamente su experiencia y su competencia, entre otras cosas para coordinar la ayuda internacional.**

## **2. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)**

#### **Observaciones generales**

520. El Comité observa que la percepción tradicional del niño en la sociedad congoleña podría estar en conflicto con la definición de niño consagrada en la Convención, en particular en relación con la mayoría de edad, puesto que, con arreglo a las opiniones tradicionales, la transición de la etapa de los juegos y del aprendizaje a la del trabajo y el matrimonio ocurre antes. Preocupa al Comité que los niños, en especial los que viven en zonas rurales y remotas, sean excluidos de la plena realización del goce de sus derechos, particularmente en lo que concierne a la consideración de su interés superior, al respeto de sus opiniones y al pleno desarrollo de sus aptitudes individuales.

**521. El Comité insta al Estado Parte a que vele por que todos los niños de su territorio gocen de todos los derechos consagrados en la Convención hasta los 18 años de edad.**

#### **No discriminación**

522. El Comité toma nota con satisfacción de que la Constitución prohíbe la discriminación, pero le preocupa que esas disposiciones no abarquen todo el ámbito del artículo 2 de la Convención, en particular el nacimiento y la discapacidad. También inquieta al Comité la aplicación inadecuada de la Constitución con respecto a la no discriminación. Le preocupa además la discriminación étnica generalizada contra los indígenas. Asimismo, inquietan al Comité la visible discriminación por motivo de sexo en la educación, discriminación que se refleja claramente en la proporción entre niños y niñas en las escuelas, y la trivialización de la violación. Por último, preocupa al Comité la discriminación contra los niños infectados por el VIH, los niños de la calle y los niños refugiados, en particular los procedentes de Rwanda.

**523. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) Vele por que se modifique la Constitución y se prohíba la discriminación por cualquiera de los motivos abarcados por la Convención;**

- b) **Intensifique sus esfuerzos para lograr que se aplique plenamente la legislación vigente que garantiza el principio de no discriminación, de conformidad con el artículo 2 de la Convención;**
- c) **Adopte una estrategia general, en particular amplias campañas de educación pública, y adopte disposiciones legislativas y administrativas apropiadas para garantizar la eliminación efectiva de la discriminación por cualquier motivo contra los grupos vulnerables, en particular los indígenas, las niñas, los niños infectados por el VIH, los niños de la calle y los niños refugiados;**
- d) **Facilite en su próximo informe periódico información concreta sobre las medidas y programas relativos a la Convención adoptados con miras a eliminar la discriminación contra cualquier grupo de niños vulnerables; y**
- e) **Facilite en su próximo informe periódico información concreta sobre las medidas y los programas relativos a la Convención establecidos por el Estado Parte para dar cumplimiento a la Declaración y Programa de Acción adoptados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001, teniendo en cuenta asimismo la Observación general N° 1 del Comité sobre los objetivos de la educación.**

#### **Interés superior del niño**

524. El Comité encomia al Estado Parte por la inclusión del principio del interés superior del niño en la legislación de la familia y en la legislación penal, pero le preocupa que en la práctica no siempre se tenga en cuenta ese principio, especialmente en relación con los niños indígenas.

**525. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos por lograr que el principio general del interés superior del niño se comprenda, se integre adecuadamente y se aplique en las decisiones judiciales y administrativas y en los proyectos, programas y servicios que repercuten en la infancia, y se aplique a todos los niños sin discriminación.**

#### **Respeto de las opiniones del niño**

526. El Comité toma nota con aprecio del establecimiento del Parlamento de los Niños del Congo y acoge con agrado sus actividades. Sin embargo, le preocupa que no se conozca con claridad el papel que ha de desempeñar el Parlamento de los Niños en la elaboración de una política sobre los derechos del niño. También preocupa al Comité que todavía no se respete y aplique plenamente el derecho consagrado en el artículo 12, particularmente en las familias, las escuelas, las instituciones y a nivel comunitario, así como en los procedimientos judiciales y administrativos.

**527. El Comité recomienda que se hagan nuevos esfuerzos para velar por la efectividad del principio del respeto de las opiniones del niño. A este respecto, se debería hacer especial hincapié en el derecho de todo niño a expresar libremente sus opiniones en la familia, en la escuela, en otras instituciones y órganos y en la comunidad y la sociedad en general, prestando especial atención a los grupos vulnerables y minoritarios. Este principio general**

**debe reflejarse también en todas las leyes y en todas las decisiones judiciales y administrativas. El Comité recomienda en particular al Estado Parte que:**

- a) Promulgue la ley prevista sobre la inclusión del Parlamento de los Niños del Congo en el proceso parlamentario;**
- b) Elabore programas comunitarios de capacitación para los padres, los maestros, los jueces y otros profesionales que trabajan con o para niños, con miras a promover la participación del niño en todos los marcos pertinentes;**
- c) Garantice sistemáticamente la participación activa de los niños y de las asociaciones y órganos de menores en la elaboración de políticas o programas nacionales, regionales o locales que los afecten; y**
- d) Solicite la asistencia técnica del UNICEF.**

**528. Además, el Comité señala a la atención del Estado Parte las recomendaciones aprobadas el día de debate general del Comité sobre el derecho del niño a ser escuchado, debate celebrado el 15 de septiembre de 2006.**

### **3. Derechos civiles y libertades (artículos 7, 8 y 13 a 17 y 37 a) de la Convención)**

#### **Inscripción del nacimiento e identidad**

529. El Comité acoge con satisfacción la ley que hace obligatoria la inscripción en el registro de nacimientos, pero expresa preocupación por el hecho de que muchos niños no hayan sido registrados todavía. También inquietan al Comité los derechos de inscripción y las penas aplicables a la inscripción tardía del nacimiento, que pueden entorpecer el proceso. Asimismo preocupa al Comité la falta de oficinas de registro civil en las zonas remotas y la percepción insuficiente de la importancia de la inscripción.

**530. Habida cuenta del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte aplique un sistema eficiente y accesible de inscripción del nacimiento, incluso para los no ciudadanos, que abarque todo su territorio, en particular:**

- a) Aumentando, mediante la televisión, la radio y los medios impresos u otros medios, la sensibilización y el aprecio de la importancia de la inscripción del nacimiento, con campañas masivas en las que se proporcione información sobre el procedimiento que se debe seguir al respecto, así como sobre los derechos y la legitimación que se derivan de la inscripción;**
- b) Velando por que la inscripción del nacimiento sea gratuita;**
- c) Introduciendo unidades móviles de inscripción en el registro para alcanzar las zonas más remotas del territorio;**
- d) Adoptando medidas adecuadas para inscribir a los niños que no hayan sido inscritos al nacer, incluidos los niños indígenas y refugiados; y**

- e) **Estrechando su cooperación con los programas, fondos y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas, como el UNICEF y el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en materia de Población (FNUAP).**

#### **Acceso a información adecuada**

531. Preocupa al Comité el limitado acceso de los niños a información destinada a la promoción de su bienestar social, espiritual y moral y de su salud física y mental, teniendo en cuenta el número limitado de bibliotecas, la mayoría de las cuales fueron destruidas durante el conflicto armado. Además, le inquieta el fácil acceso de los niños a material cinematográfico dañino, debido a falta de reglamentaciones que rijan el acceso al creciente número de videoclubes en la República del Congo.

**532. El Comité recomienda al Estado Parte que haga participar al Consejo Superior sobre la Libertad de Comunicación en la ejecución de una política amplia centrada en la promoción del acceso de los niños a información adecuada. El Comité también pide al Estado Parte que vigile el número creciente de videoclubes reglamentando el acceso de los niños, en esos videoclubes, a películas pornográficas y violentas que perjudican su desarrollo mental, espiritual, moral y social. El Comité también recomienda al Estado Parte que garantice que los niños tengan acceso a información y documentación de diversas fuentes nacionales e internacionales que sean apropiadas para su edad y respetuosas de su bienestar espiritual y moral. A este respecto, el Estado Parte debería, entre otras cosas, aplicar medidas para incrementar el establecimiento de bibliotecas, en particular bibliotecas itinerantes en las zonas rurales y remotas.**

#### **Castigos corporales**

533. Preocupa al Comité la falta de una prohibición expresa de los castigos corporales en el hogar, en entornos de cuidados alternativos y en las instituciones penales.

**534. El Comité insta al Estado Parte a que:**

- a) **Prohíba expresamente de manera prioritaria todas las formas de castigo corporal en la familia, en el sistema penal y otros entornos institucionales y en sistemas de cuidados alternativos;**
- b) **Sensibilice y eduque a los padres, tutores y profesionales que trabajen con o para niños llevando a cabo campañas públicas de educación en las que participen los niños acerca de las consecuencias perjudiciales del castigo corporal;**
- c) **Fomente formas positivas y no violentas de disciplina como alternativa al castigo corporal;**
- d) **Aplique políticas y programas apropiados para la prevención, recuperación y reintegración de los niños víctimas; y**
- e) **Facilite a los niños mecanismos adaptados a ellos para la presentación de quejas en caso de que sean víctimas de violencia, en especial de castigos corporales.**

**535. A este respecto, el Comité señala a la atención del Estado Parte su Observación general N° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes.**

#### **La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

536. Preocupan al Comité las alegaciones de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, en particular los casos de violación, de niños detenidos por el ejército o por la policía.

**537. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas eficaces para proteger a los niños contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. El Comité recalca la necesidad urgente de investigar todos los casos denunciados y de enjuiciar al personal militar, a los agentes del orden público y a todo titular de un cargo público responsable de esos actos. El Comité recomienda al Estado Parte que vele por que se ofrezca a todos los niños víctimas de tortura o de tratos crueles, inhumanos o degradantes, en particular a los niños indígenas, acceso a la recuperación física y psicológica y a la reintegración social, así como una indemnización, teniendo debidamente en cuenta las obligaciones consagradas en los artículos 38 y 39 de la Convención. El Comité recomienda además al Estado Parte que establezca un mecanismo adaptado a los niños para recibir quejas de niños que hayan sido víctimas de tortura o de tratos crueles, inhumanos o degradantes por parte de funcionarios del orden público.**

**4. Entorno familiar y diversos tipos de cuidado (artículos 5; 9 a 11; 18, párrafos 1 y 2; 19 a 21; 25; 27, párrafo 4, y 39 de la Convención)**

#### **Cuidado familiar**

538. Preocupa al comité la limitación de los recursos humanos y financieros disponibles a nivel comunitario para prestar asistencia a las familias.

**539. El Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca los servicios del ministerio de bienestar social a nivel local, incrementando el número de profesionales capacitados que trabajan con familias, para ayudar a éstas a hacer frente a las dificultades con que pudieran tropezar y a prevenir éstas, y velando por que se asignen suficientes recursos financieros a estos servicios.**

#### **Cuidados alternativos**

540. El Comité, si bien toma nota de que el Estado Parte ha iniciado un estudio sobre cuidados alternativos, está preocupado por la proliferación de orfanatos y por la falta de reglamentación y vigilancia de los mismos.

**541. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca normas de calidad para los orfanatos y que vigile su funcionamiento, para velar por que se respeten esas normas y por que los niños reciban la atención debida, de preferencia en unidades de tipo familiar, de conformidad con lo dispuesto en la Convención.**

**542. El Comité recomienda también que se imparta a los funcionarios y a las autoridades competentes una formación adecuada sobre las normas de calidad de los orfanatos.**

Por último, el Comité recomienda que se dote a los orfanatos de mecanismos de denuncia fiables y adaptados a los niños.

**543. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte presten:**

- a) **Ayuda económica y social a las familias ampliadas y de acogida para que puedan educar a los niños de los que se hayan hecho cargo; y**
- b) **Ayuda económica y psicosocial, cuando sea necesaria, a los niños cabezas de familia que ejercen de padres para que puedan seguir estudiando.**

#### **Adopción**

544. Aunque observa con satisfacción que la legislación sobre la adopción tiene en cuenta el principio del interés superior del niño, el Comité constata el aumento de la adopción internacional y expresa preocupación por el incumplimiento de los procedimientos de adopción previstos en el artículo 21 de la Convención. El Comité también está inquieto por la falta de datos sobre las adopciones nacionales e internacionales y de mecanismos de vigilancia de esas adopciones.

**545. El Comité insta al Estado Parte a que:**

- a) **Vele por que las leyes de adopción sean acordes con el artículo 21 de la Convención;**
- b) **Establezca una política y unas directrices nacionales globales sobre la adopción para lograr que las adopciones nacionales e internacionales se realicen de manera totalmente acorde con el interés superior del niño y con las debidas garantías jurídicas, de conformidad con la Convención;**
- c) **Fortalezca su vigilancia de las adopciones internacionales, en particular ratificando y aplicando el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993; y**
- d) **Evalúe la práctica de la adopción "informal", desde el punto de vista de los derechos del niño con participación de todos los interesados, y cuide de que esta práctica sea plenamente acorde con los principios y disposiciones de la Convención.**

#### **Maltrato y trato negligente de niños**

546. El Comité, si bien observa con satisfacción que el Estado Parte ha emprendido un estudio sobre las sanciones imponibles a los autores de violencia sexual, está preocupado por la aparente alta incidencia de malos tratos infligidos a niños, en particular la violencia doméstica y el incesto.

**547. El Comité recomienda que el Estado Parte tome las medidas necesarias para prevenir los malos tratos y el trato negligente de los niños, entre otras cosas:**

- a) **Estableciendo mecanismos eficaces para atender, seguir de cerca e investigar las denuncias de malos tratos a niños y velando por que los perpetradores sean juzgados;**
- b) **Cuidando de que las denuncias se atiendan con la debida consideración por los niños y el respeto a la intimidad de las víctimas;**
- c) **Aplicando en coordinación con las ONG una política global, de prevención y recuperación de las víctimas;**
- d) **Haciendo campañas preventivas de educación pública sobre el carácter delictivo y las consecuencias nocivas de los abusos y malos tratos infligidos a niños, en especial la violación;**
- e) **Adoptando un plan de acción de lucha contra todas las formas de violencia contra los niños;**
- f) **En el contexto de las recomendaciones precedentes, prestando particular atención a los niños víctimas de incesto; tomando medidas para someter a los perpetradores a la justicia; y velando por que en los procedimientos judiciales se respeten plenamente el carácter confidencial y la intimidad y por que las entrevistas se realicen con la debida consideración por los niños;**
- g) **Apoyando la instalación de una línea telefónica gratuita disponible las 24 horas; y**
- h) **Solicitando la asistencia técnica del UNICEF.**

**548. En el contexto del estudio a fondo que efectúa el Secretario General sobre la cuestión de la violencia contra los niños y del cuestionario correspondiente enviado a los gobiernos, el Comité agradece las respuestas escritas del Estado Parte y recomienda que el Estado Parte utilice los resultados de la Consulta Regional para el África Occidental y Central celebrada en Malí del 23 al 25 de mayo de 2005 para adoptar medidas, junto con la sociedad civil, con objeto de garantizar la protección de todos los niños frente a todas las formas de violencia física, sexual o mental, y de dar impulso a medidas concretas y, cuando proceda, temporales, para evitar y responder a esa violencia y a esos abusos.**

**549. Además, el Comité desea señalar a la atención del Estado Parte el Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, de las Naciones Unidas (A/61/299), y alentar al Estado Parte a que adopte todas las medidas pertinentes para poner en práctica las recomendaciones generales y las recomendaciones concretas en función del entorno que figuran en el informe.**

#### **Violación en banda**

550. El Comité está muy preocupado por la inquietante tendencia a la violación en banda, que afecta en particular a las niñas indígenas.

**551. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas legislativas necesarias para penalizar efectivamente esos actos; vele por que los perpetradores sean**

**juzgados; y proporcione a los niños servicios de asistencia social, en particular apoyo psicológico, con miras a su rehabilitación psicológica. El Comité recomienda también que el Estado Parte realice un estudio sobre las causas profundas y las consecuencias de esta actividad criminal. Para ello, el Estado Parte debería recabar la asistencia técnica del UNICEF.**

**5. Salud básica y bienestar (artículos 6; 18, párrafo 3; 23; 24; 26 y 27, párrafos 1 a 3, de la Convención)**

**Niños con discapacidades**

552. Si bien acoge con satisfacción el marco jurídico e institucional de protección de las personas con discapacidades, en particular los niños, y la aprobación de un Plan nacional de acción en el marco de Decenio Africano de las Personas con Discapacidad (1999-2009), el Comité está preocupado por el hecho de que los niños con discapacidades aún encuentran muchas dificultades. Éstas siguen impidiéndoles desarrollar sus posibilidades y obstaculizan el disfrute de una vida plena y digna, así como su participación en la comunidad. También preocupa al Comité que no se incluya en la medida de lo posible a los niños con discapacidades en las escuelas.

**553. El Comité recomienda que el Estado Parte, a la luz de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y de las recomendaciones del Comité aprobadas en su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades, celebrado el 6 de octubre de 1997 (CRC/C/69, párrs. 310 a 339):**

- a) Siga fomentando la inclusión de los niños con discapacidades en el sistema de educación general y su integración en la sociedad;**
- b) Conceda mayor importancia a la especialización de los profesores en este ámbito y procure que el entorno físico, en particular las escuelas y las instalaciones deportivas y recreativas, así como las demás zonas públicas, sea accesible para los niños con discapacidades; y**
- c) Mejore y refuerce los servicios de detección precoz y tratamiento por conducto de los sectores de salud y educación.**

**La salud y el acceso a los servicios de salud**

554. Si bien observa con satisfacción el inicio del Plan nacional de desarrollo de los servicios de salud y sus programas específicos, al Comité le preocupa la creciente incidencia de la mortalidad infantil, especialmente de niños menores de 5 años, de la malnutrición y de la mortalidad materna. También inquietan al Comité la amplia incidencia del paludismo, considerado como la principal causa de mortalidad y morbilidad, y la propagación de enfermedades infecciosas por las malas condiciones sanitarias y la falta de agua potable, sobre todo en las zonas rurales. Asimismo preocupa al Comité la escasa cobertura inmunitaria en el Estado Parte y el hecho de que a veces se cobre una tasa de vacunación a los padres. El Comité está sumamente preocupado por el nivel y la calidad de la atención prestada en los centros de salud, donde el

personal de salud carece de formación y donde faltan medicinas, saneamiento y agua potable limpia. Por último, le inquieta que el 50% de la población urbana y el 76% de la rural utilicen letrinas tradicionales, lo que supone un grave riesgo de contaminación del agua subterránea y pluvial.

**555. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para mejorar la situación de la salud infantil, entre otras cosas:**

- a) Garantizando la prestación de la asistencia médica necesaria y el acceso a los servicios de salud para todos los niños, con particular empeño en el desarrollo de los centros de atención primaria de la salud; y garantizando que éstos estén dotados de instalaciones adecuadas y mantengan condiciones de salud satisfactorias, como el acceso al agua potable limpia;**
- b) Tratando con urgencia el problema de la mortalidad infantil y en la niñez, especialmente mediante medidas y tratamientos preventivos, como la vacunación, una mejor nutrición y la prevención de enfermedades transmisibles y el paludismo;**
- c) Incrementando los esfuerzos para seguir reduciendo la mortalidad materna en todo el país;**
- d) Adoptando y aplicando una ley nacional sobre la comercialización de sucedáneos de la leche materna y promoviendo la lactancia materna exclusiva durante un mínimo de seis meses;**
- e) Velando por que todos los sectores de la sociedad estén informados, tengan acceso a la educación en materia de salud y reciban apoyo para que hagan uso de las nociones básicas sobre salud y nutrición infantil, en particular sobre las ventajas de la lactancia materna;**
- f) Dotando a los hospitales de suficiente material de obstetricia y medicamentos de urgencia;**
- g) Examinando las políticas y prácticas vigentes y velando por que se preste atención de salud gratuita y sin discriminación a todos los niños de familias que no puedan pagar los gastos;**
- h) Incrementando las actividades de lucha contra el paludismo;**
- i) Ofreciendo un saneamiento de aguas correcto y el acceso a un agua potable limpia en todo el país; y**
- j) Facilitando servicios de salud adecuados para atender específicamente las necesidades de los indígenas.**

## **VIH/SIDA**

556. Si bien acoge con satisfacción el inicio del Programa Nacional de Lucha contra el SIDA (2005-2008) y la aprobación del Decreto N° 2002/360, de 30 de noviembre de 2002, por el que se establece el Consejo Nacional de Lucha contra el SIDA, el Comité sigue preocupado porque son muy pocos los niños seropositivos que tienen acceso a los medicamentos antirretrovirales. El Comité también está preocupado por la falta de datos globales y de una política pediátrica sobre el VIH/SIDA y por el alto nivel de transmisión del VIH de la madre al hijo.

557. El Comité también está preocupado porque los niños y los adolescentes no están suficientemente protegidos contra el VIH/SIDA mediante la adquisición de los conocimientos necesarios y la adopción de conductas de bajo riesgo.

**558. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) Facilite tratamiento antirretroviral a los niños seropositivos y amplíe la cobertura de las pruebas del SIDA para embarazadas;**
- b) Fortalezca las medidas de ampliación de las instalaciones y la formación médica de diagnóstico y tratamiento del VIH/SIDA;**
- c) Intensifique sus esfuerzos para realizar campañas y programas que informen acerca del VIH/SIDA a los adolescentes, en particular los pertenecientes a grupos vulnerables y de alto riesgo, así como a la población en general, para que disminuya la discriminación contra los niños infectados y afectados por el VIH/SIDA;**
- d) Aplique debidamente el Programa Nacional de Lucha contra el SIDA (2005-2008), lo que supone dotarlo de los fondos necesarios; y**
- e) Solicite más asistencia técnica a, entre otros organismos, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA y al UNICEF.**

**559. A este respecto, el Comité señala a la atención del Estado Parte su Observación general N° 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, así como las Directrices Internacionales sobre el VIH/SIDA y los Derechos Humanos (E/CN.4/1997/37).**

### **Prácticas tradicionales nocivas**

560. Al Comité le preocupa que en algunas comunidades del África occidental que viven en la República del Congo siga practicándose la mutilación genital femenina.

**561. El Comité recomienda que el Estado Parte promulgue leyes que prohíban esas prácticas nocivas y tome medidas específicas para lograr la erradicación de la mutilación genital femenina en todas las comunidades que viven en su territorio, en particular mediante campañas generales de información, y que aliente a los niños a denunciar esas prácticas a los profesionales de la salud y a las autoridades competentes.**

### **Nivel de vida**

562. El Comité está preocupado por el gran número de familias congoleñas que viven en la pobreza, lo que les impide atender las necesidades básicas de sus hijos. Al Comité también le preocupa que no haya un sistema de seguridad social para los numerosos desempleados y para sus hijos y que en muchos años no hayan aumentado los subsidios familiares mínimos.

**563. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas adecuadas para reducir la pobreza a fin de que los padres puedan asumir sus responsabilidades con respecto de sus hijos, en particular su deber de lograr que los niños gocen de un nivel de vida digno, especialmente en materia de salud, vivienda, nutrición y educación. El Comité recomienda además que el Estado Parte garantice a todos los niños el acceso gratuito a los servicios de salud y a las instituciones de enseñanza, incluidas las comidas en las escuelas para niños desfavorecidos.**

## **6. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)**

### **Educación**

564. El Comité observa con satisfacción que el Estado Parte ha promulgado leyes que establecen el carácter obligatorio y gratuito de la educación primaria. No obstante, está preocupado por las escasas asignaciones presupuestarias destinadas a los centros preescolares, primarios y secundarios y por la mala calidad de la educación. Al Comité también le inquieta la práctica extendida que obliga a las asociaciones de padres a ayudar al funcionamiento del sistema educativo local contribuyendo al pago de los sueldos de los maestros y a los gastos de administración y las inversiones de las escuelas, por ejemplo la construcción y dotación de mobiliario de las aulas. Además, el Comité está preocupado por el gran número de niños que repiten curso o abandonan los estudios, el hacinamiento escolar, la escasa asistencia a las escuelas secundarias y la escasez de profesores capacitados y de centros escolares. Al Comité le inquietan además el pequeño número de niños que terminan sus estudios primarios y la falta de formación profesional abierta a los niños, en particular los que abandonan la escuela. Por último, el Comité está preocupado por el limitado acceso de los niños indígenas a la educación.

**565. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) Incremente el gasto público en educación, particularmente en la enseñanza primaria;**
- b) Vele por que la educación primaria no entrañe costos directos u ocultos y sea obligatoria y por que todos los niños tengan acceso a la enseñanza obligatoria;**
- c) Preste particular atención a las disparidades en materia de acceso a las escuelas por razones sexistas, socioeconómicas, étnicas y regionales, y cuide de que todos los niños gocen plenamente del derecho a la educación;**

- d) **Aumente el número de profesores debidamente capacitados, en especial mujeres, teniendo en cuenta la falta de profesores calificados, y proporcione más instalaciones escolares, particularmente en las zonas rurales;**
- e) **Emprenda nuevos esfuerzos para garantizar el acceso a la educación informal a los niños que hayan abandonado la escuela antes de finalizar los estudios, entre ellos los niños indígenas, los niños de la calle, los huérfanos, los niños con discapacidades y los niños ex combatientes;**
- f) **Amplíe la formación profesional incluyendo a los niños que abandonaron la escuela antes de finalizar los estudios;**
- g) **Aumente las inscripciones en las escuelas secundarias;**
- h) **Facilite el acceso a la educación preescolar; e**
- i) **Solicite asistencia técnica del UNICEF, en particular para mejorar el acceso de las niñas y los niños indígenas a la educación.**

**566. A este respecto, el Comité señala a la atención del Estado Parte su Observación general N° 1 (2001) acerca de los propósitos de la educación. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte incorpore los derechos humanos, y en particular la Convención sobre los Derechos del Niño, al programa de estudios de todos los niveles de enseñanza. Para ello, deberá solicitar asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) y al UNICEF.**

#### **Actividades recreativas y culturales**

567. El Comité está preocupado por las escasas oportunidades que tienen los niños de realizar actividades y programas culturales y recreativos en el país.

**568. El Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas para mejorar el acceso de los niños a las instalaciones deportivas, las actividades culturales y de esparcimiento y otras actividades educativas y recreativas, y para mejorar su calidad.**

#### **7. Medidas especiales de protección (artículos 22; 30; 32 a 36; 37 b) a d); 38 y 39 de la Convención)**

##### **Niños refugiados**

569. El Comité observa con satisfacción que la actual política de asilo revisada brinda mayor protección a los niños solicitantes de asilo y refugiados no acompañados o separados de sus padres. Sin embargo, al Comité le preocupa que no se garantice plenamente el acceso de los niños refugiados a la educación y la salud. También le preocupa la información en el sentido de que ha aumentado la violencia y la discriminación contra los niños refugiados, especialmente los de Rwanda, y el hecho de que estos últimos no estén integrados en el sistema escolar normal.

**570. El Comité recomienda que el Estado Parte garantice el acceso a la salud y a la educación a todos los niños refugiados del país y que tome todas las medidas apropiadas**

**para proteger a los niños refugiados, en particular a las niñas, de la violencia física o psicológica, en particular los abusos sexuales, los malos tratos, la explotación y el trato negligente. A este respecto, el Comité recomienda además que el Estado Parte solicite la asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUDH).**

### **Niños soldados**

571. Si bien observa que el Estado Parte ha recurrido a la cooperación internacional para solucionar el problema de los niños soldados y que ha iniciado un proceso de desarme, desmovilización y reintegración, al Comité le preocupa que muchos niños ex combatientes y otros niños, así como niñas, no reciban una asistencia adecuada para su recuperación física y psicológica. También inquieta al Comité que no se integre a los niños ex combatientes en el sistema educativo.

**572. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que todos los niños que participaron directa o indirectamente en el conflicto armado reciban asistencia para su plena recuperación física y psicológica, según lo dispuesto en el artículo 39 de la Convención, y por que se preste especial atención a las necesidades específicas de las niñas. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte redoble sus esfuerzos con miras a establecer programas e instituciones adecuados y lograr que los antiguos niños soldados sean integrados en el sistema educativo normal.**

### **Toxicomanía**

573. Si bien toma nota del establecimiento de un Comité Técnico Interministerial de Lucha contra la Droga, al Comité le preocupa el gran número de adolescentes afectados por el abuso de drogas y el consumo de alcohol.

**574. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce las medidas para prevenir y eliminar el abuso de drogas y de alcohol entre los niños y para apoyar los programas de rehabilitación de los niños víctimas de la droga, entre otras cosas dotando de recursos suficientes al Comité Técnico Interministerial de Lucha contra la Droga. El Comité recomienda además que el Estado Parte solicite la asistencia técnica de la OMS y del UNICEF, entre otros organismos.**

### **Explotación económica, incluido el trabajo infantil**

575. Si bien toma nota con satisfacción de la ratificación por el Estado Parte de los convenios pertinentes de la OIT y del establecimiento de un marco legislativo adecuado, al Comité le preocupa que no haya datos sobre la explotación económica de los niños. También le inquieta la información acerca de niños, sobre todo indígenas, explotados económicamente. Por último, el Comité está preocupado por los informes acerca de niños, en particular de la República Democrática del Congo y niños indígenas, reclutados para limpiar desagües y letrinas a mano, lo que supone un grandísimo riesgo para su salud.

**576. El Comité insta al Estado Parte a que elabore y aplique, con asistencia de la OIT, del UNICEF y de las ONG, un Plan de acción global para prevenir y combatir el trabajo**

**infantil, plenamente acorde con los Convenios Nos. 138 y 182 de la OIT, que el Estado Parte ha ratificado, y a que a este respecto preste particular atención a los niños vulnerables y migrantes.**

### **Explotación sexual**

577. Aunque acoge con satisfacción el estudio que se está realizando, con asistencia del UNICEF, sobre la explotación sexual de los niños, el Comité expresa su preocupación por los casos de acoso sexual en las escuelas. También le inquieta que la explotación sexual de menores sea una práctica generalizada. Al Comité le preocupa igualmente que no se aplique la Ley Portella, que prohíbe la presencia de menores en bares y clubes.

**578. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) Realice campañas educativas de sensibilización destinadas al público en general y a las escuelas en particular para prevenir y eliminar la explotación sexual;**
- b) Proporcione los recursos necesarios para investigar los casos de abusos, persiga esos delitos e imponga las penas debidas;**
- c) Proporcione recursos adicionales para ayudar a la recuperación física y psicológica de todos los niños afectados por la explotación sexual;**
- d) Forme a profesionales, en particular a los que trabajan con la administración de justicia, para que atiendan, investiguen y tramiten las denuncias con consideración por los niños y respetando la intimidad de las víctimas; y**
- e) Aplique, en coordinación con las ONG, una política global de prevención, recuperación y reinserción social de las víctimas infantiles, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los Congresos Mundiales de 1996 y 2001 contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños.**

### **Trata**

579. Aunque toma nota de que el Estado Parte ratificó, el 25 de agosto de 1977, el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, el Comité está preocupado por la falta de leyes que prohíban la trata de personas, en particular niños.

**580. El Comité recomienda que el Estado Parte tome las medidas necesarias para penalizar la trata de personas, en particular de niños, promulgando legislación conforme con la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte ratifique el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.**

**581. El Comité recomienda además que el Estado Parte, en su próximo informe, facilite información sobre:**

- a) **Los programas y las actividades destinados a la recuperación psicológica de los niños víctimas de trata;**
- b) **Los acuerdos bilaterales o multilaterales vigentes sobre la cuestión de la trata que garantizan que se preste especial atención a las necesidades de los niños devueltos a su país de origen; y**
- c) **Los avances logrados en el estudio que el Estado Parte debe realizar sobre las causas profundas y las repercusiones de la trata.**

### **Justicia de menores**

582. Si bien acoge con satisfacción el estudio sobre la justicia de menores realizado por el Estado Parte con asistencia técnica del UNICEF, al Comité le preocupa que la mayor parte de los funcionarios encargados de la justicia de menores desconozcan los derechos del niño. Expresa además su inquietud por la falta de jueces de menores en el país y por la frecuente detención de niños junto con adultos.

**583. El Comité recomienda que el Estado Parte ponga en práctica las recomendaciones del estudio sobre la justicia de menores. También recomienda que el Estado Parte armonice plenamente el sistema de justicia de menores con la Convención, en particular sus artículos 37, 39 y 40, y con otras normas de las Naciones Unidas relacionadas con la justicia de menores, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (las Reglas de La Habana) y las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, así como las recomendaciones formuladas por el Comité en su día de debate general sobre la administración de la justicia de menores, celebrado el 13 de noviembre de 1995 (véase CRC/C/46, párrs. 203 a 238). A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Tome todas las medidas necesarias para velar por que a los menores de 18 años de edad no se les prive de libertad más que como último recurso y por que los menores, cuando estén detenidos, permanezcan separados de los adultos;**
- b) **Adopte medidas con carácter urgente para mejorar considerablemente las condiciones de detención de los menores de 18 años y ponerlas en plena conformidad con la normativa internacional;**
- c) **Tome disposiciones para que los menores de 18 años privados de libertad reciban un programa completo de actividades educativas (incluida la educación física);**
- d) **Establezca un sistema de supervisión independiente con acceso a los centros de internamiento de menores;**

- e) **Forme a profesionales que se especialicen en la recuperación y la reinserción social de niños; y**
- f) **Solicite asistencia técnica al Grupo de Coordinación de las Naciones Unidas sobre Asistencia y Asesoramiento Técnicos en Materia de Justicia de Menores.**

#### **Niños pertenecientes a minorías o a grupos indígenas**

584. El Comité toma nota con satisfacción de que la Constitución prohíbe la discriminación y se felicita del establecimiento de un Comité interministerial de coordinación de las medidas relativas a los asuntos de los indígenas. También elogia al Estado Parte por haber elaborado un proyecto de ley de promoción y protección de los derechos de las poblaciones indígenas de la República del Congo, así como por haber iniciado, con la asistencia técnica del UNICEF, un programa de desarrollo de las poblaciones indígenas. Sin embargo, al Comité le preocupa la situación alarmante de esas poblaciones, en particular la de los niños indígenas que son víctimas de explotación económica, de actos de violencia sistemática, en particular violaciones, y de una discriminación sistemática, por ejemplo en el acceso a los servicios de salud, a la educación y a la inscripción de nacimientos. El Comité también está preocupado porque el proyecto de ley de promoción y protección de los derechos de las poblaciones indígenas no contiene una referencia expresa a los derechos de los niños indígenas.

#### **585. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Enmiende el proyecto de Ley de promoción y protección de los derechos de las poblaciones indígenas de la República del Congo para velar por que englobe expresamente todos los aspectos de la Convención sobre los Derechos del Niño;**
- b) **Adopte un plan de acción a favor de los indígenas que combata la discriminación a todos los niveles;**
- c) **Dedique más atención a garantizar la integridad física de los niños indígenas;**
- d) **Tome medidas afirmativas para velar por que los niños indígenas logren el disfrute efectivo de sus derechos, particularmente en lo concerniente a la salud y a la educación; y**
- e) **Tenga debidamente en cuenta las recomendaciones aprobadas por el Comité tras su día de debate general sobre los derechos de los niños indígenas, celebrado en septiembre de 2003.**

#### **8. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño**

586. El Comité acoge con satisfacción la promulgación de leyes que autorizan la adhesión a los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

#### **587. El Comité recomienda que el Estado Parte finalice el proceso de ratificación de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la**

**participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.**

## **9. Aplicación y difusión**

### **Aplicación**

**588. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otras cosas transmitiéndolas a los miembros del Consejo de Ministros, Gabinete u órgano similar, al Parlamento y a los gobiernos y parlamentos provinciales o estatales, cuando corresponda, para su examen y la adopción de medidas apropiadas.**

### **Difusión**

**589. El Comité recomienda asimismo que el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte, así como las recomendaciones conexas (Observaciones finales) aprobadas por el Comité, sean objeto de amplia difusión en los idiomas del país, en particular (aunque no exclusivamente) por Internet, entre el público en general, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos juveniles, los grupos profesionales y los niños, con el fin de suscitar debates y sensibilización acerca de la Convención, su aplicación y su vigilancia.**

## **10. Próximo informe**

**590. El Comité invita al Estado Parte a presentar sus informes periódicos segundo, tercero y cuarto en un informe consolidado, antes del 12 de noviembre de 2010 (fecha en que debería presentar el cuarto informe), un informe consolidado en el que se incluyan los informes segundo, tercero y cuarto. Se trata de una medida excepcional debida al gran número de informes que recibe el Comité cada año. El informe consolidado no deberá tener más de 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que, a partir de entonces, el Estado Parte presente sus informes cada cinco años, conforme a lo dispuesto en la Convención.**

### **Observaciones finales: República Árabe Siria**

591. El Comité examinó el informe inicial de la República Árabe Siria (CRC/C/OPSC/SYR/1) en su 1178ª sesión (véase CRC/C/SY.1178), celebrada el 19 de septiembre de 2006, y en su 1199ª sesión, celebrada el 29 de septiembre de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

#### **A. Introducción**

592. El Comité acoge con satisfacción la presentación del informe inicial del Estado Parte, así como las respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones. El Comité también aprecia el constructivo diálogo entablado con la delegación.

593. El Comité recuerda al Estado Parte que las presentes observaciones finales deben leerse conjuntamente con sus anteriores observaciones finales, aprobadas el 6 de junio de 2003 en relación con el segundo informe periódico del Estado (CRC/C/15/Add.212).

## **B. Aspectos positivos**

594. El Comité valora positivamente la información de que las convenciones internacionales en que es Parte la República Árabe Siria tienen primacía sobre la legislación interna en caso de discrepancia o incoherencia.

595. El Comité celebra además que el Estado Parte se haya adherido a:

- a) La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el 28 de marzo de 2003;
- b) La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el 19 de agosto de 2004;
- c) La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, el 2 de junio de 2005;
- d) El Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el 17 de octubre de 2003, y
- e) La ratificación del Convenio N° 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, el 22 de mayo de 2003.

596. El Comité también valora positivamente la información suministrada por la delegación de que el Gobierno ha aprobado la retirada de las reservas expresadas por el Estado Parte en relación con los artículos 20 y 21 de la Convención y el inciso ii) del apartado a) del párrafo 1 y el párrafo 5 del artículo 3 del Protocolo Facultativo y de que esa decisión ha sido sometida al órgano legislativo para su aprobación definitiva.

## **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

### **1. Medidas generales de aplicación**

#### **Coordinación y evaluación de la aplicación del Protocolo Facultativo**

597. El Comité toma nota de la información de que varios ministerios y organismos públicos participan en la aplicación del Protocolo Facultativo y de que la Comisión de Asuntos de Menores de Siria se encarga de coordinar todas las actividades en materia de familia de los órganos gubernamentales y no gubernamentales. El Comité también toma nota de que todos los órganos competentes deben presentar un informe anual a la Comisión de Asuntos de la Familia de Siria sobre los progresos realizados en sus respectivas esferas de competencia en relación con el Protocolo Facultativo. Sin embargo, al Comité no deja de preocuparle que en la práctica aún sigan siendo insuficientes la coordinación y la cooperación -tanto en el plano central como local- de las actividades emprendidas en las esferas abarcadas por el Protocolo Facultativo.

**598. El Comité alienta al Estado Parte a que estreche la coordinación, tanto en el plano central como local, en las esferas tratadas por el Protocolo Facultativo. También recomienda al Estado Parte que en su próximo informe haga una breve descripción general de los progresos realizados en la aplicación del Protocolo Facultativo en base a los informes recibidos por la Comisión de Asuntos de la Familia de Siria de los distintos órganos que participan en su aplicación.**

#### **Difusión y capacitación**

599. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para difundir el Protocolo Facultativo, así como de las actividades de formación sobre sus disposiciones, pero le preocupa que sigan siendo insuficientes la promoción y la movilización social en relación con las cuestiones tratadas por el Protocolo Facultativo.

**600. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga sus esfuerzos para difundir información sobre las disposiciones del Protocolo Facultativo en la sociedad siria, especialmente entre los niños, los padres y otros cuidadores y profesionales que trabajan con o para niños. El Comité recomienda además al Estado Parte que organice de manera sistemática y constante programas de formación sobre las disposiciones del Protocolo Facultativo dirigidos a todos los grupos profesionales que trabajan con o para niños y a otros grupos pertinentes. A tal fin, deben asignarse recursos importantes para llevar a cabo campañas de sensibilización pública y preparar materiales didácticos y cursos de formación.**

#### **Recolección de datos**

601. El Comité valora positivamente que se haya creado una base de datos para recolectar información sobre los niños víctimas de todas las formas de violencia en el marco del Plan de Acción de 2006 para la protección de la infancia. Sin embargo, lamenta que sigan siendo insuficientes los datos y la información sobre las cuestiones tratadas por el Protocolo Facultativo, especialmente sobre la prostitución infantil.

**602. El Comité recomienda al Estado Parte que vele por que se lleve a cabo una investigación específica para evaluar el carácter y el alcance de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía en el Estado Parte y por que se recopilen y analicen sistemáticamente ese tipo de datos, desglosados, entre otras cosas, por edad, sexo y grupo minoritario, dado que son instrumentos fundamentales para estimar el grado de aplicación de las políticas establecidas.**

#### **Consignaciones presupuestarias**

**603. El Comité observa que se ha previsto una consignación presupuestaria en concepto de protección de la infancia para la aplicación del Plan de Acción de 2006 para la protección de la infancia. El Comité recomienda al Estado Parte que en su próximo informe periódico proporcione información sobre los fondos consignados en el presupuesto para las diversas actividades del Estado Parte específicamente relacionadas con la aplicación del Protocolo Facultativo.**

## **2. Prohibición de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

### **Legislación y normativa penal vigentes**

604. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte para tipificar en su legislación penal los delitos enumerados en el Protocolo Facultativo, así como de la creación de una dependencia específica en la Comisión de Asuntos de la Familia de Siria, que actualmente está dedicada a una revisión general de la legislación. Sin embargo, al Comité le preocupa que:

- a) No existan disposiciones concretas que se refieran expresamente a la venta de niños y la utilización de niños en la pornografía, aunque presuntamente esos delitos estén contemplados en otras disposiciones vigentes; y
- b) La edad límite prevista en el Código Penal no esté por lo visto fijada en 18 años en el caso de todos los delitos de que trata el Protocolo Facultativo.

### **605. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Reforme el Código Penal para definir explícitamente y tipificar todos los delitos con arreglo a los artículos 2 y 3 del Protocolo Facultativo, entre otras cosas aprobando y aplicando sin mayor dilación el proyecto de ley de protección de la infancia;**
- b) **Fije en 18 años la edad límite empleada para la definición del niño respecto de cada uno de los delitos de que trata el Protocolo Facultativo;**
- c) **Fortalezca el marco legislativo mediante la ratificación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; y**
- d) **Siga recabando asistencia técnica en esta esfera al UNICEF, entre otros organismos.**

## **3. Procedimiento penal**

### **Jurisdicción**

**606. El Comité recomienda al Estado Parte que en su próximo informe proporcione información sobre la aplicación del artículo 4 del Protocolo Facultativo, aclarando en particular si tiene jurisdicción o no sobre los delitos tratados por el Protocolo Facultativo en todos los casos contemplados en su artículo 4.**

### **Extradición**

607. El Comité observa que el artículo 35 del Código Penal dispone que si el acusado consiente en audiencia pública en ser extraditado, las autoridades competentes pueden aceptar o denegar la solicitud de extradición a su discreción.

**608. El Comité recomienda al Estado Parte que vele por que se evalúe minuciosamente toda solicitud de extradición y que la decisión que se adopte de aceptarla o denegarla no se base exclusivamente en el consentimiento del acusado. También recomienda al Estado Parte que vele por que su legislación en materia de extradición sea conforme con el artículo 5 del Protocolo Facultativo, que debe servir, cuando sea necesario, de fundamento jurídico de la extradición en relación con los delitos enumerados en él.**

#### **4. Protección de los derechos de los niños víctimas**

##### **Medidas adoptadas para proteger los derechos e intereses de los niños víctimas de los delitos previstos en el Protocolo Facultativo**

609. El Comité observa que la Ley sobre la delincuencia juvenil prevé medidas de protección, en particular la creación de tribunales especiales de menores; sin embargo, le preocupa que éstas se refieran fundamentalmente a los menores acusados o condenados por un delito y no a los niños víctimas de ellos. Al Comité, además, le preocupa que:

- a) En virtud de la Ley de la prueba las personas menores de 18 años no estén facultadas para testificar, excepto en los casos de presunta violación sexual o de delitos contra la moral; y
- b) Las víctimas de los actos a que se refiere el Protocolo Facultativo, en particular los niños utilizados en la prostitución, puedan ser enjuiciados y -si se trata de extranjeros- expulsados.

**610. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas necesarias para que los niños que son víctimas de alguno de los delitos previstos en el Protocolo Facultativo no sean ni penalizados ni sancionados. Además, recomienda al Estado Parte que proteja a los niños víctimas y a los testigos en todas las fases del proceso penal de conformidad con el artículo 8 del Protocolo Facultativo. A tal fin, el Estado Parte debería también guiarse por las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social). En particular, el Estado Parte debería:**

- a) **Autorizar la presentación y consideración de las opiniones, necesidades y preocupaciones de los niños víctimas en las actuaciones en que se vean afectados sus intereses personales;**
- b) **Aplicar procedimientos que tengan en cuenta las características de los niños para protegerlos de los rigores del enjuiciamiento, en particular empleando salas de entrevista especialmente concebidas para los niños y métodos de interrogación acordes con la sensibilidad infantil; y**
- c) **Establecer procedimientos especiales para las diligencias de prueba practicadas a los niños víctimas y testigos -como las grabaciones de video y audio de las declaraciones de los menores- a fin de reducir el número de entrevistas, declaraciones y audiencias.**

611. Si bien observa que el Ministerio de Asuntos Sociales y Trabajo organiza cursos de formación dirigidos a las personas que trabajan con víctimas menores de edad, al Comité le preocupa la falta general de especialistas médicos o centros especializados para el tratamiento, la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños víctimas.

**612. El Comité recomienda al Estado Parte que vele por que todos los niños víctimas reciban toda la asistencia apropiada, en particular para su plena reintegración social y recuperación física y psicológica, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 9 del Protocolo Facultativo; a tal fin, el Estado Parte debería seguir velando por la adecuada formación, en particular jurídica y psicológica, de las personas que trabajan con las víctimas de los delitos previstos en el Protocolo Facultativo.**

613. Al Comité le preocupa la información que da cuenta de la práctica de los matrimonios temporales, especialmente en algunas zonas del país, que afecta a niñas de tan sólo 12 años a las que se entrega en matrimonio a cambio de dinero. Al Comité le preocupa además que esas muchachas, al ser abandonadas por su esposo al cabo de un breve período, se vean privadas de los derechos adquiridos por medio del matrimonio legal y estigmatizadas y tengan escaso acceso a medidas de recuperación física y psicológica y reintegración social.

**614. El Comité recomienda al Estado Parte que aborde la cuestión de los matrimonios temporales, en particular sensibilizando a los niños, las familias y la comunidad sobre los derechos de las muchachas y el efecto negativo que esas formas de matrimonio pueden tener en la salud física y mental y el bienestar general de las muchachas. El Estado Parte también debería proporcionar a las víctimas de esta práctica la atención necesaria para su recuperación física y psicológica y su reintegración social.**

## **5. Prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

### **Medidas adoptadas para prevenir los delitos a que se hace referencia en el Protocolo Facultativo**

615. El Comité acoge con satisfacción la creación de la Comisión Pública para Combatir el Desempleo y el Fondo para el Desarrollo Rural Integrado en 2002 y en 2001 respectivamente, que tienen por objetivo luchar contra la pobreza como una de las causas principales de todas las formas de explotación. El Comité también acoge con satisfacción la emisión por la televisión siria de un programa especial sobre la violencia contra los niños. Sin embargo, convencido de que para luchar contra la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía conviene adoptar un método integral, que aborde los factores que contribuyen al fenómeno, al Comité le preocupa:

- a) Que no exista un plan ni una estrategia integral para hacer frente a la cuestión de los niños sin hogar y los niños de la calle y que el número considerable de niños que viven en la calle cree una situación propicia al fenómeno de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- b) Que la inscripción del nacimiento siga siendo problemática en algunas zonas y en el caso de determinadas minorías étnicas, en particular los curdos; y

- c) Que la lucha contra la deserción escolar hasta la fecha no haya sido eficaz.

**616. El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para adoptar las medidas apropiadas, en particular de carácter legislativo, judicial y administrativo, y ponga en práctica políticas y programas para prevenir los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo. En particular, el Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Formule y ponga en marcha un plan nacional de acción para hacer frente al problema de los niños sin hogar y los niños de la calle, que están particularmente expuestos a ser explotados.**
- b) **Vele por que la línea telefónica de ayuda que va a establecer el Ministerio de Asuntos Sociales en 2007 tenga tres dígitos, sea gratuita y esté disponible las 24 horas del día. Esta línea telefónica nacional de ayuda a los niños debería también atender a las zonas alejadas.**
- c) **Redoble sus esfuerzos para lograr la inscripción de todos los niños que estén bajo la jurisdicción del Estado Parte, independientemente de la situación legal de sus padres.**
- d) **Redoble sus esfuerzos para reducir las tasas de deserción escolar, y**
- e) **Aliente a todos los medios de comunicación a difundir información sobre las cuestiones tratadas en el Protocolo Facultativo.**

## **6. Asistencia y cooperación internacionales**

### **Prevención y aplicación de la ley**

617. El Comité observa que el Estado Parte colabora estrechamente con la Organización Internacional para las Migraciones en la lucha contra la trata y valora positivamente que a tal fin se haya creado un equipo de tareas interministerial ad hoc que ha formulado una legislación exhaustiva de lucha contra la trata, que deberá someterse en breve a la Asamblea Popular. Sin embargo, le preocupa la información sobre casos de trata de niños iraquíes hacia la República Árabe Siria para su explotación sexual.

**618. El Comité recomienda al Estado Parte que lleve a cabo nuevas investigaciones sobre el alcance y el carácter de la trata transfronteriza para la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y estreche su cooperación regional y bilateral en el ámbito judicial y policial para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de los actos que entrañan delitos tratados en el Protocolo Facultativo. El Comité alienta además al Estado Parte a que en su próximo informe proporcione información más pormenorizada sobre este particular.**

**619. El Comité alienta al Estado Parte a que siga cooperando con organismos especializados de las Naciones Unidas como el UNICEF o el ACNUR, así como con ONG internacionales como la red ECPAT Internacional (que trabaja para la eliminación de la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y la trata de niños con**

propósitos sexuales) y la Sociedad Internacional para la Prevención del Maltrato y el Abandono de los Niños (ISPCAN) a fin de mejorar la aplicación del Protocolo Facultativo.

## **7. Aplicación y difusión**

### **Aplicación**

**620. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas apropiadas para llevar a la práctica las presentes recomendaciones, y que en particular las ponga en conocimiento del Consejo de Ministros, la Asamblea Popular y los consejos populares locales, para su consideración y la adopción de las medidas que corresponda.**

### **Difusión**

**621. El Comité recomienda que el informe y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y las presentes recomendaciones (observaciones finales) sean distribuidos ampliamente, entre otros medios por Internet, a la población en general, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos juveniles, los grupos profesionales y los niños, con objeto de promover un debate y el conocimiento del Protocolo Facultativo, así como su aplicación y la verificación de ésta.**

## **8. Próximo informe**

**622. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 12, el Comité pide al Estado Parte que proporcione información adicional sobre la aplicación del Protocolo Facultativo en sus informes periódicos tercero y cuarto sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño que, con arreglo a su artículo 44, deberá presentar a más tardar el 13 de febrero de 2009.**

### **Observaciones finales: Dinamarca**

623. El Comité examinó el informe inicial de Dinamarca (CRC/C/OPSC/DNK/1) en su 1180ª sesión (véase CRC/C/SR.1180), el 19 de septiembre de 2006 y, en su 1199ª sesión, el 29 de septiembre, aprobó las observaciones finales siguientes.

#### **A. Introducción**

624. El Comité celebra la presentación del informe inicial del Estado Parte y sus respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/OPSC/DNK/Q/1/Add.1). También valora el diálogo constructivo mantenido con la delegación del Estado Parte.

625. El Comité recuerda al Estado Parte que es preciso leer las presentes observaciones finales junto con sus observaciones finales sobre el tercer informe periódico, aprobadas el 30 de septiembre de 2005 (CRC/C/DNK/CO/3).

#### **B. Aspectos positivos**

626. El Comité celebra la aprobación de la siguiente enmienda del Código Penal y los siguientes planes de acción nacionales:

- a) El Plan de Acción de 2005 "Una nueva vida" contra la prostitución;
- b) El Plan Nacional de 2003 contra el abuso sexual de los niños;
- c) La enmienda del Código Penal en virtud de la Ley Nº 380, de 6 de junio de 2002, en que se introduce una nueva disposición sobre la trata de seres humanos; y
- d) El apéndice de 2005 al plan oficial contra la trata de mujeres a fin de proteger y prestar apoyo a los niños que han llegado a Dinamarca fruto de la trata.

627. El Comité también celebra que se hayan creado una dependencia de investigación especializada en los delitos penales cometidos por Internet, incluida la utilización de niños en la pornografía, en la Oficina del Comisionado Nacional de Policía y tres centros de información, el equipo para los niños objeto de abusos sexuales en el hospital universitario de Copenhague, el Centro Nacional Danés de Acción Social contra el Abuso Sexual del Niño (SISO) y Janus, un centro dedicado a los adolescentes que han cometido una agresión sexual contra niños u otros adolescentes.

628. El Comité toma nota con mucho reconocimiento de que el Comisionado Nacional de Policía, Save the Children Dinamarca y el proveedor de servicios de telecomunicaciones TDC han introducido un filtro para bloquear el acceso a los sitios de Internet que contienen imágenes pornográficas de niños y que con el filtro se ha conseguido bloquear el acceso a esos sitios de un promedio de 1.700 usuarios por día.

629. Además, el Comité toma nota con reconocimiento de las medidas adoptadas para la recuperación física y psíquica de los niños, como los subsidios para consultas psicológicas y el aumento de las penas por grabar y difundir pornografía en que figuren niños.

630. El Comité toma nota con reconocimiento de los esfuerzos considerables del Estado Parte en la esfera de la asistencia internacional para el desarrollo focalizada en las cuestiones que abarca el Protocolo Facultativo.

### **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

#### **1. Medidas generales de aplicación**

##### **Coordinación y evaluación de la aplicación del Protocolo Facultativo**

631. El Comité toma nota de la información en el sentido de que diversos ministerios están encargados de la aplicación del Protocolo Facultativo, pero le preocupa que no haya un órgano oficial específico para coordinar las actividades a este respecto ni un mecanismo que evalúe dicha aplicación.

**632. El Comité alienta al Estado Parte a potenciar la coordinación, en los planos central y local, en los ámbitos que abarca el Protocolo Facultativo y a instituir mecanismos para la evaluación periódica de la aplicación del Protocolo.**

### **Difusión y formación**

633. El Comité toma nota de las actividades del Estado Parte destinadas a difundir el Protocolo Facultativo y a enseñar sus disposiciones, pero lamenta que no sean actividades sistemáticas y constantes.

**634. El Comité recomienda que se asignen recursos importantes para las campañas de sensibilización y la preparación de material didáctico y cursos para los profesionales que trabajan con o para niños, en particular los agentes del orden, parlamentarios, jueces, abogados, personal sanitario y de la administración local, medios de comunicación, trabajadores sociales, docentes, directores de escuelas y otros profesionales, según proceda, y están encargados de aplicar el Protocolo Facultativo.**

### **Recolección de datos**

635. El Comité lamenta la escasez de datos y estudios sobre las cuestiones que abarca el Protocolo Facultativo.

**636. El Comité recomienda al Estado Parte que vele por que se efectúen estudios sobre las cuestiones que abarca el Protocolo y por que se desglosen los datos, por ejemplo, por edad, sexo y grupo minoritario, así como por que se reúnan y analicen sistemáticamente ya que son un medio fundamental para evaluar la puesta en práctica de las distintas políticas.**

### **Cooperación con la sociedad civil**

637. En cuanto al grado de aplicación del Protocolo Facultativo, el Comité celebra la asociación del Estado Parte con las ONG, por ejemplo la estrecha colaboración de Media Council y Save the Children Dinamarca en el área de la seguridad por Internet. El Comité señala, sin embargo, que las organizaciones de la sociedad civil están dispuestas a contribuir de un modo más significativo a la aplicación del Protocolo Facultativo, incluso, a la presentación de los informes periódicos del Estado Parte al Comité.

**638. El Comité recomienda al Estado Parte que siga incrementando su cooperación con las organizaciones de la sociedad civil a fin de impedir la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. También lo alienta a incorporar a esas organizaciones en la elaboración de los informes para el Comité y a utilizar el proceso de presentación de los informes para fomentar un importante debate público sobre estos problemas.**

## **2. Procedimiento penal**

### **Jurisdicción sobre los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo**

639. El Comité toma nota con reconocimiento, en particular en el contexto del enjuiciamiento de los delitos de turismo sexual con niños, de que el Estado Parte suprimió el requisito de la doble incriminación por los delitos sexuales cometidos contra niños el 2 de junio de 2006. No obstante, toma nota con inquietud de que la policía no dispone de recursos adicionales para la cooperación internacional en este ámbito.

**640. El Comité recomienda que el Estado Parte proporcione a la policía danesa suficientes recursos para la cooperación internacional al investigar los casos de explotación sexual de niños.**

### **3. Protección de los derechos de los niños víctimas**

#### **Medidas adoptadas para proteger los derechos e intereses de los niños víctima de los delitos a que se refiere el Protocolo**

641. Es motivo de preocupación para el Comité que la reforma de la administración local en curso y la reforma de los distritos policiales vaya a tener efectos adversos en la pronta detección de los casos de explotación de niños y en la disponibilidad y calidad de los servicios que se prestan a las víctimas de la explotación, incluidas la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

**642. En el contexto de la reforma de la administración local y de los distritos policiales, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas especiales para garantizar la pronta detección de los casos de explotación de niños y la disponibilidad y alta calidad de los servicios que se prestan a las víctimas de la explotación, incluidas la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en particular durante el período de transición.**

643. El Comité celebra la Ley N° 228, de 2 de abril de 2003, que abre la posibilidad de usar como pruebas judiciales las entrevistas de los niños grabadas en vídeo y que las entrevistas grabadas en los casos de abuso sexual deban ser efectuadas por agentes especialmente capacitados. El Comité toma nota de la información de que en algunos casos ha habido dificultades de orden práctico para grabar las entrevistas en vídeo, pero que ya se han tomado medidas para remediar esta situación.

**644. El Comité invita al Estado Parte a seguir aplicando y reforzar, cuando corresponda, las medidas para proteger a los niños víctima y testigos en todas las etapas del proceso penal. Con este fin, el Estado Parte ha de guiarse, entre otras cosas, por las Directrices de las Naciones Unidas en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (véase el anexo de la resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social).**

645. El Comité toma nota de que los empleados públicos tienen el deber estricto de notificar a las autoridades locales cuando entren en contacto con un niño expuesto a abusos sexuales o que haya sido utilizado en la prostitución, y de que todos los ciudadanos tienen el deber general de denunciar el abuso sexual de los niños. Refiriéndose al caso reciente y excepcionalmente grave de abuso sexual y prostitución de un niño en Tønder, es motivo de preocupación para el Comité la cuestión de si la sociedad civil y los empleados públicos están plenamente conscientes de su obligación de dar parte a las autoridades. Además, toma nota con inquietud de que la pesada carga de trabajo y los exiguos recursos de las dependencias de bienestar social tal vez retrasen la respuesta a la notificación de la explotación sexual del niño.

646. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Continúe sus campañas mediáticas sobre la obligación de dar parte a fin de que los empleados públicos y la sociedad civil estén plenamente conscientes de su obligación de denunciar a las autoridades la explotación sexual de los niños, y redoble sus esfuerzos para formar a este respecto a los empleados públicos que trabajan con o para niños;**
- b) **Coopere con las organizaciones de la sociedad civil a fin de potenciar la responsabilidad social de la comunidad por los niños;**
- c) **Cree conciencia de la ilicitud e inaceptabilidad de todas las formas de explotación sexual de niños, tomando debidamente en cuenta el principio del respeto de la vida privada del niño; y**
- d) **Dote a las dependencias de bienestar social de suficientes recursos humanos y financieros para que respondan de inmediato y con eficiencia a las denuncias de explotación sexual de niños.**

647. El Comité toma nota con interés de que en Dinamarca se ha desarrollado un programa de protección de los testigos, pero le preocupa que se dé prioridad a la repatriación de las víctimas de la trata con pocas garantías de que se protegerá a los testigos en el país de origen.

**648. El Comité recomienda que a los niños a quienes no se pueda garantizar la protección en calidad de testigos en caso de repatriación se garantice la autorización de vivir en Dinamarca y sean protegidos. Durante la investigación, se debería conceder el acceso a albergues y la residencia temporal a los niños extranjeros objeto de trata.**

649. El Comité toma nota con reconocimiento de que ya en 1987 se estableció la línea telefónica "BørneTelefonen" para asistir a los niños y que por ella se presta asesoramiento e indica a los niños a dónde acudir. No obstante, toma nota con inquietud de que las llamadas no son gratuitas y que el servicio no se presta los fines de semana.

**650. El Comité recomienda al Estado Parte que preste más apoyo financiero y técnico a "BørneTelefonen" para que el servicio se preste ininterrumpidamente y se pueda suministrar a los niños que no pueden pagar la llamada. Recomienda que se tomen disposiciones para que se atribuya a la línea un número gratuito de 3 ó 4 cifras, de modo que ni el servicio ni los niños tengan que sufragar el acceso y que el servicio se preste las 24 horas del día.**

#### **4. Prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

##### **Medidas adoptadas para prevenir los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo**

651. El Comité celebra la Ley para tener acceso a los antecedentes policiales por motivo de empleo, que entró en vigor el 1º de julio de 2005 y consolida la lucha contra el abuso sexual de los niños menores de 15 años. No obstante, el Comité toma nota con inquietud de que esta ley sólo se aplica a los futuros empleados y voluntarios que sean contratados por organismos

públicos y estén en contacto directo con niños menores de 15 años y no a los que ya trabajan con niños.

**652. Para prevenir la reincidencia en el caso de las personas condenadas por delitos sexuales contra niños, el Comité recomienda al Estado Parte que se plantee la posibilidad de modificar la ley para tener acceso a los antecedentes policiales por motivos de empleo para que se aplique a todos los empleados y voluntarios que ya trabajan con niños. También le recomienda que proporcione directrices y una formación adecuadas al personal encargado de la tramitación de las solicitudes de acceso a los antecedentes policiales.**

653. Preocupan al Comité las denuncias de que algunos agentes de viajes y ciudadanos daneses han estado involucrados en el turismo sexual con niños.

**654. El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para combatir el preocupante fenómeno del turismo sexual con niños, incluso mediante el procesamiento sistemático de los delincuentes al volver a Dinamarca por los delitos cometidos en el extranjero, así como cooperando más con las ONG y el sector turístico a fin de respetar mejor las directrices establecidas por la Organización Mundial del Turismo para la protección de los niños contra la explotación sexual en el turismo.**

## **5. Asistencia y cooperación internacionales**

### **Aplicación de la ley**

655. El Comité toma nota de que no se ha facilitado bastante información sobre la asistencia y cooperación del Estado Parte en todas las fases del procedimiento penal en caso de delito, como se dispone en el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo, es decir, la detección, la investigación, el procesamiento, la sanción y la extradición.

**656. El Comité alienta al Estado Parte a proporcionar información más detallada a este respecto en su próximo informe.**

## **6. Aplicación y difusión**

### **Aplicación**

**657. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas apropiadas para dar pleno cumplimiento a las presentes recomendaciones, en particular poniéndolas en conocimiento de los miembros del Consejo de Estado y del Parlamento (*Folketinget*), así como de las autoridades provinciales, para que las examinen y adopten las medidas del caso.**

### **Difusión**

**658. El Comité recomienda que el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y las recomendaciones conexas (observaciones finales) aprobadas se difundan, incluso (pero no sólo) por Internet, a la generalidad de la población, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos juveniles, los gremios profesionales y los**

niños para fomentar el debate y el conocimiento del Protocolo Facultativo, su aplicación y la verificación de ésta.

## 7. Próximo informe

**659. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 12 del Protocolo Facultativo, el Comité pide al Estado Parte que proporcione información adicional sobre la aplicación del Protocolo Facultativo en su cuarto informe periódico correspondiente a la Convención sobre los Derechos del Niño, de conformidad con el artículo 44 de la Convención, el 17 de agosto de 2008.**

### Observaciones finales: Benin

660. El Comité examinó el segundo informe periódico de Benin (CRC/C/BEN/2) en sus sesiones 1181<sup>a</sup> y 1183<sup>a</sup> (véanse los documentos CRC/C/SR.1181 y 1183), celebradas el 20 de septiembre de 2006, y en su 1199<sup>a</sup> sesión, celebrada el 29 de septiembre de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

#### A. Introducción

661. El Comité acoge con satisfacción la presentación del segundo informe periódico del Estado Parte, así como las respuestas escritas a su lista de cuestiones (CRC/C/BEN/Q/2 y Add.1), que permitieron conocer mejor la situación de los niños en Benin. El Comité también expresa su reconocimiento por el franco y constructivo diálogo entablado con la delegación de alto nivel del Estado Parte, que incluyó a expertos de los organismos públicos competentes.

#### B. Medidas de aplicación adoptadas y progresos logrados por el Estado Parte

662. El Comité acoge con satisfacción que se hayan aprobado, durante el período objeto del informe, diversas leyes y normas que tienen por objeto proteger y promover los derechos del niño, como las siguientes:

- a) Ley N° 2006/04, de 5 de abril de 2006, por la que se establecen las condiciones para el traslado de menores y la eliminación de la trata de menores en Benin;
- b) Ley N° 2006/31, de 5 de abril de 2006, sobre prevención, atención y apoyo en materia de VIH/SIDA;
- c) Ley N° 2002/07, de 24 de agosto de 2004, que contiene el Código de la Persona y de la Familia;
- d) Ley N° 2003/04, de 3 de marzo de 2003, sobre la eliminación de la mutilación genital femenina;
- e) Ley N° 2003/04, de 3 de marzo de 2003, sobre la salud sexual y reproductiva; y
- f) Resolución interministerial N° 16/MEPS/METFP/CAB/DC/SGM/SA, de 1° de octubre de 2003, sobre las sanciones para los autores de abusos sexuales en los

establecimientos públicos o privados de enseñanza secundaria general, técnica o profesional.

663. Además, el Comité toma nota con reconocimiento de que se han creado nuevas instituciones que tienen por objeto proteger y promover los derechos del niño, como el Comité Nacional de Derechos del Niño (*Comité national des droits de l'enfant*), así como el organismo nacional de supervisión y coordinación de las actividades de protección del niño (*Cellule nationale de suivi et de coordination des activités de protection de l'enfant*).

664. El Comité acoge con satisfacción la publicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en la *Gaceta Oficial* el 5 de septiembre de 2006, con lo que la Convención ya forma parte del derecho positivo del país.

665. El Comité acoge con satisfacción la ratificación de los siguientes instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos:

- a) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el 25 de mayo de 2000;
- b) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el 25 de mayo de 2000;
- c) Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de 1973, sobre la edad mínima de admisión al empleo, el 11 de junio de 2001;
- d) Convenio N° 182 de la OIT, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, el 28 de mayo de 2001;
- e) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención; Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención, y Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes, que complementa la Convención, el 6 de noviembre de 2003; y
- f) Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el 20 de septiembre de 2006.

### **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

#### **1. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y 44, párrafo 6)**

##### **Recomendaciones anteriores del Comité**

666. El Comité toma nota con satisfacción de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para abordar diversas preocupaciones y recomendaciones (CRC/C/15/Add.106) que el Comité formuló tras examinar el informe inicial (CRC/C/3/Add.52), mediante medidas legislativas y políticas. Sin embargo, lamenta que algunas de esas preocupaciones y recomendaciones se

hayan abordado de manera insuficiente, especialmente las relativas a la recolección de datos, la no discriminación, el derecho a la vida, la violencia, los malos tratos y el trato negligente, los cuidados alternativos, la salud, la educación, la trata y el sistema de justicia de menores.

**667. El Comité insta al Estado Parte a que haga todo lo posible para poner en práctica las recomendaciones que figuran en las observaciones finales sobre el informe inicial y que únicamente se han aplicado de manera parcial o no se han aplicado en absoluto, y que tenga en cuenta la lista de preocupaciones y recomendaciones que figura en las presentes observaciones finales sobre el segundo informe periódico.**

#### **Legislación**

668. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas para fortalecer el marco legal sobre los derechos del niño y para armonizar la legislación nacional con la Convención, especialmente el Código de la Persona y de la Familia y el proyecto de código de menores. Sin embargo, el Comité observa que en algunas esferas, como el castigo corporal, la legislación nacional aún no se ha armonizado plenamente con la Convención.

**669. El Comité recomienda al Estado Parte que siga intensificando sus esfuerzos para proporcionar una mejor protección legal a los niños y por conseguir que las leyes nacionales pertinentes se ajusten plenamente a los principios y disposiciones de la Convención. Recomienda también al Estado Parte que agilice la aprobación del código de menores y la revisión del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal.**

#### **Plan Nacional de Acción**

670. El Comité toma nota de los diversos planes de acción y programas aprobados por los organismos públicos que se dedican a la promoción y protección de los derechos del niño. También toma nota de que el Estado Parte está elaborando una política y una estrategia nacionales de protección del menor. Sin embargo, le preocupa que el Estado Parte aún no haya adoptado un plan nacional de acción en favor de la infancia.

**671. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) Apruebe la política y estrategia nacionales de protección del menor;**
- b) Formule y aplique un plan nacional de acción en favor de la infancia y vele por que dicho plan promueva claramente los derechos del niño consagrados en la Convención, que abarque todas las esferas de la Convención y que tenga en cuenta el documento final del período extraordinario de sesiones celebrado por la Asamblea General en 2002, titulado "Un mundo apropiado para los niños" (resolución S-27/2, anexo);**
- c) Integre todos los demás planes de acción y programas en el plan nacional de acción en favor de la infancia para evitar que se adopte un método fragmentado en la puesta en práctica de los derechos del niño; y**
- d) Proporcione los mecanismos, normas y recursos presupuestarios y humanos necesarios para la aplicación efectiva de dicho plan de acción nacional.**

### **Coordinación**

672. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte para lograr una mejor coordinación de la aplicación de la Convención tanto a nivel central como local, como la creación de la Comisión Nacional de Derechos del Niño y recientemente el organismo nacional de supervisión y coordinación de las actividades de protección del niño. El Comité toma nota también de que se han creado comisiones departamentales y de la intención de crear comisiones municipales de derechos del niño. Sin embargo, el Comité considera que es necesario mejorar la coordinación intersectorial de las actividades destinadas a favorecer a los niños y adolescentes a todos los niveles, incluso el regional y el local.

**673. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga e intensifique sus esfuerzos para aumentar la coherencia y mejorar la coordinación de todas las actividades de aplicación de la Convención, a fin de lograr una coordinación eficaz entre los organismos centrales y locales, así como la cooperación con los niños, los adolescentes, los padres y las ONG. A este respecto, el Comité recomienda al Estado Parte que asigne recursos humanos y financieros suficientes para posibilitar el funcionamiento eficaz de las comisiones departamentales y que cree comisiones municipales de derechos del niño a fin de aplicar programas de prevención y promoción de los derechos humanos.**

### **Vigilancia independiente**

674. Aunque toma nota de la información presentada durante el diálogo acerca del Consejo Consultivo Nacional de Derechos Humanos (*Conseil national consultatif des droits de l'homme*), el Comité lamenta que no haya una estructura independiente de defensa del niño con un mandato que incluya la facultad de recibir y tramitar las denuncias individuales de supuestas violaciones de los derechos del niño.

**675. El Comité recomienda al Estado Parte que cree una institución nacional independiente de derechos humanos o el cargo de defensor o comisionado de los derechos del niño con el mandato claro de vigilar los derechos del niño y de aplicar la Convención en los ámbitos nacional, regional y local, con arreglo a los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos ("Principios de París", anexados a la resolución 48/134 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993). Recomienda también que, teniendo en cuenta su Observación general N° 2 (2002) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño, dicha institución tenga el mandato de recibir, investigar y resolver las denuncias presentadas por la población, incluso por los niños, y que se le suministren suficientes recursos financieros, humanos y materiales. El Comité recomienda también al Estado Parte que pida asistencia técnica, al UNICEF y al ACNUDH, entre otros organismos.**

### **Recursos para los niños**

676. Aunque observa que ha habido un aumento general de los fondos asignados a los gastos relativos a los niños, incluso los destinados a servicios sociales básicos, el Comité expresa su preocupación por el hecho de que las asignaciones presupuestarias sean insuficientes para garantizar la aplicación de la Convención, especialmente en lo que respecta a la puesta en

práctica efectiva de los programas y reformas iniciados por el Estado Parte. El Comité también expresa su preocupación por las diferencias regionales entre las zonas rurales y urbanas y por el hecho de que un gran número de niños que viven en la pobreza no reciba apoyo suficiente. Asimismo, aunque acoge con satisfacción los esfuerzos del Estado Parte para eliminar la corrupción, el Comité manifiesta su preocupación por la necesidad de medidas enérgicas y específicas para reducir las posibles repercusiones de la corrupción, particularmente en esferas como la salud, la educación y la justicia.

**677. El Comité recomienda al Estado Parte que siga aumentando sus asignaciones presupuestarias destinadas a las esferas clave para los niños y que cree un sistema de vigilancia adecuado para que las asignaciones presupuestarias lleguen efectivamente a los grupos más vulnerables y reduzcan las diferencias entre regiones, en particular entre las zonas rurales y urbanas. El Comité recomienda también al Estado Parte que:**

- a) **Preste una atención especial a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención dando prioridad a las asignaciones presupuestarias destinadas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular de los pertenecientes a los grupos económicamente desfavorecidos, y que lo haga "hasta el máximo de los recursos de que disponga [...] y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional";**
- b) **Vele por que el compromiso de reducir la pobreza se refleje en las asignaciones presupuestarias y los gastos correspondientes al sector social, y que el logro de los objetivos de desarrollo del Milenio y las intervenciones en el sector social que afecten a los niños se conviertan en las preocupaciones principales del próximo documento de estrategia de reducción de la pobreza y de la estrategia nacional de desarrollo; y**
- c) **Prosiga e intensifique sus esfuerzos contra la corrupción, prestando una atención especial a las esferas de la salud, la educación y la justicia.**

#### **Recolección de datos**

678. El Comité toma nota con reconocimiento de los esfuerzos del Estado Parte para recolectar, analizar y desglosar datos estadísticos sobre los niños y los derechos del niño, especialmente la creación de la base de datos BenInfo, gestionada por el Instituto Nacional de Estadística y Análisis Económico. Sin embargo, preocupa al Comité la insuficiencia de datos acerca de la situación de los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables, sobre todo los niños víctimas de la violencia y el abuso sexual, los niños en cuidado alternativo, los niños de la calle, los niños con VIH/SIDA, los niños discapacitados y los niños que viven en la pobreza.

**679. El Comité recomienda al Estado Parte que siga fortaleciendo sus mecanismos de recolección de datos estableciendo una base de datos central sobre los niños y elaborando indicadores compatibles con la Convención a fin de garantizar que se recolecten datos sobre todas las esferas que abarca la Convención y que esos datos se desglosen, por ejemplo, por edad para todas las personas menores de 18 años, por sexo, por zona urbana o rural, y por grupos de niños que necesitan protección especial, mencionados en el**

**párrafo 677. El Comité también alienta al Estado Parte a que utilice esos indicadores y datos para formular políticas y programas para la aplicación efectiva de la Convención y para evaluar los progresos alcanzados. Asimismo, el Comité recomienda al Estado Parte que siga pidiendo asistencia técnica al UNICEF.**

#### **Difusión, formación y sensibilización**

680. Alientan al Comité los esfuerzos realizados por el Estado Parte para divulgar la información sobre la Convención, como la publicación de la Convención en la *Gaceta Oficial* el 5 de septiembre de 2006, la traducción de la Convención a los idiomas fon y dendi y la preparación de una versión ilustrada simplificada de la Convención. Sin embargo, el Comité observa con preocupación que los principios y disposiciones de la Convención no se difunden sistemáticamente en todos los niveles de la sociedad, especialmente en las zonas rurales y entre los niños, y que la formación sobre la Convención no es permanente y sigue siendo insuficiente.

**681. El Comité alienta al Estado Parte a que siga difundiendo la Convención, incluso incorporando la enseñanza de los derechos humanos en los programas de las escuelas primarias y secundarias, y a que prosiga sus esfuerzos para proporcionar una capacitación y sensibilización adecuadas y sistemáticas sobre los derechos del niño a los grupos profesionales que trabajan con o para niños, como los jueces, abogados, agentes del orden, funcionarios nacionales, funcionarios locales, docentes, asistentes sociales, personal sanitario y especialmente los propios niños. El Comité también recomienda que se difunda ampliamente la legislación sobre los derechos del niño.**

#### **Cooperación con la sociedad civil**

682. El Comité toma nota de la relación existente entre el Gobierno y la sociedad civil y su cooperación mutua. También toma nota del activo papel que desempeña la sociedad civil en la prestación de servicios, sobre todo los servicios sociales.

**683 El Comité destaca el importante papel que desempeña la sociedad civil como colaboradora en la aplicación de la Convención y fomenta una intensa cooperación con las ONG. A este respecto, el Comité recomienda al Estado Parte que, guiándose por las recomendaciones aprobadas por el Comité en el día de debate general sobre el sector privado como proveedor de servicios y su función en la puesta en práctica de los derechos del niño, celebrado el 20 de septiembre de 2002 (véase el documento CRC/C/121):**

- a) **Prosiga y aumente su cooperación con las ONG y haga que participen sistemáticamente en todas las fases de aplicación de la Convención, así como en la formulación de políticas; y**
- b) **Vele por que las ONG que participan en la prestación de servicios a los niños, con o sin ánimo de lucro, se ajusten a los principios y disposiciones de la Convención, por ejemplo, aprobando directrices y normas para la prestación de servicios.**

## 2. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12)

### No discriminación

684. Aunque observa que la Constitución y otras leyes nacionales garantizan el principio de la no discriminación, el Comité constata con preocupación que este principio no se aplica plenamente a las niñas, especialmente las *vidomégons* (práctica que consiste en colocar a niños con un tercero como acto de asistencia mutua o solidaridad familiar o comunitaria), los niños que necesitan un cuidado alternativo, los niños discapacitados, los niños de la calle, los niños con VIH/SIDA, los niños que viven en las zonas rurales y los niños que viven en la pobreza, en particular en lo que respecta a su acceso a unos servicios de salud y educación adecuados.

**685. El Comité recomienda al Estado Parte que haga más esfuerzos para que todos los niños que están bajo su jurisdicción disfruten de los derechos consagrados en la Convención sin discriminación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 de ésta, aplicando efectivamente la legislación en vigor que garantiza el principio de la no discriminación. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte una estrategia dinámica e integral para eliminar la discriminación de hecho por cualquier motivo y contra todos los niños, prestando especial atención a los niños que pertenecen a grupos vulnerables, y que otorgue prioridad a los servicios sociales y sanitarios y a la igualdad de oportunidades para las actividades educativas y recreativas destinadas a esos niños. El Comité también alienta al Estado Parte a que cree un entorno propicio que tenga en cuenta el género y promueva la igualdad de derechos de las niñas al participar en la vida de familia, en la escuela, en otras instituciones, en las comunidades locales y en la sociedad en general.**

**686. Además, el Comité pide que en el próximo informe periódico se incluya información sobre las medidas y los programas relacionados con la Convención aplicados por el Estado Parte en cumplimiento de la Declaración y Programa de Acción adoptados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, elaborada en 2001, teniendo en cuenta asimismo la Observación general N° 1 (2001) del Comité, relativa a los objetivos de la educación (párrafo 1 del artículo 29).**

### Interés superior del niño

687. Aunque el Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte, le preocupa que, según el párrafo 218 del informe del Estado Parte, el principio general del interés superior del niño aún no se haya incorporado claramente a la legislación nacional y no se respete y aplique adecuadamente en la práctica en todas las esferas de la política pública que afectan a los niños.

**688. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para que el principio general del interés superior del niño se entienda, se integre y se aplique debidamente en todas las disposiciones legales, así como en las decisiones judiciales y administrativas, y en los proyectos, programas y servicios que afectan directa o indirectamente a los niños. El Comité también recomienda que el futuro código del menor disponga específicamente que "el interés superior del niño" sea una consideración primordial en todas las actividades de conformidad con el párrafo 1° del artículo 3 de la Convención y que la nueva legislación haga referencia claramente a dicho código.**

**Asimismo, el Comité recomienda al Estado Parte que celebre seminarios y talleres de capacitación para los profesionales que se ocupan de los derechos del niño, así como campañas de sensibilización de las diversas partes interesadas, como los jefes tradicionales, a fin de promover el pleno respeto del principio del interés superior del niño.**

#### **Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo**

689. El Comité reitera su preocupación por el hecho de que el infanticidio de los llamados "hijos de hechiceros", motivado por creencias tradicionales, siga practicándose en algunas comunidades con los recién nacidos discapacitados o, por ejemplo, con los niños que al nacer se presentan de nalgas o con aquellos a quienes salen primero los dientes de arriba.

**690. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas, incluso legislativas, para prevenir y detener el infanticidio, y para proteger a los recién nacidos y garantizar su derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo. A este respecto, el Comité recomienda que se imparta educación comunitaria sobre los derechos del niño, que incluya clases de alfabetización y la labor en las escuelas primarias, la promoción de un parto rodeado de profesionales en centros de salud y con parteras debidamente capacitadas, así como el seguimiento de los recién nacidos en la comunidad y la prestación de un apoyo adecuado a las ONG y los grupos religiosos que trabajan sobre el terreno. El Comité recomienda también que los que cometan infanticidio sean enjuiciados.**

#### **Respeto de las opiniones del niño**

691. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos para promover el respeto de las opiniones del niño, que incluyen la preparación de un proyecto de ley sobre el Parlamento de Niños, que debería institucionalizar su existencia y establecer sus objetivos. Sin embargo, siguen preocupando al Comité las actitudes sociales tradicionales, que limitan a los niños para expresar libremente sus opiniones en la escuela, los tribunales, la familia o la comunidad.

**692. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) Promueva y facilite que se escuche a los niños en la familia y la escuela, así como en los procedimientos judiciales y administrativos, y que se otorgue la debida importancia a sus opiniones, para que puedan participar en todos los asuntos que los afecten, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención;**
- b) Proporcione información educativa, entre otros, a los padres, los maestros, los funcionarios públicos, los jueces, los propios niños y la sociedad en general, sobre el derecho del niño a participar y a que se tengan en cuenta sus opiniones; y**
- c) Lleve a cabo un examen periódico de la medida en que se tienen en cuenta las opiniones del niño y de la influencia que esto tiene en las políticas, la aplicación de programas y los propios niños.**

**693. Asimismo, el Comité señala a la atención del Estado Parte las recomendaciones aprobadas en el día de debate general sobre el derecho del niño a ser oído, celebrado por el Comité el 15 de septiembre de 2006.**

**3. Derechos civiles y libertades (artículos 7; 8; 13 a 17; 19 y 37 a) de la Convención)**

**Inscripción del nacimiento**

694. Aunque toma nota de las medidas adoptadas para aplicar la recomendación anterior del Comité, incluido el establecimiento de oficinas de registro en los distritos (*arrondissements*) y la realización de campañas de sensibilización, el Comité expresa su preocupación por el hecho de que a muchos niños aún no se los inscribe al nacer, en particular a los niños que viven en comunidades rurales remotas y a los niños de familias desfavorecidas.

**695. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para lograr que todos los padres que viven en el Estado Parte puedan inscribir el nacimiento de sus hijos. El Comité recomienda también al Estado Parte que preste apoyo a las autoridades locales para promover un mayor grado de inscripción de los nacimientos, eventualmente con funcionarios de registro auxiliares en las aldeas, y que inicie una campaña nacional de audiencias judiciales móviles que adopten decisiones complementarias sobre las declaraciones de nacimiento tardías, que deberían ser gratuitas.**

**Acceso a una información apropiada**

696. Aunque toma nota de la existencia del Consejo Superior de Medios Audiovisuales y de la Comunidad (*Haute Autorité de l'Audiovisuel et de la Communauté*) y de la Comisión de Censura Cinematográfica, el Comité expresa su preocupación por las insuficientes asignaciones presupuestarias que se otorgan a estos organismos. El Comité también expresa su preocupación por el insuficiente control de calidad de la información destinada a los niños y por el hecho de que éstos estén expuestos a una información nociva, como los actos de violencia o pornografía, en los videoclubes no controlados o en Internet.

**697. A la luz del artículo 17 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas legislativas o de otra índole necesarias para mejorar el control de calidad de la información destinada a los niños, incluso asignando recursos suficientes a los organismos mencionados en el párrafo 696 *supra*. El Comité también recomienda al Estado Parte que lleve a cabo campañas para asesorar a los padres, tutores y maestros y que coopere, entre otros, con los proveedores de servicios de Internet a fin de proteger a los niños de la exposición a materiales nocivos que muestren, por ejemplo, actos de violencia o pornografía en videoclubes o en Internet.**

**Castigo corporal**

698. El Comité observa con especial preocupación que el castigo corporal es legal en el hogar y en las instituciones. Aunque se están adoptando medidas para resolver esta cuestión en el contexto de las sanciones disciplinarias en las escuelas, el Comité expresa preocupación por que el castigo corporal en las escuelas no esté prohibido por la ley y esté muy generalizado en toda la

sociedad como sanción disciplinaria, debido a la actitud generalmente tolerante hacia esta práctica.

**699. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) Prohíba explícitamente por ley los castigos corporales en la familia, la escuela y las instituciones, y aplique las prohibiciones vigentes;**
- b) Lleve a cabo un estudio exhaustivo para evaluar las causas, el carácter y el alcance de los castigos corporales, así como una evaluación de las repercusiones de las medidas adoptadas hasta el presente por el Estado Parte para reducir y eliminar los castigos corporales;**
- c) Realice campañas de educación pública, sensibilización y movilización social sobre los efectos nocivos del castigo corporal con miras a modificar la actitud general hacia esta práctica y a promover formas positivas, no violentas y participativas de crianza y educación de los niños;**
- d) Se asegure de que se ejecute un programa educativo contra el castigo corporal que insista tanto en los derechos del niño como en sus aspectos psicológicos; y**
- e) Garantice la recuperación y la reintegración social de las víctimas de castigos corporales.**

**700. El Comité señala a la atención del Estado Parte su Observación general N° 8 (2006), sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes.**

**4. Entorno familiar y cuidados alternativos (artículos 5; 18, párrafos 1 y 2; 9 a 11; 19 a 21; 25; 27, párrafo 4; y 39 de la Convención)**

#### **Cuidados alternativos para niños**

701. El Comité reitera su preocupación por el elevado número de niños que necesitan cuidados alternativos, la insuficiente capacidad de los servicios de cuidados alternativos y la falta de apoyo a los que ya existen. El Comité también lamenta los datos e información limitados sobre los niños sometidos a cuidados alternativos, sobre todo en lo que respecta a la evaluación de la calidad de los cuidados y al examen de la colocación.

**702. El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo en cuenta las recomendaciones aprobadas en el día de debate general sobre el tema "Niños carentes de cuidado parental", celebrado por el Comité el 16 de septiembre de 2005 (CRC/C/153, párrs. 636 a 689):**

- a) Adopte medidas para evitar la separación de los niños de sus familias;**
- b) Asigne recursos humanos y financieros apropiados para garantizar el suministro de los cuidados y protección adecuados a los niños privados de familia;**

- c) **Proporcione formación adicional a los asistentes sociales;**
- d) **Establezca mecanismos de denuncia independientes contra las instituciones de cuidados alternativos y lleve a cabo exámenes periódicos de la colocación de los niños;**
- e) **Establezca mecanismos de evaluación eficaces para las instituciones de cuidados alternativos y garantice que dicha evaluación conlleve la consulta directa a los niños; y**
- f) **Desarrolle, normalice y controle la calidad de los cuidados alternativos y de los programas y servicios conexos.**

### **Adopción**

703. Aunque toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para revisar sus procedimientos de adopción, el Comité expresa preocupación por la falta de información y datos sobre las adopciones internacionales, las nacionales y las llamadas "adopciones extraoficiales".

**704. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para que el interés superior del niño sea primordial en todas las fases de la adopción y que:**

- a) **Regule las adopciones nacionales, es decir, dentro de la familia extensa y la comunidad, con arreglo a la Convención, para aumentar la protección de los derechos de los niños adoptados;**
- b) **Garantice una amplia divulgación de las disposiciones pertinentes del Código de la Persona y de la Familia;**
- c) **Ratifique el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de 1993; y**
- d) **Pida asistencia técnica al UNICEF, entre otros organismos.**

### **Violencia, abusos y trato negligente**

705. Aunque acoge con satisfacción los esfuerzos realizados para luchar contra todas las formas de maltrato y violencia contra los niños, el Comité sigue expresando preocupación por el grave problema de la violencia contra los niños y el maltrato de niños en la familia. También preocupan al Comité las limitadas medidas y mecanismos para prevenir y combatir el maltrato, el trato negligente y el abuso de niños, la insuficiencia de recursos financieros y humanos, la insuficiencia de personal adecuadamente formado para prevenir y combatir el maltrato, y la falta de conocimiento e información, y especialmente de datos estadísticos sobre estas prácticas.

**706. A la luz del artículo 19, el Comité insta al Estado Parte a que:**

- a) **Lleve a cabo un estudio integral para evaluar el carácter y la magnitud del maltrato y el abuso de niños, elabore indicadores y formule políticas y programas para resolver este problema;**

- b) Mejore los mecanismos de denuncia de los casos de violencia contra niños y de abuso de niños, por ejemplo imponiendo la obligación de denunciar para los profesionales que trabajan con o para niños, y forme a los profesionales, como los maestros, agentes del orden, profesionales de la salud, asistentes sociales y jueces, en la detección, denuncia y tramitación de los casos de abuso y maltrato de niños;**
- c) Establezca procedimientos eficaces y mecanismos que tengan en cuenta los intereses del niño para recibir, seguir de cerca e investigar las denuncias, e incluyan la intervención en caso necesario, y persiga los casos de abusos y malos tratos, velando por que el niño maltratado no sea victimizado en los procedimientos legales y por que se proteja su vida privada;**
- d) Fortalezca los sistemas de prestación de servicios relacionados con la protección de los niños, especialmente la Brigada de Protección de Menores (*Brigade pour la Protection des Mineurs*) mediante la asignación de recursos humanos y financieros;**
- e) Realice campañas de sensibilización y educación, con la participación activa de los propios niños, para prevenir y combatir todas las formas de maltrato de niños, incluido el abuso sexual, con miras a modificar las actitudes de la población y las prácticas culturales imperantes en este sentido;**
- f) Incremente su apoyo a los encargados de la línea telefónica nacional gratuita de ayuda y su colaboración con los mismos, para que esta línea esté al alcance de más niños, incluso en las zonas remotas, por ejemplo ampliándola a un servicio diario de 24 horas con un número gratuito de tres cifras, sensibilizando a los niños sobre la utilidad de la línea, y asignando recursos, especialmente financieros, para que la línea pueda ayudar a los niños en las situaciones de emergencia;**
- g) Siga proporcionando una atención adecuada y facilitando una recuperación física y psicológica plena y la reintegración social de los niños víctimas de la violencia; y**
- h) Pida asistencia técnica al UNICEF, entre otros organismos.**

**707. En el contexto del estudio a fondo sobre la cuestión de la violencia contra los niños que lleva a cabo el Secretario General y del correspondiente cuestionario enviado a los gobiernos, el Comité toma nota con reconocimiento de las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y de su participación en la Consulta regional para África occidental y central celebrada en Malí del 23 al 25 de mayo de 2005. El Comité recomienda al Estado Parte que aproveche las conclusiones de esa Consulta para adoptar medidas, en colaboración con la sociedad civil, para garantizar la protección de todos los niños contra todas las formas de violencia física o mental, y para impulsar la adopción de medidas concretas y, si procede, con un plazo concreto para prevenir y reprimir los actos de violencia y malos tratos. Además, el Comité desea señalar a la atención del Estado Parte el informe del experto independiente de las Naciones Unidas para el estudio de la violencia**

contra los niños (A/61/299), y alentarlos a que adopte todas las medidas apropiadas para aplicar las recomendaciones generales y específicas que figuran en este informe.

**5. Salud básica y bienestar (artículos 6; 18, párrafo 3; 23; 24; 26 y 27, párrafos 1 a 3, de la Convención)**

**Niños con discapacidades**

708. Aunque toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte, en particular de la aplicación del programa de acción para 2001-2006, el Comité reitera su preocupación por la persistencia de la discriminación de hecho, la falta de datos estadísticos sobre el número de niños con discapacidades y la insuficiencia de oportunidades educativas para esos niños.

**709. El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo en cuenta las Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones que aprobó el Comité en el día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades, celebrado el 6 de octubre de 1997 (véase CRC/C/69, párrs. 310 a 339):**

- a) **Complete la encuesta sobre personas con discapacidades;**
- b) **Examine la posibilidad de formular y adoptar una política o estrategia nacional sobre las personas con discapacidades, prestando especial atención a los niños;**
- c) **Considere la posibilidad de establecer un plan interinstitucional con el apoyo de las administraciones locales y la sociedad civil, aumentando así la cooperación entre los maestros, los directores de escuela, los padres, los niños y la sociedad en general;**
- d) **Proporcione a todos los niños con discapacidades acceso a unos servicios sociales y de salud adecuados, incluidos el apoyo y los servicios comunitarios, un entorno físico adecuado, información y comunicación, y prosiga sus esfuerzos para normalizar la prestación de servicios;**
- e) **Asigne los recursos necesarios para los programas, medicamentos, personal capacitado e instalaciones para todos los niños con discapacidades, especialmente los que viven en las zonas rurales;**
- f) **Proporcione los recursos financieros necesarios para el desarrollo de la educación de los niños con necesidades especiales y fomente aún más su inclusión en el sistema educativo general y en la sociedad;**
- g) **Recolecte datos estadísticos adecuados sobre los niños con discapacidades y utilice datos desglosados en la formulación de los programas y políticas para promover la igualdad de oportunidades para ellos en la sociedad, prestando especial atención a los niños con discapacidades que viven en las zonas rurales; y**

- h) Promueva la sensibilización y la tolerancia en lo que respecta a los niños con discapacidades en las comunidades y divulgue información que contribuya a eliminar la práctica tradicional del infanticidio.**

#### **Salud y servicios de salud**

710. El Comité toma nota con reconocimiento de los diversos programas y proyectos de salud ejecutados por el Estado Parte, como la Iniciativa de Bamako, los resultados del logrado programa de inmunización y la estrategia integrada de supervivencia de los niños, el elevado nivel de la atención prenatal y el nivel razonablemente elevado de nacimientos asistidos. Sin embargo, preocupa al Comité que las tasas de mortalidad de lactantes, neonatal y materna sigan siendo muy altas. También le preocupa la elevada incidencia de la malnutrición en el Estado Parte.

**711. El Comité recomienda al Estado Parte que siga otorgando prioridad a la asignación de recursos financieros y humanos al sector de la salud, a fin de garantizar la igualdad de acceso a unos servicios de salud de calidad para todos los niños, incluso los que viven en las zonas más remotas del país. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para mejorar la situación sanitaria de los niños, incluso mediante:**

- a) La continuación del suministro de la asistencia médica necesaria y del acceso a la atención sanitaria a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de la salud;**
- b) La intensificación de sus esfuerzos para reducir aún más la mortalidad de los niños menores de 5 años, centrándose especialmente en las medidas preventivas y el tratamiento, como la vacunación, la mejora de la nutrición y de las condiciones sanitarias, un mayor acceso al agua potable y la lucha contra las enfermedades transmisibles y el paludismo;**
- c) La intensificación de sus esfuerzos para reducir aún más la mortalidad materna en todo el país, como la generalización de las medidas destinadas a prevenir las hemorragias después del parto y otras causas importantes de mortalidad materna;**
- d) La asignación de recursos suficientes para la aplicación del programa de Gestión Integrada de las Enfermedades Infantiles;**
- e) La prosecución de los esfuerzos de inmunización, especialmente mediante la mejora de las actividades de divulgación y la inmunización de los niños que han abandonado la escuela, así como mediante una aplicación eficaz de todas las intervenciones integradas en todos los distritos sanitarios;**
- f) El mejoramiento del suministro de una atención obstétrica básica efectiva y de la atención obstétrica de emergencia en los hospitales, especialmente proporcionando en cantidad suficiente personal capacitado y equipo, suministros y medicamentos de emergencia, aumentando el número de**

**hospitales de distrito y reevaluando y aumentando el número relativamente pequeño de hospitales habilitados que atienden a lactantes;**

- g) Las actividades destinadas a que todos los sectores de la sociedad reciban información sobre el aprovechamiento de los conocimientos básicos en materia de salud y nutrición infantiles como las ventajas de la lactancia materna exclusiva hasta los 6 meses de edad;**
- h) El establecimiento de organizaciones mutuales comunitarias de atención sanitaria (*mutuelles*); e**
- i) La petición de asistencia técnica al UNICEF y a la OMS.**

#### **Prácticas tradicionales nocivas**

712. El Comité toma nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para prevenir la práctica de la mutilación genital femenina, como la Ley para la eliminación de la mutilación genital femenina de 2003, y del hecho de que algunas personas que la practicaban la hayan abandonado. Sin embargo, el Comité reitera su preocupación por la persistencia de hecho de prácticas nocivas para la niña, entre otras la mutilación genital femenina. El Comité insiste en que esta mutilación es incompatible con los principios y disposiciones de la Convención.

**713. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique y aumente los esfuerzos que está haciendo para prevenir la mutilación genital femenina y que realice campañas de concienciación para combatir y erradicar esta y otras prácticas tradicionales nocivas para la salud, la supervivencia y el desarrollo de los niños, especialmente las niñas. El Comité recomienda al Estado Parte que introduzca programas de sensibilización para las personas que llevan a cabo esas prácticas y para la población en general a fin de fomentar el cambio en las actitudes tradicionales y de prohibir las prácticas nocivas, comprometiéndose con la familia extensa y con los jefes tradicionales y religiosos. El Comité recomienda también al Estado Parte que establezca procedimientos de seguimiento para las personas que practicaban la mutilación genital femenina y que han abandonado esa práctica, y, a este respecto, que fortalezca los lazos con las autoridades locales de los países vecinos, mencionados durante el diálogo con el Estado Parte.**

#### **Salud de los adolescentes**

714. El Comité expresa preocupación por el hecho de que se haya prestado una atención insuficiente a las cuestiones de salud de los adolescentes, especialmente el desarrollo, la salud mental y la salud reproductiva. Preocupa específicamente al Comité la situación de las adolescentes, debido al alto porcentaje de embarazos no deseados y de complicaciones causadas por abortos practicados en condiciones de riesgo, ya que tienen repercusiones negativas para su salud y desarrollo, y señala la limitada disponibilidad de programas y servicios en la esfera de la salud de los adolescentes en la escuela. Aunque toma nota de la información presentada por la delegación sobre la existencia de un centro para toxicómanos, el Comité expresa su preocupación por la falta de información y datos sobre el grado de consumo de drogas y alcohol en el Estado Parte y por que estas prácticas no estén prohibidas.

**715. El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo en cuenta su Observación general N° 4 (2003), sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño:**

- a) Realice un estudio completo y detallado para evaluar el carácter y el alcance de los problemas de salud de los adolescentes y, con la participación de los adolescentes, lo utilice como base para formular políticas y programas de salud de los adolescentes centrándose especialmente en la prevención de los embarazos precoces y de las infecciones transmitidas por vía sexual, especialmente mediante la educación en materia de salud reproductiva;**
- b) Fortalezca los servicios de asesoramiento en materia de salud mental y reproductiva destinados a los adolescentes, los dé a conocer a éstos y los ponga a su alcance;**
- c) Fortalezca las medidas para resolver el problema del consumo de alcohol y drogas entre los niños y procure que el centro para toxicómanos reciba recursos humanos y financieros suficientes para su adecuado funcionamiento; y**
- d) Pida asistencia técnica al UNICEF, la OMS y el FNUAP.**

#### **VIH/SIDA**

716. El Comité toma nota con reconocimiento de las diversas medidas adoptadas por el Estado Parte, entre ellas la campaña "Unidos por los niños, unidos contra el SIDA", el Marco Nacional de Lucha contra el VIH/SIDA 2006-2010, la Ley de prevención, atención y apoyo en relación con el VIH/SIDA y el establecimiento del Comité Nacional de Lucha contra el SIDA (CNLS). Sin embargo, sigue preocupando profundamente al Comité la elevada prevalencia del VIH/SIDA y de que los niños y las mujeres en edad de procrear sigan siendo muy vulnerables al VIH/SIDA. Le preocupa también que únicamente un limitado número de niños con VIH/SIDA tenga acceso a la medicación antirretroviral.

**717. El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo en cuenta su Observación general N° 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, así como las Directrices Internacionales sobre el VIH/SIDA y los Derechos Humanos (E/CN.4/1997/37), siga:**

- a) Fortaleciendo el CNLS y los sistemas de prestación de servicios que proporcionan prevención, atención y tratamiento a niños y mujeres;**
- b) Intensificando sus esfuerzos en la lucha contra la propagación y los efectos del VIH/SIDA, incluso prestando a todas las embarazadas unos servicios de salud y sociales adecuados y gratuitos y garantizando el suministro de medicamentos antirretrovirales y la atención pediátrica;**
- c) Garantizando una mejor coordinación entre los distintos componentes y tratando de lograr la cobertura nacional de las actividades de prevención de la transmisión del VIH de la madre al hijo;**

- d) **Extendiendo la asistencia preventiva y la protección a los menores huérfanos y vulnerables, especialmente a los adolescentes;**
- e) **Facilitando que dichos esfuerzos lleven aparejada la mejora de la atención prestada a todos los huérfanos y la asistencia a la red nacional de Asociaciones de Personas que Viven con VIH/SIDA;**
- f) **Proporcionando un sistema de pruebas voluntarias del VIH con pleno respeto del derecho a la vida privada y a la confidencialidad;**
- g) **Luchando contra la estigmatización y la discriminación de las personas infectadas por el VIH, especialmente los niños;**
- h) **Llevando a cabo amplias campañas de información sobre el VIH/SIDA, sus vías de transmisión y las medidas de prevención y tratamiento, así como la educación sexual, especialmente la promoción del preservativo, y proporcionando formación a los docentes y el resto del personal educativo en esta esfera; e**
- i) **Tratando de que los niños participen en la formulación y aplicación de las políticas y estrategias de lucha contra el VIH/SIDA.**

#### **Nivel de vida**

718. El Comité expresa preocupación por la pobreza generalizada en el Estado Parte y lamenta la falta de información sobre el número real de niños que viven en la pobreza. También expresa preocupación por las diferencias regionales en el nivel de vida y por la relación directa de la pobreza con el estado de salud y la atención sanitaria, así como con el acceso a la educación. Aunque toma nota de las mejoras introducidas en el suministro de agua, el Comité manifiesta su preocupación por el limitado acceso al agua potable y a unos servicios de saneamiento adecuados en el país.

**719. El Comité recomienda al Estado Parte que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, intensifique sus esfuerzos por proporcionar apoyo y asistencia material, en especial a las familias más marginadas y desfavorecidas, y garantice el derecho de los niños a un nivel de vida adecuado. En este sentido, el Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Preste una atención especial a los derechos y necesidades de los niños al aplicar los planes y programas nacionales de desarrollo y elaborar el segundo documento de estrategia de lucha contra la pobreza;**
- b) **Aplique medidas específicas en los servicios de salud para que los niños y madres que viven en la pobreza no estén excluidos de los tratamientos curativos y especialmente de los programas de prevención y promoción de la salud;**
- c) **Intensifique sus esfuerzos para proporcionar unos servicios de saneamiento adecuados y el acceso al agua potable en todo el país, por ejemplo aumentando la capacidad de los servicios técnicos para utilizar todos los fondos disponibles y**

**mejorando la gestión comunitaria de los puntos de agua con objeto de hacer que el suministro de agua sea sostenible a un costo reducido; y**

- d) Aplique una estrategia a gran escala y a largo plazo en cooperación con las partes interesadas, para mejorar el saneamiento y la higiene de los hogares, especialmente en las zonas rurales.**

**6. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)**

**Educación, incluidas la formación y orientación profesionales**

720. El Comité toma nota con reconocimiento de los diversos esfuerzos realizados por el Estado Parte, especialmente de la aprobación del plan nacional de acción que lleva por título "Educación para Todos" y del Plan Decenal de Desarrollo del Sector Educativo que, según la delegación, se va a revisar. El Comité acoge con satisfacción el plan para asignar ayudas para cubrir los gastos de educación de todos los niños del país y las recientes reformas centradas en la mejora de la gestión financiera de los recursos educativos. No obstante, el Comité tiene diversas preocupaciones relacionadas con la elevada tasa de analfabetismo, el gran número de niños que abandonan la escuela, el hacinamiento en las aulas, la baja tasa de transición a la escuela secundaria, la existencia de "maestros comunitarios" no calificados, el número insuficiente de maestros formados y de instalaciones escolares disponibles, la insuficiencia de las asignaciones presupuestarias para la educación preescolar, primaria y secundaria, la baja calidad de la educación y la violencia sexual y el acoso en las escuelas. También preocupa al Comité que los programas de las escuelas coránicas no se ajusten al artículo 29 de la Convención.

**721. A la luz de los artículos 28 y 29 de la Convención y teniendo en cuenta su Observación general N° 1 (2001) sobre los objetivos de la educación, el Comité recomienda al Estado Parte que siga asignando recursos financieros, humanos y técnicos suficientes para:**

- a) Revisar el Plan Decenal de Desarrollo del Sector Educativo y garantizar que se asignen recursos en consecuencia para su aplicación efectiva;**
- b) Adoptar todas las medidas apropiadas para que la educación primaria sea gratuita, tanto en lo que respecta a los costos directos como a los indirectos, y adoptar medidas para evitar que los niños abandonen la escuela primaria;**
- c) Adoptar medidas para evitar los castigos corporales, la violencia y el acoso sexual en las escuelas;**
- d) Prestar una atención específica a las diferencias de género, socioeconómicas y regionales en el acceso a la educación y el pleno disfrute del derecho a la misma, por ejemplo aplicando medidas para que los niños de las familias desfavorecidas no sean excluidos y tengan las mismas oportunidades que los demás;**
- e) Fortalecer la aplicación del Paquete Fundamental de Aprendizaje para acelerar la educación de las niñas y adoptar medidas eficaces para reducir la diferencia cada vez mayor entre los sexos en el nivel de alfabetización, incluso medidas**

para resolver el prejuicio cultural de que la alfabetización debe destinarse principalmente a los niños varones;

- f) Seguir adoptando medidas para aumentar la tasa de matriculación en la escuela secundaria y la formación técnica y profesional;
- g) Aumentar el número de maestros capacitados, especialmente mujeres, proporcionar más instalaciones escolares, especialmente en las zonas rurales, e intensificar los esfuerzos por mejorar la calidad de la educación suministrando una formación apropiada y continua a los maestros, incluso a los "maestros comunitarios";
- h) Diseñar y aplicar un programa de actividades que proporcione oportunidades educativas alternativas a los niños no matriculados y a los que han abandonado la escuela, incluir las cuestiones de género, la formación para la supervivencia y el conocimiento y la sensibilización en materia de VIH/SIDA en la formación docente, mejorando la supervisión de los maestros por los inspectores escolares y el asesoramiento que éstos les prestan en el lugar de trabajo;
- i) Seguir incluyendo la enseñanza de los derechos humanos, en particular los derechos del niño, en los programas escolares;
- j) Adoptar medidas para que los programas de las escuelas coránicas se ajusten al artículo 29 de la Convención e incorporar estas escuelas al sistema general de educación; y
- k) Mejorar la recolección y el análisis de datos.

#### **Esparcimiento y actividades recreativas y culturales**

722. El Comité observa con preocupación que, según el Estado Parte, no se tiene debidamente en cuenta el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, y a participar libremente en la vida cultural y en las artes. También preocupa al Comité que el derecho al descanso no se reconozca sistemáticamente a los niños en la educación extraescolar o a los niños que trabajan.

723. El Comité recomienda al Estado Parte que preste la debida atención a la planificación de las actividades recreativas y culturales para los niños, especialmente los de los grupos vulnerables, teniendo en cuenta su desarrollo físico y psíquico. El Comité también recomienda al Estado Parte que siga organizando actividades extraescolares para todos los niños y que asigne fondos presupuestarios suficientes para garantizar su eficacia. Asimismo, el Comité recomienda que se adopten medidas en colaboración con las autoridades locales y el Ministerio de Transporte, Obras Públicas y Planificación Urbana para que se reserven terrenos destinados a las actividades recreativas y deportivas en todas las circunscripciones, y que el Ministerio de Cultura, Deporte y Esparcimiento preste más apoyo a las organizaciones juveniles.

**7. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 32 a 36, 37 b) a d), 38, 39 y 40 de la Convención)**

**Niños solicitantes de asilo y niños refugiados**

724. El Comité toma nota con reconocimiento del respeto que se tiene en el Estado Parte por los derechos de los solicitantes de asilo y de que se facilita el acceso de los niños refugiados a los servicios básicos, especialmente la atención sanitaria, la educación y las actividades recreativas. Sin embargo, el Comité expresa su preocupación por las denuncias de abusos y violencia contra esos niños.

**725. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) Prosiga sus esfuerzos a favor de los niños refugiados, en particular la prestación de servicios sociales básicos;**
- b) Examine la posibilidad de adoptar una política nacional de asistencia y cobertura de los niños en situaciones de emergencia; y**
- c) Enjuicie a los autores de delitos cometidos contra niños refugiados, en aplicación de lo dispuesto en el Código Penal de Benin, y adopte toda otra medida necesaria.**

**Explotación económica, incluido el trabajo infantil**

726. El Comité expresa su profunda preocupación por la prevalencia del trabajo infantil entre los niños menores de 14 años, por la práctica tradicional de los criados o *vidomégons*, y por el aumento del número de niños que trabajan en el sector informal.

**727. El Comité insta al Estado Parte a que:**

- a) Realice encuestas en todo el país para establecer, entre otras cosas, el número de niños que trabajan, su edad, su ocupación, el número de horas de trabajo y la remuneración que perciben;**
- b) Aplique estrictamente las disposiciones del Código del Trabajo relativas a los niños, y combine esta estrategia con la información sobre la legislación sobre el trabajo infantil y la creación de oportunidades educativas apropiadas para los niños;**
- c) Fortalezca los mecanismos comunitarios para prevenir y vigilar la trata interna de niños y su explotación económica, en particular en el sector informal y, al mismo tiempo, aplique medidas de prevención para mejorar las condiciones de vida y las oportunidades económicas de las familias, en las zonas rurales y en las zonas de alto riesgo, prestando especial atención a las familias menos privilegiadas; y**
- d) Siga cooperando con el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo (OIT/IPEC).**

## **Explotación y abuso sexuales**

728. El Comité acoge con satisfacción que se haya aprobado una resolución interministerial que penaliza la violencia sexual en las escuelas, pero expresa preocupación por las denuncias de abuso sexual y explotación sexual de niños, y lamenta la falta de información en el informe del Estado Parte sobre el alcance del problema y las medidas adoptadas para luchar contra esas prácticas. Aunque celebra que se haya aprobado el Código de la Persona y de la Familia, en que se fija en 18 años la edad mínima legal para contraer matrimonio para ambos sexos, el Comité lamenta la falta de claridad en la edad mínima legal para el consentimiento sexual, ya que no hay ninguna disposición al respecto en la legislación del Estado Parte.

### **729. El Comité insta al Estado Parte a que:**

- a) Realice un estudio exhaustivo para evaluar las causas, el carácter y el alcance de la explotación sexual y el abuso sexual de menores;**
- b) Adopte un plan de acción para prevenir y combatir la explotación sexual y los abusos sexuales;**
- c) Garantice que se registren los testimonios de los niños de manera apropiada y que las personas que celebran la audiencia cuenten con las calificaciones y la especialización necesarias;**
- d) Haga de la prevención de los abusos sexuales y la explotación sexual un tema obligatorio en todos los programas de capacitación pertinentes;**
- e) Adopte medidas para que los niños y los docentes tomen plenamente conciencia de la gravedad de los abusos sexuales y de la violencia sexual y que la resolución interministerial que penaliza la violencia sexual se aplique rigurosamente, así como que se garantice el debido proceso judicial;**
- f) Garantice que los autores de abusos sexuales y actos de explotación sexual sean enjuiciados;**
- g) Proporcione información y educación continua sobre el Código de la Persona y de la Familia, y adopte medidas para mejorar el conocimiento y la capacidad operativa de los agentes del sistema judicial, y revise y enmiende la legislación en vigor según proceda, para establecer una edad mínima para el consentimiento sexual; y**
- h) Intensifique sus esfuerzos, especialmente asignando suficientes recursos humanos y financieros, para garantizar la atención, la recuperación física y psíquica plena y la reintegración social a los niños que han sido víctimas de actos de explotación sexual y de abusos sexuales, y examine la posibilidad de establecer un centro de recuperación y reintegración social de esos niños.**

### **Venta, trata y secuestro**

730. Aunque acoge con satisfacción los esfuerzos que está haciendo el Estado Parte para combatir la trata de niños, como la nueva Ley sobre la supresión de la trata de niños, la Política y Estrategia Nacionales de Protección del Menor y el Estudio Nacional sobre la Trata de Niños, el Comité expresa su preocupación por la información según la cual un elevado número de niños menores de 18 años, especialmente adolescentes de sexo femenino, siguen siendo víctimas de trata para su explotación sexual y para el trabajo doméstico en otros países.

**731. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique aún más sus esfuerzos para detectar, prevenir y combatir la trata de niños con fines de explotación sexual u otro tipo de explotación, y que asigne recursos suficientes a tales efectos. Asimismo, recomienda al Estado Parte que:**

- a) Mejore los conocimientos, los mecanismos de recolección de datos y el análisis causal de los problemas relacionados con la protección del niño, incluida la trata, a nivel central, departamental y local;**
- b) Elabore y aplique un programa de prevención y protección contra la trata en el marco de la Política y Estrategia Nacionales de Protección del Menor;**
- c) Aplique estrictamente toda la legislación relativa a la trata y publique información sobre el fenómeno, que incluya estadísticas;**
- d) Fortalezca los mecanismos comunitarios para prevenir y vigilar la trata y la explotación de menores, especialmente los comités locales, y, al mismo tiempo, aplique medidas preventivas para mejorar las condiciones de vida y las oportunidades económicas en las zonas de salida y en las zonas de alto riesgo, prestando especial atención a las familias desfavorecidas;**
- e) Siga potenciando la colaboración internacional en la lucha contra la trata de niños, así como la conclusión y aplicación de acuerdos entre los países vecinos;**
- f) Imparta una formación adecuada y sistemática a todos los grupos profesionales interesados, en particular los agentes del orden y los guardias fronterizos;**
- g) Realice campañas de sensibilización para los niños, los padres y las demás personas encargadas de cuidar niños, a fin de prevenir la trata, la explotación sexual y la pornografía en que intervienen niños, y sensibilice a los funcionarios que trabajan con las víctimas de la trata o para éstas;**
- h) Establezca un sistema adecuado de vigilancia de los niños que se devuelven a sus familias; e**
- i) Aplique, en colaboración con otras partes interesadas, programas adecuados de asistencia, rehabilitación psicosocial y reintegración social para los niños víctimas de la explotación sexual o de la trata, con arreglo a la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los Congresos Mundiales de 1996 y 2001 contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños.**

### Niños de la calle

732. El Comité expresa preocupación por el número cada vez mayor de niños que viven, trabajan y mendigan en la calle (los *talibés*), especialmente en las zonas urbanas, que también son víctimas de explotación económica y sexual y corren el riesgo de contraer el VIH/SIDA. También preocupa al Comité la falta de programas para atender las necesidades de estos niños y protegerlos.

**733. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Realice una evaluación sistemática de la situación de los niños de la calle para tener un cuadro exacto de sus causas profundas y su magnitud;**
- b) **Formule y aplique, con la participación activa de los propios niños de la calle, una política integral que aborde las causas profundas de esta situación, a fin de prevenirla y reducirla;**
- c) **Proporcione a los niños de la calle, en coordinación con las ONG, protección, alojamiento, servicios adecuados de atención de la salud, educación y otros servicios sociales necesarios, según sus necesidades; y**
- d) **Promueva la reunificación familiar cuando sea en el interés superior del niño.**

### Administración de la justicia de menores

734. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte, como la formulación de una estrategia para establecer un sistema de justicia de menores con arreglo a la Convención que prevea medidas alternativas para los delincuentes juveniles a fin de rehabilitarlos, promover su reintegración en la comunidad y prevenir la reincidencia. No obstante, el Comité expresa su preocupación por las denuncias de que en los pabellones juveniles de las cárceles las condiciones son inhumanas, de que los menores pueden estar detenidos mucho tiempo en comisarías o centros de detención antes del juicio y de que los menores internados en centros de detención no siempre están separados de los adultos. También preocupa al Comité el número insuficiente de jueces de menores en el país y la falta de medidas alternativas a la privación de libertad. Asimismo, el Comité lamenta la falta de una edad mínima de responsabilidad penal.

**735. El Comité recomienda al Estado Parte que siga intensificando sus esfuerzos para que la administración de la justicia de menores se ajuste plenamente a la Convención, en particular los artículos 37, 39 y 40, y las demás normas de las Naciones Unidas en la materia, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana) y las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal (Directrices de Viena), así como las recomendaciones formuladas por el Comité en su día de debate general sobre la administración de la justicia de menores, celebrado el 13 de noviembre de 1995 (CRC/C/46, párrs. 203 a 238). Al respecto, el Comité recomienda en particular al Estado Parte que:**

- a) **Aplique estrictamente la legislación en vigor y los procedimientos legales impartiendo una formación más intensiva y sistemática a los jueces, los abogados de las personas menores de 18 años, el personal penitenciario y los asistentes sociales sobre los derechos del niño y sus necesidades especiales;**
- b) **Establezca urgentemente una edad de responsabilidad penal a un nivel internacionalmente aceptable;**
- c) **Se asegure de que los niños privados de libertad mantengan un contacto regular con sus familias mientras se encuentren bajo la tutela del sistema de justicia de menores, según proceda;**
- d) **Aplique medidas alternativas a la privación de libertad, como la libertad vigilada, los servicios a la comunidad o las penas en suspenso, a fin de garantizar que las personas menores de 18 años únicamente sean privadas de libertad como último recurso y durante el período más breve posible;**
- e) **Estudie la posibilidad de crear tribunales de familia con jueces de menores especializados; y**
- f) **Facilite la reintegración de los niños en sus familias y comunidades y su seguimiento por los servicios sociales.**

## **8. Protocolos Facultativos**

**736. El Comité alienta al Estado Parte a que presente puntualmente los informes iniciales previstos en los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño y le recomienda que publique ambos protocolos facultativos en la *Gaceta Oficial* para que pasen a formar parte del derecho positivo.**

## **9. Aplicación y difusión**

### **Aplicación**

**737. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas para que se apliquen plenamente las presentes recomendaciones, entre otras cosas transmitiéndolas al Consejo de Ministros y a las autoridades departamentales y comunales, para que las examinen y adopten las medidas que corresponda.**

### **Difusión**

**738. El Comité recomienda además que se dé amplia difusión en los idiomas del país al segundo informe periódico, las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y las recomendaciones conexas (observaciones finales), incluso por Internet (aunque no exclusivamente), a la población, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos juveniles, las asociaciones profesionales y los niños, a fin de generar el debate y la concienciación sobre la Convención, su aplicación y la verificación de ésta.**

## 10. Próximo informe

739. El Comité invita al Estado Parte a presentar unificados los informes periódicos tercero, cuarto y quinto a más tardar el 1º de marzo de 2011 (es decir, 18 meses antes de la fecha en que debe presentarse el quinto informe periódico). Se trata de una medida excepcional debido al gran número de informes que recibe el Comité cada año. El informe no deberá exceder las 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que, a partir de entonces, el Estado Parte presente sus informes cada cinco años, según lo previsto en la Convención.

### Observaciones finales: Irlanda

740. El Comité examinó el segundo informe periódico de Irlanda (CRC/C/IRL/2) en sus sesiones 1182ª y 1184ª (véanse CRC/C/SR.1182 y 1184), celebradas el 20 de septiembre de 2006; y en su 1199ª sesión, celebrada el 29 de septiembre de 2006, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

#### A. Introducción

741. El Comité acoge con satisfacción el detallado informe presentado por el Estado Parte, así como las respuestas pormenorizadas dadas a la lista de preguntas (CRC/C/IRL/Q/2 y Add.1), en que figura más información sobre la situación de los niños en Irlanda. Toma nota con satisfacción, asimismo, del diálogo fructífero y franco que sostuvo con la delegación de alto nivel del Estado Parte.

#### B. Actividades de aplicación y progresos logrados por el Estado Parte

742. El Comité toma nota con reconocimiento de la adopción de nuevas leyes, estrategias y políticas como las que se indican a continuación:

- a) La Ley sobre la igualdad de condición y la Ley de educación (asistencia social), de 2000;
- b) Las leyes sobre la Comisión de Derechos Humanos de 2000 y 2001;
- c) La Ley de menores de 2001;
- d) La Ley del Defensor del Menor de 2002;
- e) La Ley de educación para las personas con necesidades educativas especiales, de 2004; y
- f) La Estrategia Nacional para la Infancia, de 2000, titulada *Our Children-Their Lives*, la política nacional sobre los juegos titulada *Preparados, listos, a jugar (Ready, Steady, Play)* y la Estrategia Nacional contra la Pobreza, revisada en 2001.

743. El Comité toma nota complacido de la ratificación de diversos tratados internacionales relativos a la protección de los derechos del niño, entre los que se cuentan los siguientes:

- a) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, en noviembre de 2002;
- b) La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en diciembre de 2000; y
- c) La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en abril de 2002.

744. El Comité acoge complacido las diversas medidas adoptadas en atención a las observaciones finales hechas por el Comité (CRC/C/15/Add.85) tras el examen del informe inicial sobre el cumplimiento de la Convención, en particular:

- a) La creación de la Oficina Nacional de la Infancia (NCO) y del Consejo Nacional de Asesoramiento sobre la Infancia, en 2001;
- b) El nombramiento del Defensor del Menor, en 2004, y
- c) La creación de la Oficina del Ministro de la Infancia, en 2005.

### **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

#### **1. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y 44, párrafo 6, de la Convención)**

##### **Recomendaciones anteriores del Comité**

745. A la vez que celebra diversas medidas adoptadas para complementar y atender las observaciones finales formuladas por el Comité anteriormente, el Comité lamenta que algunas de las preocupaciones expresadas y recomendaciones formuladas aún no se hayan resuelto o cumplido del todo, en particular las relativas a la condición del niño como persona con derechos y a la adopción, tanto en las normas como en la práctica, de un enfoque basado en los derechos del niño.

**746. El Comité insta al Estado Parte a que haga todos los esfuerzos posibles por atender a las recomendaciones formuladas en las observaciones finales sobre el informe inicial que aún no se han aplicado del todo y que atienda a la lista de preocupaciones que figuran en las presentes observaciones finales respecto del segundo informe periódico.**

##### **Legislación y aplicación**

747. El Comité celebra las medidas adoptadas para seguir desarrollando el marco jurídico correspondiente, pero sigue preocupado por la lentitud con que se promulgan determinadas disposiciones, en particular las leyes de menores de 1997 y 2001, lo que entorpece la puesta en práctica efectiva de las disposiciones del marco jurídico. El Comité lamenta que la Convención no se haya incorporado en la legislación nacional conforme a lo recomendado por el Comité en sus observaciones finales anteriores.

**748. El Comité insta al Estado Parte a que, con carácter prioritario, tome todas las medidas necesarias, incluso la asignación de recursos, para dar efecto a las disposiciones**

**pendientes de las leyes de menores pertinentes que tienen por objeto proteger los derechos del niño. El Comité alienta al Estado Parte a que redoble sus esfuerzos para incorporar la Convención en la legislación nacional.**

#### **Plan de Acción Nacional**

749. El Comité celebra que en el año 2000 se haya adoptado la Estrategia Nacional para la Infancia como instrumento principal para mejorar la vida de los niños y proteger mejor sus derechos. El Comité también toma nota con reconocimiento de los principios primordiales que orientan las medidas y los objetivos de la Estrategia, así como la amplia cooperación y las consultas públicas que han sido parte de su evolución, incluso en conjunción con ONG y sectores universitarios.

**750. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) Estudie y evalúe los logros de la Estrategia para que en todas las actividades se aplique un enfoque basado en los derechos;**
- b) Establezca plazos concretos para el logro de los objetivos y el cumplimiento de las actividades de la Estrategia; y**
- c) Consigne fondos presupuestarios específicamente para la puesta en práctica de la Estrategia.**

**751. El Comité recomienda al Estado Parte que tome las medidas necesarias para que el Plan de Acción abarque todos los campos de la Convención y tenga en cuenta el documento "Un mundo apropiado para los niños", aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su período extraordinario de sesiones sobre la infancia celebrado en mayo de 2002. El Comité recomienda también al Estado Parte que ponga en práctica y siga de cerca la aplicación de la Estrategia Nacional para la Infancia de forma participativa e integrada y que en su próximo informe presente información sobre el estado y los efectos de estas actividades.**

#### **Vigilancia independiente**

752. El Comité celebra la creación de la Comisión de Derechos Humanos de Irlanda y del cargo de Defensor del Menor, así como de la Defensoría pertinente, que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos en general y de los derechos y el bienestar de los niños en particular. A la vez que celebra que se haya dispuesto la participación de las autoridades en la investigación de las denuncias presentadas por niños o en nombre de éstos, preocupa al Comité que ciertas limitaciones vayan en desmedro del mandato del Defensor del Menor en las investigaciones sobre los niños reclusos en cárceles y en las comisarías de la *Garda*.

**753. El Comité recomienda que el Estado Parte, conjuntamente con el Defensor del Menor, estudie y proponga enmiendas a las disposiciones específicas que limitan el alcance de la autoridad de investigación de la Defensoría del Menor, con miras a eliminar posibles vacíos que puedan desembocar en trasgresiones de los derechos del niño.**

**754. A fin de garantizar el funcionamiento independiente de la Defensoría del Menor, el Comité recomienda al Estado Parte que busque formas de proporcionar a la Defensoría recursos financieros, directamente o por conducto del *Oireachtas* (Parlamento nacional) y el Departamento de Finanzas. El Comité señala también a la atención del Estado Parte su Observación general N° 2 (2002) del Comité sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño.**

#### **Recolección de datos**

755. El Comité toma nota de los progresos logrados en la recolección de datos estadísticos, en particular por conducto de las funciones de investigación de la Oficina Nacional de la Infancia, dentro de la Estrategia Nacional para la Infancia, y toma nota con reconocimiento de que se ha encargado un estudio nacional longitudinal sobre la infancia, en que se investigará cómo viven los niños en Irlanda. El Comité también toma nota con reconocimiento de la información proporcionada por el Estado Parte en las respuestas que ha presentado por escrito, así como las referencias a una nueva estrategia nacional de recolección de datos (CRC/C/IRL/Q/2/Add.1). Sin embargo, sigue preocupando al Comité que falten datos sistemáticos generales sobre los niños, desglosados por edad, sexo, grupo étnico y zonas urbanas y rurales, que permitan analizar la situación de los niños particularmente vulnerables en Irlanda, incluidos los que son víctimas de maltrato, abuso o trato negligente; los niños de la calle; los niños con discapacidades; y los niños al cuidado de instituciones.

**756. El Comité recomienda que el Estado Parte tome nuevas medidas, en particular fortaleciendo la función de la Oficina Central de Estadística y demás dependencias y organismos públicos, para reunir una colección sistemática y exhaustiva de datos desglosados en cumplimiento de la Convención que se utilizaría para crear, poner en práctica y seguir de cerca las políticas y los programas para los niños.**

#### **Difusión, formación y sensibilización**

757. El Comité toma nota con reconocimiento de que, en respuesta a sus recomendaciones anteriores, el Estado Parte ha tomado nuevas medidas para difundir y dar a conocer la Convención entre las autoridades competentes y la población en general. En particular, el Comité celebra la difusión de la Convención, la Estrategia Nacional para la Infancia y las actividades de sensibilización de la Oficina Nacional de la Infancia y de la Defensoría del Menor, incluso por conducto de sus sitios web.

**758. El Comité alienta al Estado Parte a que siga redoblando sus esfuerzos para que las disposiciones de la Convención sean ampliamente conocidas y comprendidas por adultos y niños, en particular mediante campañas periódicas de sensibilización en todo el país en que también se incluya material apto para niños, y por conducto de campañas destinadas a grupos determinados y de actividades de formación destinadas a los profesionales que trabajan con o para niños, en particular en las escuelas y los servicios de salud y atención social, así como a los juristas y a los agentes del orden.**

## **2. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)**

### **No discriminación**

759. El Comité celebra el establecimiento del Plan de Acción Nacional contra el Racismo en 2005 y, en particular, los cinco objetivos del Plan: protección, inclusión, atención, reconocimiento y participación. Sin embargo, preocupa al Comité la posibilidad de que no todos los niños del Estado Parte disfruten por igual del principio de no discriminación y que haya niños de diferentes grupos étnicos y niños pertenecientes a las minorías que sufran un mayor grado de racismo, prejuicios, estereotipos y xenofobia.

**760. El Comité recomienda que el Estado Parte haga todo lo posible para que el Plan de Acción Nacional contra el Racismo se aplique plenamente y se preste especial atención a las medidas para hacer frente al racismo, los prejuicios, los estereotipos y la xenofobia entre los niños, en particular en la enseñanza primaria y secundaria.**

### **Interés superior del niño**

761. El Comité observa que en algunos ámbitos se han tomado medidas para que se respete el interés superior del niño, pero sigue preocupado de que no se preste suficiente atención a este principio.

**762. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) Vele por que el principio general del interés superior del niño sea una consideración primordial, sin distinción alguna, y esté plenamente integrado en todas las leyes pertinentes a los niños; y**
- b) Haga todo lo posible para que este principio se aplique también en todas las decisiones políticas, judiciales y administrativas, así como en los proyectos, programas y servicios que hayan de afectar a los niños.**

### **Respeto de las opiniones del niño**

763. El Comité toma nota con reconocimiento de las medidas adoptadas para promover el respeto de las opiniones del niño, incluso por conducto de parlamentos de niños y adolescentes, así como los progresos logrados en la creación de gobiernos estudiantiles efectivos en los establecimientos de enseñanza posprimaria. No obstante, preocupan al Comité la falta de disposiciones relativas al defensor judicial (*guardian ad litem*) y el hecho de que estas medidas no se adopten de forma sistemática y general, así como que no haya referencias a las autoridades locales ni a las encargadas específicamente de este tipo de cuestiones. El Comité observa también que un número considerable de las denuncias recibidas por el Defensor del Menor se refieren a que no se respetan las opiniones del niño.

**764. A la luz del artículo 12 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) Redoble sus esfuerzos para lograr, incluso por conducto de disposiciones constitucionales, que los niños tengan derecho a expresar sus opiniones sobre todos los temas que los afecten y que se dé la debida importancia a esas**

**opiniones, en particular en las familias, las escuelas y otras instituciones de enseñanza, en el sector de la salud y en las comunidades;**

- b) Tome todas las medidas necesarias para que los niños tengan la oportunidad de que se los escuche en los procedimientos judiciales y administrativos que los afecten y que se dé la debida importancia a esas opiniones en función de la edad y madurez del niño, incluso con la interposición de los representantes independientes (*guardian ad litem*) previstos en la Ley de atención a la infancia de 1991, sobre todo en los casos en que los niños estén separados de sus padres; y**
- c) Tenga en cuenta las recomendaciones aprobadas el 15 de septiembre de 2006, día en que el Comité celebró un debate general sobre el derecho del niño a ser escuchado.**

### **3. Derechos civiles y libertades (artículos 7, 8, 13 a 17 y 37 a) de la Convención)**

#### **Protección de la vida privada**

765. A la vez que observa con reconocimiento que se protege el derecho a la vida privada de los niños enjuiciados en el Tribunal de Menores, preocupa al Comité que no reciban la misma protección los niños enjuiciados en tribunales superiores.

**766. El Comité recomienda al Estado Parte que tome las medidas necesarias para extender la protección de la vida privada a todos los procedimientos judiciales en que haya niños involucrados.**

### **4. Entorno familiar y cuidados alternativos (artículos 5; 9 a 11; 18, párrafos 1 y 2; 19 a 21; 25; 27, párrafo 4; y 39 de la Convención)**

#### **Responsabilidades de los padres**

767. El Comité acoge complacido una serie de acontecimientos ocurridos en la esfera de las estructuras de apoyo a las familias, en particular la creación de la Dirección de Apoyo a la Familia, la introducción de pagos trimestrales a las familias con hijos menores de 6 años y la extensión por etapas de la licencia de maternidad pagada. No obstante, preocupa al Comité que en dichas estructuras no se aplique un enfoque de base amplia y centrado en los niños y que la responsabilidad de los programas de apoyo y la prestación de servicios de apoyo se deje en manos de organismos públicos diferentes.

**768. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) Haga un estudio detallado de los servicios de apoyo que prestan organismos públicos diferentes a fin de evaluar la calidad y el alcance de esos servicios, determinar posibles deficiencias y corregirlas; y**
- b) Extienda a 24 horas, los siete días de la semana, los servicios de asistencia social que se proporcionan a las familias y a los niños en situación de riesgo.**

### **Reunificación de la familia**

769. El Comité observa que en la Ley del refugiado de 1996 se instituye un marco jurídico apropiado para la reunificación de la familia. Sin embargo, la reunión de la familia, según el artículo 10 de la Convención, es aplicable también a otras situaciones, incluida la migración. Preocupa al Comité que las personas que tratan de recuperar a sus familiares no tengan acceso a la información sobre los procedimientos correspondientes y que en el proceso de adopción de decisiones no se tenga en cuenta el principio del interés superior del niño.

**770. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) Considere la posibilidad de revisar la definición de familia que aparece en la Ley del refugiado de 1996, a fin de que se ajuste mejor a la evolución del concepto de familia;**
- b) Considere la posibilidad de crear un marco jurídico para la reunificación de la familia al margen de las situaciones previstas en la Ley del refugiado; y**
- c) Vele por que el principio del interés superior del niño sea siempre una consideración primordial en cualesquiera procedimientos jurídicos o administrativos cuando se adopten decisiones que afecten a los niños.**

### **Cuidados alternativos para los niños que no están al cuidado de sus padres**

771. El Comité acoge complacido el establecimiento de la Inspección de Servicios Sociales que se ocupa de inspeccionar los hogares de guarda y los centros residenciales administrados por organismos oficiales y no oficiales para albergar a niños que no están al cuidado de sus padres. No obstante, preocupa al Comité que aún no se haya establecido la Inspección de Servicios Sociales dentro de un marco jurídico, que carezca de los recursos necesarios para cumplir su mandato y que no proteja a todos los niños que no se encuentran al cuidado de sus padres.

**772. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) Examine posibles medidas que permitan crear una base jurídica para el funcionamiento de la Inspección de Servicios Sociales y extender el mandato de ésta de manera de abarcar a todos los niños que no estén al cuidado de sus padres, independientemente de la atención que necesiten; y**
- b) Redoble sus esfuerzos para dar seguimiento y prestar cuidados a los adolescentes que abandonan los centros de atención.**

### **Adopción**

773. Sigue preocupando al Comité el hecho de que la legislación vigente no se ajuste plenamente a las normas internacionales, en particular en lo relativo a la protección en los casos de adopción por extranjeros ni tenga en consideración el interés superior del niño. Preocupa también al Comité la lentitud de las medidas adoptadas para revisar la legislación vigente.

**774. El Comité recomienda al Estado Parte que acelere sus esfuerzos por promulgar y aplicar las reformas legislativas, y haga todo lo posible para que la legislación pertinente se ajuste a las normas internacionales y para que el interés superior del niño sea una consideración primordial.**

#### **Violencia, abusos y trato negligente**

775. A la vez que celebra las actividades realizadas por el Estado Parte para hacer frente a la cuestión del abuso y trato negligente de niños, incluidas la elaboración de directrices para denunciar el maltrato de niños, la investigación de todas las denuncias de maltrato de niños y la iniciación, en todo el país, de una campaña de sensibilización respecto del abuso sexual de niños, sigue preocupando al Comité que no exista una estrategia nacional detallada ni medidas para prevenir el maltrato de niños y que haya demoras para acogerse a los servicios de apoyo.

**776. A la luz del artículo 19 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) Siga reexaminando las directrices nacionales denominadas "Los niños primero" y considere la posibilidad de establecerlas como instrumento jurídico;**
- b) Vele por que se investiguen y enjuicien debidamente todas las denuncias de abuso y trato negligente y por que las víctimas tengan acceso a servicios de apoyo psicológico y asistencia para lograr su recuperación física y su reinserción en la sociedad;**
- c) Elabore una estrategia general de prevención del maltrato de niños que abarque la elaboración de respuestas apropiadas a los casos de abuso, trato negligente y violencia doméstica, la facilitación de la coordinación en los planos local, nacional y regional, y la realización de actividades de educación y sensibilización; y**
- d) Se cerciore de que todos los empleados y voluntarios que trabajen con niños sean debidamente evaluados antes de ser contratados y de que reciban el debido apoyo y la debida capacitación durante su empleo.**

777. En el contexto del estudio a fondo del Secretario General sobre la cuestión de la violencia contra los niños, el Comité recomienda que el Estado Parte utilice las conclusiones de la Consulta Regional para Europa y Asia Central celebrada en Eslovenia del 5 al 7 de julio de 2005 como instrumento para tomar medidas, conjuntamente con la sociedad civil, para que todos los niños estén protegidos de todas las formas de violencia física, sexual o mental y para impulsar la adopción de medidas concretas, de ser necesario dentro de plazos específicos, para prevenir y poner coto a dichos maltratos y actos de violencia. El Comité desea también señalar a la atención del Estado Parte el informe presentado por el experto independiente para el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299) y alentar al Estado Parte a que tome todas las medidas que proceda para poner en práctica las principales recomendaciones pertinentes, así como las recomendaciones en que se fijan plazos de cumplimiento que figuran en el presente informe.

### **Castigos corporales**

778. El Comité observa que la prohibición de los castigos corporales en la familia está siendo objeto de examen y que se han desarrollado programas de educación de los padres, pero está profundamente preocupado porque los castigos corporales en la familia todavía no están prohibidos por ley.

**779. El Comité reitera su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.85, párr. 39) e insta al Estado Parte a que:**

- a) Prohíba explícitamente toda forma de castigo corporal en la familia;**
- b) Sensibilice y eduque a los padres y a la población en general acerca del carácter inadmisibles de los castigos corporales;**
- c) Promueva formas de disciplina positivas y no violentas como alternativa a los castigos corporales; y**
- d) Tome en consideración la Observación general N° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes.**

**5. Salud básica y bienestar (artículos 6; 18, párrafo 3; 23; 24; 26 y 27, párrafos 1 a 3, de la Convención)**

### **Niños con discapacidades**

780. El Comité acoge con satisfacción las novedades en la legislación y en las políticas, como la Ley sobre discapacidad de 2005 y la Estrategia Nacional sobre la Discapacidad de 2004; sin embargo, expresa su preocupación porque el marco jurídico no responde suficientemente a las necesidades específicas de los niños con discapacidades ni a su acceso a los servicios de salud y centros docentes necesarios, y porque muchas de las disposiciones de la Ley de menores no se han llevado plenamente a la práctica.

**781. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) Adopte un marco jurídico incluyente y basado en los derechos que responda a las necesidades específicas de los niños con discapacidades y aplique todas las disposiciones de la legislación vigente relativa a los niños con discapacidades; y**
- b) Realice, con la participación de los niños, campañas de sensibilización que se centren en la prevención e integración, el apoyo y los servicios disponibles para los niños con discapacidades y en la lucha contra las actitudes sociales negativas hacia los niños con discapacidades.**

**782. El Comité insta asimismo al Estado Parte a que examine las políticas y prácticas existentes en relación con los niños con discapacidades, prestando la debida atención a las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones aprobadas por el Comité**

en su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades, celebrado el 6 de octubre de 1997 (véase CRC/C/69, párrs. 310 a 339).

### **Salud y servicios de salud**

783. El Comité celebra los compromisos contraídos por el Estado Parte en una serie de documentos de política, entre ellos el objetivo N° 3 de la Estrategia Nacional para la Infancia y la elaboración de una Estrategia de Atención Primaria. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por la falta de un marco jurídico completo a ese respecto y por la ausencia de directrices de rango legislativo que salvaguarden el acceso a los servicios de atención de salud y su calidad, como se estipula en el artículo 24 de la Convención, en particular para los niños en situaciones vulnerables.

**784. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) Adopte una legislación exhaustiva que aborde las necesidades de salud de los niños;**
- b) Vele por que la disponibilidad y calidad de los servicios de salud se extienda a todo el país mediante la dotación de recursos específicos y la adopción de directrices de rango legislativo para la calidad de esos servicios;**
- c) Garantice que los recursos asignados a los servicios de salud existentes para los niños se utilicen de manera estratégica y coordinada en beneficio de todos, o sea, la población en general, la comunidad y los voluntarios; y**
- d) Preste especial atención a las necesidades de los niños refugiados y solicitantes de asilo, y de los niños miembros de la comunidad nómada, entre otras cosas mediante la aplicación de la vigente Estrategia Nacional para la salud de la comunidad nómada.**

785. El Comité, a la vez que celebra la Ley de salud mental de 2001 y toma conocimiento de la admisión por el Estado Parte de que faltan programas y servicios adecuados en relación con la salud mental de los niños y sus familias, expresa su preocupación porque los niños con problemas de salud mental siguen sin tener acceso a los programas y servicios existentes por miedo a la estigmatización y porque algunos niños menores de 18 años de edad son tratados junto con adultos en los establecimientos psiquiátricos.

**786. El Comité reitera su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.85, párrs. 20 y 38), y recomienda al Estado Parte que:**

- a) Utilice plenamente las conclusiones y aplique las recomendaciones del Grupo de Expertos sobre política de salud mental designado por el Ministro de Estado en el Departamento de Salud en 2003;**
- b) Realice campañas de creación de conciencia y sensibilización para prevenir la estigmatización y vele por que la atención se centre en los programas de intervención temprana; y**

- c) **Siga esforzándose para lograr que los niños con problemas de salud mental dispongan de servicios específicos concebidos para niños menores de 18 años.**

#### **Salud de los adolescentes**

787. El Comité toma nota de la serie de medidas de política adoptadas para hacer frente al consumo de alcohol por los niños, entre ellas la política nacional sobre el alcohol, el Grupo Estratégico de Trabajo contra el Alcoholismo, y la atención prestada a ese problema por la Comisión Parlamentaria sobre la infancia y la adolescencia, pero expresa su preocupación ante el elevado grado de consumo de alcohol por los adolescentes.

**788. El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para hacer frente al consumo de alcohol por los niños, entre otras cosas elaborando y llevando a efecto una estrategia global que comprenda actividades de sensibilización, la prohibición del consumo de alcohol por niños y la publicidad destinada a éstos. A este respecto el Comité también señala a la atención del Estado Parte su Observación general N° 4 (2003) sobre la salud de los adolescentes.**

789. Si bien se felicita de la creación de un Grupo Estratégico de Trabajo contra el Alcoholismo, el Comité está preocupado por las informaciones sobre el aumento de las tasas de suicidio entre niños y adolescentes varones. Al Comité le preocupa asimismo el vínculo claro que se advierte entre el abuso de sustancias tóxicas por parte de menores y la tasa de suicidios.

**790. El Comité insta al Estado Parte a que lleve a efecto la nueva Estrategia nacional decenal para la prevención del suicidio y las recomendaciones del segundo informe del Grupo Estratégico de Trabajo contra el Alcoholismo.**

791. El Comité toma nota de que la educación social, personal y sanitaria está incorporada en los programas de estudios de las escuelas secundarias, pero expresa su preocupación porque los adolescentes no tienen acceso suficiente a la información necesaria sobre la salud reproductiva. Esa enseñanza es facultativa y los padres pueden eximir de ella a sus hijos. Al Comité también le inquieta la información de que las infecciones de transmisión sexual han aumentado considerablemente en los últimos diez años y que las adolescentes están particularmente expuestas a ellas.

**792. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para aumentar el acceso a la información y los servicios de salud reproductiva y salud sexual destinados específicamente a los adolescentes, y que tales servicios e información no se limiten a los programas de estudio escolares sino que también estén al alcance de los adolescentes en su vida diaria, además de las campañas de información y sensibilización.**

#### **Prácticas tradicionales nocivas**

793. El Comité observa con preocupación que algunas comunidades inmigrantes siguen practicando en Irlanda la mutilación genital femenina. El Comité insiste enérgicamente en que esa práctica viola la Convención.

**794. El Comité insta al Estado Parte a que prosiga su labor para poner fin a esa práctica, por ejemplo prohibiéndola por ley, incluida la posibilidad de ejercer la jurisdicción extraterritorial, y llevando a cabo programas destinados a sensibilizar a todos los sectores de la población acerca de los efectos sumamente nocivos de la mutilación genital femenina. El Comité recomienda al Estado Parte que recurra y movilice a todos los asociados pertinentes a nivel local, incluidos los maestros, parteras, prácticos de la medicina tradicional y dirigentes religiosos y de la comunidad para evitar esa práctica. El Comité señala asimismo a la atención del Estado Parte las recomendaciones adoptadas el día de debate general sobre el tema de "la niña", celebrado el 21 de enero de 1995 (véase CRC/C/38).**

#### **Nivel de vida**

795. El Comité reconoce que el desarrollo económico favorable ha contribuido a reducir el nivel general de pobreza. Sin embargo, expresa su preocupación por el número de niños en situaciones particularmente vulnerables que viven en hogares cuyos ingresos aún son considerablemente inferiores a la media nacional.

**796. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) Aplique efectivamente su Estrategia Nacional contra la Pobreza y preste más apoyo a las familias que viven en situaciones económicas difíciles, para que se reduzca la pobreza y se proteja a los niños contra los efectos negativos de esa situación en su desarrollo;**
- b) Establezca pagos suplementarios de la prestación universal por hijo en vigor, como subsidio adicional y específico para ayudar a las familias más pobres;**
- c) Aplique íntegramente las políticas y estrategias existentes y aumente las asignaciones presupuestarias y los subsidios para servicios, tales como el cuidado de niños, la atención de salud y la vivienda, a las familias con hijos particularmente vulnerables; y**
- d) Aumente la inversión en viviendas sociales y asequibles para las familias de bajos ingresos.**

**6. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)**

#### **Educación, incluidas la formación y orientación profesionales**

797. El Comité celebra las iniciativas del Estado Parte de desarrollar y fortalecer el marco jurídico y de política del derecho a la educación. Sin embargo, expresa su preocupación porque el costo real de la educación y del material en las escuelas primarias públicas recae en algunos casos en los padres; las opiniones y las necesidades específicas de los niños no siempre se tienen debidamente en cuenta; y las tasas de deserción son particularmente altas entre los niños que pertenecen a la comunidad nómada y los niños con discapacidades.

**798. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) Siga adoptando medidas para crear un entorno educacional en el que se tomen en consideración las necesidades especiales de los niños, entre otras cosas haciendo una apropiada evaluación profesional de las necesidades específicas de los niños, proporcionando apoyo técnico y material a los niños con necesidades especiales, velando por que en las escuelas los niños tengan derecho a ser escuchados en todos los asuntos que se refieren a su bienestar, y no cejando en el esfuerzo por reducir el tamaño general de las clases a fin de impartir una educación a todos los niños en pie de igualdad;**
- b) Vele por que también se destinen asignaciones presupuestarias para la mejora y modernización de los edificios escolares, el equipo y las instalaciones de esparcimiento y la situación sanitaria de las escuelas;**
- c) Vele por que se adopten las medidas necesarias para luchar contra el fenómeno del matonismo y por que sus consecuencias se aborden de una manera que responda y se adapte a la sensibilidad del niño; y**
- d) Publique y difunda la Estrategia de educación de la comunidad nómada que se ha preparado e inicie actividades de capacitación para maestros a fin de sensibilizarlos sobre las cuestiones relativas a la comunidad nómada y los enfoques interculturales.**

799. El Comité reitera la preocupación expresada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en sus observaciones finales sobre los informes periódicos inicial y segundo del Estado Parte (CERD/C/IRL/CO/2) porque las escuelas no religiosas o multirreligiosas representan menos del 1% del total en la enseñanza primaria.

**800. El Comité alienta al Estado Parte a que tenga plenamente en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/IRL/CO, párr. 18), en que se alienta al Estado Parte a promover la creación de escuelas no religiosas o multirreligiosas y a modificar el marco legislativo vigente para eliminar toda discriminación en la inscripción de los alumnos.**

#### **Esparcimiento y actividades recreativas y culturales**

801. El Comité acoge satisfecho iniciativas tales como la Política nacional sobre los juegos, que contiene varias actividades y responsabilidades para una serie de organismos públicos, autoridades locales y juntas de salud y fomenta las oportunidades de que los niños disfruten de esparcimiento, y actividades recreativas y culturales, pero expresa su preocupación por la poca importancia política y financiera que se da a la creación de instalaciones de esparcimiento y porque la demanda creciente de vivienda puede obstaculizar aún más la creación de campos de juego y espacios públicos.

**802. El Comité recomienda al Estado Parte que atribuya más importancia a la creación de instalaciones para que los niños gocen de esparcimiento y de actividades recreativas y culturales.**

**7. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 32 a 36, 37 b) a d), 38, 39 y 40 de la Convención)**

**Niños refugiados y niños solicitantes de asilo**

803. El Comité toma nota de las novedades en relación con los procesos de solicitud de asilo como consecuencia del proyecto de ley sobre inmigración, residencia y protección, de 2006, pero está preocupado porque los niños no acompañados o los niños separados de sus padres pueden todavía no recibir la orientación, el apoyo y la protección adecuados durante el proceso de asilo, en particular respecto del acceso a los servicios y a una representación independiente.

**804. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte las medidas necesarias para armonizar la política, los procedimientos y la práctica con sus obligaciones internacionales así como con los principios enunciados en otros documentos, entre ellos la declaración de buenas prácticas preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y Save the Children. El Comité alienta además al Estado Parte a que vele por que se apliquen las mismas normas en relación con los servicios de apoyo y el acceso a esos servicios, independientemente de que el niño esté al cuidado de las autoridades o de sus padres; asimismo, el Comité señala a la atención del Estado Parte su Observación general N° 6 (2005) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen.**

**Administración de la justicia de menores**

805. El Comité celebra que en la Ley de menores de 2001 la edad de responsabilidad penal se haya elevado de 7 a 12 años, con una presunción refutable de que la edad mínima de responsabilidad penal sea 14 años, pero lamenta que esta parte de la Ley no haya entrado en vigor; además el Comité expresa su profunda decepción por el hecho de que esa parte de la Ley de menores se haya transferido a la Ley de justicia penal de 2006, donde la edad de responsabilidad penal se rebajó a 10 años en el caso de delitos graves.

**806. El Comité recomienda al Estado Parte que restablezca la disposición relativa a la edad de responsabilidad penal fijada en la Ley de menores de 2001.**

807. El Comité expresa su satisfacción por el establecimiento del Servicio de Justicia de Menores de Irlanda, dependiente del Departamento de Justicia, Igualdad y Reforma Jurídica, pero lamenta que no se asiente sobre una base legal. Al Comité le preocupa asimismo que las ordenanzas sobre comportamientos antisociales previstas en la Ley de justicia penal de 2006 tengan el efecto de aproximar a los niños en situación de riesgo al sistema de justicia penal, sobre todo porque la violación de una ordenanza se considera delito. Además, al Comité le preocupa que el amplio margen de discreción de que gozan los jueces en lo referente al tipo y contenido de una ordenanza pueda dar lugar a la adopción de medidas desproporcionadas respecto del comportamiento que se impugna.

**808. El Comité recomienda al estado Parte:**

- a) **Que proporcione una base legal al Servicio de Justicia de Menores de Irlanda y que éste conceda alta prioridad a la formulación y aplicación de una política de**

**justicia de menores basada en los derechos, basada en la Convención y que tenga en cuenta los intereses del niño;**

- b) Que las ordenanzas sobre comportamientos antisociales sean objeto de estrecha vigilancia y sólo se utilicen como último recurso después de que se hayan agotado las medidas preventivas (incluidos un plan de prevención y reuniones con las familias).**

809. El Comité aprecia el establecimiento del Programa de prevención de la Garda previsto en la Ley de menores de 2001, que entró en vigor en 2002. Sin embargo, al Comité le preocupa que la Ley de 2006 haga extensivo el Programa a los niños a partir de los 10 años de edad que hayan tenido "comportamientos antisociales". Al Comité le preocupa además que la admisión al Programa pueda considerarse un castigo en procesos penales futuros.

**810. El Comité recomienda que los niños que hayan tenido "comportamientos antisociales" no se envíen a Programa de la Garda de prevención de la delincuencia de menores y que la admisión en dicho Programa nunca pueda considerarse como castigo en procesos penales futuros. El Comité insta además al Estado Parte a que aplique con carácter prioritario un conjunto de medidas alternativas para garantizar que la privación de libertad se aplique como último recurso y por el menor tiempo posible.**

811. El Comité, si bien reconoce la intención del Estado Parte de alojar a todos los detenidos menores de 18 años en instalaciones separadas -los reformatorios-, expresa su profunda preocupación porque hay menores de 16 y 17 años detenidos en la St. Patrick Institution, que es un centro de detención cerrado de mediana seguridad para varones de 18 a 21 años de edad, sin instalaciones de educación. Además, al Comité le preocupa que al Defensor del Menor no se le permita investigar las denuncias provenientes de esa institución ni realizar inspecciones de las comisarías de policía.

**812. El Comité recomienda al Estado Parte que haga todo lo posible para que la detención sea el último recurso. También recomienda que, cuando la detención se considere inevitable, el Estado Parte coloque a los niños menores de 18 años en establecimientos separados. El Comité alienta al Estado Parte a que haga todo lo posible para incluir en el mandato de investigación e inspección del Defensor del Menor todos los lugares de detención en que actualmente hay menores.**

#### **Explotación y abuso sexuales**

813. Si bien la Ley sobre delincuentes sexuales de 2001 ofrece una protección completa de la población frente a ese tipo de delincuentes, al Comité le preocupa la falta de información acerca de los niños víctimas de la prostitución y de la utilización de niños en la pornografía.

**814. El Comité recomienda al Estado Parte que reúna información y realice investigaciones sobre la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y otras formas de explotación y abuso sexuales de niños con miras a elaborar medidas específicas, y pide al Estado Parte que en su próximo informe proporcione información detallada sobre el particular.**

### **Venta y trata**

815. El Comité toma nota de la Ley sobre la trata de niños y su utilización en la pornografía de 1998 y el proyecto de ley sobre la trata de personas y delitos sexuales de 2006, pero lamenta la falta de información específica sobre la situación de los niños víctimas de secuestro y de venta o trata para cualquier propósito o de cualquier forma.

**816. En consonancia con los artículos 34 y 35 de la Convención, el Comité reitera la recomendación formulada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/IRL/CO/4-5) sobre, entre otras cosas, la adopción y aplicación de una estrategia global de lucha contra la trata y las medidas que hay que llevar a efecto para lograr la recuperación física y psíquica y la reinserción social de las víctimas de la trata, incluidos el cobijo, la orientación y la atención médica. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe proporcione más información y datos sobre la trata, en particular la de niños.**

### **Niños pertenecientes a minorías**

817. El Comité toma nota de la información proporcionada en el informe del Estado Parte, en particular en el capítulo III sobre la no discriminación y el bienestar del niño, y en las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones, en particular respecto del informe del Grupo de alto nivel sobre cuestiones relativas a los nómadas. Sin embargo, al Comité le preocupa que todavía no se hayan adoptado medidas de reconocimiento y de acción adecuadas para mejorar el disfrute de los derechos de los niños miembros de la comunidad nómada y en particular para facilitar su acceso a la educación, la vivienda y los servicios de salud.

**818. El Comité recomienda al Estado Parte que :**

- a) Se aplique más concretamente a reconocer a la comunidad nómada como grupo étnico, como pidió el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERC/C/IRL/CO/2, párr. 20);**
- b) Realice investigaciones o una evaluación global de las necesidades o utilice las ya existentes, en particular en relación con los niños pertenecientes a la comunidad nómada, en las esferas de la salud, la vivienda y la educación, como base para formular políticas y estrategias y medidas concretas a fin de mejorar el bienestar de los niños;**
- c) Aplique las recomendaciones del Grupo de Tareas sobre la Comunidad Nómada; y**
- d) Proporcione en su próximo informe información detallada sobre las medidas adoptadas para mejorar el disfrute de los derechos de los niños que pertenecen a la comunidad nómada, en particular respecto del acceso a la educación, los servicios de salud y la vivienda.**

819. El Comité lamenta la falta de información específica en el informe del Estado Parte sobre los esfuerzos por promover el idioma y la cultura irlandesas entre los niños y los adolescentes, y

lo que se ha hecho para prevenir la marginación y la exclusión social de los niños de la comunidad romaní.

**820. El Comité pide al Estado Parte que proporcione más información detallada en su próximo informe.**

## **8. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño**

**821. El Comité expresa su interés por recibir, conforme a lo indicado por el Estado Parte, el informe inicial sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, que debía haberse presentado en diciembre de 2004.**

**822. El Comité celebra la firma en el año 2000 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y recomienda la ratificación de este Protocolo Facultativo conforme a la intención del Estado Parte.**

## **9. Aplicación y difusión**

### **Aplicación**

**823. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas para garantizar la aplicación íntegra de las presentes recomendaciones, entre otras cosas transmitiéndolas a los departamentos, el *Oireachtas* (Parlamento Nacional) y las autoridades locales competentes para su debida consideración y aplicación.**

### **Difusión**

**824. El Comité recomienda, además, que el segundo informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y las recomendaciones conexas (Observaciones finales) aprobadas por el Comité sean objeto de amplia difusión, entre otras cosas, aunque no exclusivamente, por Internet, en la población en general, las organizaciones de la sociedad civil, las agrupaciones juveniles y los niños a fin de generar un debate y una toma de conciencia acerca de la Convención, su aplicación y la verificación de ésta.**

## **10. Próximo informe**

**825. El Comité invita al Estado Parte a que presente sus informes tercero y cuarto en un documento único unificado a más tardar el 27 de abril de 2009 (o sea, la fecha límite de presentación del cuarto informe). Se trata de una medida excepcional que obedece al gran número de informes que el Comité recibe cada año. Ese informe no debería exceder de 120 páginas (véase CRC/C/118). A partir de esa fecha, el Comité espera recibir del Estado Parte un informe cada cinco años, como se prevé en la Convención.**

## **Observaciones finales: Viet Nam**

### **Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en conflictos armados**

826. El Comité examinó el informe inicial de Viet Nam (CRC/C/OPAC/VNM/1) en su 1187ª sesión (véase CRC/C/SR.1187), el 22 de septiembre de 2006, y, en su 1199ª sesión, el 29 de septiembre, aprobó las observaciones finales siguientes.

#### **A. Introducción**

827. El Comité celebra la presentación del informe inicial del Estado Parte, las respuestas por escrito y la información escrita adicional que dan a conocer bien las medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole aplicables en Viet Nam en relación con los derechos que garantiza el Protocolo Facultativo. También valora el diálogo constructivo con una delegación de alto nivel de diversos sectores.

828. El Comité recuerda al Estado Parte que es preciso leer las presentes observaciones finales junto con sus observaciones finales sobre el segundo informe periódico del Estado Parte (CRC/C/15/Add.200), aprobadas el 31 de enero de 2003.

#### **B. Aspectos positivos**

829. El Comité celebra que, en virtud de las leyes de Viet Nam, únicamente los ciudadanos de sexo masculino de más de 18 años podrán ser llamados a filas. También celebra la ratificación por el Estado Parte del:

- a) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el 20 de diciembre de 2001;
- b) Convenio N° 182 (1999) de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, el 19 de diciembre de 2000.

#### **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

##### **1. Medidas generales de aplicación**

###### **Legislación**

830. El Comité toma nota de que el Código Penal del Estado Parte contiene disposiciones que permitirían que los tribunales vietnamitas tuvieran jurisdicción sobre los delitos cometidos fuera del territorio de Viet Nam cuando se violasen las leyes nacionales en situaciones previstas en los tratados internacionales que el Estado Parte ha ratificado o a los que se ha adherido. Con todo, no queda claro si la legislación de Viet Nam:

- a) Penaliza el reclutamiento obligatorio o la participación en las hostilidades de menores de 18 años o cualquier otra violación de las disposiciones del Protocolo Facultativo;
- b) Permite que los tribunales tengan jurisdicción si esos actos fueron cometidos fuera de Viet Nam por ciudadanos vietnamitas o contra estos.

**831. A fin de consolidar las medidas nacionales e internacionales para prevenir el reclutamiento de niños en las fuerzas o grupos armados y su utilización en las hostilidades, el Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Prohíba explícitamente por ley el reclutamiento de niños de menos de 15 años en las fuerzas o grupos armados y su participación directa en las hostilidades (de conformidad con el artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño);**
- b) **Prohíba explícitamente por ley la violación de las disposiciones del Protocolo Facultativo relativas al reclutamiento y la participación de niños en las hostilidades;**
- c) **Establezca jurisdicción extraterritorial sobre esos delitos cuando sean cometidos por o contra una persona que sea nacional del Estado Parte o tenga otros vínculos con éste; y**
- d) **Disponga explícitamente que el personal militar no ha de hacer nada que conculque los derechos consagrados en el Protocolo Facultativo, independientemente de las órdenes militares que se den a ese efecto.**

**832. El Comité celebra la noticia de que el Estado Parte participó activamente en el proceso conducente a la aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y de que está de acuerdo con el fondo de éste, a la vez que alienta al Estado Parte a llegar a ser cuanto antes Parte en el Estatuto de Roma. También le recomienda que ratifique el Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra, relativo a la protección de las víctimas de conflictos armados sin carácter internacional.**

#### **Difusión y formación**

833. El Comité celebra la información en el sentido de que los derechos humanos se estudian en los cursos de ética y ciudadanía de nivel superior (incluso en las academias militares), pero le preocupa que no se proporcione suficiente información sobre el Protocolo Facultativo a los grupos de profesionales pertinentes.

**834. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que se capacite sistemáticamente a todos los grupos profesionales pertinentes, en particular los militares, sobre las disposiciones de la Convención y su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Por otro lado, le recomienda que divulgue las disposiciones de la Convención y del Protocolo Facultativo a los niños, entre otras cosas por medio de los programas de estudio.**

## **2. Reclutamiento de niños**

835. El Comité celebra la información en el sentido de que ha mejorado considerablemente en los últimos años la situación de la inscripción del nacimiento, pero no deja de preocuparle que todavía se pueden tener dudas acerca de la edad de los jóvenes reclutas, pues anteriormente no se inscribía el nacimiento en el registro.

**836. El Comité recomienda que, cuando no exista el certificado de nacimiento, el Estado Parte vele por que se determine la edad del recluta por otros medios fiables, como un reconocimiento médico.**

## **3. Participación de niños en las hostilidades**

### **Participación directa en las hostilidades**

837. Es motivo de preocupación para el Comité que, según la declaración hecha por el Estado Parte al ratificar el Protocolo Facultativo, los menores de 18 años no participarán directamente en los enfrentamientos militares (hostilidades), “a menos que exista una necesidad urgente de salvaguardar la independencia, soberanía, unidad e integridad territorial del país”.

**838. El Comité respeta plenamente el derecho de legítima defensa de los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y recomienda que el Estado Parte establezca la edad mínima para el reclutamiento voluntario de niños en virtud del párrafo 2 del artículo 3 del Protocolo Facultativo e impida la participación activa de los niños en las hostilidades aun en las circunstancias excepcionales mencionadas en el párrafo 838.**

## **4. Medidas adoptadas con respecto al desarme, la desmovilización, la recuperación física y psicológica y la reinserción**

839. El Comité celebra la información en el sentido de que, desde la reunificación en 1975, Viet Nam ha ejecutado varios programas de desmovilización como parte de su reconstrucción pacífica, pero lamenta la escasez de la información proporcionada sobre las medidas y programas adoptados para la recuperación física y psicológica de las víctimas de los actos que violan el Protocolo Facultativo. Es motivo de preocupación para el Comité que, a pesar de los distintos proyectos y actividades de desminado, en gran parte del territorio del Estado Parte todavía hay municiones sin estallar y minas terrestres que datan de conflictos precedentes y ponen en grave peligro a la población, en particular los niños.

**840. El Comité recomienda que en su próximo informe periódico el Estado Parte proporcione más información sobre las medidas adoptadas para la recuperación física y psicológica y la reinserción de las víctimas de los actos que violan el Protocolo Facultativo. También le recomienda que prosiga la limpieza de minas terrestres y municiones sin estallar y la sensibilización a los riesgos, recabando el apoyo técnico y financiero necesario en el marco de la cooperación internacional, en particular por parte de los organismos de las Naciones Unidas.**

## **5. Asistencia y cooperación internacionales**

**841. El Comité recomienda que el Estado Parte presente más información sobre la cooperación prestada o recibida en la aplicación del Protocolo Facultativo, incluso en el marco de la cooperación técnica y la asistencia financiera.**

## **6. Aplicación y difusión**

**842. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas apropiadas para que se dé pleno cumplimiento a las presentes recomendaciones, en particular poniéndolas en conocimiento del Ministerio de Defensa, de la Asamblea Nacional y de los Consejos del Pueblo, así como de las autoridades provinciales, cuando corresponda, para que las examinen y adopten las medidas del caso.**

**843. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del Protocolo Facultativo, el Comité recomienda que el informe inicial presentado por el Estado Parte y las observaciones finales aprobadas por el Comité se divulguen a la generalidad de la población para fomentar el debate y el conocimiento del Protocolo Facultativo, su cumplimiento y la verificación de que se cumple.**

## **7. Próximo informe**

**844. De acuerdo con el párrafo 2 del artículo 8, el Comité pide al Estado Parte que proporcione más información sobre la aplicación del Protocolo Facultativo en sus informes periódicos tercero y cuarto combinados, con arreglo al artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, informes que deben presentarse el 1º de septiembre de 2007.**

### **Observaciones finales: Viet Nam**

#### **Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

845. El Comité examinó el informe inicial de Viet Nam (CRC/C/OPSC/VNM/1) en su 1189ª sesión (véase CRC/C/SR.1189), celebrada el 22 de septiembre de 2006, y en su 1199ª sesión, celebrada el 29 de septiembre de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

#### **A. Introducción**

846. El Comité acoge con satisfacción la presentación del informe inicial del Estado Parte, además de las respuestas por escrito a su lista de cuestiones y la información adicional presentada por escrito. Aprecia también el diálogo constructivo sostenido con una delegación representativa y de alto nivel.

847. El Comité recuerda al Estado Parte que estas observaciones finales deben leerse junto con sus anteriores observaciones finales sobre el segundo informe periódico del Estado Parte (CRC/C/15/Add.200), aprobadas el 31 de enero de 2003.

## **B. Aspectos positivos**

848. El Comité toma nota con satisfacción de las medidas adoptadas por el Estado Parte para aplicar los derechos enunciados en el Protocolo Facultativo y fortalecer su protección.

El Comité acoge con especial satisfacción:

- a) El Programa Nacional de Acción para los Niños, de 2001 a 2010;
- b) El Programa Nacional de Acción contra la Trata de Mujeres y Niños, de 2004 a 2010;
- c) El Programa Intersectorial sobre la Prevención de la Prostitución, de 2006 a 2010; y
- d) El Programa Nacional de prevención y solución de los problemas de los niños de la calle, los niños víctimas de abuso sexual y los niños que trabajan en condiciones arriesgadas y peligrosas, de 2004 a 2010.

849. Además, el Comité acoge con satisfacción la ratificación de:

- a) Los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño y la participación de los niños en conflictos armados, el 20 de diciembre de 2001;
- b) El Convenio N° 138 (1973) de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo y el Convenio N° 182 (1999) de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, el 24 de junio de 2003 y el 19 de diciembre de 2000, respectivamente.

## **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

### **1. Medidas generales de aplicación**

#### **Difusión y formación**

850. El Comité toma nota de que, no obstante las actividades del Estado Parte a este respecto, siguen siendo insuficientes las medidas adoptadas para concienciar a la población y a los funcionarios públicos sobre las cuestiones abarcadas por el Protocolo Facultativo. También preocupa al Comité el hecho de que el personal que trabaja con víctimas de los delitos comprendidos en el Protocolo Facultativo siga careciendo de las aptitudes adecuadas, en especial con respecto a la recuperación y la reintegración de los niños víctimas.

**851. El Comité recomienda al Estado Parte que continúe y fortalezca las medidas para divulgar las disposiciones del Protocolo Facultativo entre su población, en especial los niños y los padres, particularmente mediante los programas escolares y el material apropiado, y que siga impartiendo la formación apropiada a todos los grupos profesionales, en especial aquellos que trabajan con y para las víctimas de la venta y la trata de menores, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. El Comité recomienda al Estado Parte que solicite asistencia técnica a este respecto al UNICEF, entre otros organismos.**

### **Recolección de datos**

852. Preocupa al Comité que, no obstante los progresos logrados a este respecto, la recolección de datos sobre las cuestiones abarcadas por el Protocolo Facultativo no sea adecuada y sistemática y no cuente con los recursos suficientes. Además, el Comité observa que, si bien se dispone de información en la esfera de la trata, se precisan más investigaciones para evaluar el alcance y el ámbito de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

**853. El Comité recomienda al Estado Parte que realice una investigación sobre el carácter y la amplitud de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, a fin de que se reúnan y analicen sistemáticamente datos sobre estas cuestiones, desglosados, en particular, por edad, sexo y grupos minoritarios, puesto que constituyen instrumentos esenciales para evaluar la aplicación de las políticas.**

## **2. Prohibición de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

### **Legislación penal vigente en la materia**

854. El Comité celebra la modificación del Código Penal vietnamita en 1997 y 1999, que introdujo nuevos delitos y penas más graves para los delitos relacionados con la explotación sexual comercial de los niños, así como otros esfuerzos hechos para armonizar la legislación con el Protocolo Facultativo. El Comité también acoge con satisfacción la información proporcionada por la delegación en el sentido de que la Ley sobre la protección y el cuidado de los niños de 2004, junto con la Ley de la juventud de 2005, ofrecerían cuidados y protección a toda persona de menos de 18 años. Sin embargo, el Comité expresa preocupación por el hecho de que en algunas de las disposiciones del Código Penal (en particular los artículos 254 a 256, relativos a la prostitución infantil) se considere niños a los menores de 16 años únicamente. Además, preocupa al Comité que:

- a) No existan disposiciones que definan explícitamente la utilización de niños en la pornografía y la sancionen debidamente, conforme al apartado c) del artículo 2 y al apartado c) del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo; y que
- b) En el artículo 46 del Código Penal se disponga que el autor de un delito, incluidos los delitos comprendidos en el Protocolo Facultativo, puede obtener una reducción de la condena si ofrece una indemnización que sea aceptada por los niños víctimas o por sus familias.

**855. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Modifique el Código Penal y, en su caso, otras leyes, para tipificar explícitamente como delitos todos los actos mencionados en el artículo 3 del Protocolo Facultativo cometidos contra toda persona de menos de 18 años de edad;**

- b) **Reconsidere el artículo 46 del Código Penal para establecer una distinción inequívoca entre la sanción que puede imponerse a un perpetrador y la reparación que puede reclamar la víctima; y**
- c) **Siga solicitando asistencia técnica a este respecto al UNICEF, entre otros organismos.**

### 3. Procedimientos penales

#### Jurisdicción

856. El Comité toma nota de que el párrafo 2 del artículo 6 del Código Penal del Estado Parte permite en algunos casos el ejercicio de la jurisdicción extraterritorial. Sin embargo, no está claro si esa disposición abarca todas las situaciones concretas mencionadas en los párrafos 2 y 3 del artículo 4 del Protocolo Facultativo.

**857. El Comité recomienda al Estado Parte que en su próximo informe proporcione información concreta a este respecto, en particular sobre el número de casos en que se ha ejercido la jurisdicción mencionada en los párrafos 2 y 3 del artículo 4 del Protocolo Facultativo.**

#### Extradición

858. El Comité acoge con agrado la información recibida de la delegación en el sentido de que se ha armonizado el artículo 343 del Código de Procedimiento Penal con las disposiciones del artículo 5 del Protocolo Facultativo y de que la reserva hecha a ese artículo en el momento de la ratificación ha dejado de ser necesaria y se retirará.

**859. El Comité recomienda al Estado Parte que inicie y complete expeditivamente la retirada de la reserva al artículo 5 del Protocolo Facultativo y que utilice ese artículo, cuando ello sea necesario, como fundamento jurídico de la extradición respecto de todos los delitos abarcados por el Protocolo Facultativo.**

### 4. Protección de los derechos de los niños víctimas

#### Medidas adoptadas para proteger los derechos e intereses de los niños víctimas de delitos prohibidos con arreglo al Protocolo Facultativo

860. El Comité expresa preocupación por la información en el sentido de que el problema de la prostitución infantil y el turismo sexual está aumentando en el país y de que se cree que el 10% de los trabajadores sexuales de Viet Nam son niños.

**861. El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para luchar contra la prostitución infantil, en particular aplicando adecuadamente el Programa Intersectorial de 2006 a 2010 sobre la prevención de la prostitución. Además, el Estado Parte debería hacer frente con urgencia al aumento de los delitos relacionados con el turismo sexual, en particular desarrollando una estrategia concreta para la industria del turismo, que incluya mensajes concretos sobre los derechos del niño y sobre las sanciones existentes contra quienes abusen de ellos.**

862. El Comité toma nota de que las instituciones oficiales, entre ellas el Ministerio de Trabajo, Inválidos de Guerra y Asuntos Sociales, la Asociación de Mujeres, la Asociación de la Juventud y la Comisión de la Población, la Familia y la Infancia, tienen programas activos destinados a la protección de las víctimas, pero le preocupa que muchos de esos esfuerzos carezcan de recursos financieros adecuados. Además, el Comité celebra el establecimiento de puntos de acogida en los puestos fronterizos a lo largo de la frontera de Viet Nam con China y Camboya y de centros de acogida para mujeres y niños víctimas de la trata o de abusos sexuales. Sin embargo, preocupa al Comité el hecho de que:

- a) Los servicios de recuperación y reintegración sean de alcance limitado y haya escasez de personal profesional adecuadamente capacitado;
- b) Las medidas para asistir a las familias en el proceso de reunificación con los niños víctimas sean insuficientes;
- c) En relación con los artículos 254 a 256 del Código Penal, las víctimas de la prostitución de 16 a 18 años de edad no siempre sean tratadas como víctimas con arreglo a ley y puedan ser sancionadas administrativamente; y
- d) No haya suficientes equipos especializados de policías, fiscales o jueces para hacerse cargo de las actividades penales abarcadas por el Protocolo Facultativo.

**863. El Comité recomienda al Estado Parte que atribuya prioridad a la asignación de recursos presupuestarios para que se disponga de servicios adecuados para los niños víctimas y sus familias, en particular de recuperación física y psicológica, de reintegración social y repatriación, cuando proceda. Para ello, el Comité subraya, entre otras cosas, la necesidad de fortalecer la capacitación de las personas que trabajan en relación con la reintegración social y la recuperación física y psicológica de los niños víctimas (véase también el párrafo 851 *supra*).**

**864. El Comité recomienda además al Estado Parte que vele por que los niños víctimas de cualquiera de los delitos previstos en el Protocolo Facultativo no sean criminalizados o penalizados y por que se adopten todas las medidas posibles para evitar la estigmatización y la marginación social de esos niños. También recomienda al Estado Parte que siga adoptando medidas para proteger, en todas las etapas del proceso de justicia penal, los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas con arreglo al Protocolo Facultativo. A este respecto, el Comité recomienda al Estado Parte que se oriente, en particular, por el artículo 8 del Protocolo Facultativo, así como por las Directrices de las Naciones Unidas relativas a la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (anexo de la resolución N° 2005/20 del Consejo Económico y Social). Entre otras cosas, el Estado Parte debería:**

- a) **Permitir que se presenten y examinen las opiniones, necesidades e inquietudes de los niños víctimas en procedimientos en los que se vean afectados sus intereses personales;**

- b) **Utilizar procedimientos adaptados a los niños, en particular salas de entrevista diseñadas para niños y grabaciones de audio y video de las declaraciones de los niños víctimas;**
- c) **Velar por que los juicios se celebren con prontitud, salvo que un aplazamiento obre en el interés superior del niño; y**
- d) **Crear equipos especiales encargados de investigar los delitos abarcados por el Protocolo Facultativo y capacitar sistemáticamente a los agentes de policía, fiscales, jueces y otros profesionales interesados en las esferas pertinentes.**

## **5. Prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

### **Medidas adoptadas para prevenir los delitos mencionados en el Protocolo Facultativo**

865. El Comité, consciente del vínculo directo que existe entre en la pobreza, el subdesarrollo y el riesgo de quedar expuesto a todas las formas de explotación, incluyendo la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, acoge con agrado el "Programa de erradicación del hambre, reducción de la pobreza y creación de empleo", así como la atención prestada por el Estado Parte a los niños en la aplicación de políticas y programas socioeconómicos.

**866. El Comité alienta al Estado Parte a que siga atribuyendo la importancia adecuada, en particular a nivel financiero, a las estrategias de reducción de la pobreza. A este respecto, el Comité recomienda al Estado Parte que siga incrementando y apoyando la capacidad de las familias menos favorecidas y vulnerables, en especial mediante proyectos de generación de ingresos, sobre todo en las zonas rurales y remotas. El Estado Parte también debería adoptar medidas para hacer participar a los niños en la elaboración y aplicación de políticas y programas sociales para prevenir los delitos mencionados en el Protocolo Facultativo.**

867. El Comité acoge con satisfacción la creación por la Comisión de la Población, la Familia y la Infancia, en cooperación con el Plan Viet Nam, de una línea telefónica gratuita de asistencia a los niños, accesible 14 horas por día, mediante la cual los niños pueden recibir asesoramiento y asistencia.

**868. El Comité recomienda que se amplíe la línea de asistencia a los niños para que funcione las 24 horas del día. También alienta al Estado Parte a que siga realizando medidas preventivas y a que siga coordinando con las ONG la realización de campañas de concienciación.**

### **Prevención de la venta con fines de adopción**

869. El Comité toma nota de las medidas adoptadas para prevenir y controlar la adopción internacional ilegal, en particular el establecimiento del Departamento de Adopciones Internacionales en el seno del Ministerio de Justicia y el Decreto N° 69 de 2006, pero le preocupan los problemas que persisten en cuanto a la gestión y la aplicación de la adopción

nacional e internacional. También le preocupa la existencia de un vacío jurídico en la legislación relativa a la adopción que impide enjuiciar y sancionar a las personas que actúan como intermediarias para la adopción de niños con violación de los instrumentos legales internacionales aplicables, de conformidad con el inciso ii) del apartado a) del párrafo 1 de artículo 3 del Protocolo Facultativo.

**870. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas, en particular la modificación de su legislación, para que todas las personas que participen en la adopción de un niño, incluidos los intermediarios, actúen de conformidad con los instrumentos legales internacionales aplicables y que, especialmente en el caso de la adopción internacional, la colocación no redunde en un lucro financiero indebido para los interesados. El Comité recomienda además al Estado Parte que complete los trámites necesarios para llegar a ser parte en el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.**

## **6. Asistencia y cooperación internacionales**

### **Cumplimiento de la ley**

871. El Comité toma nota de los acuerdos regionales y bilaterales firmados por el Estado Parte, especialmente en la esfera de la lucha contra la trata, en particular el acuerdo bilateral con Camboya, el Memorando de Entendimiento Subregional del Gran Mekong sobre la Cooperación contra la Trata de Personas y el plan de acción regional contra la trata de mujeres y niños. Sin embargo, le preocupa que Viet Nam sea una fuente para la trata de personas, en particular niños, con fines de explotación sexual, en especial hacia China y Camboya.

**872. El Comité recomienda al Estado Parte que siga luchando contra la trata de personas con fines de explotación sexual, en particular aplicando adecuadamente el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Mujeres y Niños. Alienta además al Estado Parte a que siga fortaleciendo las actividades de cooperación judicial y policial internacionales para la prevención, detección, investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables de actos que entrañan la venta de niños, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y la explotación de niños en el turismo sexual. También recomienda al Estado Parte que ratifique el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, del año 2000.**

## **7. Aplicación y difusión**

### **Aplicación**

**873. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas para garantizar el pleno cumplimiento de las presentes recomendaciones, en particular trasmitiéndolas a los ministerios gubernamentales pertinentes, a la Asamblea Nacional y a los consejos populares, para su debido examen y la adopción de medidas ulteriores.**

## **Difusión**

**874. El Comité recomienda que el informe y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y las recomendaciones conexas (observaciones finales) adoptadas se difundan lo más ampliamente posible, en particular (aunque no exclusivamente) por Internet, entre el público en general, las organizaciones de la sociedad civil, las agrupaciones juveniles, las agrupaciones profesionales y los niños, para generar debates y concienciar acerca de la Convención, de su aplicación y de la vigilancia.**

## **8. Próximo informe**

**875. De acuerdo con el párrafo 2 del artículo 12, el Comité pide al Estado Parte que incluya más información sobre la aplicación del Protocolo Facultativo en su próximo informe periódico con arreglo al artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, informe que debe presentarse el 1º de septiembre de 2007.**

## **Observaciones finales: Jordania**

876. El Comité examinó el tercer informe periódico de Jordania (CRC/C/JOR/3) en sus sesiones 1188ª y 1190ª (véanse CRC/C/SR.1188 y 1190), celebradas el 22 de septiembre de 2006, y en su 1199ª sesión, celebrada el 29 de septiembre de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

### **A. Introducción**

877. El Comité recibe con satisfacción el tercer informe periódico del Estado Parte y las respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/JOR/Q/3 y Add.1), que le han permitido entender más claramente la situación de los niños en el país. También observa con reconocimiento los constructivos esfuerzos de la delegación interministerial por proporcionar más información durante el diálogo.

### **B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado Parte**

878. Al nivel de la planificación estratégica, el Comité acoge con agrado la aprobación de varios planes y estrategias nacionales directamente relacionados con los derechos del niño, como son:

- a) El Plan Nacional de Acción de Jordania para la Infancia 2004-2013, presentado en octubre de 2004;
- b) La Estrategia Nacional de Jordania de Desarrollo en la Primera Infancia, presentada en diciembre de 2000, y el posterior Plan de Acción 2003-2007; y
- c) La Estrategia Nacional para la Juventud de Jordania 2005-2009, aprobada en diciembre de 2004.

879. El Comité también acoge con agrado los planes y estrategias encaminados a dar prioridad a los niños en los programas de desarrollo y a luchar contra la pobreza, entre ellos el Plan

Estratégico del Ministerio de Desarrollo Social y el Fondo Nacional de Asistencia para el período 2004-2006 y la Estrategia Nacional contra la Pobreza: la lucha contra la pobreza para lograr una Jordania más fuerte, aprobada en 2002.

880. El Comité toma nota con reconocimiento de la creación en 2001 del Consejo Nacional de Asuntos de la Familia, que ha fortalecido la posición de las familias jordanas y ampliado su papel en la sociedad, y el establecimiento en 2003 de la División de Derechos Humanos y Libertades Públicas en el Ministerio del Interior, encargada de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos del niño.

881. El Comité también toma nota con reconocimiento de las medidas adoptadas para abordar el problema de la explotación económica de los niños, en particular la ratificación en 2000 del Convenio N° 182 de la OIT, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, y la publicación de ese Convenio en el *Boletín Oficial*; el establecimiento en 2001 de la Dependencia de Trabajo Infantil en el Ministerio de Trabajo; la creación de una base de datos sobre el trabajo infantil; y la aprobación en 2003 de la Estrategia Nacional para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil.

882. Además, el Comité acoge con agrado la propuesta o aprobación de muchas modificaciones de la legislación tendientes a proteger y promover los derechos del niño a las que se hace referencia en las observaciones finales que figuran más adelante.

### **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

#### **1. Medidas de aplicación general (artículos 4, 42 y 44, párrafo 6, de la Convención)**

##### **Recomendaciones anteriores del Comité**

883. El Comité observa con satisfacción los esfuerzos del Estado Parte por abordar, mediante la adopción de políticas y disposiciones legislativas, los diversos motivos de preocupación y recomendaciones (véase CRC/C/15/Add.125) que formuló al examinar su segundo informe periódico (CRC/C/70/Add.4). Sin embargo, no se han tratado de manera suficiente algunos de los motivos de preocupación expuestos y de las recomendaciones formuladas en relación con, entre otras cosas, la legislación, la edad de responsabilidad penal, la no discriminación, el derecho a la vida, los malos tratos en el seno de la familia, los niños con discapacidad y la explotación sexual.

**884. El Comité insta al Estado Parte a que haga todo lo posible por cumplir las recomendaciones incluidas en las observaciones finales sobre el segundo informe periódico que aún no se hayan aplicado y a que dé respuesta a la lista de preocupaciones contenida en las presentes observaciones finales sobre el tercer informe periódico.**

##### **Reservas**

885. El Comité considera que la reserva formulada por el Estado Parte con respecto a los artículos 20 y 21 de la Convención es innecesaria, ya que no parece haber ninguna contradicción entre la lógica de esa reserva y las disposiciones de esos artículos. De hecho, en el párrafo 3 del artículo 20 de la Convención se da cumplida respuesta a las preocupaciones expresadas por el

Estado Parte en su reserva, puesto que en él se reconoce expresamente la *kafalah* prevista en el derecho islámico entre los posibles tipos de cuidados alternativos, mientras que el artículo 21 contiene una referencia expresa a los Estados Partes que "reconocen o permiten el sistema de adopción". El Comité lamenta también que no se haya llevado a cabo un examen del carácter amplio e impreciso de la reserva formulada por el Estado Parte con respecto al artículo 14.

**886. El Comité, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 51 de la Convención, reitera sus recomendaciones anteriores en el sentido de que el Estado Parte examine el carácter de sus reservas con miras a retirarlas con arreglo a la Declaración y Plan de Acción de Viena aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993. Por lo que respecta a la recomendación de que se examine la reserva formulada con respecto al artículo 14, el Comité alienta al Estado Parte a que estudie el contenido completo de ese artículo prestando especial atención a su segundo párrafo.**

### **Legislación**

887. El Comité toma nota de que en 2004 se presentó a la Asamblea Nacional un amplio proyecto de ley de los derechos del niño. A pesar de la introducción de numerosas modificaciones de la legislación, al Comité le preocupa la condición jurídica de la Convención en el Estado Parte. Lamenta que no se haya publicado en el *Boletín Oficial*. El Comité también observa con preocupación que el marco jurídico nacional no se haya armonizado todavía con los principios y disposiciones de la Convención.

**888. El Comité insta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, para velar por que las disposiciones de la Convención gocen de efectos jurídicos en su ordenamiento nacional y por que se publique la Convención en el *Boletín Oficial*. El Comité recomienda al Estado Parte que revise pormenorizadamente todas las leyes que afecten a los niños y los reglamentos administrativos pertinentes para asegurarse de que se basen en los derechos y se ajusten a lo dispuesto en la Convención, sus protocolos facultativos y demás normas e instrumentos internacionales de derechos humanos. El Comité recomienda también al Estado Parte que agilice la promulgación de la Ley de los derechos del niño y que asigne todos los recursos humanos y financieros necesarios para la aplicación eficaz de esa ley y de las demás leyes y reglamentos administrativos que afecten a los niños.**

### **Plan Nacional de Acción**

889. El Comité acoge con beneplácito el Plan Nacional de Acción para la Infancia 2004-2013, que se aprobó después de un proceso de preparación altamente participativo. También observa con satisfacción el establecimiento de un Comité Técnico del Consejo Nacional de Asuntos de la Familia, encargado de supervisar y evaluar la aplicación del Plan.

**890. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) Vele por que todas las actividades relacionadas con el Plan Nacional de Acción estén claramente orientadas a la realización de los derechos del niño consagrados en la Convención y por que en ese Plan se tenga en cuenta el documento final titulado "Un mundo apropiado para los niños", aprobado por**

**la Asamblea General de las Naciones Unidas en su período extraordinario de sesiones sobre la infancia celebrado en mayo de 2002 (resolución S-27/2, anexo);**

- b) Proporcione recursos humanos y financieros suficientes para la aplicación plena y eficaz del Plan Nacional de Acción a todos los niveles; y**
- c) Continúe recabando la amplia participación de la sociedad civil, incluidos los niños y los jóvenes, en todos los aspectos del proceso de aplicación.**

**891. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico proporcione información sobre la aplicación, los resultados y la evaluación del Plan Nacional de Acción.**

#### **Coordinación**

892. Aunque observa con satisfacción la creación en 2001 del Consejo Nacional de Asuntos de la Familia, principal órgano encargado de vigilar y evaluar la aplicación de la Convención a nivel nacional, y de su Dependencia de Asistencia a la Infancia, al Comité le preocupa que la coordinación de la aplicación a los niveles local y provincial sea todavía insuficiente.

**893. El Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca la coordinación entre los órganos e instituciones que se ocupan de los derechos del niño a todos los niveles con el fin de conseguir una aplicación uniforme de la Convención en todas las provincias. El Comité recomienda también que el Consejo Nacional de Asuntos de la Familia informe periódicamente sobre la vigilancia y evaluación de la aplicación de la Convención y que esos informes reciban amplia difusión en todos los niveles de la sociedad. El Comité invita al Estado Parte a que en su próximo informe periódico le presente información sobre las actividades de vigilancia y evaluación que realice el Consejo Nacional de Asuntos de la Familia.**

#### **Vigilancia independiente**

894. El Comité ve con agrado el establecimiento, en virtud de una ley provisional promulgada en 2002, del Centro Nacional de Derechos Humanos (CNDH), y en particular su mandato, que incluye la promoción y la vigilancia de la aplicación de los derechos del niño y la tramitación de denuncias de los niños. También observa con reconocimiento que se han proporcionado al CNDH recursos humanos que habrán de centrarse en los derechos del niño. Aunque acoge con beneplácito la aprobación de la ley definitiva sobre el CNDH el 14 de septiembre de 2006, lamenta que el mandato del Centro esté todavía limitado en lo que se refiere a los asuntos relativos a la policía y al ejército. Además, el Comité observa con interés que el Estado Parte está examinando la posibilidad de establecer la institución del defensor de pueblo.

**895. El Comité insta al Estado Parte a que vele por que el Centro Nacional de Derechos Humanos (CNDH) sea realmente un mecanismo independiente de vigilancia, en consonancia con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales (los "Principios de París") (anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General). El Comité recomienda al Estado Parte que siga velando por que el CNDH disponga de recursos técnicos, humanos y financieros suficientes y cuente con los medios necesarios para supervisar y evaluar los progresos conseguidos en la aplicación de la Convención en**

**los planos nacional y local, así como para recibir, investigar y tramitar las denuncias de los niños. El Comité recomienda también que el Estado Parte amplíe el mandato del CNDH con respecto a la vigilancia de forma que queden incluidos en él todos los organismos del Gobierno, incluso la policía y el ejército. El Comité hace hincapié en la necesidad de velar por que los niños puedan acceder fácilmente a ese mecanismo. Sugiere al Estado Parte que agilice los debates en curso en relación con el posible establecimiento de la institución del defensor del pueblo. El Comité señala a la atención del Estado Parte su Observación general N° 2 (2002) sobre la función de las instituciones nacionales de derechos humanos independientes en la promoción y protección de los derechos del niño.**

### **Asignación de recursos**

896. El Comité encomia el firme compromiso del Estado Parte con la enseñanza universal y, en particular, la proporción del presupuesto que se dedica a la enseñanza. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por aumentar el gasto nacional destinado a los programas dirigidos a la protección de los niños y las familias, pero le preocupa que los recursos asignados, por ejemplo para la atención de la salud, sigan siendo insuficientes, particularmente en el caso de los niños con discapacidad y de otros niños pertenecientes a grupos vulnerables que viven fuera de la capital.

**897. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos por aumentar significativamente la proporción del presupuesto que se asigna al ejercicio de los derechos del niño "hasta el máximo de los recursos de que disponga", prestando especial atención a los niños con discapacidad y a los niños pertenecientes a grupos vulnerables.**

### **Recolección de datos**

898. El Comité acoge con agrado los diversos esfuerzos del Estado Parte por mejorar la recolección de datos, pero observa que en algunas de las esferas de que trata la Convención, por ejemplo la violencia contra los niños, los niños con discapacidad, la explotación sexual de los niños, la trata de niños, los niños migrantes, refugiados y que buscan asilo y los niños en conflicto con la ley, no se dispone de datos o los datos de que se dispone son insuficientes.

**899. El Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca sus mecanismos para la recogida de datos mediante el establecimiento de una base de datos sobre los niños centralizada. El Comité también recomienda al Estado Parte que vele por que se recopile información sobre todas las materias de que se ocupa la Convención y que se desglose esa información, en particular por edad para todas las personas menores de 18 años, por sexo, por medio urbano y rural y por grupos de niños necesitados de protección especial. El Comité recomienda también al Estado Parte que elabore indicadores acordes con la Convención y que utilice esos indicadores, así como los datos recogidos, para formular políticas y programas tendientes a la aplicación eficaz de la Convención.**

### **Difusión y formación**

900. Aunque ve con agrado los esfuerzos que se han hecho por difundir información acerca de los principios y disposiciones de la Convención, por ejemplo mediante el Parlamento de los Niños, el proyecto conjunto sobre educación en materia de derechos humanos del Ministerio de

Educación y del CNDH y el programa SCREAM (Apoyo de los derechos del niño mediante el arte, la educación y los medios de comunicación) del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo (OIT/IPEC), al Comité le preocupa que esas medidas no hayan tenido el efecto deseable en lo que se refiere al fomento de la sensibilización acerca de los derechos del niño. La Convención no se ha difundido a todos los niveles de la sociedad y se observan disparidades regionales, particularmente en lo que se refiere a las zonas más remotas. El Comité observa también con preocupación que la capacitación acerca de la Convención de los profesionales que trabajan con y para los niños no se ha impartido de una forma constante, general y sistemática

**901. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) Siga desarrollando métodos creativos y adaptados a los niños para fomentar la sensibilización acerca del contenido y el significado de la Convención, especialmente a nivel local, y a través de los medios de comunicación para llegar a los niños que viven en las partes más remotas del país;**
- b) Siga intensificando sus esfuerzos por proporcionar una formación y una sensibilización adecuadas y sistemáticas sobre los derechos de los niños a los grupos de profesionales que trabajan con y para los niños, en particular los jueces, abogados, funcionarios encargados de aplicar la ley, personal de salud, maestros, personal de la administración de las escuelas y demás instituciones, trabajadores sociales, dirigentes religiosos y de las comunidades y periodistas;**
- c) Ponga en marcha y fortalezca proyectos conjuntos en materia de educación sobre los derechos humanos e incluya la educación sobre los derechos humanos, y especialmente la educación sobre los derechos del niño, en los planes de estudio de los niveles de enseñanza primario y secundario; y**
- d) Siga recabando asistencia técnica del UNICEF, entre otros organismos.**

**2. Definición de niño (artículo 1 de la Convención)**

902. El Comité acoge con beneplácito el artículo 2 del proyecto de ley de los derechos del niño, en el que se define al niño como "cualquier persona, varón o mujer, menor de 18 años de edad". Por lo que se refiere a la edad mínima para contraer matrimonio y a la anterior recomendación del Comité a ese respecto (CRC/C/15/Add.125, párrs. 27 y 28), el Comité toma nota con reconocimiento de la modificación de la Ley provisional del estatuto personal (Ley N° 82/2001), en la que se establece en 18 años, para ambos sexos, la edad mínima para contraer matrimonio. Sin embargo, al Comité le preocupa que, a pesar de la modificación legislativa y de las campañas en los medios de comunicación encaminadas a fomentar la sensibilización acerca de los peligros para la salud y los efectos sociales nocivos del matrimonio precoz, hay algunas comunidades en las que las niñas de 14 y 15 años pueden contraer matrimonio con el consentimiento de un tutor y de un juez.

**903. El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos por aplicar de forma eficaz la disposición modificada de la Ley provisional del estatuto personal (Ley N° 82/2001) en la que se establece en 18 años, para ambos sexos, la edad mínima para**

**contraer matrimonio. El Comité también recomienda al Estado Parte que aborde el problema de la presión que los padres ejercen sobre sus hijos para que contraigan matrimonio a una edad temprana, problema relacionado con la pobreza, y que siga lanzando campañas de sensibilización sobre las muchas consecuencias negativas de los matrimonios precoces, con el fin de erradicar por completo esa práctica.**

### **3. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)**

#### **No discriminación**

904. Aunque toma nota de que en el artículo 6 de la Constitución de Jordania se consagra el principio de la igualdad de todos los jordanos ante la ley y de que en algunas disposiciones legislativas se hace hincapié en el principio de la no discriminación, al Comité le preocupa profundamente la discriminación *de jure* que se ejerce contra los niños nacidos de madres jordanas cuando el padre no es de nacionalidad jordana y contra los niños nacidos fuera del matrimonio, así como la discriminación *de facto* que se ejerce contra los niños que viven en la pobreza extrema y contra los niños que viven en las zonas más remotas del país. El Comité opina que, en general, la clasificación de un hijo como "ilegítimo" es discriminatoria y conculca los principios y los derechos del niño consagrados en la Convención.

**905. El Comité recomienda que el Estado Parte se esfuerce más para que todos los niños sometidos a su jurisdicción, sin distinción, gocen de todos los derechos consagrados en la Convención, de conformidad con su artículo 2, dando efectiva aplicación a las leyes en vigor que garantizan el principio de la no discriminación. El Comité recomienda también al Estado Parte que elimine la clasificación discriminatoria de los hijos como "ilegítimos", que adopte una estrategia dinámica general para suprimir la discriminación *de facto* por cualquier motivo y contra cualquiera de los grupos vulnerables de niños y que dé prioridad a los servicios sociales y sanitarios y a la igualdad de oportunidades en materia de educación para los niños de los grupos más vulnerables.**

906. A pesar de los esfuerzos del Estado Parte por abordar la cuestión de la igualdad entre los sexos, el Comité observa con preocupación que la persistencia de actitudes estereotipadas en relación con las funciones y responsabilidades de hombres y mujeres constituye todavía un impedimento para el pleno goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por las niñas. Al Comité le preocupa también que, a causa de las funciones que tradicionalmente desempeñan hombres y mujeres en la sociedad jordana, la educación de las niñas no se perciba como una inversión tan valiosa como la de los niños.

**907. El Comité recomienda al Estado Parte que continúe abordando los problemas a los que se enfrentan las niñas y que difunda y fomente la sensibilización entre la población acerca de la igualdad de niños y niñas. El Comité sugiere que se invite a los dirigentes locales, religiosos y de otro tipo, a que adopten un papel más activo en los esfuerzos por prevenir y eliminar la discriminación contra las niñas y a que ofrezcan orientación a las comunidades a ese respecto. El Comité recomienda también al Estado Parte que fomente el papel integrador de la mujer en la sociedad mediante, entre otras cosas, la elaboración de planes de estudios como los que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó en su 22º período de sesiones, celebrado en 2000, en sus**

**observaciones sobre los informes periódicos primero y segundo de Jordania (A/55/38, párrs. 139 a 193).**

908. El Comité sigue preocupado por la discriminación *de facto* a la que se enfrentan los niños con discapacidad. También observa con preocupación la aplicación inadecuada de la Ley de asistencia a los discapacitados (Ley N° 12/1993) y sus modificaciones, especialmente a nivel local.

**909. El Comité recomienda que, teniendo en cuenta las Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones del Comité aprobadas en el día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidad, celebrado el 6 de octubre de 1997 (CRC/C/69, párrs. 310 a 339), el Estado Parte prevenga y prohíba todas las formas de discriminación contra los niños con discapacidad y les asegure iguales oportunidades para su plena participación en todos los ámbitos de la vida mediante la aplicación de la Ley de asistencia a los discapacitados (Ley N° 12/1993).**

**910. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico incluya información concreta sobre los programas y medidas relacionados con la Convención adoptados por el Estado Parte para aplicar la Declaración y Programa de Acción de Durban aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en 2001, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 (2001) del Comité sobre los propósitos de la educación.**

#### **El interés superior del niño**

911. El Comité se felicita por las disposiciones del proyecto de ley de derechos del niño en las que se incorpora el principio del interés superior del niño, y toma nota de las modificaciones de la legislación que consagran ese principio. Sin embargo, al Comité le preocupa que ese principio general no esté plenamente aplicado y debidamente incorporado en los programas, las políticas y la legislación del Estado Parte, así como en las decisiones administrativas y judiciales. Por ejemplo, la aplicación de la Ley de nacionalidad de Jordania puede dar lugar a que un niño sea apátrida.

**912. En cuanto al párrafo 1 del artículo 3 de la Convención, el Comité subraya que la Convención es indivisible y sus artículos son interdependientes y que el interés superior del niño es un principio general que ha de inspirar la aplicación de toda la Convención. El Estado Parte debe velar por que el interés superior del niño sea una preocupación fundamental que se tenga en cuenta en todas las revisiones de la legislación, así como en las decisiones administrativas y judiciales y en los proyectos, programas y servicios que afecten a los niños.**

#### **El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo**

913. El Comité se manifiesta alarmado por los presuntos casos de delitos cometidos contra las niñas en nombre del "honor". Expresa su profunda preocupación por las disposiciones de los artículos 340, 98 y 99 del Código Penal que establecen una reducción de la pena en caso de delitos de "honor". Al Comité le preocupa que la condena pueda reducirse aún más si la familia

de la víctima "renuncia" a su derecho a denunciar el delito (artículo 99 del Código Penal). Aunque toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por ofrecer protección a las mujeres y las niñas que son víctimas de delitos de "honor" o corren el riesgo de convertirse en víctimas de esos delitos, al Comité le preocupa también el número insuficiente de refugios disponibles y la escasez de servicios de asesoramiento.

**914. El Comité insta al Estado Parte a que:**

- a) Revise las disposiciones del Código Penal con miras a eliminar toda mención de la reducción de la condena en caso de crímenes cometidos en nombre del "honor";**
- b) Ponga en marcha campañas públicas de sensibilización en las que participen también los dirigentes religiosos y comunitarios para combatir eficazmente las actitudes sociales discriminatorias y las tradiciones perniciosas con respecto a las niñas, demostrando que esas prácticas son inaceptables;**
- c) Imparta capacitación especial y dote de recursos suficientes al personal encargado del cumplimiento de la ley con miras a proteger a las niñas que corran peligro de "morir por honor" y a encausar esos casos de una forma más eficaz; y**
- d) Aumente el número de refugios y de servicios de asesoramiento para las mujeres y niñas que sean víctimas de delitos de "honor" o corran el riesgo de convertirse en víctimas de esos delitos.**

**Respeto de las opiniones del niño**

915. El Comité observa con reconocimiento los muchos esfuerzos del Estado Parte por promover la participación de los niños, como el Parlamento de los Niños y el programa "Voces jóvenes, pensamientos grandes" del Centro Nacional de Derechos Humanos. También observa con satisfacción que en el apartado d) del artículo 3 del proyecto de ley de los derechos del niño se consagra la libertad de los niños de expresar sus opiniones y su derecho a participar en todos los asuntos que los afecten. Sin embargo, al Comité le sigue preocupando que el respeto de las opiniones del niño no esté todavía muy difundido a causa de las actitudes sociales tradicionales con respecto a los niños en la familia y en la comunidad en general. También observa con preocupación que en los procedimientos jurídicos y administrativos no se prevé sistemáticamente la participación activa de los niños.

**916. Teniendo en cuenta el artículo 12 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte siga promoviendo y facilitando en el seno de la familia, de la escuela y de otras instituciones, en los tribunales y en las comunidades, el respeto a las opiniones del niño y su participación en todos los asuntos que los afecten. Con el fin de promover una participación más activa de los adolescentes en la sociedad, el Comité recomienda al Estado Parte que trate de alcanzar los objetivos operacionales de la Estrategia Nacional para la Juventud de Jordania 2005-2009 y que para ello recabe la asistencia del UNICEF, entre otras entidades. Además, el Comité señala a la atención del Estado Parte las**

recomendaciones aprobadas el día del debate general del Comité sobre el derecho del niño a ser escuchado, celebrado el 15 de septiembre de 2006.

**4. Derechos civiles y libertades (artículos 7, 8, 13 a 17, 19 y 37 a) de la Convención)**

917. El Comité lamenta que el informe del Estado Parte contenga escasa información sobre el respeto de los derechos civiles y de las libertades.

**918. El Comité invita al Estado Parte a que en su siguiente informe periódico facilite información sobre el respeto de los derechos civiles y las libertades de los niños de conformidad con los artículos 13 a 17 de la Convención.**

**Derecho a una nacionalidad**

919. El Comité acoge con beneplácito la modificación de la Ley de pasaportes de Jordania que entró en vigor en 2003, en virtud de la cual las mujeres pueden obtener pasaportes para sí y para sus hijos sin que para ello sea necesario el permiso escrito de sus cónyuges. No obstante, el Comité observa que los hijos de padres jordanos adquieren la nacionalidad jordana en el momento del nacimiento, cualquiera que sea el lugar en que éste se produzca, en tanto que las madres jordanas no pueden transmitir su nacionalidad a sus hijos nacidos de un matrimonio con un hombre que no sea de nacionalidad jordana, salvo en circunstancias humanitarias especiales. Al Comité le preocupa que, en algunos casos, eso pueda dar lugar a que el niño sea apátrida.

**920. El Comité recomienda al Estado Parte que revise y modifique la Ley de nacionalidad de Jordania (Ley N° 7/1954) de manera que una madre jordana casada con un hombre que no sea jordano tenga derecho a transmitir su nacionalidad a sus hijos en pie de igualdad y sin discriminación.**

**Castigos corporales**

921. El Comité observa que los castigos corporales están prohibidos en las escuelas e instituciones y que es ilegal utilizarlos como medida disciplinaria en las instituciones penales. No obstante, el Comité expresa su preocupación por el hecho de que el castigo corporal en la familia sea algo culturalmente aceptado y de que en el artículo 62 del Código Penal se permita a los padres imponer castigos físicos a sus hijos dentro de los límites establecidos por la "costumbre general". El Comité lamenta que en el proyecto de ley de los derechos del niño no se haya incluido una prohibición general de imponer castigos corporales.

**922. El Comité reitera que los castigos corporales no son compatibles con las disposiciones de la Convención ni con la exigencia de respetar la dignidad del niño, prevista expresamente en el párrafo 2 del artículo 28 de la Convención. Por tanto, recomienda que el Estado Parte prohíba por ley todas las formas de castigo corporal en el hogar y en todos los demás entornos, incluidas las instituciones públicas y privadas, y vigile el cumplimiento efectivo de esa prohibición. El Comité recomienda también al Estado Parte que revise el proyecto de ley de los derechos del niño con miras a introducir una prohibición general de los castigos corporales.**

**923. El Comité recomienda que el Estado Parte realice un estudio amplio para evaluar la naturaleza y el alcance de los castigos corporales en diferentes entornos, incluido el hogar. Asimismo, recomienda que el Estado Parte sensibilice y eduque a los padres, los tutores y los profesionales que trabajan con y para los niños mediante campañas públicas de formación sobre los efectos nocivos de las formas violentas de imponer "disciplina" y promueva los métodos participativos y no violentos para criar a los hijos. Por último, el Comité señala a la atención del Estado Parte su Observación general N° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección frente a los castigos corporales y otros castigos crueles o degradantes, recientemente aprobada, así como las recomendaciones aprobadas por el Comité en su día de debate general sobre la violencia contra los niños en la familia y en las escuelas, celebrado el 28 de septiembre de 2001 (véase CRC/C/111).**

**5. Entorno familiar y cuidados alternativos (artículos 5; 9 a 11; 18, párrafos 1 y 2; 19 a 21; 25; 27, párrafo 4, y 39 de la Convención)**

#### **Responsabilidades de los padres**

924. Aunque toma nota de las disposiciones relativas a las responsabilidades de los padres, especialmente las disposiciones pertinentes del Código Penal y del Código del Trabajo, al Comité le preocupa que no se haya establecido por ley la igualdad de responsabilidades de padres y madres y que las madres solteras y sus hijos no tengan derecho a las mismas prestaciones que las madres casadas y los hijos nacidos dentro del matrimonio. Aunque toma nota con preocupación de que los conocimientos de algunos progenitores acerca de determinados aspectos del desarrollo de los niños es escaso, el Comité ve con agrado que uno de los objetivos de la Estrategia Nacional de Desarrollo en la Primaria Infancia de Jordania sea el mejoramiento de las aptitudes de los padres. En cuanto a las responsabilidades parentales de los cónyuges, el Comité encomia al Estado Parte por fomentar el asesoramiento familiar en caso de problemas matrimoniales.

**925. El Comité recomienda al Estado Parte que estudie la posibilidad de modificar la legislación nacional para que hombres y mujeres tengan las mismas responsabilidades parentales, sea cual sea su estado civil. Alienta al Estado Parte a que siga fomentando el desarrollo en la primera infancia y a que intensifique sus esfuerzos por promover la sensibilización y la formación de las familias mediante, entre otras cosas, la prestación de apoyo a los padres, incluida la formación en la esfera de la orientación parental y de las responsabilidades conjuntas, de conformidad con el artículo 18 de la Convención. El Comité también alienta al Estado Parte a que continúe utilizando y ampliando la mediación en el derecho familiar como método alternativo de solución de controversias.**

#### **Cuidados alternativos e institucionales**

926. El Comité toma nota del programa de guarda y tutela, que coloca en una familia sustitutiva a los niños que necesitan atención por su condición social de hijos "ilegítimos" o por otros motivos. Por lo que se refiere a los niños separados de sus padres y atendidos en centros fuera del hogar, al Comité le preocupa la escasez de programas sociales y educativos para esos niños. Además, le inquieta que las necesidades de los niños atendidos en centros fuera del hogar no se evalúen periódicamente y que esos niños no gocen en todos los casos de una planificación adecuada de su desarrollo.

**927. El Comité recomienda que, teniendo en cuenta las recomendaciones aprobadas el día de debate general sobre los niños sin cuidados parentales, celebrado el 16 de septiembre de 2005 (véase CRC/C/153), el Estado Parte proporcione a todos los niños atendidos en centros fuera del hogar, como familias de acogida, instituciones residenciales públicas y privadas y encargados de la prestación de asistencia, unos servicios sociales y educativos apropiados planificados de forma que respondan a las necesidades de esos niños. El Comité recomienda también que los niños que hayan de ser objeto de esos cuidados sean objeto de una investigación apropiada de sus antecedentes sociales y que se recopile documentación detallada por escrito para el seguimiento del niño durante todo el período de atención en centros fuera del hogar. Esa documentación multidisciplinar debe incluir también un plan individual de desarrollo.**

### **Violencia, abusos y descuido, trato negligente**

928. El Comité acoge con agrado el firme compromiso del Estado Parte en el sentido de prevenir y dar respuesta a la violencia contra los niños, así como las diversas medidas tomadas para hacer frente a ese problema, entre ellas la nueva estrategia del Ministerio de Salud para la adopción de medidas tendientes a evitar la violencia contra los niños y el establecimiento en los principales hospitales públicos, en mayo de 2006, de comités para la protección de los niños encargados de investigar los casos en que se sospeche que se hayan producido abusos. El Comité observa con satisfacción la estrecha colaboración del Estado Parte con las organizaciones no gubernamentales que trabajan en esa esfera y toma nota de los programas multisectoriales de protección de los niños que han tenido éxito, incluido el establecimiento de un hogar seguro, el Dar al-Aman, para prestar protección y servicios a los niños maltratados y abandonados.

929. A pesar de las muchas medidas positivas que ha adoptado el Estado Parte, al Comité le preocupa profundamente que los niños sigan siendo, directa o indirectamente, víctimas de la violencia en el hogar. El Comité observa con preocupación la inexistencia de información y de datos fiables sobre la violencia doméstica y el abuso de los niños en el seno de la familia. A pesar de que hay un marco jurídico que protege a los niños frente a la violencia y el abuso, el Comité es consciente de que no se han hecho estudios o investigaciones para evaluar las repercusiones de las disposiciones legislativas adoptadas en relación con el problema de la violencia contra los niños. También toma nota con preocupación de que, a causa de la gama bastante limitada de servicios que prestan los trabajadores sociales, la policía actúa normalmente como centro de coordinación en los casos de violencia, abusos y malos tratos contra los niños, lo que en algunos casos puede hacer difícil que los niños se pongan en contacto con las autoridades. No obstante, el Comité toma nota del servicio que durante las 24 horas del día prestan los defensores de la familia en las comisarías de policía de todo el país.

**930. A la luz de lo dispuesto en el artículo 19 y en las demás disposiciones pertinentes de la Convención, y teniendo presente las recomendaciones aprobadas por el Comité en sus días de debate general sobre la violencia estatal contra los niños y sobre la violencia contra los niños en la familia y en las escuelas, celebrados respectivamente el 22 de septiembre de 2000 y el 28 de septiembre de 2001 (CRC/C/100, párr. 866, y CRC/C/111, párrs. 701 a 745), el Comité insta al Estado Parte a que:**

- a) **Emprenda la realización de un estudio nacional sobre la violencia doméstica, los malos tratos y los abusos contra los niños en el hogar en el que se evalúen el alcance y la naturaleza del problema, así como las repercusiones de las disposiciones legislativas tendientes a abordar el problema de la violencia contra los niños, con miras a prohibir todo tipo de violencia física, sexual o emocional contra los niños, incluidos los abusos deshonestos en el seno de la familia;**
- b) **Como parte del Plan Nacional de Acción para la Infancia, elabore una estrategia nacional global para prevenir y dar respuesta a la violencia doméstica, los malos tratos y los abusos contra los niños y adopte medidas y políticas adecuadas para contribuir a la modificación de las actitudes;**
- c) **Elabore y ponga en práctica un sistema eficaz de detección, denuncia y tramitación de los casos de malos tratos y abusos contra los niños y fortalezca el Departamento de Protección de la Familia a fin de que haya mecanismos y procedimientos eficaces para recibir, tramitar e investigar las denuncias, interviniendo cuando sea necesario, y para investigar y enjuiciar los casos de violencia doméstica y malos tratos y abusos contra los niños, incluidos los abusos deshonestos en el seno de la familia, mediante un proceso judicial en el que se tenga en cuenta la sensibilidad del niño, y aplique sanciones a quienes los cometan, teniendo debidamente en cuenta la protección del derecho a la intimidad del niño;**
- d) **Facilite el acceso a puntos de contacto apropiados que tengan en cuenta la sensibilidad del niño y vele por que todas las víctimas de la violencia y de los abusos tengan acceso a una atención, un refugio o un hogar seguro, unos servicios de asesoramiento y una asistencia apropiados para la recuperación y la reinserción;**
- e) **Preste apoyo, incluso mediante la aportación de recursos técnicos, humanos y financieros, para ampliar, mantener y fomentar la sensibilización acerca del teléfono nacional de ayuda a los niños y vele por que se le asigne un número de tres o cuatro cifras de llamada gratuita para que ni el teléfono de ayuda ni el niño tengan que pagar para acceder a esos servicios;**
- f) **Preste apoyo a la Fundación Río Jordán en lo que se refiere al fomento de la sensibilización con la participación activa de los propios niños, a fin de prevenir todo acto de violencia contra ellos y poner fin a los abusos, incluidos los abusos deshonestos, con el objetivo de modificar las actitudes y las prácticas culturales imperantes a ese respecto; y**
- g) **Pida asistencia al UNICEF y a la Organización Mundial de la Salud (OMS), entre otros organismos.**

**931. En el marco del estudio del Secretario General sobre la cuestión de la violencia contra los niños y del cuestionario conexo enviado a los gobiernos, el Comité toma nota con agradecimiento de las respuestas escritas del Estado Parte al cuestionario y de su asistencia a la consulta regional de Oriente Medio y África septentrional celebrada en Egipto del 27**

al 29 de junio de 2005, así como a la consulta regional de seguimiento celebrada en Egipto del 25 al 28 de marzo de 2006. El Comité recomienda que el Estado Parte utilice las conclusiones de esas consultas regionales como instrumento a fin de tomar medidas, junto con la sociedad civil, para proteger a todos los niños frente a todas las formas de violencia física, sexual o emocional y dar impulso a medidas concretas y, cuando corresponda, con plazos determinados, para prevenir esa violencia y esos abusos y darles respuesta.

932. Además, el Comité desea hacer referencia al informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños de las Naciones Unidas (A/61/299) y alentar al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para poner en práctica las recomendaciones generales y específicas en función del entorno contenidas en ese informe.

6. **Salud básica y bienestar (artículo 6; 18, párrafo 3; 23; 24; 26 y 27, párrafos 1 a 3, de la Convención)**

**Niños con discapacidad**

933. El Comité reconoce que en el Plan Nacional de Acción para la Infancia de Jordania 2004-2013 se prevé el caso de los niños con discapacidad y ve con agrado los proyectos de rehabilitación de base comunitaria, aunque observa que su número sigue siendo limitado. No obstante, el Comité observa con preocupación que, debido a que los niños con discapacidad y sus familias no son conscientes de todos los servicios que tienen a su disposición, únicamente un pequeño porcentaje de esos niños disfruta realmente de esos servicios. El Comité observa también que el objetivo de esos servicios se centra más en la prevención, el tratamiento y la recuperación que en el apoyo y el asesoramiento psicológico y que los servicios que se prestan a los niños con problemas de aprendizaje o alteraciones del comportamiento son insuficientes. A pesar del establecimiento de unidades móviles para prestar servicios a los niños con discapacidad que viven en las regiones más remotas y desfavorecidas, al Comité le preocupa que muchos niños con discapacidad vivan en la pobreza y vean limitado su acceso a los servicios sociales y de atención de la salud y a la enseñanza.

934. **El Comité recomienda también que el Estado Parte:**

- a) **Vele por que en la aplicación del Plan Nacional de Acción para la Infancia de Jordania 2004-2013 se preste atención a las necesidades especiales de los niños con discapacidad y se asignen los recursos necesarios para atenderlas, y por que en todas las actividades pertinentes de elaboración de políticas y planificación nacional se tengan presentes los diversos aspectos de la discapacidad;**
- b) **Ofrezca a los niños con discapacidad acceso a unos servicios sociales y de atención de la salud apropiados, incluidos los servicios psicológicos y de asesoramiento, proporcione servicios específicos para los niños con problemas de aprendizaje o alteraciones del comportamiento y dé a conocer todos los servicios que se pueden solicitar;**
- c) **Vele por que los profesionales que trabajan con y para los niños con discapacidad, como el personal médico y paramédico, los maestros y los trabajadores sociales, reciban una capacitación adecuada; y**

- d) Continúe colaborando con el UNICEF y la OMS, entre otros organismos.**

**La salud y los servicios de atención de la salud**

935. El Comité encomia al Estado Parte por su sistema de atención de la salud, bien desarrollado, y por sus continuos esfuerzos por facilitar a todos los niños el acceso a esos servicios. El Comité se felicita por el notable progreso hecho por el Estado Parte en la reducción de la mortalidad de los recién nacidos y de los menores de 5 años, a pesar de las disparidades regionales a ese respecto, así como en la eliminación y prevención de las enfermedades infecciosas. En lo que se refiere a la salud materna, el Comité comparte la preocupación del Estado Parte por el número relativamente bajo de madres que reciben atención postnatal. Aunque toma nota de la iniciativa adoptada para ampliar la duración de la licencia por maternidad en el sector público de 10 a 14 semanas, el Comité lamenta el bajo porcentaje (26,7 por ciento) de niños alimentados únicamente con leche materna. El Comité observa con preocupación la alta prevalencia de infecciones respiratorias agudas y el hecho de que esas infecciones sean una de las causas principales de mortalidad de los recién nacidos y la segunda causa de mortalidad de los niños pequeños. Al Comité le preocupa también la deficiencia de micronutrientes, como el hierro, la vitamina A y el yodo, entre los niños.

**936. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) Vele por que se asignen recursos suficientes al sector de la atención de la salud y siga elaborando y aplicando programas y políticas globales para mejorar la salud de los niños;**
- b) Intensifique sus esfuerzos por facilitar el acceso a servicios e instalaciones de calidad para la atención de la salud antes y después del parto, prestando especial atención a las zonas rurales del país;**
- c) Adopte medidas selectivas para reducir la incidencia de las infecciones respiratorias agudas entre los recién nacidos y los niños pequeños;**
- d) Fomente la alimentación de los niños exclusivamente con leche materna durante seis meses después del nacimiento mediante, entre otras cosas, la ampliación de la duración de la licencia por maternidad y la práctica de dar una hora libre a las madres trabajadoras para amamantar a sus hijos, y adopte medidas para mejorar el estado nutricional de los niños por medio de la enseñanza y la promoción de prácticas alimentarias saludables; y**
- e) Siga cooperando con el UNICEF y la OMS.**

937. Aunque toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por abordar el problema de la seguridad del tráfico rodado, en particular mediante una Campaña Nacional de Concienciación sobre el Tráfico puesta en marcha en abril de 2005 y la elaboración de una estrategia nacional sobre seguridad vial, el Comité sigue alarmado por el alto número de accidentes de tráfico que provocan lesiones graves o la muerte de niños.

**938. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos por prevenir los accidentes de tráfico mediante la adopción y puesta en práctica de una estrategia multidisciplinar y de un plan de acción nacional de seguridad vial. Recomienda también al Estado Parte que mantenga sus campañas públicas encaminadas a fomentar la sensibilización acerca de la seguridad vial entre los niños, los padres, los maestros y el público en general.**

#### **Salud de los adolescentes**

939. El Comité observa con satisfacción que la mayoría de los adolescentes de Jordania opinan que tienen buena salud. No obstante, observa con preocupación que los adolescentes tienen un conocimiento limitado de las cuestiones relacionadas con la salud reproductiva y que la atención de su salud no ha mejorado. El Comité toma nota de la Ley provisional de vigilancia de la conducta de menores (Ley N° 51/2001), en la que se prohíbe el consumo de alcohol y tabaco por los adolescentes, así como de la función de la Dirección de Lucha contra los Estupefacientes de prevenir el abuso de sustancias adictivas y fomentar la sensibilización acerca de sus peligros. A pesar de que el número de niños adictos a los narcóticos y a otras drogas es bastante bajo en Jordania, al Comité le preocupa la calidad y el volumen de los servicios de que disponen. Además, el Comité observa la escasez de servicios de salud mental y la falta de integración de esos servicios con, entre otras cosas, la enseñanza.

**940. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por promover la salud de los adolescentes, incluida la educación en materia de salud sexual y reproductiva en las escuelas y otros lugares apropiados frecuentados por los menores. Recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para reforzar los servicios de atención de la salud dental para los adolescentes. El Comité recomienda también al Estado Parte que realice un estudio para determinar las cifras exactas en relación con el abuso de sustancias adictivas en Jordania y, sobre la base del resultado de esa evaluación, ofrezca servicios adecuados a los niños adictos a los narcóticos y a otras drogas. Recomienda también al Estado Parte que amplíe e integre sus servicios de salud mental para los adolescentes. Por último, el Comité señala a la atención del Estado Parte su Observación general N° 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño.**

#### **VIH/SIDA**

941. El Comité toma nota con reconocimiento de la aplicación del Programa Nacional sobre el SIDA y de la baja tasa de prevalencia del VIH/SIDA en el Estado Parte. No obstante, debido a que en el país no se practica una vigilancia sistemática del VIH, al Comité le preocupa que las cifras disponibles no reflejen la verdadera situación de la incidencia del VIH/SIDA. Además, al Comité le inquieta que el fomento de la sensibilización acerca del VIH/SIDA en lo que se refiere a sus vías de transmisión, su tratamiento y las medidas preventivas siga siendo un tema "tabú" en el Estado Parte.

**942. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) Intensifique sus esfuerzos por aplicar el Programa Nacional sobre el Sida con el fin de prevenir la incidencia y la difusión del VIH/SIDA, por ejemplo facilitando**

**a los adolescentes en las escuelas información completa y precisa sobre el VIH/SIDA, sus vías de transmisión, su tratamiento y las medidas preventivas;**

- b) Evite la discriminación de los niños infectados y afectados por el VIH/SIDA y vele por que esos niños tengan acceso a servicios sociales y de atención de la salud adecuados;**
- c) Vele por que los niños tengan acceso a servicios de asesoramiento acerca del VIH/SIDA que sean confidenciales, tengan en cuenta la sensibilidad del niño y respeten plenamente la intimidad del niño cuando éste lo solicite; y**
- d) Solicite la asistencia técnica del ONUSIDA, entre otras entidades.**

943. Además, el Comité señala a la atención del Estado Parte la Observación general N° 3 (2003) del Comité sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño y las Directrices Internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos (E/CN.4/1997/37).

### **Salud medioambiental**

944. El Comité reitera su preocupación por los problemas de salud ambiental que padecen los niños como consecuencia de la polución y la contaminación del medio ambiente, incluidas las prácticas inadecuadas de manejo de los desechos peligrosos, como los residuos sólidos de los hogares y los desechos industriales y sanitarios. También es motivo de preocupación la escasez del suministro de agua y la frecuencia de su interrupción.

**945. El Comité recomienda al Estado Parte que siga adoptando las medidas apropiadas, incluso mediante la cooperación internacional, para prevenir y combatir los efectos nocivos de la polución y la contaminación del medio ambiente. Recomienda también al Estado Parte que agilice la aplicación de la Ley de protección del medio ambiente. El Comité recomienda asimismo al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos por proporcionar agua potable suficiente a toda la población, con especial atención a las zonas más remotas del país. Por último, el Comité recomienda al Estado Parte que promueva el conocimiento de las cuestiones relacionadas con la salud ambiental por los niños introduciendo en las escuelas programas de educación en materia de salud ambiental.**

### **Nivel de vida**

946. El Comité toma nota con reconocimiento de las medidas adoptadas por el Estado Parte para mitigar las repercusiones de la pobreza en la población y conseguir un crecimiento económico sostenible, por ejemplo ejecutando la Estrategia para la Reducción de la Pobreza y varios programas encaminados a mitigar la pobreza y el desempleo, como el Conjunto de Medidas para una Red de Seguridad Social, el Fondo Nacional de Ayuda y el Fondo Nacional de Desarrollo y Empleo. A pesar del descenso de la pobreza a nivel nacional en los últimos años, al Comité le sigue preocupando el muy bajo nivel de vida de muchos niños, especialmente en las provincias de Mafraq y Zarqa, la parte nororiental de Ammán, algunos distritos de la capital y algunas localidades situadas a lo largo del valle del Jordán.

**947. De conformidad con el artículo 27 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte siga aplicando, con carácter de alta prioridad, la mencionada Estrategia de Reducción de la Pobreza y otros programas encaminados a mitigar la pobreza, prestando especial atención a las familias económicamente desfavorecidas, incluidas las familias monoparentales que necesiten apoyo y asistencia material, y garantice el derecho del niño a un nivel de vida adecuado.**

**7. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)**

**La educación, incluyendo la formación profesional y la orientación**

948. El Comité encomia al Estado Parte por proporcionar una educación básica obligatoria y gratuita y observa con reconocimiento que el Estado Parte ha dedicado a la enseñanza el 20,6% del gasto público. El Comité también toma nota con reconocimiento de los esfuerzos del Estado Parte por ofrecer formación profesional a los niños mayores de 16 años. Pese a los esfuerzos del Estado Parte por evitar que los niños abandonen la enseñanza elemental, al Comité siguen preocupándole los niños que corren el riesgo de abandonar la escuela antes de completar la enseñanza primaria. Asimismo expresa su preocupación por las tasas de abandono escolar en la enseñanza secundaria. Además, también son motivo de preocupación los turnos en las escuelas, la escasez de material e instalaciones escolares, las aulas con un excesivo número de alumnos, los maestros no cualificados y los métodos de enseñanza inapropiados.

**949. A la luz de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Convención, y teniendo en cuenta su Observación general N° 1 (2001) sobre los fines de la educación, el Comité recomienda que el Estado Parte siga asignando recursos técnicos humanos y financieros suficientes para:**

- a) Velar por que todos los niños gocen de igualdad de acceso a una enseñanza de calidad en todos los niveles del sistema educativo;**
- b) Seguir adoptando medidas para evitar que los niños abandonen la enseñanza primaria y para aumentar las tasas de matriculación y retención en la enseñanza secundaria;**
- c) Mejorar las instalaciones escolares, incluso construyendo nuevas escuelas, para poder ofrecer unas instalaciones apropiadas para los alumnos y, entre otras cosas, abolir la práctica de los turnos escolares;**
- d) Proporcionar a los maestros una capacitación adecuada con el fin de mejorar su calidad, así como la calidad de los métodos de enseñanza;**
- e) Recabar la cooperación de la UNESCO y el UNICEF, entre otros organismos, para seguir mejorando el sector de la enseñanza.**

950. Por lo que se refiere a la educación preescolar, el Comité observa con satisfacción que el porcentaje de niños inscritos en jardines de infancia ha aumentado y que el Estado Parte ha adoptado varias medidas, entre ellas la preparación de un plan de estudios nacional interactivo

para los jardines de infancia, con el fin de dar respuesta a la creciente necesidad de ofrecer una educación preescolar.

**951. El Comité recomienda que el Estado Parte facilite el acceso a la enseñanza en la primera infancia a todos los niños, incluidos los niños de familias de bajos ingresos y de las familias que viven en las zonas rurales, y que fomente la sensibilización y la motivación de los padres en cuanto a la enseñanza preescolar y a las posibilidades del aprendizaje precoz, teniendo en cuenta la Observación general N° 7 (2005) sobre la realización de los derechos del niño en la primera infancia.**

**8. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 32 a 36, 37 b) a d) y 38 a 40 de la Convención)**

**Minas terrestres**

952. Aunque tiene presentes los esfuerzos del Estado Parte, el Comité expresa su preocupación por los niños a los que han afectado las minas antipersonal y antivehículo y las municiones sin explotar, así como por la amenaza que esas minas y vehículos suponen para la vida, la integridad física y el desarrollo de los niños, particularmente en las tierras altas del norte del país, en el valle del Jordán y en Wadi Araba.

**953. El Comité recomienda al Estado Parte que siga adoptando todas las medidas necesarias para proteger a los niños frente a los peligros que entrañan las minas terrestres, incluso poniendo en marcha programas de sensibilización, manteniendo y reforzando sus programas de retirada de minas y ampliando la asistencia social y psicológica para los niños que se hayan visto afectados por la explosión de minas.**

**Niños refugiados**

954. El Comité toma nota del alto número de refugiados palestinos y del número cada vez mayor de refugiados, solicitantes de asilo y migrantes iraquíes en Jordania, y observa con reconocimiento los esfuerzos del Estado Parte por responder a las necesidades cada vez mayores de los niños refugiados y que solicitan asilo. Aunque ve con agrado la colaboración entre el Estado Parte y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), incluidos dos memorandos de entendimiento, y con el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), el Comité expresa su preocupación por la inexistencia de un marco jurídico para la protección de los niños refugiados y que solicitan asilo en Jordania. En particular, el Comité lamenta que el Estado Parte no se haya adherido a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo Facultativo de 1967, a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 ni a la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961.

**955. A la luz de lo dispuesto en los artículos 3 y 22 y demás disposiciones pertinentes de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que se adhiera a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961, y que elabore un marco legislativo para la protección de los niños refugiados y que solicitan asilo, especialmente en el caso de los menores no acompañados.**

956. A pesar de que el Estado Parte apoya la enseñanza universal para todos los niños, el Comité observa con especial preocupación que los niños refugiados y que solicitan asilo ven restringido su acceso a la enseñanza primaria. Los informes que indican que en las escuelas públicas de Jordania no se acepta a los niños refugiados iraquíes y que en las escuelas privadas sólo se acepta a esos niños si tienen permiso de residencia son motivo de grave preocupación para el Comité.

**957. El Comité recomienda, en relación con lo dispuesto en los artículos 2, 22 y 28 de la Convención, que el Estado Parte adopte medidas urgentes para velar por que los niños refugiados y que solicitan asilo tengan acceso a la enseñanza primaria gratuita.**

958. Aunque toma nota de que el Estado Parte sigue prestando servicios a todos los campamentos de refugiados mediante diversos proyectos y planes de desarrollo, al Comité le preocupan las condiciones de vida insatisfactorias que reinan en esos campos.

**959. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos por mejorar las condiciones de vida de los niños refugiados que viven en los campamentos, prestando especial atención al mejoramiento de las condiciones de alojamiento. El Comité alienta al Estado Parte a que, cuando proceda, solicite para ello asistencia internacional.**

**960. El Comité señala a la atención del Estado Parte su Observación general N° 6 (2005) sobre el trato debido, fuera de su país de origen, a los menores no acompañados y separados de sus padres. Recomienda al Estado Parte que preste especial atención a los niños refugiados y que solicitan asilo que puedan haberse visto involucrados o afectados por un conflicto armado, para lo que debería identificar a esos niños lo antes posible y ofrecerles asistencia multidisciplinar para su recuperación física y psicológica y su reinserción social. El Comité recomienda también al Estado Parte que mantenga y fortalezca su colaboración con el ACNUR y con el OOPS.**

#### **Hijos de trabajadores migratorios**

961. El Comité toma nota del alto número de trabajadores migratorios que hay en el Estado Parte, y especialmente del número estimado de trabajadores indocumentados y la débil protección de que disfrutan frente a la explotación y el abuso, y expresa su preocupación por la situación y la vulnerabilidad de los hijos de esos trabajadores que residen en Jordania.

**962. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore y aplique políticas y prácticas encaminadas a proteger y atender mejor a los hijos de los trabajadores migratorios. También recomienda al Estado Parte que ratifique la Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.**

#### **Explotación económica, incluido el trabajo infantil**

963. El Comité encomia al Estado Parte por su cooperación con la OIT/IPEC, incluida la firma del memorando de entendimiento con la OIT para la aplicación del programa IPEC para el país. Acoge con agrado las diversas medidas adoptadas para abordar el problema del trabajo infantil en Jordania, incluida la modificación introducida en 2002 en la disposición del Código del Trabajo relativa a la edad mínima de admisión al empleo de los menores que realizan trabajos

peligrosos, por la que esa edad mínima se elevó a 18 años. A pesar de esas medidas positivas, al Comité le sigue preocupando la prevalencia del trabajo infantil en el Estado Parte. Observa con especial preocupación las informaciones en el sentido de que el empleo de los niños ha crecido continuamente en los últimos años, especialmente en la agricultura. Al Comité le preocupa también que la protección que brinda el Código del Trabajo no alcance a los niños que trabajan en el sector no estructurado (por ejemplo, en pequeñas empresas familiares, en la agricultura y en las tareas domésticas).

**964. De conformidad con el artículo 32 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) Continúe adoptando medidas eficaces para prohibir la explotación económica de los niños, particularmente en el sector no estructurado donde el fenómeno es más prevalente, por ejemplo revisando y modificando las disposiciones del Código del Trabajo, con el fin de proteger a los niños de la explotación económica en el trabajo en el sector no estructurado, incluidas las empresas familiares, las actividades agrícolas y las labores domésticas;**
- b) Continúe haciendo cumplir enérgicamente las normas sobre la edad mínima, incluso obligando a que los empleadores dispongan de pruebas de la edad de todos los menores que trabajen en sus instalaciones y las presenten cuando se les exija;**
- c) Proporcione a los inspectores de trabajo todo el apoyo necesario, incluidos conocimientos prácticos en materia de trabajo infantil, con el fin de que puedan vigilar con eficacia, a nivel estatal y local, el cumplimiento de las normas del derecho laboral y recibir y tramitar denuncias de su vulneración; y**
- d) Continúe recabando asistencia técnica de la OIT/IPEC.**

#### **Niños de la calle**

965. El Comité se felicita por los esfuerzos del Estado Parte por abordar el problema de los niños que trabajan o viven en las calles, en particular la modificación de la Ley de menores (Ley N° 52/2002) por la que se introdujo una nueva definición del niño mendigo como un niño necesitado de protección y cuidados. El Comité observa con preocupación que, debido a la escasez de información y de estadísticas sobre los niños de la calle, no pueden hacerse sino estimaciones del número de niños que trabajan en las calles. También preocupa al Comité la falta de una estrategia sistemática y global para abordar la situación y proteger a esos niños.

**966. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) Realice un estudio nacional exhaustivo del número, la composición y las características de los niños que viven y trabajan en las calles, con objeto de diseñar y poner en práctica estrategias y políticas globales para abordar las causas profundas que empujan a los niños a las calles, a fin de reducir y prevenir ese fenómeno e identificar a los niños que se encuentran en peligro;**

- b) Vele por que los niños de la calle reciban asistencia de asesores debidamente capacitados, dispongan de alimentación, vestido y vivienda adecuados, tengan acceso a los servicios sociales y de atención de la salud, incluidos servicios de recuperación y reinserción social, y gocen de la posibilidad de estudiar, por ejemplo formación profesional y preparación para la vida cotidiana, con el fin de conseguir su pleno desarrollo; y**
- c) Colabore con las organizaciones no gubernamentales que trabajan con los niños de la calle en el Estado Parte y con los propios niños y recabe asistencia técnica de los órganos u organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones regionales o no gubernamentales.**

#### **Explotación sexual y trata**

967. El Comité lamenta la escasez de datos sobre el alcance y la magnitud de la explotación sexual de los niños con fines comerciales y de la trata de niños con fines de explotación en el Estado Parte. Deplora también la insuficiente protección jurídica de los niños varones menores de 18 años frente a la explotación sexual con fines comerciales y la inexistencia de un marco jurídico específico para proteger a los niños frente a la trata.

**968. Con el fin de prevenir la explotación sexual de los niños con fines comerciales y combatir la trata de niños con fines sexuales u otro tipo de explotación, el Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) Realice un estudio completo para evaluar la naturaleza y la magnitud de la explotación sexual de los niños con fines comerciales y de la trata de niños y, sobre la base de los resultados y recomendaciones del estudio, elabore y adopte un plan de acción nacional global para prevenir y combatir la explotación sexual y la trata de niños;**
- b) Revise y modifique las disposiciones del Código Penal con el fin de ofrecer igual protección a los niños y niñas menores de 18 años frente a la explotación sexual con fines comerciales; y**
- c) Intensifique sus esfuerzos y fortalezca su legislación para detectar e investigar los casos de trata, profundice en el conocimiento de los problemas relacionados con la trata y vele por que los responsables sean llevados ante la justicia.**

#### **Administración de la justicia de menores**

969. El Comité ve con agrado el Programa de Reforma de la Justicia de Menores de Jordania y la estrecha colaboración del Estado Parte con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, con el UNICEF y con otras entidades para mejorar la coordinación y la colaboración entre los asociados que trabajan en la esfera de la justicia de menores. Aunque reconoce los esfuerzos del Estado Parte por proteger los derechos y el interés superior de los menores privados de libertad, por ejemplo mediante la aplicación de la Ley N° 11 y de la Ley N° 52, ambas de 2002, por las que se modificó la Ley de menores, observa con preocupación que:

- a) A pesar de la información del Estado Parte en el sentido de que se está intentando elevar la edad de responsabilidad penal hasta los 10 años, la edad mínima de responsabilidad penal sigue siendo demasiado temprana (7 años);
- b) Debido a que no existen condenas alternativas, la privación de libertad no se utiliza únicamente como último recurso:
- c) La falta de recursos impide el establecimiento de un tribunal especial de menores;
- d) No todos los niños en conflicto con la ley disponen de asistencia jurídica gratuita; y
- e) Los niños en conflicto con la ley, especialmente las niñas, no disponen de servicios adecuados de recuperación y reinserción social.

**970. El Comité recomienda que el Estado Parte mantenga e intensifique sus esfuerzos por dar cabal cumplimiento a las normas en materia de justicia de menores, en particular los artículos 37, 39 y 40 de la Convención y demás normas internacionales pertinentes en la materia, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana), teniendo en cuenta las recomendaciones que aprobó el Comité el día de debate general sobre la justicia de menores, celebrado el 13 de noviembre de 1995 (CRC/C/46, párrs. 203 a 238). El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Eleve urgentemente la edad mínima de responsabilidad penal a un nivel aceptable internacionalmente;**
- b) **Intensifique sus esfuerzos por aplicar el Programa de Reforma de la Justicia de Menores, vele por que se ajuste plenamente a los principios y disposiciones de la Convención, y elabore y ponga en práctica un sistema general de medidas alternativas, como el servicio en la comunidad o intervenciones de justicia restaurativa, a fin de que la privación de la libertad no sea sino el último recurso;**
- c) **Establezca en todo el país tribunales de menores que cuenten con personal capacitado;**
- d) **Extienda el acceso al asesoramiento jurídico y a procedimientos independientes y eficaces de denuncia a todas las personas menores de 18 años;**
- e) **Vele por que los menores de 18 años puestos en libertad después de haber cumplido condena tengan la posibilidad de cursar estudios, en particular formación profesional y preparación para la vida cotidiana, y tengan acceso a servicios de recuperación y de reinserción social a fin de apoyar su pleno desarrollo; y**
- f) **Recabe asistencia técnica del Grupo de Coordinación sobre Justicia de Menores de las Naciones Unidas.**

971. Por lo que se refiere a la protección de los niños víctimas y testigos en todas las etapas del proceso de justicia penal, el Comité señala a la atención del Estado Parte las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social).

#### 9. Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño

972. Aunque acoge con beneplácito la firma por el Estado Parte, el 6 de septiembre de 2000, de los protocolos facultativos de la Convención relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados, el Comité le recomienda que agilice el proceso de ratificación de los protocolos facultativos y que publique éstos en el *Boletín Oficial*.

#### 10. Aplicación y difusión

##### Aplicación

973. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para la plena aplicación de las presentes recomendaciones, en particular transmitiéndolas a los miembros del Gabinete y de la Asamblea Nacional y, en su caso, a las provincias, para su examen y la ulterior adopción de medidas.

##### Difusión

974. El Comité recomienda también que el tercer informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte, así como las recomendaciones (observaciones finales) conexas aprobadas por el Comité, reciban amplia difusión en los idiomas del país, en particular (pero no exclusivamente) por medio de Internet, entre el público en general, las organizaciones de la sociedad civil, las agrupaciones de jóvenes, las asociaciones profesionales y los niños, a fin de suscitar debates y promover el conocimiento de la Convención, su aplicación y la vigilancia de su aplicación.

#### 11. Próximo informe

975. El Comité invita al Estado Parte a presentar sus informes periódicos cuarto y quinto en un informe consolidado, antes del 22 de diciembre de 2011 (es decir, 18 meses antes de la fecha en que debería presentar su quinto informe periódico). Esta es una medida excepcional debida al gran número de informes que recibe el Comité cada año. El informe consolidado no deberá tener más de 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que, a partir de entonces, el Estado Parte presente sus informes cada cinco años, conforme a lo dispuesto en la Convención.

#### IV. COOPERACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y OTROS ORGANISMOS COMPETENTES

976. Antes de la reunión del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones y durante esa reunión, así como durante el propio período de sesiones, el Comité celebró varias reuniones con órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y con otras entidades competentes

en el marco de su diálogo e interacción permanentes con esos órganos, según se establece en el artículo 45 de la Convención. El Comité se reunió con:

- El Sr. Gary Melton, consultor, el UNICEF y el Grupo de ONG para la Convención sobre los Derechos del Niño, en relación con la elaboración de una observación general sobre el artículo 12 de la Convención;
- El Sr. Paulo Sergio Pinheiro, experto independiente que dirige el estudio del Secretario General sobre la violencia contra los niños;
- La Organización Mundial de la Salud, el UNICEF y la Fundación Bernard Van Leer en relación con la labor del Comité, en particular su Observación general sobre el desarrollo del niño en la primera infancia, y
- Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, Palestina.

## **V. MÉTODOS DE TRABAJO DEL COMITÉ**

977. En su 1158ª sesión, el 11 de septiembre de 2006, el Comité examinó cuestiones relacionadas con las modalidades de trabajo en dos cámaras, el examen de los informes presentados de conformidad con los dos Protocolos Facultativos de la Convención, la reforma de los órganos creados por tratados y los seminarios organizados para seguir el cumplimiento de sus observaciones finales.

978. El Comité aprobó unas orientaciones revisadas sobre el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, con asistencia del Centro de Investigaciones Innocenti.

## **VI. OBSERVACIONES GENERALES**

979. En su 1199ª sesión, el 29 de septiembre de 2006, el Comité aprobó su Observación general Nº 9, sobre los derechos de los niños con discapacidad (CRC/C/GC/9). El Comité también examinó los progresos hechos respecto de los tres proyectos de observaciones generales sobre la justicia de menores, los derechos de los niños indígenas y el derecho del niño a expresar sus opiniones y a ser oído.

## **VII. DÍA DE DEBATE GENERAL**

980. El 15 de septiembre de 2006, el Comité celebró su día anual de debate general titulado "Hablar, participar y decidir: El derecho del niño a ser oído", basado en el artículo 12 de la Convención.

### **A. Introducción**

981. Los días de debate general que el Comité celebra todos los años tienen por objeto promover una mejor comprensión del contenido y los efectos de la Convención en relación con

determinados artículos o temas. El 15 de septiembre de 2006, durante su 43º período de sesiones, el Comité dedicó su día de debate general al tema "Hablar, participar y decidir: El derecho del niño a ser oído".

982. Durante su examen de los informes de los Estados Partes sobre la aplicación de la Convención, el Comité ha subrayado sistemáticamente la importancia del derecho del niño a expresar sus opiniones en todos los asuntos que le afecten, habiendo de tenerse debidamente en cuenta sus opiniones, en función de la edad y de la madurez del niño. El Comité ha señalado que este derecho es uno de los cuatro principios generales de la Convención. Esto significa que la aplicación del artículo 12 forma parte integrante de la aplicación de los demás artículos de la Convención, además de ser un derecho independiente.

983. En el día de debate general se trató de examinar el significado del artículo 12 y su relación con varios otros artículos. Se prestó particular atención a las consecuencias del artículo sobre la participación del niño, tanto a título individual como a título colectivo, en todos los aspectos de la sociedad, así como sobre el derecho a ser oído en los procedimientos judiciales y administrativos. Los debates se centraron también en la determinación de las deficiencias existentes, de determinadas buenas prácticas y de las cuestiones prioritarias que debían abordarse para promover el derecho del niño a ser oído y para que se tengan en cuenta sus opiniones, ateniéndose a lo dispuesto en la Convención. Asimismo se centraron en la promoción de la participación y las oportunidades del niño a todos los niveles en el hogar, en la escuela, en la comunidad y en la sociedad en general, así como en situaciones de emergencia, de conflicto y posteriores a conflictos.

984. En el día de debate general, que se celebra en reuniones públicas, tomaron parte representantes de gobiernos, de órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, de organizaciones no gubernamentales y de instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos, así como expertos que intervinieron a título individual. En el debate general tomaron parte más de 200 participantes de 45 países diferentes, entre ellos unos 30 niños de diversas partes del mundo. Los niños participaron activamente en los debates y durante todo el día expresaron sus inquietudes prioritarias y aportaron importantes contribuciones con ejemplos de medidas y proyectos relativos a la aplicación del artículo 12.

985. Para facilitar el examen a fondo de estas cuestiones, el Comité creó dos grupos de trabajo para que se ocupasen de los siguientes subtemas en relación con el artículo 12:

- El niño en su condición de participante activo en la sociedad;
- El derecho del niño a ser oído en los procedimientos judiciales y administrativos.

986. Las recomendaciones contenidas en este documento se basan en las preocupaciones expresadas y las propuestas formuladas durante el día de debate general, así como en las más de 60 comunicaciones escritas recibidas antes del debate<sup>1</sup>. El equilibrio de las recomendaciones refleja la orientación de las deliberaciones habidas durante el día de debate general, así como la

---

<sup>1</sup> Todas las comunicaciones escritas pueden consultarse en <http://www.crin.org/resources/treaties/discussion2006.asp>.

orientación de las contribuciones escritas, la mayoría de las cuales pusieron de relieve la función de la participación del niño al nivel de la comunidad. No obstante, el Comité desea subrayar la importancia de fomentar la participación del niño en el hogar y en la escuela.

## **B. Recomendaciones<sup>2</sup>**

987. El Comité considera que el reconocimiento del derecho del niño a expresar sus opiniones y a participar en diversas actividades, en función de sus capacidades en evolución, es beneficioso para el niño, la comunidad, la escuela, el Estado y la democracia.

988. "Hablar, participar, lograr que se tengan en cuenta sus opiniones". Esas tres fases describen la secuencia del disfrute del derecho a participar, desde el punto de vista funcional. El significado nuevo y más profundo de ese derecho es que debe establecer un nuevo contrato social en virtud del cual se reconozca plenamente a los niños como titulares de derechos que están facultados no sólo para recibir protección sino también para participar en todos los asuntos que los afecten, derecho que puede considerarse como el símbolo de su reconocimiento como titulares de derechos. Esto implica, a largo plazo, la introducción de cambios en las estructuras políticas, sociales, institucionales y culturales.

### **1. Generalidades**

989. El Comité reafirma la obligación de los Estados Partes de cumplir el artículo 12, que es uno de los cuatro principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño y que, en consecuencia, debe formar parte integrante de la aplicación de las demás disposiciones de la Convención.

990. El Comité recuerda el compromiso con respecto al derecho del niño a participar contraído por los Estados Partes en el período extraordinario de sesiones de las Naciones Unidas sobre la infancia, en 2002, y en la resolución S-27/2 de la Asamblea General, titulada "Un mundo apropiado para los niños".

991. El Comité subraya que, para que todos los niños disfruten del derecho consagrado en el artículo 12, es necesario tomar las medidas apropiadas para hacer frente a la discriminación contra los grupos vulnerables o marginados de niños, tales como los niños afectados por la pobreza o por conflictos armados; los niños privados del cuidado de los padres, incluidos los niños que se encuentran en instituciones; los niños con discapacidad; los niños refugiados y desplazados; los niños de la calle, y los niños pertenecientes a grupos indígenas y minoritarios.

992. En particular, el Comité señala que es necesario luchar contra ciertas actitudes tradicionales y culturales que no reconocen el derecho del niño a participar en la sociedad. El Comité pide que se promueva la instauración de un clima social que conduzca a la participación del niño, a fin de que ese derecho llegue a ser realidad.

---

<sup>2</sup> Estas recomendaciones son el resultado del día de debate general sobre el derecho del niño a ser oído, celebrado en 2006; sin embargo, no tienen en modo alguno por finalidad constituir una lista exhaustiva de recomendaciones sobre la interpretación del artículo 12 de la Convención.

993. El Comité insta a los Estados Partes a prestar especial atención a los derechos de las niñas, ya que los estereotipos sexistas y los valores patriarcales socavan y limitan gravemente el disfrute por las niñas del derecho consagrado en el artículo 12.

994. El Comité pone de relieve la importancia de promover las oportunidades para la participación del niño, como medio de estimular sus capacidades en evolución.

995. El Comité reafirma los vínculos existentes entre el artículo 12 y el artículo 13, ya que el derecho a recibir y difundir información es un importante requisito previo para la participación de los niños en la sociedad. El Comité insta a los Estados Partes a que consideren la elaboración de información adaptada al niño en relación con todos los asuntos que afecten a los niños.

996. Recordando su Observación General N° 5 (2006) sobre las medidas generales de aplicación de la Convención, el Comité reafirma que "El escuchar a los niños no debe considerarse como un fin en sí mismo, sino más bien como un medio de que los Estados hagan que sus interacciones con los niños y las medidas que adopten en favor de los niños estén cada vez más orientadas a la puesta en práctica de los derechos de los niños. [...] el artículo 12 exige que las disposiciones sean sistemáticas y permanentes. La participación de los niños y las consultas con los niños tienen también que tratar de no ser meramente simbólicas"<sup>3</sup>.

997. El Comité insta a los Estados Partes que han formulado reservas a la aplicación de los artículos 12, 13, 14, 15 y 17 de la Convención a que consideren la posibilidad de retirarlas.

998. El Comité recomienda que los donantes, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones internacionales velen por que la participación de los niños se tenga en cuenta en la cooperación para el desarrollo.

## **2. Párrafo 1 del artículo 12: El niño en su condición de participante activo en la sociedad**

### **Hogar**

999. El Comité alienta a los Estados Partes a formular políticas y programas con miras a apoyar a las familias y especialmente a las pertenecientes a grupos vulnerables.

1000. El Comité recomienda a los Estados Partes que continúen promoviendo la educación sobre el cuidado de los niños por los padres y que difundan a éstos información sobre los derechos consagrados en la Convención y, en particular, sobre el derecho del niño a expresar sus opiniones, ya que ello beneficia a toda la familia.

1001. El Comité alienta a los padres a que apoyen a los niños para promover su participación en los diferentes niveles de la sociedad.

1002. El Comité reconoce que una estructura familiar participativa en la que el niño pueda expresar libremente sus opiniones constituye un importante modelo para alentar la participación

---

<sup>3</sup> CRC/GC/2003/5, párr. 12.

del niño en la sociedad en general. Además, contribuye a prevenir la violencia y el maltrato en el hogar.

### **Escuela**

1003. El Comité reconoce la función clave desempeñada por el entorno escolar en el mejoramiento y la promoción de la participación del niño. El Comité reitera que, como declaró anteriormente en su Observación general N° 1 (2001) sobre los propósitos de la educación, "Debe promoverse la participación del niño en la vida escolar, la creación de comunidades escolares y consejos de alumnos, la educación y el asesoramiento entre compañeros, y la intervención de los niños en los procedimientos disciplinarios de la escuela, como parte del proceso de aprendizaje y experiencia del ejercicio de los derechos"<sup>4</sup>.

1004. El Comité insta a los Estados Partes a que velen por que la enseñanza primaria sea obligatoria, gratuita, de alta calidad y de utilidad para el niño. Además, los Estados Partes deben hacer que cada niño tenga un lugar en la escuela, pueda matricularse y no abandone la escuela.

1005. El Comité alienta la consulta activa de los niños en el desarrollo y la evaluación de los programas de estudios de las escuelas, incluso en el desarrollo de la metodología, ya que una mayor participación lleva al aumento de la intervención de los niños en el proceso de aprendizaje. Se debe proporcionar una educación centrada en el niño que tenga en cuenta las necesidades de los niños vulnerables.

1006. El Comité recuerda a los Estados Partes su obligación de velar por que se incluya en el programa de estudios la enseñanza de los derechos humanos en general y de la Convención en particular, a fin de inculcar al niño los conocimientos fundamentales que necesita para poder mejorar el ejercicio de esos derechos. Los estudiantes que conocen sus derechos pueden también luchar más eficazmente contra la discriminación, la violencia y los castigos corporales en las escuelas. El Comité alienta a los Estados Partes a remitirse a su Observación general N° 8 (2006), sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, para tener más orientación sobre las estrategias participativas encaminadas a eliminar los castigos corporales<sup>5</sup>.

1007. El Comité pide a los Estados Partes que formen al personal docente en las metodologías didácticas participativas y sus ventajas, así como en la especial atención que hay que prestar a las necesidades de los niños vulnerables, cuya difícil situación puede hacer que abandonen los estudios. Esos niños han de gozar de especial atención y tener la oportunidad de expresar sus opiniones sin intimidación.

### **Nivel de la comunidad**

1008. El Comité insta a los Estados Partes a que dejen de enfocar el derecho a la participación sobre la base de los acontecimientos acontecidos y pasen a basarlo en la inclusión sistemática de

---

<sup>4</sup> CRC/GC/2007/1, párr. 8.

<sup>5</sup> CRC/C/GC/8.

los niños en las cuestiones de política, a fin de que éstos puedan expresar sus opiniones y participar efectivamente en todos los asuntos que los afecten. El Comité pide a los Estados Partes que cumplan su obligación de velar por que la participación de los niños se tenga en cuenta al asignar los recursos y por que los mecanismos destinados a facilitar la participación de los niños en la sociedad se institucionalicen como herramienta para su aplicación.

1009. El Comité pide a los Estados Partes que designen claramente a la autoridad que tenga la responsabilidad principal de la puesta en práctica de los derechos del niño y que hagan que esa entidad se ponga en contacto directo con las organizaciones de niños y de jóvenes a fin de lograr que éstas participen.

1010. El Comité recomienda que las instituciones nacionales independientes que se ocupan de los derechos humanos y los mediadores o comisionados que se ocupan del niño velen por que los niños tengan fácil acceso a ellos para expresar sus inquietudes y por que se destinen recursos suficientes para lograr que los niños participen en la vigilancia de la puesta en práctica de sus derechos.

1011. El Comité recomienda que se incluya directamente a los niños y a los jóvenes en la planificación, diseño, puesta en práctica y evaluación de los planes nacionales de acción que se refieran a los derechos del niño, reconociendo su función como principales interesados en ese proceso. Tales consultas abiertas deben hacer que los planes nacionales de acción para la puesta en práctica de los derechos del niño tengan plena utilidad para éstos.

1012. El Comité recuerda a los Estados Partes la necesidad de proporcionar formación sobre los derechos del niño a todos los funcionarios públicos que influyen en la política gubernamental y de aplicar programas sobre los derechos de los niños, a fin de promover la sensibilización con respecto a los derechos del niño y a la obligación de tener en cuenta las opiniones de los niños.

1013. El Comité reconoce como medida positiva adoptada en numerosos países la creación de parlamentos de los niños en los planos nacional, regional y local, ya que tales disposiciones hacen posible que se llegue a tener una valiosa percepción del proceso democrático y a establecer vínculos entre los niños y los dirigentes. No obstante, el Comité insta a los Estados Partes a que establezcan unas directrices claras sobre la forma en que las opiniones expuestas por los niños en tales órganos se deben tener en cuenta en el proceso político propiamente dicho y en la formulación de políticas y a que velen por que se den unas respuestas adecuadas a las propuestas de los niños.

1014. El Comité alienta la participación directa de los niños en la vigilancia de la puesta en práctica de todos los derechos consagrados en la Convención. El Comité recomienda que los Estados Partes contribuyan activamente a que los niños participen en el proceso de examen periódico de la Convención. Asimismo insta a los niños a que contribuyan activamente a determinar los aspectos de los derechos humanos a los que hay que prestar más atención y a que vigilen la puesta en práctica de las observaciones finales en el plano nacional. En particular, el Comité pide a los niños que intervengan activamente en las cuestiones de política local relativas a las consignaciones presupuestarias, por ejemplo en los sectores de la educación, la salud, las condiciones de trabajo de los jóvenes y la prevención de la violencia.

1015. El Comité pone de relieve la función que pueden desempeñar los niños en la revisión de la legislación nacional y en la defensa de las reformas legislativas, a fin de lograr que el principio de la participación se refleje adecuadamente en la legislación, por ejemplo en el Código de la Familia y en el Código Penal. En los países que todavía no han promulgado un Código del Niño, la promoción activa de las modificaciones legislativas por los propios niños puede desempeñar una función catalizadora. Además, la participación de la juventud organizada puede contribuir de forma importante a promover la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

1016. El Comité reconoce y aprecia la importante función que las organizaciones no gubernamentales (ONG) desempeñan al facilitar la participación activa y la organización de los niños y de los jóvenes tanto en el plano nacional como en el plano internacional. Además, el Comité ve con satisfacción el aumento del número de organizaciones dirigidas por la juventud en diversas partes del mundo. En este contexto, el Comité recuerda a los Estados Partes el derecho a ejercer la libertad de asociación establecido en el artículo 15 de la Convención.

1017. El Comité celebra las considerables contribuciones hechas por las ONG a fomentar la sensibilización de la sociedad con respecto al derecho del niño a participar plenamente, de conformidad con el artículo 12 de la Convención. El Comité alienta a las ONG a continuar promoviendo la promoción del niño y facilitando los intercambios internacionales de experiencia y de prácticas óptimas. En particular, el Comité alienta a las ONG, incluyendo las alianzas nacionales sobre los derechos del niño, a colaborar directamente con los niños en el proceso de presentación paralela de formación con arreglo a la Convención, y asimismo alienta la presencia de niños durante las reuniones informativas sobre países celebradas antes de los períodos de sesiones con el Comité.

1018. El Comité sugiere que se sigan tratando de hallar nuevos medios de participación de acuerdo con las preferencias indicadas por los propios niños, a fin de que éstos se sientan cómodos al expresar sus opiniones. En este contexto, el Comité recuerda el artículo 31 de la Convención, que establece el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística. El Comité ve con satisfacción los esfuerzos hechos para mejorar la participación del niño mediante su expresión creativa, particularmente en el teatro, la música y la danza.

1019. El Comité reconoce la función esencial desempeñada por los medios de información pública al fomentar la sensibilización al derecho del niño a expresar sus opiniones e insta a esos diversos medios, tales como la radio y la televisión, a que destinen más recursos a incluir a los niños en el desarrollo de los programas y a que permitan que los niños desarrollen y dirijan iniciativas de los medios de información pública sobre sus derechos.

1020. El Comité alienta a las instituciones que realizan investigaciones sobre los problemas del niño con fines académicos o de política a que, cuando proceda, velen por que se consulte activamente a los niños y por que se les dé la oportunidad de participar directamente en ese proceso.

1021. El Comité recomienda que los Estados Partes tengan en cuenta la participación del niño en la comunidad en diferentes niveles y señala que en ciertos contextos hay incoherencias evidentes, como las situaciones en que los niños de menos de 18 años tienen que cumplir el servicio militar y sin embargo no tienen derecho a votar.

**3. Párrafo 2 del artículo 12: El derecho del niño a ser oído en los procedimientos judiciales y administrativos**

1022. El Comité recuerda a los Estados Partes que el derecho del niño a ser oído en los procedimientos judiciales y administrativos es aplicable en todas las situaciones pertinentes, sin limitación. Entre esas situaciones figuran las siguientes: los niños separados de sus padres; los casos de tutela y de adopción; los niños en conflicto con la ley; los niños víctimas de violencia física, de abusos sexuales o de otros delitos violentos; los niños que solicitan asilo y los niños refugiados; y los niños que han sido víctimas de un conflicto armado o de situaciones de emergencia.

1023. El Comité afirma que todos los niños que intervengan en procedimientos judiciales y administrativos han de ser informados de forma adaptada a los niños sobre su derecho a ser oído, sobre la forma de ser oído y sobre otros aspectos de las actuaciones.

1024. El Comité aconseja a los Estados Partes que proporcionen a todas las categorías profesionales pertinentes que intervengan en procedimientos judiciales y administrativos una formación obligatoria sobre las consecuencias del artículo 12 de la Convención. Los jueces y otros dirigentes deben, por regla general, exponer explícitamente y explicar el resultado de las actuaciones, especialmente si no se han podido tener en cuenta las opiniones del niño.

1025. El Comité insta a los Estados Partes a examinar todas las leyes y reglamentos vigentes con miras a lograr que el artículo 12 quede debidamente incorporado en todas las leyes, reglamentos e instrucciones administrativas nacionales pertinentes.

1026. El Comité pide a los Estados Partes que establezcan unos sistemas de asistencia jurídica especializada para prestar un apoyo y una asistencia calificados a los niños que intervengan en procedimientos administrativos y judiciales.

1027. El Comité señala que, en lo que se refiere a la adopción, el apartado a) del artículo 21 de la Convención dispone que "las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento", lo que debe considerarse en el contexto del derecho del niño a expresar sus opiniones y a que éstas se tengan en función de la edad y madurez del niño.

1028. El Comité recuerda que, al estudiar decisiones en el sentido de que el niño sea separado de sus padres, "se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en [el procedimiento] y de dar a conocer sus opiniones", conforme al párrafo 2 del artículo 9 de la Convención.

1029. El Comité recuerda las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)<sup>6</sup> en cuyos párrafos 3, 37 y 50 se afirma que "Los jóvenes deben desempeñar una función activa y participativa en la sociedad y no deben ser considerados meros objetos de socialización o control. [...] En el plano local deberán crearse o reforzarse organizaciones juveniles que participen plenamente en la gestión de los asuntos

---

<sup>6</sup> Resolución 45/112 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990.

comunitarios. [...] Los propios jóvenes deberán intervenir en [la] formulación, desarrollo y ejecución [de los planes y programas]".

1030. El Comité reafirma las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)<sup>7</sup>, en cuyo párrafo 14.2 se dispone que "El procedimiento [...] se sustanciará en un ambiente de comprensión que permita que el menor participe en él y se exprese libremente".

1031. El Comité recuerda a los Estados Partes que, para que se tengan debidamente cuenta las opiniones de los niños que estén en conflicto con la ley, hay que proporcionar lo siguiente, como mínimo, a fin de asegurar la participación de los niños de conformidad con los artículos 12 y 40 de la Convención:

- a) Asistencia jurídica u otra asistencia apropiada;
- b) Asistencia gratuita de un intérprete si el niño no comprende o no habla el idioma utilizado;
- c) Respeto de la vida privada del niño en todas las fases del procedimiento; y
- d) Reconocimiento de que el niño tiene derecho a participar libremente y no puede ser obligado a prestar testimonio.

1032. El Comité celebra la importante contribución que para la protección de los niños que han sido víctimas de abusos sexuales u otros delitos violentos se ha hecho en las disposiciones de las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en 2005<sup>8</sup>, así como en el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, particularmente su artículo 8. El Comité insta a los Estados Partes a que presten particular atención a esas normas y que velen por su aplicación en la práctica.

1033. En consecuencia, el Comité insta a los Estados Partes a que velen por que las opiniones, necesidades y preocupaciones de los niños víctimas de abusos sexuales o de otros delitos violentos sean expuestas y consideradas en las actuaciones que afecten a sus intereses personales. Además de los derechos que según se indica más arriba tienen los niños que están en conflicto con la ley, los Estados Partes deben aprobar y aplicar normas y procedimientos para los niños víctimas de violencia física, abusos sexuales u otros delitos violentos, haciendo que, para que no haya que repetir la prestación de testimonios, se utilicen entrevistas grabadas en vídeo a fin de reducir la traumatización, y velar por que se disponga de medidas de protección y de servicios de salud y psicosociales y por que se eviten los contactos innecesarios con el perpetrador. La identidad de la víctima debe mantenerse confidencial, y, cuando sea necesario,

---

<sup>7</sup> Resolución 40/33 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985.

<sup>8</sup> Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social.

se debe impedir que el público y los medios de información pública entren en la sala del tribunal durante las actuaciones.

1034. El Comité afirma que la edad no debe ser una barrera al derecho del niño a participar plenamente en los procesos judiciales. En los casos en que los Estados Partes hayan establecido una edad mínima para que el niño pueda ejercer el derecho a ser oído, se deben tomar medidas para que las opiniones de los niños que no han llegado a esa edad mínima sean tenidas en cuenta, en función de su nivel de madurez, por trabajadores sociales u otros profesionales especialmente formados.

1035. El Comité señala además que la edad no debe ser un impedimento para que los niños tengan acceso a los mecanismos de queja en los procedimientos judiciales y administrativos.

1036. El Comité recomienda que las instituciones nacionales independientes que se ocupan de los derechos humanos velen, cuando proceda, por que los niños tengan fácil acceso a los mecanismos para la formulación de quejas y a los servicios de asesoramiento.

1037. El Comité pide que se preste especial atención al derecho del niño a ser oído en los procedimientos de inmigración, asilo y refugio, tomando medidas para lograr que las normas y prácticas, incluyendo la prestación de servicios de intérpretes, cumplan plenamente los requisitos establecidos por el Comité en su Observación general N° 6 (2005), sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, en particular su párrafo 25<sup>9</sup>.

1038. El Comité insta a los Estados Partes a que velen por que la opinión del niño y el interés superior del niño se tomen debidamente en consideración en todas las circunstancias, incluso en los procedimientos judiciales tradicionales y en los procedimientos de solución después de conflictos, y por que se haga todo lo posible para que no se victimice al niño.

#### **4. Recomendaciones que ha de seguir el Comité**

1039. Para dar más orientación sobre la aplicación de la Convención, el Comité reafirma su intención de elaborar una observación general sobre el artículo 12, su importancia como principio general y como derecho sustantivo y sus vinculaciones con otros artículos de la Convención. En esa observación general se estudiará en detalle cómo se debe poner en práctica ese derecho de forma coherente en todas las situaciones. El día de debate general y su documento final, incluyendo las comunicaciones escritas, forman parte de ese proceso.

1040. El Comité reconoce la importancia de la participación del niño en su labor y alienta a los representantes de los niños y de los jóvenes a presentar información en el contexto de los exámenes periódicos. Asimismo subraya, en particular, su importante función en la labor de defender y vigilar la aplicación de las observaciones finales al nivel nacional.

1041. El Comité sigue estando firmemente decidido a examinar los medios de fomentar la participación de los niños en los trabajos del Comité, y en particular alienta una mayor

---

<sup>9</sup> CRC/GC/2005/6.

participación de los niños durante las reuniones informativas sobre países celebradas antes de los períodos de sesiones con representantes de la sociedad civil.

### **VIII. FUTURO DÍA DE DEBATE GENERAL**

1042. En su 1199ª sesión, celebrada el 29 de septiembre de 2006, el Comité decidió dedicar su día de debate general de 2007 al artículo 4 de la Convención.

### **IX. REUNIONES FUTURAS**

1043. A continuación figura el proyecto de programa provisional para el 44º período de sesiones del Comité:

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización.
3. Presentación de informes por los Estados Partes.
4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
5. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.
6. Métodos de trabajo del Comité.
7. Observaciones generales.
8. Reuniones futuras.
9. Otros asuntos.

### **X. APROBACIÓN DEL INFORME**

1044. En su 1199ª sesión, celebrada el 29 de septiembre de 2006, el Comité examinó el proyecto de informe sobre su 43º período de sesiones y lo aprobó por unanimidad.

**Anexo I**

**COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

<b>Nombre del miembro</b>	<b>País del que es nacional</b>
Sra. Ghalia Mohd Bin Hamad AL-THANI**	Qatar
Sra. Joyce ALUOCH**	Kenya
Sra. Alison ANDERSON*	Jamaica
Sr. Jakob Egbert DOEK*	Países Bajos
Sr. Kamel FILALI*	Argelia
Sra. Moushira KHATTAB*	Egipto
Sr. Hatem KOTRANE*	Túnez
Sr. Lothar Friedrich KRAPPMANN*	Alemania
Sra. Yanghee LEE**	República de Corea
Sr. Norberto LIWSKI*	Argentina
Sra. Rosa María ORTIZ*	Paraguay
Sra. Awa N'Deye OUEDRAOGO*	Burkina Faso
Sr. David Brent PARFITT**	Canadá
Sr. Awich POLLAR**	Uganda
Sr. Kamal SIDDIQUI**	Bangladesh
Sra. Lucy SMITH**	Noruega
Sra. Nevena VUCKOVIC-SAHOVIC**	República de Serbia
Sr. Jean ZERMATTEN**	Suiza

---

\* Su mandato expira el 28 de febrero de 2007.

\*\* Su mandato expira el 28 de febrero de 2009.

## Anexo II

### DÍA DE DEBATE GENERAL

#### **Hablar, participar y decidir: El derecho del niño a ser oído**

#### **Esquema para el día de debate general**

1. El 15 de septiembre de 2006, durante su 43º período de sesiones, el Comité de los Derechos del Niño dedicará su día de debate general anual al tema "Hablar, participar y decidir: El derecho del niño a ser oído". El Comité decidió abordar este tema en su 40º período de sesiones (12 a 30 de septiembre 2005), de conformidad con el artículo 75 de su reglamento provisional.
2. Los días de debate general tienen por objeto promover una mayor comprensión del contenido y las consecuencias de la Convención en relación con determinados artículos o temas. Tras el debate, el Comité adopta recomendaciones teniendo en cuenta las cuestiones planteadas. En el debate están invitados a participar representantes de los gobiernos, de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, de los órganos y los organismos especializados de las Naciones Unidas, de ONG y de instituciones nacionales de derechos humanos, así como niños y expertos a título individual.

#### **Enfoque y objetivos para el día de debate general**

3. Durante el examen de los informes de los Estados Partes sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité ha subrayado sistemáticamente la importancia del derecho del niño a expresar su opinión en todos los asuntos que le afecten, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de su edad y madurez. El Comité ha señalado que este derecho es uno de los cuatro principios generales de la Convención. Esto significa que la aplicación del artículo 12 es parte integrante de la aplicación de los otros artículos de la Convención, además de un derecho autónomo del niño.
4. Por lo tanto, el objeto del día de debate general es el siguiente:
  - Examinar el significado del artículo 12; su relación con otros artículos (en particular los artículos 3, 6, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 19, 20, 22, 30 y 31); y las consecuencias del artículo para la participación del niño, tanto a título individual como colectivo, en todos los aspectos de la sociedad;
  - Centrarse en la identificación de las deficiencias, de determinadas buenas prácticas y de las cuestiones prioritarias que deben abordarse para promover el ejercicio del derecho del niño a ser oído y para tener en cuenta sus opiniones, ateniéndose a lo dispuesto en la Convención;
  - Promover la participación y las oportunidades del niño a todos los niveles en el hogar, la escuela, la comunidad y la sociedad en general, así como en situaciones de emergencia, de conflicto y posteriores a conflictos.

5. Para facilitar un examen a fondo de estas cuestiones, el Comité decidió crear dos grupos de trabajo que deberían centrarse en los dos siguientes subtemas.

***Grupo 1 - El derecho del niño a ser oído en los procedimientos judiciales y administrativos***

6. Este grupo se centrará en el derecho individual del niño a ser oído en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte, tal como se dispone en el artículo 12.

Esos procedimientos pueden estar relacionados, por ejemplo, con el derecho civil y penal, la tutela familiar u otro tipo de tutela, la protección, la salud, su situación jurídica en cuanto que emigrante y la escolarización. En particular, el grupo de trabajo precisará la manera en que se ejerce este derecho en la actualidad y cuáles son los principales escollos para su ejercicio, y determinará si deben elaborarse normas concretas. También abordará las siguientes cuestiones:

- ¿Qué mecanismos y medidas prácticas deben adoptarse para dar al niño la oportunidad de ser oído de manera apropiada y creíble? ¿Qué capacitación se necesita y a quién debe impartirse?
- ¿En qué medida el derecho del niño a ser oído en procedimientos judiciales o administrativos incluye el derecho a ser informado de las decisiones y de su aplicación? ¿Puede renunciar el niño a su derecho a ser escuchado?
- ¿Quién determina cuándo deben iniciarse esos mecanismos para garantizar que el niño sea oído y cómo se tienen "debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño", y sobre qué base?
- ¿Se necesitan procedimientos específicos y disposiciones jurídicas para garantizar el derecho del niño a ser oído en tanto que testigo en un proceso legal? En caso afirmativo, ¿qué tipo de medidas deberían tenerse en cuenta? A este respecto, ¿influye de alguna manera el que se trate de un procedimiento de derecho civil o de derecho penal? Si así fuera, ¿de qué manera?
- ¿Deberían establecerse normas mínimas para el ejercicio del derecho a ser oído en procedimientos judiciales y administrativos y cómo podrían aplicarse esas normas en casos de emergencias, y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos?

***Grupo 2 - El niño en su condición de participante activo en la sociedad***

7. Este grupo se centrará en el derecho del niño a expresar su opinión en diversos ámbitos, como la familia, la escuela, las asociaciones y la política, y a participar activamente en los procesos de adopción de decisiones en dichos ámbitos. A este respecto, son especialmente pertinentes los artículos 13 y 15 de la Convención. El Grupo examinará al niño en tanto que individuo y en tanto que miembro de un grupo concreto. También tratará de determinar cuál es la situación actual en relación con este aspecto más amplio de la participación del niño en la sociedad, los principales obstáculos que impiden su participación activa y las opciones que pueden seguirse en el futuro. Se tendrá en cuenta la influencia de los movimientos sociales que promueven el derecho del niño a ser oído. Algunos de los interrogantes a los que se dará respuesta son los siguientes:

- ¿De qué manera han sido los niños participantes activos en la sociedad (ejemplos concretos) y cuál es su evaluación de esa participación?
- ¿Cómo y cuándo puede lograrse que la participación directa de los niños trascienda la mera consulta y pase a la asociación activa, y que los niños movilizados sean iniciadores de una actividad o proyecto?
- ¿Qué mecanismos pueden crearse para fomentar la participación de los niños en la escuela, las asociaciones y en ámbitos comunitarios?
- ¿Cómo puede evaluarse la efectividad de la participación de los niños?
- ¿De qué manera puede crearse un entorno propicio para la participación del niño?
- ¿Debería concederse condición o reconocimiento jurídicos a las agrupaciones y organizaciones juveniles y dirigidas por niños?
- ¿Debería permitirse que los niños participaran plenamente en procesos políticos antes de los 18 años de edad?

#### **Participación activa de los niños en el día de debate general**

8. Se recomienda que, en lo posible, los niños y sus organizaciones y redes participen en el día de debate general.

#### **Participación en el día de debate general**

9. Los días de debate general son reuniones públicas anuales a las que pueden asistir representantes de los gobiernos, órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, instituciones nacionales de derechos humanos, ONG, en particular agrupaciones juveniles, así como expertos a título individual. La reunión se celebrará durante el 43º período de sesiones del Comité, en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Palacio Wilson, Ginebra), el viernes 15 de septiembre de 2006.

10. La estructura del día de debate general tiene por objeto permitir que los participantes intercambian opiniones mediante un diálogo franco y abierto. Por lo tanto, y debido a la falta de tiempo, el Comité pide a los participantes que eviten hacer declaraciones oficiales durante el día de debate. Se les invita a que aporten contribuciones por escrito sobre los temas y cuestiones mencionados, en el marco que se ha expuesto anteriormente. En particular, al Comité le interesa obtener información (especialmente de los niños) sobre las principales dificultades, las prácticas idóneas y las esferas y modalidades de acción relacionadas con la participación del niño en el marco de los dos grupos de trabajo.

11. Las contribuciones deberán enviarse en versión electrónica antes del 30 de junio de 2006 a: [CRCgeneraldiscussion@ohchr.org](mailto:CRCgeneraldiscussion@ohchr.org).

Secretaría del Comité de los Derechos del Niño  
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos, ONUG, ACNUDH  
CH-1211 Ginebra 10  
Suiza

### **Resultados esperados**

12. El Comité de los Derechos del Niño adoptará recomendaciones basadas en las presentaciones del tema y en las deliberaciones de los dos grupos de trabajo. Se espera que el día de debate general y las recomendaciones consiguientes identifiquen las cuestiones concretas y principales temas que preocupan para su estudio en mayor profundidad, y que contribuyan al proceso de redacción de una observación general sobre el artículo 12 que está elaborando el Comité de los Derechos del Niño en cooperación con el UNICEF.

### **Información adicional**

13. Si se desea más información sobre la presentación de contribuciones y las inscripciones, véanse en la dirección siguiente las directrices que figuran en la página web del Comité: <http://www.ohchr.org/english/bodies/crc/discussion.htm>.

### Annex III

## REPRESENTATIVES OF STATES PARTIES, ORGANIZATIONS AND BODIES REGISTERED FOR PARTICIPATION IN THE DAY OF GENERAL DISCUSSION

**“To speak, participate and decide - the child’s right to be heard”**

### **Representatives of States parties to the Convention**

United Nations bodies and agencies and other intergovernmental organizations

Council of Europe

Direction du développement et de la coopération,

Economic Community of West African States – COWAS,

Flemish Ministry for Culture, Youth, Sport and Media

Foreign Affairs and International Trade, Canada

### **Ombudsmen and Commissioners for Children**

Northern Ireland Commissioner for Children and Young People , Norwegian Ombudsman for Children, Office of the Commissioner for Human Rights Council of Europe,

### **Non-governmental organizations, other organizations, institutions, academia and individuals**

Alliance Internationale des Femmes, Aparajeyo-Bangladesh, Article 12 in Scotland, Asamblea permanente por los Derechos Humanos, Associazione Camina, Barnardos Disabled Children & Young Persons Participation Project, Bernard van Leer Foundation, Canadian International Development Agency / Children's Rights and Protection Unit, Catholic University of Leuven IAP interdisciplinary and interuniversity network on children's rights, CDIA, Central Union for Child Welfare, Centre for Judeo/Christian Law and Ethics, Centre for the Rights of the Child - Ghent University, Centre of Excellence for Youth Engagement and Brock University, Child Helpline International, Child Rights information Network (CRIN), Child rights Ombudsman institution of the Republic of Lithuania, Children of salvation Ministry, Children's Law Centre, Children's Law Centre / Save the Children, Children's Rights Alliance for England, Commission des droits de la personne et des droits de la jeunesse au Québec, Consulta Circoscrizionale dei Ragazzi del Medio Ponente, Coordination des ONG pour les droits de l'enfant (CODE), Defence for children International section the Netherlands, Depart. of Public and International Law, Deutsche Liga für das Kind, ECPAT International, ECPAT International Child and Youth Advisory Committee, Enfant Droit, Eurochild AISBL - Children in Wales, European Network of Masters on Children's Rights (in coop. with ProNats, ItaliaNats), Faculty of Law, Federation for the Protection of Children's Human Rights, Foster Parents Plan, General Research Institute of the Convention on the Rights of the Child, Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, Gruppo di Lavoro per la Convenzione sui diritti dell'infanzia e dell'adolescenza, Human Rights Centre of Ghent University, IAP Children's Rights Network, IFEJANT, In Defence of the Child C/O: Committee for Legal Aid to Poor (CLAP), India Alliance for Child Rights (National Coalition for CRC Review and Reporting), International Federation of Social Workers, International Foster Care Organization, International Foster Care Organization (IFCO)

Quality4Children Project (Q4C), International Movement ATD Fourth World / Taipori International, International Service for Human Rights, International Social Service / International Reference Centre for the Rights of Children Deprived of their Family, ITALIANATs Association, Jamaica Coalition on the rights of the child, Karlstad University, Kinderrechtcoalitie, Knowing Children, La Familia Latina Unida, Lawstudent, Lus Primi Viri International Association IPV, MIIDAN Educational Trust - Plan International, Municipality of Genoa, National Coalition for the implementation of the UN Convention on the Rights of the Child in Germany, NGO Group, Norwegian Centre for Child Research, Norwegian Youth Council, Office des Ecoles en Santé - Student in the Executive Masters in Children's Rights, Paediatrician, Pestalozzi Children's Foundation, PhD Candidate researching Article 12, PIDIDA, Plan International, Plan International El Salvador, Plan International Ghana, Plan International India, Plan International Kenya, Plan International Norway, Plan International Regional Office for Asia, Plan International Senegal, Plan International Sweden, Plan International Zimbabwe, PLATAFORMA NACIONAL, Play-a-part, PRESS-Save the children Youth Norway, Public Health Agency of Canada, Quality4Children, Red Nacional de Ninos, Save the children, Save the Children Denmark, Save the Children UK, Save the Children Norway, Save the Children Sweden, Save the Children Sweden in East Asia and Southeast Asia and Pacific Region, Save the Children Wales – UK, Save the Children Youth Denmark, SOS-Kinderdorf International, Sozialdepartement Stadt Zurich, State Child Rights Protection and adoption service Ministry of Social Security and Labour, Street Law Inc., Student, Student, UNICEF, Université Catholique de Louvain, World Vision, World Vision Canada, World Vision Regional Office for the Latin America and Caribbean Region, Youth for Human Rights International.

## Annex IV

### LIST OF SUBMISSIONS TO THE DAY OF GENERAL DISCUSSION

**“To speak, participate and decide - the child’s right to be heard”**

#### **Children's Submissions**

1) Iraqi Children's Art Exchange Project (Iraq)

[Art gives children a voice](#)

2) Emily Middleton (UK)

[Youth participation in the UK- bureaucratic disaster or triumph of child rights?](#)

3) Children's Rights Alliance for England

[Written submission from CRAE Young People's Panel](#)

4) Peaceways- Young General Assembly Secretariat

[Statement from the Young General Assembly](#)

#### **NGO submissions**

1) Vzw Ondersteuningsstructuur Bijzondere Jeugdzorg (Belgium)

[Development of a self-reflective instrument for youth care workers focused on participation \(Summary\)](#)

2) Dr. Ruben D.Efron, Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (Argentina)

[Niños/as y Jovenes como protagonistas en los procesos de cambio. Efectos en la subjetividad](#)

3) Saskatchewan Children's Advocate Office (Canada)

[Saskatchewan Children’s Right to Participate and be Heard in Child Welfare Proceedings](#)

4) Lebanese Association of SOS Children’s Villages (Lebanon)

[Listening to the Views of Children: the Alternative Care context](#)

5) Perhaps... Kids Meeting Kids

[Contribution to the 2006 Day of General Discussion](#)

6) Kinderrechtcoalitie Vlaanderen (Belgium)

[Group 1: Hearing Children in the Belgian Law - Group 2: Participation on Community Level](#)

7) Article 12 in Scotland (UK/Scotland)

[Children and Young People as Active Participants in Society](#)

8) Central Union for Child Welfare (Finland)

[Children Have the Right to Quality Media](#)

- 9) World Vision International  
[- Submission to the Committee on the Rights of the Child's Day of General Discussion](#)  
[- Propuesta de Visión Mundial Internacional al Comité de los Derechos del Niño para el Día de Debate General](#)
- 10) HAQ Centre for Child Rights (India)  
[Children's Right to be Heard in Judicial Processes](#)
- 11) Disabled Children and Young Peoples Participation Project  
[UNCRC Day of General Discussion](#)
- 12) Defence for Children International (Netherlands)  
[The right of participation in immigration law, the Dutch experience](#)
- 13) Don't Just Tick the Box!  
[Contribution to the 2006 Day of General Discussion](#)
- 14) [Flemish Child Friendly Cities Network](#) (Belgium)  
Children and Local Elections
- 15) IAP Research Network (Belgium)  
[Group 1: Some difficulties arising from CRC Article 12](#) - [Group 2: Methods of Implementing Participation Rights of Children](#)
- 16) Northern Ireland Commissioner for Children and Young People (UK/Northern Ireland)  
[Submission to the 2006 Day of General Discussion](#)
- 17) Plan (Togo)  
[Contribution des enfants au développement communautaire: Cas des zones d'Intervention de l'ONG Plan Togo](#)
- 18) National Coalition for the Implementation of the UNCRC in Germany (Germany)  
[The Participation of Children and Young People in National and International Conferences and Meetings](#)
- 19) Child Helpline International  
[Children's Participation at Children's Helplines Around the World](#)
- 20) Quality 4 Children Project  
[Involvement of young people in the Quality for Children project](#)
- 21) Canadian Child Care Federation (Canada)  
[To Speak, Participate and Decide - the Child's Rights to be Heard](#)
- 22) Asamblea Permanente Por los Derechos Humanos, Comisión de Niñez, Adolescencia y Familia  
[Escuchar a niños, niñas y adolescentes; un proceso que se construye](#)

- 23) PRESS - Save the Children Youth Norway (Norway)  
[Contribution to the Day of General Discussion 2006 - Brochure PRESS](#)
- 24) Child Watch  
[Understanding and contextualising children's real participation](#)
- 25) Centre of Excellence for Youth Engagement, Brock University (Canada)  
[Why am I told to act like an adult and then treated like a child?": Children's participation rights in Canada - Recommendations](#)
- 26) Ius Primi Viri and Centre for Human Evolution Studies  
To Educate Human Dignity during Childhood - [English](#) / [Español](#) / [Français](#)
- 27) Equality Commission for Northern Ireland  
[Response to the UNCRC Day of General Discussion on the Child's Right to be Heard](#)
- 28) Save the Children - Wales programme  
[Children as Active Participants in Welsh Society](#)
- 29) ECPAT - International Secretariat  
[Reports on the Laws and Legal Procedures Concerning the Commercial Sexual Exploitation of Children in Indonesia, Bangladesh, Nepal and India](#)
- 30) Cecodap (Venezuela)  
[Participacion politica de niñas, niños y adolescentes](#)
- 31) Committee for Legal Aid to the Poor (India)  
[Rights of Children to be Heard](#)
- 32) Save the Children Youth Denmark  
[Case studies from Save the Children Youth Denmark](#)
- 33) International Foster Care Organization  
[Submission for the 2006 Day of General Discussion](#)
- 34) ISEGORIA (Argentina)  
[Dia de Debate General: Documento de trabajo](#)
- 35) Cecodap (Venezuela)  
[El derecho a ser escuchado es el derecho a ser reconocido](#)
- 36) PRONATs and ITALIANATs (Europe)  
[Statement on Child Participation for the UNCRC Day of General Discussion](#)
- 37) Plan International - HQ  
[Children and the media: Recommendations for the 2006 Day of General Discussion - Recommendations](#) (summary)

- 38) Pidida - Italian Coalition on the Rights of the Child and the Adolescent (Italy)  
[Contribution to the Day of General Discussion 2006 - Working Group 2](#)
- 39) Children's Law Centre and Save the Children (Northern Ireland)  
- [Paper submitted to the UN Committee on the Rights of the Child for its 2006 Day of General Discussion](#)  
- [Second paper](#)
- 40) Irish Society for the Prevention of Cruelty to Children (Ireland)  
[Children as active participants in society](#)
- 41) UNICEF (Belgium)  
[What Do You Think? Children reporting on children's rights](#)
- 42) Creative Exchange  
[A new model for children and young people's participation](#)
- 43) Group of NGOs in Latin America  
[Recomendaciones al Comité de los derechos del niño sobre el derecho de los niños a ser escuchados](#)
- 44) India Alliance for Child Rights (India)  
[India's children express their vision of a nation fit for them](#)
- 45) Taporí International  
Children as Actors in the Fight against Poverty and Exclusion - [English](#) / [Français](#)
- 46) Children's Rights International (Ghana)  
[What is the Language of Judiciary in Children's Rights?](#)
- 47) Save the Children Sweden - Regional Programme for Latin America and the Caribbean  
[Recomendaciones al comité de los derechos del niño sobre el derecho de los niños a ser escuchados](#)
- 48) International Bureau for Children's Rights  
[The UN Guidelines on Justice in Matters involving Child Victims and Witnesses of Crime and the Right to Be Heard](#)
- 49) UNICEF Malaysia  
- [Implementation of article 12 in the juvenile justice system in Malaysia](#)  
- [Child participation: the Malaysia experience](#)
- 50) First Nations Child and Family Caring Society  
[Speak, Participate and Decide: The Child's Right to be Heard](#)
- 51) Justice for Children and Youth (Canada)  
[Children's Right to be Heard in Canadian Judicial and Administrative Proceedings](#)

52) PRIAS

[Pianificazione delle politiche cittadine e delle azioni per e con l'infanzia e l'adolescenza](#)

**Individual submissions**

1) Priscilla Alderson (UK)

[Babies' Rights to be Heard](#)

2) Prof. Dr. Mechthild Wolff and Sabine Hartig (Germany)

[Participation of Children and Youth in Residential Care](#)

3) Ellen Murray (Canada)

[Fostering Participation of Children in School Settings](#)

4) Ed O'Brien (US)

[The Importance of Student Voice: An Examination of Student Decision-Making in the US](#)

5) Derek Sheppard

[Contribution to the 2006 Day of General Discussion](#)

-----